Causa n° 2775/23 (11882/2010/TO6) "Estrada Gonzales, Fernando s/ inf. ley 23.737 y art. 189 bis del C.P."
T.O.F. n° 3

/n la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de dos mil veintiséis, reunidos los señores jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3, Dres. Andrés Fabián Basso, en su carácter de presidente del debate, y Fernando Marcelo Machado Pelloni y Javier Feliciano Rios, en su calidad de vocales, asistidos por el señor secretario, Dr. Maximiliano Sangineto, con el objeto de dictar sentencia en la causa n° 2775/23 (11882/2010/TO6), cuyo veredicto se dio a conocer el 14 de abril del año en curso, respecto de **FERNANDO ESTRADA GONZALES**, apodado "Pity" o "Piti", de nacionalidad peruana, titular del D.N.I. peruano n° 9.086.450, nacido el 31 de mayo de 1966 en Lima, República del Perú, hijo de Alonso Estrada Paredes y de Benigna Teofista Gonzales, de estado civil casado, vendedor de vehículos, domiciliado en la calle Santa Teresita 725, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz; en la que intervinieron, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Diego Velasco, y, ejerciendo la defensa del imputado, las defensoras públicas coadyuvantes, Dras. María Paula Livio y Georgina Miceli.

Los Dres. Andrés Fabián Basso y Javier Feliciano Rios dijeron:

I

En el requerimiento de elevación a juicio, el señor fiscal ante la instrucción imputó a Fernando Estrada Gonzales haber organizado, junto con Marco Antonio Estrada Gonzales y Silvana Alejandra Salazar, una asociación integrada por un importante e indefinido número de personas, destinada al tráfico ilícito de sustancias estupefacientes -marihuana, cocaína y sus derivados- en grandes cantidades y pequeñas porciones para el consumo individual, en el interior y fuera del asentamiento denominado "Villa 1-11-14", de esta ciudad.

A su vez, se le endilgó la comisión de otras acciones de corte delictivo en el marco de dicha actividad, tales como *"el almacenamiento y uso permanente de todo tipo de armamento, sus piezas, municiones y otros elementos de corte balístico (…) con el claro objetivo de mantener la hegemonía territorial de la zona en la que produciría la mayor parte del emprendimiento criminal"*.

Cabe señalar que, conforme el requerimiento de elevación a juicio la comercialización imputada se habría prolongado desde el 9 de mayo de 2009 hasta el 25 de abril de 2023, sumado a que el nombrado habría liderado una facción de la organización narcocriminal mientras se encontraba prófugo.

A tal efecto, los fiscales de la etapa anterior tuvieron por acreditado que *"la banda se valió de una compleja estructura de funcionamiento, dividiendo sus actividades en dos facciones, como así también en distintos estratos, personas con distintos roles y/o funciones, y un histórico sistema de turnos rotativos*.

Respecto al sistema de turnos, cada facción de la banda se repartía 28 días consecutivos para llevar a

cabo la venta de sustancias estupefacientes en el mencionado sector, finalizando los días jueves, para dar inicio al nuevo turno -de la otra facción- los días viernes de cada mes.

Una vez recaudado el dinero producto de la venta ilícita de sustancias estupefacientes, FERNANDO ESTRADA GONZALES -desde la clandestinidad- a través de diferentes integrantes de la banda que cumplían específicamente esta función, se hacía llegar el dinero recaudado hacia la República del Perú.

Para llevar a cabo esta operatoria FERNANDO contó con la participación de -entre otros- CESAR AUGUSTO REYES ZUBIETA -alias 'CULIO'-, JHON PAUL REVILLA ESTRADA -alias 'BURRO'-, LUIS HÉCTOR ANDRÉS JAUREGUI -alias 'CUERVIN'-,'BORRAO', 'CHOLO GELBER', YSRAEL YSAIAS RAMILLA SALAZAR -alías 'RACO'-, RAÚL MARTIN MALLI RIVERA -alias 'DUMBO'-, 'NEGRO RUFINO', MANUEL HORACIO TORRES MASSE -alias 'LANCHON'-, LUZMILA YOLANDA GUTIERREZ ORTEGA -alias 'TIA MILA'-, y JHONY AUZA QUICE -alias 'VENECO'-.

Permitiendo este complejo sistema estructural a los niveles más altos de esta empresa criminal, mantenerla vigente durante el transcurso de catorce años pese a múltiples detenciones y secuestros producidos".

En definitiva, señalaron que Estrada Gonzales concretó las acciones ilícitas referidas, constatadas "*a partir del secuestro paulatino de sustancias estupefacientes conformadas a base de marihuana, cocaína, y sus derivados, como así también, a través de la incautación de una considerable cantidad de armas de fuego, sus piezas y municiones, miras telescópicas, y otros elementos de corte*

balístico, disponiendo para ello de los medios económicos necesarios dirigidos a tal fin".

En ese sentido, le atribuyeron la comisión de 107 hechos ilícitos que fueron objeto de las causas n° 6786/2009, "Alva Huaraca, Hércules Haroldo s/ inf. ley 23.737"; 14.335/2009, "Acosta, Carlos Alberto y otros s/ inf. ley 23.737"; 15.592/2009, "Donayre Santa Cruz, Luis Federico y otros s/ inf. ley 23.737"; 2095/2010, "Salvador, Carlos Alberto y otros s/ inf. ley 23.737"; 4833/2010, "Lozano Quisbert, Paola Andrea y otros s/ inf. ley 23.737"; 5773/2010, "Aguilar Fernández, Jian Arthur y otros s/ inf. ley 23.737"; 5378/2010. "Zubieta Reyes, Roger o Zubieta Arreguis, Roger s/ inf. ley 23.737", 6791/2014, 6797/2014 y 9822/2018.

Asimismo, incluyeron en su imputación los sucesos acaecidos entre el 25 y 26 de octubre, 1 y 3 de diciembre de 2010, 24 de febrero, 10 y 18[1] de marzo, 15 de abril[2], 11 y 13[3], como así también el 31[4] de mayo, 2 de junio[5] y 1 de julio[6] de 2011, que conforman la causa n° 11882/2010; junto con los expedientes 436/2011, 465/2011, 16.131/2010[7], 16.326/2010[8], 15.876/2011, 4918/2012, "Melgarejo Quispe, Juan Pedro s/ inf. ley 23.37", 9004/2017[9] y 3952/2022, que se le acumularon.

Del mismo modo, circunscribieron la imputación a las causas 3.144/2012, "Hinojosa Canares, Ronald Antonio y

1 Legajo de investigación n° 70.
2 Legajo de investigación n° 91.
3 Legajo de investigación n° 103.
4 Legajo de investigación n° 112.
5 Legajo de investigación n° 116.
6 Sumario 235/2011.
7 Legajo de investigación n° 100.
8 Legajo de investigación n° 97.
9 Hechos del 6, 28 y 30 de junio de 2017.

#37975026#502047035#20260513141647121

otros s/ inf. ley 23.737"[10], 14.162/2011[11], 11.073/2012[12], 3534/2013[13], 5080/2016, 6731/2017 y 20.082/2017, formadas como desprendimientos de la causa 11.882/2010, como así también los sucesos constatados en los procedimientos concretados el 15 de junio[14], 10 de agosto de 2012 (causas 8470/2012 y 8497/2012)[15], 27 de febrero[16], 26 de abril[17], 24, 26 y 31 de agosto de 2013[18], 21 de febrero de 2014, 13 de diciembre de 2017, 9, 12, 13 y 14 de diciembre de 2018.

A su vez, le achacaron los hechos de las causas conexas n° 488/2015, 2824/2015[19], 3433/2015, 18.051/2016[20], 6657/2017, 6934/2017, 7166/2017, 8330/2017, 8676/2017, 18.630/2017, 18.684/2017, 16.696/2017, 11.014/2017, 11.035/2017, 4541/2018, 3711/2018, 16.978/2017, 7178/2018, 7179/2018, 7265/2018, 9561/2018, 10.040/2018, 10.471/2018, 5887/2018, 18.459/2018, 15.096/2018, 21.319/2018, 21.671/2018, 21.662/2018, 22.052/2018, 19.935/2018, 20.024/2018, 22.741/2018, 15.564/2018, 21.276/2018, 2886/2019, 18.609/2018, 18.593/2018, 18.596/2018, 18.886/2018, 19.105/2018 y 2851/2019.

También invocaron los casos verificados por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires identificados como MPF 710330, 707483, 707484, 708473, 706021, 709554, 708554, 709833, 722952, 769465, 764712,

10 Legajo de investigación n° 145.
11 Acumulada al legajo de investigación n° 150.
12 Legajo de investigación n° 176.
13 Acumulada al legajo de investigación n° 176.
14 Legajo de investigación n° 150.
15 Acumuladas al legajo de investigación n° 150.
16 Acumulada al legajo de investigación n° 176.
17 Acumulado al legajo de investigación n° 176.
18 Legajo de investigación n° 192.
19 Hechos del 19 de diciembre de 2020, 12 de febrero, 15 de abril, 4 de mayo, 12 de julio, 4, 20, 26, 28 y 30 de agosto, 22, 23 y 24 de septiembre de 2021, 1 de abril, 14 de octubre y 26 de noviembre de 2022.
20 Hechos del 4 y 25 de enero de 2017.

#37975026#502047035#20260513141647121

764590, 757259, 679996, 694957, 681074, 704691, 772184, 712438, 753296, 716524, 764341, 766423, 736085[21] que fueron remitidos en el marco de la causa n° 2824/2021.

Por otra parte, le endilgaron "***la disposición ilegítima, sin la debida autorización legal y de forma organizada***" de las armas y municiones detalladas en los acápites I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII.

En virtud de lo expuesto, entendieron que el encartado debía "*responder como* ***organizador*** *de una cadena destinada al tráfico ilícito de sustancias estupefacientes en el que intervinieran más de tres personas y coautor del delito de acopio de armas de fuego, sus piezas y municiones, ambos en concurso real entre sí, conforme lo prevé el artículo 7 -en función del 5 inciso "c" y la agravante del 11 inciso "c"- de la ley 23.737 y los artículos 45, 55 y 189 bis, inciso 1°, tercer párrafo e inciso 3° del Código Penal de la Nación"* (resaltado en el original).

II

En la oportunidad prevista en el art. 393 del Código Procesal Penal de la Nación, el señor fiscal formuló su alegato y sostuvo, en forma preliminar, que la discusión final es la conclusión de la fiscalía sobre el presente proceso.

Destacó que en esa tarea obviaría repetir todos los hechos detallados en el requerimiento de elevación a juicio, dada su extensión, y se concentraría, únicamente,

21 Causa n° 4023/2022.

#37975026#502047035#20260513141647121

en las cuestiones que fueron controvertidas y deben probarse, y pueden asignar o no responsabilidad penal al imputado, con el objeto de determinar su grado de participación, la calificación legal aplicable y la pena a imponer, esto último, siempre que llegara a la conclusión de un pronunciamiento condenatorio.

Explicó que su objetivo era sintetizar su análisis para evitar dilaciones, dada la complejidad de la imputación, pese a tratarse de un solo legitimado pasivo sometido a debate. Remarcó los acuerdos de juicio abreviado presentados en autos y los juicios orales y públicos celebrados con anterioridad a este, en los que se trataron parte de los temas discutidos en esta ocasión.

Refirió que este juicio tuvo la finalidad de determinar si Fernando Estrada Gonzales fue uno de los líderes de la organización criminal dedicada al tráfico de estupefacientes en la villa 1-11-14, durante el período comprendido entre el mes de mayo del año 2009 y el 25 de abril de 2023.

Recordó que la acusación versaba sobre hechos vinculados a actividades de tráfico ilícito de estupefacientes, armas y municiones, y destacó que en aquel requerimiento se precisó que entre el 9 de mayo de 2009 y el 25 de abril de 2023 Fernando Estrada Gonzales habría organizado, junto con Marco Antonio Estrada Gonzales y Silvana Alejandra Salazar, una asociación integrada por un importante e indefinido número de personas, destinada al tráfico ilícito de sustancias estupefacientes -marihuana, cocaína y sus derivados- en grandes cantidades y pequeñas porciones para el consumo individual, en el interior y fuera del asentamiento denominado “villa 1-11-14”, de esta ciudad.

Advirtió la importancia de este proceso, al que calificó como "la última pieza del rompecabezas", por considerar que el imputado fue el principal prófugo de la organización que operaba en dos turnos, uno estructurado y gobernado por el tándem Marco Estrada Gonzales y Silvana Salazar, y el otro liderado por Fernando Estrada Gonzales, cuyo funcionamiento dentro del asentamiento llegó a su fin.

Adelantó que esa imputación fue corroborada en el debate, con los márgenes de certeza que requiere esta instancia para arribar a una sentencia condenatoria.

El representante del Ministerio Público Fiscal anticipó que, a su entender, la totalidad de las pruebas incorporadas al debate confirmaron sobradamente esas expectativas iniciales, permitiendo afirmar con el grado de certeza requerido en esta etapa que los hechos existieron tal como fueron descriptos en el requerimiento de elevación a juicio, y que el imputado intervino en ellos.

Señaló que, para comprender adecuadamente el contexto en el que se produjeron los hechos imputados, resultaba necesario remontarse al funcionamiento histórico de la organización narcocriminal que opera en la villa 1-11-14, particularmente en el sector denominado "de los peruanos". Recordó que, desde hace más de veinte años, esa zona ha sido escenario del accionar de una estructura criminal estable, jerarquizada y de carácter transnacional, cuyo liderazgo originario fue ejercido por los hermanos Estrada Gonzales.

Aseveró que el primer tramo de la investigación se dio entre el 2009 y el 2013, fecha en la que recayeron las primeras condenas contra los miembros de esta organización.

En particular, trajo a colación la declaración del "imputado A" prestada en el marco de la causa n° 2095/10, en los términos del art. 29 *ter* de la ley 23.737, señalando que sus dichos fueron contestes a lo manifestado por el imputado colaborador durante la audiencia.

Sobre ese punto, destacó que relató cómo se retiraba el dinero del barrio; que los que daban las órdenes eran Marcos y "Pity"; que la droga entraba todos los días, mientras que cada dos o tres días se entregaba la recaudación; que un mes se encargaba Marcos y otro mes se encargaba "Pity"; que cada uno de ellos tenía su gente; que "Pity" estuvo preso por un homicidio y salió en libertad en el 2010 y que manejaba todo desde afuera; que vivía en Florencio Varela y después viajaba mucho a Perú; que después viajaba en micro porque venía a buscar la plata de la droga y relató que un sujeto apodado Patacón era quien bajaba las órdenes de "Pity".

Luego, recalcó que estos dichos fueron ratificados con las tareas de inteligencia realizadas durante la pesquisa.

Explicó que a medida que fueron avanzando las investigaciones, a raíz de la extracción de testimonios oportunamente dispuesta, se inició la causa 11.882/2010 que atrajo otros legajos conexos, en la que, el 25 de octubre de 2010 se ordenaron una serie de allanamientos y la detención del imputado Fernando Estrada Gonzales.

Aseveró, que en esa resolución se lo sindicó como uno de los líderes de la organización, junto a Marco Estrada Gonzales y Silvana Salazar, destacando que respecto de éstos últimos recayó sentencia firme.

A partir de las declaraciones del personal de la Gendarmería Nacional Argentina, de la Policía Federal Argentina y de la Policía de la Ciudad, tuvo por acreditado que durante el término de trece años que estuvo prófugo, Fernando Estrada Gonzales manejó, desde la República del Perú, el turno que le tocaba dentro de la organización.

En ese sentido, recalcó que no se trató de dos bandas distintas que se alternaban para comercializar drogas según el turno que le tocara, sino que consistía en una única organización que se coordinaba para generar un negocio que sea fructífero para todos.

Agregó, que a pesar de que Marcos Estrada Gonzales y Silvana Salazar se encontraban detenidos producto de la condena dictada en el marco de la causa 1310/2013, la organización siguió operando sin inconvenientes, lo que evidenciaba que no era necesaria la presencia de sus líderes en los puntos de venta.

Ello motivó una serie de investigaciones que culminaron con la realización de diversos allanamientos en los años 2016 y 2017 y demostraron que la agrupación continuaba con las actividades ilícitas -venta y acumulación de estupefacientes- bajo idéntica modalidad que la esclarecida en los juicios anteriores: división en turnos y forma de empaquetar la mercancía.

Recordó que la sentencia dictada por este Tribunal en 2021 en la causa 18.051/16 —que impuso 24 años de prisión a Marco Estrada Gonzales y 18 años a Silvana Salazar— marcó un hito decisivo. Según explicó el fiscal, esa condena, por la gravedad de las penas y la difusión pública del caso, debilitó el liderazgo histórico de la familia Estrada,

generando un vacío de poder que pronto derivó en una disputa violenta entre las segundas líneas de la organización.

El común denominador de las investigaciones era la presencia en el barrio 1-11-14 de una organización criminal dedicada a vender estupefacientes, pero con una modificación: Marco Estrada Gonzales cumplía una condena de veinticuatro años de prisión y Fernando Estrada Gonzales seguía en la República del Perú.

Dicha circunstancia resultó en la formación de la causa n° 2824/2021/TO1 y 2824/2021/TO4. En ese sentido, el Fiscal recordó que este Tribunal condenó en la primera elevación a varios integrantes, entre los que destacó a "Pitufo" y "Pantro", mientras que en la causa 2824/2021/TO4 se juzgó a los autores materiales del homicidio de Harold Jorge Vacarezza Alpiri.

A raíz de lo expuesto, el Fiscal destacó que el quiebre de la organización ocurrió con la detención de Fernando Estrada Gonzales.

Así, tras analizar las investigaciones que derivaron en las causas 2095/2010, 11882/2010, 1310/2010 y 18051/2010, señaló que la presencia de una organización criminal dedicada a vender estupefacientes en el barrio 1-11-14 que operaba por turnos de 28 días se encuentra debidamente probada, tratándose de una circunstancia que no fue controvertida en el debate, restando por dilucidar la participación de Fernando Estrada Gonzales en la misma.

El representante del Ministerio Público Fiscal refirió que la imputación se pudo corroborar, por las declaraciones de los preventores, los dichos de los vecinos -que luego se ratificaban con las tareas de inteligencia desplegadas- y los dichos del imputado colaborador n° 1, cuya

veracidad se determinó con circunstancias constatadas objetivamente dentro de la causa, al advertir su correlato con los hechos que se tuvieron por probados en las causas 18.051/16 y 1310/10.

En cuanto a la negativa de prestar declaración testimonial por parte de los vecinos del barrio, señaló que se contaba con elementos fehacientes que daban cuenta del temor infundido por la organización. En ese sentido expuso que no estaba controvertido el desarrollo de actividades delictivas como la extorsión a comerciantes y vecinos —conocida como "cobro de cupos"— y la utilización de armas de fuego para sostener el dominio territorial.

Asimismo, trajo a colación lo manifestado por Maximiliano Alberto Radziwit sobre una vecina que sabía quién había sido el autor del intento de homicidio de su hijo y nunca se animó a denunciarlo. En virtud de ello, consideró que a pesar de ser testigos no podía obligarlos a declarar por la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban.

Destacó que el control del territorio constituía la base del poder de la organización, y que dicho control se mantenía mediante la violencia, el amedrentamiento y el uso de armamento de guerra, que servía para disuadir el ingreso de grupos ajenos o competidores al área de influencia, lo cual fue corroborado en los hechos juzgados en la causa 2824/2021/TO4.

Anticipó que, a su entender, la totalidad de las pruebas incorporadas al debate confirmaron sobradamente esas expectativas iniciales, permitiendo afirmar con el grado de certeza requerido en esta etapa que los hechos existieron, tal como fueron descriptos en el requerimiento de elevación a juicio, y que el imputado intervino en ellos.

Para arribar a tal conclusión, invocó los dichos de los vecinos del lugar, quienes observaban lo que sucedía en el barrio y lo transmitían al personal policial que ratificaba su veracidad mediante el despliegue de tareas de inteligencia para introducirlos posteriormente a la investigación a través de sus declaraciones.

Consideró que no era necesario contar con prueba directa, sino que la prueba indiciaria resultaba suficiente para verificar la imputación, siempre y cuando esté debidamente concatenada y estable a la misma conclusión.

En consecuencia, se refirió a los cuadernos y anotaciones que fueron secuestrados en los allanamientos durante la investigación, que daban cuenta de lo recaudado, como así también de lo que se pagaba a cada integrante. Explicó que de allí también se desprendía quiénes eran los "chalecos", quienes tenían los kioscos y quienes eran los cabecillas. A partir de ello, expuso, que allí se evidenciaba cómo estaba estructurada la cadena de mando de cada turno.

Seguidamente, sobre la distribución de roles dentro de la organización, se detuvo a analizar la intervención de Briones Rojas, alias "El Gordo", quien fue identificado como quien le proveía la droga a ambas facciones de la organización hasta el año 2017. Para sustentar sus dichos, hizo referencia a una intervención telefónica del abonado 11-3942-6406, registrada el 9 de septiembre de 2016, entre Alexis y "El Gordo" (Briones Rojas).

Indicó que esta circunstancia permitía determinar la veracidad de los dichos del imputado colaborador, quien en ocasión de ser interrogado sobre Briones Rojas, explicó que fue el proveedor de la banda hasta el año 2017.

Por otra parte, se refirió a la ausencia de comunicaciones registradas entre Fernando Estrada Gonzales y algún jefe u organizador de su facción y entendió que ello no resultaba dirimente, debido a que sucedió lo mismo cuando se investigó a Marco Estrada Gonzales, respecto de quien se contaba alguna visita de Gladys Santos Carhuachin con algún mensaje encriptado y un registro de antenas pero que nunca se lo vio en el asentamiento.

Para sustentar su postura, se remitió a la doctrina internacional y las Convenciones Internacionales relacionadas con la lucha contra el crimen organizado que establecen que en las estructuras de este tipo de organizaciones no se da que los jefes u organizadores están en el lugar del hecho, ni se cuenta con comunicaciones, ya que suelen ser encriptadas o por intermedio de personas intermedias para evitar el contacto directo.

Del mismo modo, señaló que tampoco se los va a encontrar con material estupefaciente y, aunque estén más cercanos al dinero, tampoco se los suele vincular directamente, circunstancia que encontraba correlato, nuevamente, con los dichos del imputado colaborador, quien recordó que se le enviaban 200.000 dólares mediante transferencia por intermedio de Argenper y otros 200.000 dólares por vía terrestre a Perú luego de cada turno.

Así pues, entendió que mientras la facción de Marcos tenía una división gerencial, la de Fernando resultó ser familiar, esto debido a que al encontrarse en el extranjero requería de un círculo de confianza más estrecho.

En ese sentido, advirtió que el testigo Flavio Alcides Souza refirió que el turno de Pity estaba integrado por César Augusto Reyes Zubieta, Víctor Reyes Zubieta, Roger

Reyes Zubieta, alias "Loco Roger". Al respecto, el señor fiscal destacó que Nelly Reyes Zubieta era la expareja del imputado y madre de Jonathan y Johana.

Agregó que la testigo Iris Mariana Alarcón, quien intervino en la detención de Víctor Reyes Zubieta, declaró que tanto el nombrado como Roger Reyes Zubieta formaban parte de la estructura del turno de Fernando.

A partir de lo expuesto, el señor fiscal concluyó que el imputado no se comprometía en las actividades desplegadas durante su turno, sino que lo hacía por intermedio de sus familiares.

Para sustentar su postura, citó la Convención de Palermo que establece el deber de diligencia reforzado que se debe tener respecto de la valoración de la prueba en este tipo de casos, específicamente respecto de los jefes u organizadores, permite reforzar con prueba indiciaria su participación en los hechos para evitar su impunidad.

Explicó que el imputado no sólo dirigía la organización desde la República del Perú, sino que, además, lo hizo por intermedio de sus familiares que también se encontraban en ese país.

Recalcó que esta circunstancia se pudo constatar a raíz del secuestro de los cuadernos secuestrados a Andy Yovanny Andrés Jauregui, alias "Chato", el 6 de junio de 2017, en el cual especificaba todo el turno de la facción liderada por Fernando Estrada Gonzales, del 10 de marzo al 6 de abril de 2017 y registraba lo recaudado.

Del mismo modo, aseguró que en otros cuadernos también se respetaba el formato de las anotaciones -turnos de 28 días y pago doble a los jefes- y citó como ejemplo el caso del cuaderno secuestrado el 28 de agosto de 2021, en el marco

de la causa MPF 418133 de la Policía de la Ciudad, en la que se investigaba a "Pantro y a "Pitufo", destacando que contenía un listado de 147 personas, en el que se mencionaba a "Pity" junto a Marcos.

Tras ello, destacó que a lo largo de las investigaciones desarrolladas se logró condenar a casi doscientas personas, tratándose de una estructura sin precedentes en cuanto a su magnitud, por lo que la existencia de una organización se encontraba debidamente acreditada.

En otro orden, recalcó que las anotaciones registradas en los cuadernos se verificaban a partir de las tareas de inteligencia desplegadas. Para sustentar sus dichos, se refirió a las anotaciones obrantes en el cuaderno incautado el 6 de junio de 2018 que mencionaban a "Pipi" como el encargado de manejar el dinero del turno, lo cual se constató posteriormente con las tareas de campo de la causa n° 18.051/2016 y las fotos que exhibían a Alberto Escobar Miranda, alias "Pipi" junto con dinero (cfr. fs. 23.059/60).

Por otra parte, el señor fiscal entendió que los dichos del imputado colaborador también tenían correlato con lo declarado por los testigos Di Piano y Souza, quienes sostuvieron que Milagros Salazar Gutiérrez, alias "Tía Mila" era la encargada de gestionar el dinero de la organización y hacérselo llegar al imputado a Perú.

Asimismo, indicó que en la causa 18.051/2016, su marido, Israel Salazar Ramilla, fue condenado y destacó que, de los dieciocho allanamientos realizados el 27 de junio de 2018 en ese expediente, el único en el que se encontró una suma de dinero considerable fue en su domicilio, lo cual constituye prueba directa e incontrastable que también ratificaba lo manifestado por aquel.

En virtud de lo expuesto, consideró que se encontraba fehacientemente probada su participación en la organización instalada en la villa 1-11-14, que el control del territorio constituía la base del poder de la organización, y que dicho control se mantenía mediante la violencia, el amedrentamiento y el uso de armamento de guerra, que servía para disuadir el ingreso de grupos ajenos o competidores al área de influencia. Asimismo, se referenció que la estructura respondía a una organización piramidal, con niveles diferenciados: en la cúspide los jefes —los hermanos Estrada Gonzales y Silvana Salazar—; luego, encargados de turno o "referentes" de manzana; y en los niveles inferiores, los "chalecos", "satélites" y "vendedores", encargados de las tareas operativas.

Agregó, que la organización tenía proyección hacia el exterior, debido a que las ganancias generadas se enviaban al extranjero, específicamente a la República del Perú, donde se los está investigando por maniobras de lavado de activos.

Señaló que todas las conclusiones expuestas en su alegato eran derivaciones de prueba directa e indirecta que, de acuerdo al criterio sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debían ser valorados en conjunto y constituían elementos suficientes para arribar a una sentencia condenatoria.

Por último, citó la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Sustancia Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

En cuanto a la calificación legal, entendió que las conductas desplegadas por Fernando Estrada Gonzales

encuadraban en los delitos de organizador del tráfico de estupefacientes, en concurso real con el delito de acopio de armas de fuego, sus piezas y municiones (arts. 7, en función del 5, inciso “c”, de la ley 23.737 y los artículos 45, 55 y 189 bis, inciso 1°, tercer párrafo e inciso 3°, del Código Penal de la Nación).

Explicó que, al tratarse de un delito autónomo, involucraba todas las actividades desplegadas por la organización entre mayo de 2009 y mayo del 2023, pero que no correspondía endilgarle la agravante del art. 11 de la ley 23.737.

Afirmó que la jurisprudencia es unánime en sostener que para acreditar la conducta del organizador se exige que realice una tarea puramente intelectual que también puede extenderse a establecer contactos, relacionar personas, enseñar oficios y articular actividades, razón por la cual concluyó que quedó acreditado que Fernando Estrada Gonzales lideraba la organización y la guiaba desde el Perú.

Con respecto al delito de acopio de armas de fuego, piezas y municiones, sostuvo que los allanamientos determinaron el secuestro de armas a disposición de la organización que las utilizaba para intimidar y llevar adelante su negocio.

Expuso que se compraban armas pesadas, de gran calibre, ametralladoras, todo tipo de armas, que se acopiaban en distintos lugares del asentamiento, incluso a veces se hallaban junto con el material estupefaciente, con lo cual su relación con la organización estaba perfectamente probada, sin margen de dudas ni controversias.

En consecuencia, tratándose de uno de los líderes de la organización, debía responder por el acopio de

#37975026#502047035#20260513141647121

ese material que formaba parte de su estructura, tal como fue probado oportunamente respecto de Marco Estrada Gonzales y Silvana Salazar en el juicio de la causa n° 18.051/16.

Con respecto al grado de responsabilidad que le cupo, consideró que compartió el dominio del hecho con los otros líderes de la organización, por lo que debía responder en calidad de coautor.

En cuanto a la pena a imponer, ponderó la condena de veinticuatro años de prisión impuesta a su hermano como líder de uno de los turnos de la organización, el período de trece años que permaneció prófugo, el tiempo de duración y la violencia con la que operó la organización, destacando que no se verificaba ningún atenuante.

En definitiva, requirió que se condene a Fernando Estrada Gonzales a las penas de veinticuatro años de prisión y multa de mil ochocientas unidades fijas, con más las accesorias legales y las costas del proceso, por considerarlo organizador de una empresa destinada al tráfico de sustancias estupefacientes, en la que intervienen más de tres personas y coautor del delito de acopio de armas de fuego, sus piezas y municipios, ambos en concurso real entre sí (arts. 12, 19, 29, inc. 3, 45, 55, 189 bis, inc. 3°, primer párrafo, y art. 7, en función del 5, de la ley 23.737; 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal).

La asistencia técnica comenzó su alegato exhibiendo una publicación periodística en la que se mencionaba a Fernando Estrada Gonzales como uno de los responsables del narcotráfico en la villa 1-11-14 y destacó el impacto provocado por los medios de comunicación.

Luego, tras recapitular los testimonios producidos en el debate, solicitó su absolución por

considerar que no se alcanzó el grado de certeza necesario para una condena.

Recalcó que la acusación se sustentó en presunciones, rumores y referencias indirectas, sin prueba concreta que lo vinculara con los hechos imputados. Sostuvo que se intentó trasladar al nombrado la prueba producida respecto de la actividad narcocriminal desarrollada en la villa 1-11-14 y respecto de Marco Estrada Gonzales, cuando el objeto del presente juicio era acreditar específicamente la intervención personal de Fernando Estrada Gonzales, lo que, según afirmó, no ocurrió.

En ese sentido, cuestionó que tras más de una década de investigación no existieran intervenciones telefónicas, comunicaciones, reuniones, fotografías, registros documentales o actos materiales que demostraran contacto del imputado con la organización o con personas del asentamiento. Señaló que incluso los testigos policiales reconocieron no haber podido determinar cómo impartía órdenes ni con quién se comunicaba desde Perú, por lo que la hipótesis acusatoria se asentaría en la idea inadmisible de que “la no prueba es prueba”.

También objetó el valor asignado a los cuadernos secuestrados, remarcando que sólo existiría una única mención al apodo “Pity”, sin contexto suficiente ni referencia económica o funcional que permitiera atribuirle el rol directivo que postuló la fiscalía. Añadió que esa sola referencia no acreditaba dominio de la actividad ni percepción de ganancias durante los años investigados.

Respecto de la prueba testimonial, afirmó que provenía de comentarios anónimos no corroborados y de declaraciones de imputados colaboradores con versiones

#37975026#502047035#20260513141647121

disímiles, sin posibilidad real de control o contradicción. Señaló que nunca se individualizó adecuadamente a quienes aportaban la información ni se verificó la veracidad de sus dichos mediante medidas objetivas.

Por otra parte, cuestionó las referencias efectuadas en torno a la denominada "Tía Mila", presentada por la acusación como la supuesta encargada del traslado de dinero hacia Fernando Estrada Gonzales. Al respecto, señaló que ni siquiera existía una identificación unívoca de esa persona, ni constancias objetivas que permitieran corroborar su existencia, su vínculo con el imputado o la realización de tales traslados.

Destacó, la inconsistencia de sostener simultáneamente la existencia de una organización altamente sofisticada y clandestina, pero al mismo tiempo afirmar que el dinero era remitido periódicamente por una mujer en transporte público, sin registros, seguimientos ni otras corroboraciones externas. En función de ello, sostuvo que tales menciones no superaban el plano de la conjetura y carecían de entidad probatoria para comprometer la responsabilidad penal del encausado.

En definitiva, la defensa concluyó que el imputado fue traído a proceso por su apellido y por una indebida equiparación con la responsabilidad atribuida a su hermano, criticando incluso que el Ministerio Público Fiscal hubiera solicitado una pena de 24 años invocando como parámetro la condena impuesta a Marco Estrada Gonzales, lo que consideró una utilización impropia del principio de igualdad.

Por todo ello, requirió la absolución de Fernando Estrada Gonzales por insuficiencia probatoria.

Subsidiariamente, para el caso de recaer condena, solicitó la imposición del mínimo legal, valorando como atenuantes la carencia de antecedentes computables y su presentación voluntaria al proceso.

III

En la oportunidad prevista en el art. 378 del código de forma, Fernando Estrada Gonzales hizo uso de su derecho de negarse a declarar y aportó un descargo por escrito que se tuvo por leído e incorporado. En esa pieza, repasó el objeto procesal del expediente y negó la acusación formulada en su contra.

Luego, en ocasión de ampliar su declaración, descalificó los dichos del imputado colaborador n° 1 por no haber hecho referencia al tatuaje que posee en su mano y, además, porque la ruta descripta en su testimonio se trataba del trayecto más corto desde Argentina hasta la frontera con Perú, lo cual es de público conocimiento.

IV

La prueba producida en el contradictorio, con más la incorporada de conformidad con los arts. 391 y 392 del Código Procesal Penal de la Nación, valoradas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, demuestran que, al menos, desde el 9 de mayo de 2009 hasta el 25 de abril de 2023, Fernando Estrada Gonzales impartió directivas sobre el modo en que debían concretarse las diferentes maniobras desplegadas por la empresa criminal dedicada al comercio de

estupefacientes que operaba dentro del barrio de emergencia denominado "1-11-14".

También se acreditó que el nombrado, a los efectos de custodiar los elementos ilícitos que comercializaba la organización en los lugares que tenía a su disposición, asegurar la operatoria de quienes ejercían las ilícitas actividades dentro del asentamiento barrial y amedrentar a sus habitantes para que, o bien colaboraran o no representaran obstáculo alguno en la faena, contaba a su disposición con gran cantidad de armamento, sus piezas y municiones.

En primer término, cabe señalar que la plataforma fáctica en la presente abarca los hechos comprendidos en la causa n° 11.882/2010 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, Secretaría n° 24, que fue resuelta por este Tribunal –aunque con diferente integración- el 23 de mayo de 2013 (ver causa n° 1310/11 y sus conexas 1341/11, 1351/11, 1372/11 y 1484/12).

A su vez, incluye los hechos alcanzados en las causas n° 18.051/2016, 9004/2017, 20.082/2017, 10.471/2018, 9822/2018 y 2824/2021, que fueron sometidos a juicio y derivaron en las sentencias dictadas el 6 de noviembre de 2020 y el 9 de agosto de 2023 -cuyos fundamentos se dieron a conocer el 5 de febrero de 2021 y el 7 de septiembre de 2023, respectivamente- las cuales se encuentran firmes.

En el marco de aquellos debates se logró probar la existencia de la organización criminal mencionada y la particular operatoria con la que llevaba a cabo la venta del material estupefaciente.

Así pues, el Tribunal tuvo por demostrado que dentro del asentamiento poblacional referido se vendía el

producto ilícito, luego de ingresarlo en cantidades importantes al barrio, almacenarlo, acondicionarlo según su destino específico y pureza, y distribuirlo para comercializarlo.

Esa operatoria fue perpetrada por una estructura vertical con diferentes posiciones, contando desde su cúspide con organizadores, entre los cuales se encontraba Fernando Estrada Gonzales, que brindaban las directivas con relación al modo en el que debían concretarse las diferentes maniobras para llevar adelante la empresa criminal, mientras que otro grupo, ubicado en el estrato inmediatamente inferior, se ocupaba de bajar las directivas recibidas desde la cúspide y hacerles llegar el dinero producido.

Por otra parte, existía un conjunto de individuos cuya misión era ingresar el estupefaciente al barrio, a los sitios que la organización tenía a su disposición, en ciertos sectores fuertemente custodiados, usados tanto para guardar armas y municiones, como para almacenar la droga y fraccionarla, faena ésta que estaba en manos de otro grupo.

A su vez, el grupo contaba con individuos cuya función principal era la de aportar la seguridad necesaria para garantizar que cada uno de los estratos pudiera cumplir con su función y, finalmente, en el último escalón de esta pirámide, los denominados “punteros” -por lo general acompañados por otras personas que se encargaban de alertar sobre la eventual presencia policial-, quienes se hallaban ubicados estratégicamente en distintos puntos del asentamiento y se dedicaban a la venta de las sustancias estupefacientes.

Además, se pudo determinar que la totalidad de la operatoria, desde su inicio hasta la culminación, se efectuaba a través de un sistema de turnos de veintiocho días, a cargo de Marco Antonio y Fernando Estrada Gonzales (cuyos apodos eran "Marcos" y "Pity", respectivamente), circunstancia que explica que, pese a la detención de varios de sus miembros, incluidos sus altos mandos, la organización haya podido seguir funcionando.

En concreto, se demostró que la organización criminal presentaba un esquema piramidal, en cuya base se encontraban los vendedores, que ofrecían el material estupefaciente en sitios bien delimitados dentro del asentamiento -puesto "Varela", puesto "San Juan", el "Corner de Lalo" y puesto "San Jorge"-, los cuales, en ocasiones y como consecuencia de la actuación de las fuerzas de seguridad, debieron ser desplazados a sectores cercanos, pero siempre dentro de los límites del barrio.

Sobre la forma de fraccionamiento de las sustancias ilícitas que comercializaba la empresa criminal, se determinó que los envoltorios que contenían marihuana eran de color negro, los que guardaban cocaína era de color blanco, cerrados con cinta adhesiva roja, mientras que los que almacenaban pasta base eran de color blanco, pero con cinta adhesiva negra.

En cuanto a la actividad desplegada, se indicó que los vendedores contaban con la compañía de personas que se denominaban "satélites" o "soldados", cuya misión era vigilar y dar seguridad en general. A tales fines, observaban permanentemente a quienes acudían a adquirir la droga, daban aviso inmediato de la presencia policial y cuidaban a los vendedores para que no fueran objeto de sustracciones de

mercadería o del dinero que tuvieran en su poder. En muchos casos estos denominados "soldados" estaban armados, de forma tal que no solo vigilaban, sino también intimidaban a ocasionales compradores y transeúntes en general, evitando que se ocasionaran disturbios u otros grupos se instalaran en el lugar.

Sobre este último aspecto también se hizo referencia, en particular, al temor a la organización de parte de los vecinos, consecuencia de las intimidaciones que sufrían de sus miembros.

A su vez, se determinó que, por encima de los "satélites", se ubicaban personas dedicadas especialmente a controlar las operaciones de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes. Esta misión se dividió en subgrupos que se dedicaban a diagramar el ingreso de la droga al asentamiento poblacional, a entregarla a terceros para que la guardaran y fraccionaran, a supervisar a los encargados de la oferta al menudeo de los narcóticos y, finalmente, a recolectar el dinero producido por la actividad ilícita, para entregarlo o colocarlo a disposición de quienes se encontraban en la cúspide de la pirámide, donde se situó, en carácter de organizadores, a Marco Antonio Estrada Gonzales y Silvana Alejandra Salazar, condenados a 17 años de prisión –pena única de 24 años- y 13 años de prisión –pena única de 18 años- respectivamente.

En el mismo sentido, no puede perderse de vista las sumas de dinero, máquinas de contar dinero y los incontables cuadernos de los que surgen los montos manejados por la organización, secuestrados en el marco de las causas 1310/11 y 18.051/2016 y sus conexas, como así también la manera en que dichos montos les eran entregados a la cúpula

de la misma; todo ello, corroborado por las personas que prestaron declaración en el presente debate.

Sentado ello, quedó demostrado que Fernando Estrada Gonzales fue uno de los líderes de la organización y que, en tal carácter, impartió directivas para la consumación de la actividad ilícita desplegada, circunstancia que encuentra sustento a partir de las maniobras que se detallan a continuación:

1. Sucesos constatados en el marco de la causa n° 6.786/2009, caratulada "Alva Huaraca, Hércules Haroldo y otros s/ infracción ley 23.737", del registro de la Secretaría n° 24 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12.

La tenencia con fines de comercialización y de forma organizada de aproximadamente 2.907,011 gramos de sustancia conformada a base de cocaína y 23,27 gramos de sustancia conformada a base de marihuana, suceso que fuera advertido entre el 16 y el 20 de mayo de 2009 como consecuencia de los registros domiciliarios ordenados por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 y llevados a cabo por Personal de la División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal.

Conforme surge de las constancias pertinentes, durante la madrugada del 16 de mayo de 2009 se procedió al allanamiento de los siguientes inmuebles, secuestrándose el material estupefaciente que se detalla a continuación:

a. Vivienda carente de identificación catastral o numérica visible emplazada en la manzana “23" de la “Villa 1-11-14" de esta ciudad (indicada por los moradores del lugar como casa n° 243 e identificada en la respectiva

orden con la letra “a”), en la se incautaron, entre otros elementos, ocho (8) envoltorios conteniendo sustancia conformada a base marihuana, treinta y seis (36) envoltorios conteniendo sustancia conformada a base de cocaína, en polvo y en diferentes trozos, una bolsa plástica conteniendo la misma droga en polvo, y treinta y ocho (38) trozos de ese material compactados en forma de “tiza”. Además, se procedió al secuestro de la suma de dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos con trece centavos ($2.436,13) y ochenta dólares estadounidenses (U$S 80), distribuidos en billetes y monedas. En este inmueble se procedió a la detención de HÉRCULES HAROLDO ALVA HUARACA.

b. En el inmueble carente de identificación catastral o numérica visible emplazada en la manzana “23" de la “Villa 1-11-14" de esta ciudad (vivienda que sería la casa n° 235, identificada en la respectiva orden con la letra “b”), en la cual se incautaran, entre otros elementos, sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína distribuida en un envoltorio de nylon transparente de forma cilíndrica conteniendo un trozo compactado, un envoltorio de plástico de color blanco conteniendo varios trozos, un envoltorio plástico conteniendo dos (2) trozos de forma cilíndrica, un envoltorio de papel conteniendo dos (2) trozos más, una bolsa plástica conteniendo polvo y trozos en forma de piedra, una bolsa plástica identificada con un papel que rezaba “6.375" y que contenía polvo, dos (2) envoltorios plásticos conteniendo diez (10) trozos en forma de "tiza", una bolsa plástica conteniendo nueve (9) trozos de forma ovoide y otro trozo de menor tamaño.- Además, se procedió al secuestro de un revólver “TRADE MARK”, calibre 38 largo, serie n° 2.823, y municiones del mismo calibre en cuya vaina

se lee "FM FLB.38SPL" y sesenta y tres pesos ($63) en billetes de baja denominación. En este sitio fue aprehendido WILBER ROMÁN ALEGRÍA.

c. En la finca carente de identificación catastral o numérica visible emplazada en una edificación precaria de varias plantas ubicada en la manzana "22" del asentamiento poblacional conocido como "Villa 1-11-14" de esta ciudad (vivienda que sería la casa n° 131, identificada en la respectiva orden con la letra "c"), en la cual se incautaran, entre otros elementos, cuatro (4) envoltorios conteniendo sustancia conformada a base de marihuana y veintiocho (28) envoltorios conteniendo sustancia conformada a base de cocaína. Además, se procedió al secuestro de la suma de ocho mil novecientos pesos ($8.900) y veinte dólares estadounidenses (U$S 20). En este sitio fue aprehendido CARLOS OCHOA ZAMUDIO.

Posteriormente, conforme la investigación desplegada como consecuencia de las circunstancias descriptas, el 20 de mayo de 2009 -en horas de la madrugada- se procedió al registro domiciliario del comercio de expendio de comidas y bebidas emplazado en la manzana 26 del asentamiento poblacional conocido como "Villa 1-11-14" de esta ciudad (pudiendo tratarse de la casa n° 5), en el cual se incautaran, entre otros elementos, cincuenta (50) trozos compactados en forma de "tiza" conformados a base cocaína y dos (2) bolsas plásticas conteniendo sustancia en polvo de color blanca.

2. Acontecimientos constatados en el marco de la causa n° 14.335/2009, caratulada "Acosta, Carlos Alberto y otros s/ infracción ley 23.737", del registro de la

Secretaría n° 24 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 (con sentencia de este Tribunal).

La tenencia con fines de comercialización y de forma organizada de aproximadamente 14.343 gramos de sustancia conformada a base de marihuana y 115 gramos de sustancia conformada a base de cocaína, sucesos advertidos entre el 4 y el 25 de noviembre de 2009 como consecuencia de los registros domiciliarios ordenados por ese Juzgado y llevados a cabo por Personal de la División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal.

Conforme surge de las constancias pertinentes, en la madrugada del 4 de noviembre de 2009 se procedió al allanamiento de los siguientes inmuebles, secuestrándose el material estupefaciente que se detalla a continuación:

a. Vivienda carente de identificación catastral o numérica visible emplazada en la manzana "15" de la "Villa 1-11-14" de esta ciudad, en la cual se incautaran, entre otros elementos, sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína diseminada en dos (2) envoltorios de nylon, uno transparente y otro celeste, como así también material narcótico conformado a base de marihuana distribuida en dos (2) envoltorios rectangulares en forma de "panes". En este sitio, se procedió a la detención de MIRIAM MAGGIE CORTÉZ LÓPEZ (alias "KARINA") y CLARA RAMONA BENÍTEZ VILLAMAYOR.

Asimismo, en inmediaciones de un pasillo interno que permite el acceso desde la avenida Varela de esta ciudad hacia la manzana "15" de la "Villa 1-11-14", y que conduce a la finca identificada anteriormente, se procedió a la detención de CARLOS ALBERTO ACOSTA, quien se hallaba apostado en ese sector y, al advertir la presencia policial,

extrajo de su ropa una pistola "COLT", calibre 45, con su numeración erradicada, apuntándole hacia los miembros de la fuerza de seguridad, siendo en ese momento aprehendido mediante el uso de la fuerza física mínima e indispensable para ello. Tras la requisa de este sujeto, se logró incautar, entre otros elementos, la pistola "COLT", calibre 45, en las condiciones citadas, con su respectivo almacén cargador y cuatro (4) proyectiles, así como también de un bolso tipo "riñonera" que en su interior contenía ciento ochenta (180) envoltorios de nylon blanco, cerrados con cinta adhesiva de color rojo, conteniendo sustancia conformada a base de cocaína, la suma de trescientos setenta y cuatro pesos ($374).

b. Inmueble carente de identificación catastral o numérica visible emplazada en la manzana "11" de la villa 1-11-14 de esta ciudad (pudiendo tratarse de la casa n° 101, identificada en la respectiva orden como "Casa B"), en la cual se incautaran, entre otros elementos, sustancia estupefaciente conformada a base de marihuana distribuida en ochenta y un (81) envoltorios de nylon de color negro.

c. Finca carente de identificación catastral o numérica visible ubicada en la manzana "15" de la villa 1-11-14 de esta ciudad (pudiendo tratarse de la casa n° 107, identificada en la orden respectiva como "Casa C"), en la cual se incautaran, entre otros elementos, material narcótico conformado a base de marihuana diseminada en una bolsa de nylon blanca con la inscripción "Solo Deportes" conteniendo tres (3) envoltorios rectangulares en forma de "panes" identificados con los números "1020", "1020" y "975", una bolsa con la inscripción "Día %" con nueve (9) envoltorios de nylon de color negro, un rollo de polietileno transparente y

#37975026#502047035#20260513141647121

dinero en efectivo. Además, sobre el techo de esa vivienda se incautó un bolso tipo "riñonera" de color negro conteniendo ciento diez (110) envoltorios de nylon de color negro sujetados con cinta transparente y otros diez (10) envoltorios similares pero de mayor tamaño. En este sitio, se procedió a la detención de ADRIANA ALEJANDRA VELOSO.

Asimismo, en un pasillo interno que conducía a esta última finca, los efectivos policiales observaron la presencia de JUAN IGNACIO MENDOZA y GERSON JOSÉ JAIR VELIZ DELGADILLO, quienes intentaron fugarse del lugar presurosamente, siendo impedido ello por los miembros de la fuerza de seguridad, aplicándose la fuerza física indispensable para la reducción a ambos sujetos. De sus requisas, se incautó en poder de MENDOZA un trozo del material estupefaciente señalado (hallado en uno de los bolsillos de su pantalón), así como también en poder de VELIZ DELGADILLO un revólver “DOBERMAN”, calibre 22 largo, serie n° 06329, con diez (10) proyectiles en su tambor (que llevaba escondido a la altura de uno de sus tobillos) y la suma de ciento setenta y dos pesos ($172).

Posteriormente, de acuerdo a la investigación desplegada como consecuencia de las circunstancias descriptas, el 25 de noviembre de 2009 se procedió al registro de los inmuebles que se detallan a continuación y al secuestro de los siguientes elementos:

a. Casa n° 103 de la manzana 15 de la “Villa 1-11-14" de esta ciudad, en la cual se incautaran dos (2) envoltorios confeccionados con nylon de color negro conteniendo en su interior sustancia conformada a base de marihuana. Además, se procedió al secuestro de diferentes recortes de nylon transparente y de papel de forma

#37975026#502047035#20260513141647121

rectangular, y la suma total de mil seiscientos ochenta pesos ($1.680) y ciento cinco dólares estadounidenses (U$S 105).

b. Inmueble carente de identificación catastral o numérica visible emplazada en la manzana "17" del asentamiento poblacional conocido como "Villa 1-11-14" de esta ciudad (identificada en la respectiva orden con el número "2"), en la cual se incautara sustancia estupefaciente conformada a base de marihuana diseminada en (8) envoltorios rectangulares en forma de "panes", confeccionados con papel celofán de color azul y papel tipo "film", cuatro (4) de ellos identificados con los números "1.010", "995", "945" y "910". Esta finca, conforme la investigación realizada, fue identificada como lugar de residencia de DANIEL CARLOS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ (quien fuera detenido con posterioridad y finalmente absuelto por este Tribunal).

3. Sucesos constatados en el marco de la causa n° 15.592/2009, caratulada "Donayre Santa Cruz, Luis Federico y otros s/ infracción ley 23.737", del registro de la Secretaría n° 24 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 (con sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4).

La tenencia con fines de comercialización y de forma organizada de aproximadamente 2.207 gramos de sustancia conformada a base de cocaína y 396 gramos de sustancia conformada a base de marihuana, hechos que fueron advertidos el 9 de diciembre de 2009 como consecuencia de los registros domiciliarios ordenados por esa Secretaría y llevados a cabo por Personal de la División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal.

En horas de la madrugada del día señalado, se procedió al allanamiento de los siguientes inmuebles,

secuestrándose el material estupefaciente que se detalla a continuación:

a. Casa carente de identificación catastral o numérica visible, emplazada en la manzana "19" (pudiendo tratarse de la casa n° 38, identificada en la respectiva orden con el número "2"), en la cual se procedió al secuestro, entre otros elementos, de una bolsa transparente con cincuenta y dos (52) envoltorios confeccionados con nylon blanco cerrados con cinta de color rojo conteniendo todos sustancia conformada a base de cocaína, un trozo cilíndrico y compactado del mismo material narcótico cubierto con nylon de color negro, dos trozos de sustancia conformada a base de marihuana y la suma de ciento veintidós pesos ($122) en billetes de baja denominación. En este sitio, se dispuso la detención de LUIS FEDERICO DONAYRE SANTA CRUZ.

b. Finca carente de identificación catastral o numérica visible, emplazada en la manzana 22 (pudiendo tratarse de la casa n° 92, identificada en la respectiva orden con el número "3"), en la cual se procedió a revisar una habitación ubicada en el tercer piso que era utilizada por LUIS ARMANDO INJANTE PESANTES (luego absuelto por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4), sitio en el que se logró el secuestro, entre otros elementos, de ochenta y seis (86) envoltorios de nylon de color blanco y rojo atados con cinta aisladora de color negro, ocho (8) envoltorios idénticos atados con cinta aisladora de color rojo y cinco (5) envoltorios de las mismas características atados con cinta aisladora de color verde, todos conteniendo sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína. Además, del sector ocupado por MARCO ANTONIO MAYLLE FLORES se procedió al secuestro de una bolsa de nylon blanca con ochenta y dos (82)

#37975026#502047035#20260513141647121

envoltorios de nylon blanco y rojo cerrados con cinta aisladora de color rojo, y veintiocho (28) envoltorios idénticos pero cerrados con cinta aisladora de color negro, todos conteniendo sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína. Finalmente, en el pasillo de la finca lindera se encontró e incautó una bolsa de nylon transparente con tres bolsas de idéntico material que contenían sustancia granulada conformada a base de cocaína y una cuarta bolsa similar con el mismo material narcótico.

c. Inmueble n° 49 de la manzana "13" (identificada en la respectiva orden con el número "5"), en la cual los efectivos policiales, entre otros elementos, hallaron en la puerta de acceso a dicha vivienda un envoltorio de nylon conteniendo setenta y seis (76) envoltorios de nylon blanco con letras o dibujos en rojo cerrados con cinta roja y uno más de idéntica confección pero cerrado con cinta negra, todos conteniendo sustancia estupefaciente conformada a base de marihuana. Además, dentro de la finca y en el interior de un ladrillo hueco ubicado en el sector del baño, se incautó un envoltorio de nylon blanco con letras o dibujos en rojo conteniendo el mismo material narcótico, secuestrándose también durante el procedimiento cinco mil seiscientos pesos ($5.600).

d. Casa carente de identificación catastral o numérica visible, emplazada en la manzana "18" (identificada en la respectiva orden con el número "6"), en la cual se requisó la segunda habitación del primer piso, ocupada en ese entonces por VÍCTOR IVÁN DONAYRE ARANDA (luego absuelto por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4) hallando, entre otros elementos, debajo de un colchón de dos plazas una bolsa de nylon azul conteniendo trozos compactados de sustancia

#37975026#502047035#20260513141647121

conformada a base de marihuana, detrás de una cama de una plaza se encontró una cartera con dos (2) envoltorios confeccionados con nylon blanco y rojo cerrados con cinta negra conteniendo sustancia conformada a base de cocaína, la suma de treinta y dos pesos con noventa centavos ($32,90) en monedas, también dentro de un ropero se halló una cartera de jean conteniendo, entre otros objetos, dos cucharas pequeñas con restos de sustancia conformada a base de cocaína, tres (3) envoltorios de nylon de color negro y cinta transparente con sustancia conformada a base de marihuana, un envoltorio de nylon blanco y rojo con la misma droga, siete (7) envoltorios de nylon blanco y rojo cerrados con cinta aisladora de color rojo conteniendo sustancia conformada a base de cocaína en polvo y en trozos, un envoltorio similar pero cerrado con cinta aisladora de color negro con el mismo material vedado.

Asimismo, de la tercera habitación del segundo piso que se hallaba vacía se secuestró un envoltorio confeccionado con papel conteniendo sustancia conformada a base de marihuana.

Finalmente, en la planta baja ocupada por CÉSAR AUGUSTO REYES ZUBIETA, se incautaron, entre otros elementos, cuatro tickets de depósito de dinero, constancias de envío y retiro de dinero, la suma de diecisiete dólares estadounidenses (U$S 17).

e. Inmueble carente de identificación catastral o numérica visible, emplazado en la manzana “20" (identificada en la respectiva orden con el número “7”), presuntamente utilizada en ese entonces por CÉSAR AUGUSTO REYES ZUBIETA, en la cual se procedió al secuestro de, entre otros elementos, una cuchara metálica con restos de sustancia

estupefaciente conformada a base de cocaína, una bolsa de nylon transparente conteniendo sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína compactada en trozos de diversos tamaños, una bolsa similar con cuatro (4) bolsas más en su interior que contenían el mismo material estupefaciente en trozos y varias bolsas vacías con restos del mismo narcótico, una valija con siete (7) bolsas de nylon transparente con sustancia conformada a base de cocaína compactada en forma de piedras, y una bolsa de nylon transparente con inscripciones en azul con cuarenta y un (41) envoltorios con el mismo material narcótico.

4. Hechos corroborados en el marco de la causa n° 2.095/2010, caratulada "Salvador, Carlos Alberto y otros s/ infracción ley 23.737", del registro de la Secretaría n° 24.

La tenencia con fines de comercialización y de forma organizada de aproximadamente 5.281,07 gramos de sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína y 22.986,57 gramos de sustancia estupefaciente conformada a base de marihuana, sucesos que fueron advertidos el 19 de febrero de 2010 como consecuencia de los registros domiciliarios llevados a cabo por personal de la División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal en donde se procedió al allanamiento de diferentes sectores ubicados en la manzana "21" de la villa 1-11-14 de esta ciudad (donde antiguamente se encontraba un sector conocido como "cancha de los peruanos", justo frente a la manzana n° 22), a los cuales se accedió ingresando a través de una puerta de chapa conocida en el asentamiento con el "Puerta n° 102" (cuya numeración no se encuentra visible, situada a pocos metros de la imagen del

"Señor de los Milagros"), concretándose los registros domiciliarios de los siguientes inmuebles, y secuestrándose el material estupefaciente que se detalla a continuación:

a. Finca carente de identificación catastral o numérica visible ubicada sobre la derecha al trasponer la puerta referida (pudiendo tratarse de la casa n° 80, identificada en la respectiva orden con el número “1”), en la cual se incautó, entre otros elementos, del bolsillo derecho del pantalón de LUIS GUILLERMO YAURE FRANCO (hermano de MARCO ANTONIO HUAYAPA FRANCO), dos (2) envoltorios de nylon rojo y blanco atados en sus puntas con cinta aisladora de color rojo conteniendo sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína. Dentro de la habitación que se encuentra en diagonal al baño conforme se ingresa a la morada, y sobre un sillón de dos cuerpos, restos del mismo material narcótico en polvo, sobre un mueble ubicado junto a la cama ochenta y seis pesos ($86) en billetes de baja denominación, del primer cajón del ropero al costado de la cama una bolsa de tela blanca con quince mil trescientos cincuenta pesos ($15.350). Luego, de la habitación contigua al baño sobre el lado derecho y en el fondo de la finca, una bolsa de papel de color rojo con la inscripción "Dexter", conteniendo una bolsa de nylon con la inscripción "Día %" con un bolso de tela de color negro marca "Travelite", en el que se encontraban varios recortes de nylon de color blanco y rojo, tres rollos de cinta aisladora negra, un rollo de cinta roja, uno de cinta verde, dos billetes de cinco pesos ($5), una balanza digital marca "Dhaus", tres pilas, dos cucharas plásticas, una de metal con mango de madera, una tijera con mango rojo y negro marca "Mundial", la suma de dos pesos con cinco centavos ($2,05) en monedas, todo con restos de sustancia conformada a base de

cocaína, una bolsa de nylon transparente conteniendo treinta y cuatro (34) envoltorios de nylon rojo y blanco cerrados con cinta de color rojo, una bolsa de nylon transparente conteniendo treinta y cinco (35) envoltorios de nylon blanco y rojo cerrados con cinta roja, una bolsa de nylon transparente con cuatro (4) envoltorios de nylon blanco y rojo cerrados -dos con cinta verde y dos con cinta roja-, una bolsa de nylon transparente, una bolsa de nylon cerrada con cinta de color rojo, una bolsa de nylon transparente conteniendo tres (3) bolsas de nylon transparente, una bolsa de nylon transparente conteniendo cuatro (4) envoltorios de nylon transparente, y dos trozos en forma de piedra, y cuatro (4) envoltorios de nylon blanco cerrados con cinta roja, todos conteniendo sustancia conformada a base de cocaína. En el interior de este inmueble se procedió a la detención de LUIS GUILLERMO YAURE FRANCO (sobreseído), MARCO ANTONIO HUAYAPA FRANCO (fallecido durante la tramitación del expediente en la instancia de juicio) y MIMI ZULEMA VILLACORTA DÍAZ.

b. Inmueble carente de identificación catastral o numérica visible ubicada en tercer lugar sobre la derecha al trasponer la puerta de chapa antes referida (identificada en la respectiva orden de registro con el número "3"), en la cual se secuestró, entre otros elementos, del interior de una olla una bolsa de nylon transparente conteniendo dos (2) envoltorios de nylon transparentes, de la alacena dos (2) bolsas de nylon transparente, todos estos elementos conteniendo sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína en polvo y en trozos, de la mesa del televisor la suma de noventa pesos ($90).

Asimismo, de una terraza lindera al inmueble, se secuestró un bolso botinero con restos de sustancia conformada a base de cocaína, conteniendo un (1) envoltorio de nylon transparente abierto con restos de sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína, una bolsa de nylon transparente conteniendo nueve (9) envoltorios de nylon transparente, y treinta y tres (33) envoltorios más pequeños, todos cerrados con cinta roja, y una con sesenta y seis (66) envoltorios iguales, una bolsa de nylon transparente con la inscripción "Rodo 200" en marcador negro conteniendo doce (12) envoltorios, dos (2) envoltorios similares, dos (2) envoltorios más pequeños -uno cerrado con cinta roja y otro con cinta negra-, una bolsa de nylon transparente con la inscripción "Fresa 700-300" conteniendo quince (15) envoltorios, doce (12) envoltorios más, una bolsa con la leyenda "Rodo 500-200" conteniendo veinte (20) envoltorios de nylon transparente, y luego ocho (8) envoltorios más, todos estos elementos conteniendo sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína.

c. Vivienda carente de identificación catastral o numérica visible a la cual se accedió por una escalera de hormigón ubicada sobre la derecha al finalizar el pasillo contiguo a la primera vivienda detallada, encontrándose la finca en primer lugar y sobre la derecha (morada que fue identificada en la respectiva orden con el número "5"), en la cual se incautaron, entre otros elementos, treinta y cinco (35) envoltorios rectangulares en forma de "panes" confeccionados con cinta y un (1) envoltorio similar con una porción faltante, todos conteniendo sustancia estupefaciente conformada a base de marihuana.

#37975026#502047035#20260513141647121

Asimismo, se procedió al secuestro de una mochila color azul y negra conteniendo cuatro (4) bolsas de nylon transparente: la primera de ellas poseía veintitrés (23) envoltorios con sustancia compacta y en polvo, una identificada con inscripción "11-75" conteniendo un envoltorio, otra conteniendo treinta (30) envoltorios, y la cuarta conteniendo veinticinco (25) envoltorios más, todos ellos con material estupefaciente conformado a base de cocaína en polvo y en trozos.

d. Finca que se encontraba puerta de por medio con el anterior y sobre la derecha (identificada en la respectiva orden de registro con el número "6"), en la cual, entre otros elementos, se incautó del lado derecho y sobre el piso una bolsa de nylon transparente con un (1) envoltorio de nylon, un envoltorio de nylon transparente conteniendo veinticinco (25) envoltorios más de nylon blanco con cinta roja, y un trozo de papel con la inscripción "25", un envoltorio de nylon transparente conteniendo veinte (20) envoltorios de nylon blanco con cinta negra, y un trozo de papel con la inscripción "20", un envoltorio de nylon transparente conteniendo veintinueve (29) envoltorios de nylon blanco con cinta negra, y un trozo de papel con la inscripción "29", un envoltorio de nylon transparente conteniendo treinta (30) envoltorios de nylon blanco con cinta roja, y un trozo de papel con la inscripción "30", un envoltorio de nylon transparente con diez (10) envoltorios de nylon blanco con cinta negra, y un trozo de papel con la inscripción "10", un envoltorio de nylon transparente conteniendo ocho (8) envoltorios de nylon blanco con cinta roja, y un trozo de papel con la inscripción "8", un envoltorio de nylon transparente conteniendo cinco (5)

#37975026#502047035#20260513141647121

envoltorios de nylon blanco y cinta roja, y un trozo de papel con la inscripción "5", todos estos elementos conteniendo sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína, y una bolsa de nylon transparente conteniendo ocho (8) bolsas de nylon transparente y trece (13) envoltorios de nylon en forma de "panes" (vacíos), con restos del mismo material narcótico. Del interior de una cartera de color rosa que reza "Adidas", trescientos dos pesos ($302), sobre una mesa ubicada frente a la puerta, dos cucharas metálicas y una tijera de mangos plásticos de color negro con restos de la misma droga. Sobre otra mesa ubicada sobre el lado izquierdo, de su primer cajón, la suma de pesos quince mil treinta y tres ($15.033). Sobre la misma mesa una bolsa de nylon transparente conteniendo dos (2) envoltorios de nylon, con sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína en polvo y trozos. Además de esto, se logró dar con CARLOS ALBERTO SALVADOR (alias “FAITE”) en la vía pública, disponiéndose su detención.

e. Vivienda carente de identificación catastral o numérica visible emplazada en la manzana "25" del mismo asentamiento (domicilio que fuera aportado por el nombrado SALVADOR al momento de su detención), en el cual se incautara un (1) envoltorio de nylon transparente con cinta marrón conteniendo sustancia blanca.

5. Sucesos constatados en el marco de la causa n° 4.833/2010, caratulada "Lozano Quisbert, Paola Andrea y otros s/ infracción ley 23.737", del registro de la Secretaría n° 24 del Tribunal interviniente (con sentencia de este Tribunal).

La tenencia con fines de comercialización y de forma organizada de aproximadamente 987 gramos de sustancia

conformada a base de cocaína y 96 gramos de sustancia conformada a base de marihuana, sucesos que fueran advertidos el 16 de abril de 2010 como consecuencia de los registros domiciliarios ordenados por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 y llevados a cabo por personal de la División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal.

En esa ocasión se procedió al allanamiento de los siguientes inmuebles, secuestrándose el material estupefaciente que se detalla a continuación:

a. Vivienda carente de identificación catastral o numérica visible emplazada en la manzana 18 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (identificada en la respectiva orden con el número "1"), en la cual se incautara, en el sector correspondiente al primer piso una bolsa de nylon de color blanco y rojo que contenía en su interior diez (10) bolsas transparentes con un total de cuatrocientos treinta y siete (437) envoltorios cerrados con cinta adhesiva de color rojo y conteniendo sustancia conformada a base de cocaína. Del mismo ambiente, se incautó una mochila con la inscripción "RBK" que en su interior contenía treinta y un (31) bolsas de nylon transparente con un total de mil ochocientos cuarenta y cinco (1.845) envoltorios de pequeñas dimensiones conteniendo la misma droga en polvo, algunos de ellos cerrados con cinta de color rojo y el resto con cinta de color negro.

b. Inmueble carente de identificación catastral o numérica visible emplazada en la manzana 18 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (identificada en la respectiva orden de registro con el número "2"), en la cual se halló en su interior a PAOLA LOZANO QUISBERT.

Asimismo, en el interior de dicho inmueble se pudo hallar, entre otros elementos, un bolso tipo "riñonera" de color negro con la inscripción “Puma” que contenía cinco (5) bolsas de nylon transparentes con doscientos sesenta y siete (267) envoltorios de nylon de color blanco y rojo, algunos anudados con cinta adhesiva roja y otros con cinta adhesiva de color negro, todos ellos con sustancia conformada a base de cocaína en polvo y en trozos. Debajo de una mesa de la cocina se halló una bolsa de nylon blanca con inscripción “Solo Deportes” con una bolsa blanca con dos (2) trozos de sustancia compactada conformada a base de marihuana.

c. Inmueble carente de identificación catastral o numérica visible emplazado en la manzana “24" (identificada en la respectiva orden con el n° “3”), en el sector correspondiente a la primera habitación de la mano izquierda del segundo piso, y dentro de una bolsa de papel con inscripción “Nike”, se procedió al secuestro de, entre otros elementos, un (1) revólver “Pasper” calibre 22, serie n° 62726, sin municiones en su tambor y un (1) revólver “Tala” calibre 22, serie n° 114044”, sin municiones en su tambor. Además, en ese sitio se encontró una caja de cartón con la inscripción “Sublime” con la suma de diecisiete pesos con cincuenta y cinco centavos ($17,55), todo en monedas de distinto valor. Asimismo, de la habitación contigua, ubicada entre la primera y la última del sector izquierdo, se lograron secuestrar cuatro (4) trozos compactos en forma rectangular conformados a base de marihuana.

6. Sucesos constatados en el marco de la causa n° 5.773/2010, caratulada "Aguilar Fernández, Jian Arthur y otros s/ infracción ley 23.737", del registro de la Secretaría n° 24 del Juzgado Nacional en lo Criminal y

Correccional Federal n° 12 (acumulada materialmente a la causa n° 11.882/2010).

La tenencia con fines de comercialización y de forma organizada de aproximadamente 29,056 gramos de sustancia conformada a base de cocaína y 8,18 gramos de sustancia conformada a base de marihuana. Este suceso fue advertido el 23 de abril de 2010 como consecuencia del procedimiento realizado por personal de la Comisaría 38a. de la Policía Federal en inmediaciones de la manzana 18 de la "Villa 1-11-14" de esta ciudad (entre el sitio donde se erige un altar de la virgen y un local que presenta un cartel que reza “REMISERÍA”), sitio en el que se produjera el secuestro, entre otros elementos, de noventa y siete (97) envoltorios de nylon de color blanco y rojo confeccionados con bolsas con la leyenda "Día%" conteniendo sustancia conformada a base de cocaína, y cuatro (4) envoltorios confeccionados con nylon de color negro conteniendo sustancia conformada a base de marihuana, y ciento sesenta y ocho pesos ($ 168). Conforme las constancias reunidas, los imputados JUAN PEDRO MELGAREJO QUISPE, GIAN ARTHUR AGUILAR FERNÁNDEZ y JORGE LUIS GUZMÁN LAURA, al advertir la presencia policial, se dieron inmediatamente a la fuga por uno de los pasillos internos de la citada manzana "18" hacia el interior del asentamiento, dejando en ese lugar una mochila con los elementos detallados anteriormente.

7. Sucesos constatados en el marco de la causa n° 5.378/2010, caratulada "Zubieta Reyes, Roger o Zubieta Arreguis, Roger s/infracción ley 23.737"(con sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1).

La tenencia con fines de comercialización y de forma organizada de aproximadamente 94 gramos de sustancia

estupefaciente conformada a base de cocaína (distribuida en ochocientos veintidós -822- envoltorios de nylon blanco –algunos cerrados con cinta adhesiva roja y otros con cinta adhesiva negra y una bolsa) y 34 gramos de sustancia estupefacientes conformada a base de marihuana (contenida en una bolsa), sucesos que fueran advertidos el 27 de abril de 2010 como consecuencia del procedimiento materializado por personal de la Comisaría 34a. de la Policía Federal en las inmediaciones de la manzana 26 de la "Villa 1-11-14" de esta ciudad –sobre la avenida Riestra-, sitio en el que se procedió a la aprehensión de ROGER REYES ZUBIETA, y al secuestro de ochocientos siete -807- envoltorios de nylon blanco (algunos cerrados con cinta adhesiva roja y otros con cinta adhesiva negra) y una bolsa conteniendo cocaína, y otra conteniendo material narcótico conformado a base de marihuana.

Asimismo, se incautó en su poder una pistola calibre 9mm. "Hi Power", serie n° 317786, con munición en recámara y almacén cargador con once municiones más, algunas de ellas con punta de teflón, un cargador de pistola 9mm. y una caja de municiones del mismo calibre y tipo.

Posteriormente, se dispuso el registro de la vivienda en la que aquél residía hasta ese momento (casa n° 99 de la manzana 13 de la villa 1-11-14 de esta ciudad), en la cual se procedió al secuestro de una bolsa con quince (15) envoltorios de nylon blanco cerrados con cinta roja conteniendo sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína, y cuatro teléfonos celulares.

8. Sucesos constatados en el marco de los registros domiciliarios dispuestos en la causa n° 11.882/2010

#37975026#502047035#20260513141647121

del registro de la Secretaría n° 24 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12.

La tenencia con fines de comercialización de forma organizada de aproximadamente 5.950,038 gramos de sustancia conformada a base cocaína y 2.138,305 gramos de sustancia conformada a base de marihuana.

Estos acontecimientos se verificaron entre el 25 y 26 de octubre de 2010, como consecuencia de los registros domiciliarios dispuestos por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 y concretados por efectivos de la División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad y sus inmediaciones, como así también en diferentes localidades de la provincia de Buenos Aires. En dicha oportunidad, se procedió al allanamiento de los sitios detallados en los puntos enumerados en la orden respectiva, incautándose los elementos que se detallan a continuación:

1) En el interior del placard se procedió a secuestrar cinco (5) fajos con dinero -fajo 1: $675 (pesos seiscientos setenta y cinco); fajo 2: $ 1000 (pesos mil); fajo 3: $500 (pesos quinientos); fajo 4: $1720 (pesos mil setecientos veinte) y fajo 5: $1240 (pesos mil doscientos cuarenta), una notebook marca HP Conculler Noganet, una agenda color negro que refiere Helen de la Cruz, una agenda que refiere Vintage, una factura de “Laverap” a nombre de ROJAS TIOSE BRUNO, un certificado del Juzgado de Ejecución Penal n° 1 a nombre de ULISES ROMERO GODOY (alias "PITUFO"), una factura de “Argenper” a nombre de ROMERO GODOY con destino a la República del Perú, tres (3) track and trace de “Fedex”, una cédula de notificación de fecha de 02 de

diciembre de 1998 a nombre de GODOY. Un teléfono celular marca “Blackberry” con chip Movistar 61-00-251234727 y batería, IMEI 351970041599175; un teléfono Samsung color blanco y rojo con chip, Movistar 11-00-241202110 con batería e IMEI a3lgts5620l; un teléfono Nokia Express Music IMEI 352003-04162618-3 con chip Personal 89543411209891980628 sin batería, y una fotografía del causante.

3) Un revólver color negro con cachas plásticas del mismo color con la inscripción “MR” en su lateral izquierdo (lado hacia donde abre su tambor), n° 33859, grabado delante del arco guardamonte, poseyendo un tambor con siete alvéolos, seis de los cuales al momento de su hallazgo se encontraban utilizados con munición calibre 32 CBC S&W según constara en el culote de las mismas, sin detonar. Nueve cargadores de celular y nueve celulares (1. Marca Alcatel color gris y negro, IMEI 010694003546734, con chip Movistar 11-00-071793212 y batería; 2. marca Sanyo, modelo Sprint, color verde oscuro, con inscripción esn dec: 04507347619, con batería y sin chip; 3. un celular color negro desgastado, sin inscripción y sin chip, con batería con inscripción Motorola; 4. uno color gris marca Motorola, sin chip, con batería, IMEI 010549000813711 j09; 5. Teléfono Nokia color negro y gris, con batería, IMEI 357694/01/063983/8 y sin chip; 6. LG, color blanco y rojo, con batería, sin chip, IMEI 011825-00-999315-2; 7. Motorola, modelo v555, color gris, sin chip, con batería e IMEI 355297000539613; 8. Sony Ericsson color azul y gris, sin chip, con batería inscripción ic: 4170b-a103102 06w06; y 9. Pantech color gris, sin chip, con batería y la inscripción en su interior borrada).

5) Teléfono celular marca Pantech IMEI no visible, color gris con batería y sin tarjeta sim; Nextel Motorola i265, sin tarjeta sim, IMEI 000600468035520 y sin batería; una cámara filmadora Sony Handycam Vision serie 607466, con cables y con un casete VHS colocado; dos casetes VHS con su respectivo estuche; una tarjeta de memoria modelo SD Scandisk; y un teléfono celular marca Samsung modelo sgh-e356, de color negro con batería sin tarjeta sim, IMEI ilegible; y dos remitos n° 0054611 y n° 0008282 con anotaciones varias. En esa oportunidad se procedió a la detención de NELSON HUMANCHUMO ALCALDE, quien intentara darse a la fuga por los techos, arrojándose por sobre el techo de la finca lindera, donde al caer quedó atrapado en una de sus piernas, lo que posibilitó su captura. De los techos linderos, precisamente sobre sus pasos, se secuestró una bolsa de nylon gris oscura en cuyo interior se hallaron cuatro (4) bolsas de nylon transparente con doscientos ocho (208) envoltorios de nylon blanco con cinta roja que contenían una sustancia en polvo color blanco similar al clorhidrato de cocaína. Al ser requisado, NELSON ALCALDE llevaba consigo un trozo de cartón de caja de cigarrillos Phillip Morris con inscripciones manuscritas de números; un trozo de papel del Banco de la Nación, cuenta a nombre de SARA YOLANDA QUISPE ALARCON, un trozo de papel del consultorio médico comunitario a nombre de PATRICIA ORTIZ, con inscripción manuscrita de números varios en su reverso, un juego de tres llaves de su domicilio, y la suma de trescientos setenta y tres pesos ($373,00). La sustancia estupefaciente secuestrada en dicho sitio arrojó un peso de 76,106 gramos.

#37975026#502047035#20260513141647121

6) De la cocina se secuestró un monedero de pequeñas dimensiones color negro conteniendo en un interior un trozo de hoja de papel cuadriculado en la que se lee en forma manuscrita “59.100 x 8 = 47280 entrega: 20”; un trozo de papel de hoja cuadriculada con anotaciones escritas a mano que rezan entre otra cosa “46372712”; una tarjeta que reza “Remises Chiqui tel 15- 6304-7140 y una tarjeta en la que se lee “instalación y servicio de aire acondicionado JOSE BERNAL tel 4631-8588 cel 15-6649-2022”; una tarjeta Sim Personal 89543411008792131889; un porta tarjeta Sim de la empresa Telefónica con código 9821821416 en cuyo continente de bolsa transparente se lee el número 11-6151-7655; un pedazo de plástico en el que se lee la anotación manuscrita “1530675014”; un pedazo de papel rayado (posiblemente hoja de agenda) en el que se leen anotaciones realizadas a mano, siendo una de ellas “673107923694”. De igual forma, un cuaderno con espiral con anotaciones escritas a mano con lo que sería nombres y abonados telefónicos por ejemplo “ISA tl: 1167147125” y una caja de pequeñas dimensiones conteniendo un teléfono celular color negro con vivos azules en el que se lee “5130v - vig”, con batería colocada “vig”, IMEI 357636784387839 / IMEI 357500214700864, con capacidad para tres tarjetas Sim, no llevando ninguna de ellas colocadas. Un envoltorio de plástico conteniendo porta tarjeta Sim de la empresa Personal, sin el correspondiente chip con un trozo de papel blanco adherido en el que se lee 11- 3417-9798; tres tarjetas “Hable Más” por un monto de pesos diez ($10) cada una de ellas con sus respectivas claves visibles; una hoja de papel rayada con anotaciones realizadas en forma manuscritas en una de sus caras, siendo en su mayoría números; un cuaderno rayado “Gloria” con anotaciones manuscritas,

leyéndose en su primer hoja "amigo pata"; una tarjeta control de pesos diez ($10) con su clave visible; un cuaderno del tipo infantil con un oso en sobre relieve que posee varias anotaciones escritas a mano como por ejemplo "CRISTIAN 03722409186"; dos recetas de la "Fundación Argentina de Salud Solidaria"; un teléfono celular Samsung, con su batería de la misma marca colocada, IMEI 359788/01/751174/9, Sim colocada de la empresa Movistar 61-00-218214168; teléfono celular color negro con la inscripción Samsung, con batería colocada de la misma marca, IMEI 359593/01/274 (ilegible por sticker de AFIP 000123052123), tarjeta sim colocada de la empresa Movistar n° 61-00- 234160163; una tarjeta Sim de la empresa Personal 89543411009864229783; una tarjeta Sim de la empresa Personal 8954341090985909426 9; una tarjeta sim de la empresa Personal 8954341021091921617 8; copia de la resolución judicial condenatoria de CRISTIAN RAMÓN ISAIAS MONTAÑA, un trozo de cartón con anotaciones manuscritas entre las que se lee "CRISTIAN 03722-761253"; una cédula de identidad expedida por la PFA n° 5.137.727 a nombre de NORA ALICIA PASTORNINO DE TOMASINI; una agenda de color negra con anotaciones varias; un monedero con vivos verdes conteniendo un pasaporte de la República del Paraguay 002944367, a nombre de LUCIA MELGAREJO; un papel del Instituto Parroquial Santa Clara con anotaciones en su anverso, una solicitud de servicio prepago de Personal, cuya hoja es de color amarilla y una hoja de color celeste "registro e identificaciones de usuarios de líneas prepagas"; una tarjeta porta Sim de la empresa Tigo con código de barras 8959504101079811416; un teléfono celular color negro con la inscripción Nokia, batería colocada de la misma marca, IMEI 359367/03/261755/7, sin tarjeta sim colocada; un teléfono celular negro con vivos azules con

#37975026#502047035#20260513141647121

inscripción Nokia, batería colocada de la misma marca, IMEI 359329/02/305935/5, sin tarjeta sim; un teléfono celular "LG" color blanco, batería colocada de la misma marca, IMEI 011444-00-782711-3, sim Personal 89543410410932523705; una bolsa plástica con la leyenda "Garbarino" conteniendo papeles varios; una memory stick pro duo 4gb Sony y una (1) tarjeta de memoria de 256 mb "SD" color azul. Una cartera que llevaba consigo MELGAREJO con una cédula de identidad expedida por la República del Paraguay n° 2944367 a nombre de LUCIA MELGAREJO; un DNI para extranjeros n° 94.343.726 a nombre de LUCIA MELGAREJO, dos tarjetas de visitas, ambas a nombre de LUCIA MELGAREJO a favor del interno CRISTIAN RAMÓN ISAÍAS MONTAÑA; dos boletos de compraventa de la manzana n° 17, casa n° 33, ubicada en la calle Perito Moreno y Varela de esta ciudad, del ambiente living comedor también se secuestra una CPU color negra con leyenda "LG SFX". Allí se procedió a la detención de LUCIA MELGAREJO.

7) Ocho celulares, cuyo detalle resulta ser: 1) Sony Ericsson, 2) Samsung, 3) Motorola, 4) Samsung, 5) Samsung, 6) Motorola, 7) Philips, 8) LG (con batería y chip de la empresa Personal, aunque no presenta número de IMEI), tres billetes de cien dólares que podrían ser apócrifos, dinero en efectivo diez (10) billetes de 100 pesos argentinos, un (01) billete de 20 pesos, un (01) billete de diez pesos y (03) billetes de 2 pesos, siendo un total de pesos argentinos mil treinta y seis ($ 1.036); un revólver de metal plateado con inscripción "Panther", calibre 38 largo, sin numeración visible; tres cartuchos a balas del mismo calibre, una vaina servida, un DNI n° 93.048.098 y una cédula paraguaya n° 1.232.351 a nombre de PRISCILANO VILLALBA CRISTALDO, a quien se detuvo en ese lugar.

9) Una bolsa de nylon negra tipo consorcio con la inscripción "Urba" sur en cuyo interior contenía, ciento dos (102) envoltorios de cinta de embalar sin contenido alguna y "con forma de panes" individualizados en su minoría, con la letra "B"; cuatro mochilas de material plástico símil tela de avión; dos bolsos de mano de idéntico material; un equipo de comunicaciones móviles marca Samsung, con carcasa gris y negro, sin chip y con su correspondiente batería; una bolsa de nylon transparente sin contenido alguno en cuyo cuerpo se advierte pintado en marcador negro: "burrito - 400 - 125"; una bolsa de nylon transparente y sin contenido alguno en cuyo cuerpo se advierte pintado en marcador negro: "castaña - 150 - 50" y una bolsa de nylon transparente sin contenido alguno en cuyo cuerpo se advierte pintado en marcador negro: "Ratatuy - 225".

Por otro lado, un arma de fuego del tipo revolver, con armadura de metal en color plateado y empuñadura de plástico en color negro poseyendo un tambor con seis (6) alvéolos sin munición alguna, en el lateral derecho se divisó la inscripción "Jaguar - Industria Argentina - serial number 082837 – calibre 38 spl"; un arma de fuego del tipo revolver, con armadura de metal en color negro y empuñadura de plástico también en color negro poseyendo esta, un tambor con seis (6) alvéolos sin munición alguna, en el lateral derecho se advierte la inscripción "Jaguar- made by Rexio Argentina - 059166 - calibre 38 spl" (ambas armas de fuego, fueron halladas en el interior de una de las mesitas de luz); una balanza de precisión de color negro con la inscripción "Pocket Scale"; un equipo de comunicaciones móviles marca Nokia, con carcasa en color negro combinada con gris, chip Movistar 8100217753016 y su correspondiente

batería; dos picadoras de plástico en color verde fluorescente comúnmente utilizadas para marihuana, con restos de aquel material; seis cartuchos a bala en cuyo culote se leía: “38 spl - cbc”; diez y siete (17) cartuchos a bala calibre “45”; seis (6) cartuchos a bala en cuyo culote se leía: “Winchester 38 spl-p”; dos balanzas de precisión con la inscripción “Tanita”; dos calculadoras una de ellas con la inscripción “Casio” y la restante, con la inscripción “Kenko-kk800 a”; una bolsa de nylon transparente conteniendo en su interior recortes de nylon en color negro de forma rectangular; dos cuchillas con mango de madera y hoja de metal en cuyo cuerpo se leía: “Elephant King”; una cuchilla con mango de madera y hoja de metal en cuyo cuerpo se leía: “Tramontina”; una cuchilla con mango de madera y hoja de metal en cuyo cuerpo se leía: “Kitchen Queen” y otra cuchilla con mango plástico en color blanco y hoja de metal en cuyo cuerpo se leía: “Stainless Steel - Chalimex” con restos de material narcótico; un cuchillo con mango plástico y hoja de metal con restos de material narcótico; una tijera con mango plástico en color negro combinado con rojo en cuyo cuerpo se lee “Stainless Steel” que también poseía restos de material narcótico; cinco cucharas de metal y mangos tanto plásticos como de madera con restos de material narcótico y un afilador de cuchillos sin marca visible con restos; cinco rollos de bolsas de polietileno transparente de distintos dimensiones; cuatro rollos de cinta de embalar semiusadas; una bolsa de nylon transparente sin anudar conteniendo en su interior un total de cuarenta (40) envoltorios también de nylon transparente con material estupefaciente en color blanco semicompacto de símil aspecto al clorhidrato de cocaína; una bolsa de nylon transparente sin anudar con la inscripción

#37975026#502047035#20260513141647121

"250" conteniendo en su interior, un total de diez (10) envoltorios también de nylon transparente con sustancia conformada a base de cocaína; una bolsa de nylon transparente sin anudar conteniendo en su interior, un total de cuarenta y dos (42) envoltorios de nylon transparente con sustancia a base de cocaína semicompacta; una bolsa de nylon transparente sin anudar conteniendo en su interior, un total de cuarenta y un (41) envoltorios del mismo material, con sustancia conformada a base de cocaína blanco-amarillenta semicompacta; una balanza electrónica con la inscripción "Systel"; una caja de herramientas plástica de color negro con amarillo con dos ruedas que en su interior poseía: una caja de cartuchos a bala "Magtech" con diez (10) cartuchos a bala punta hueca que en su base rezaba 9mm – Luger - cbc; una caja de cartuchos a bala "Magtech" con doce (12) cartuchos a bala punta de plomo sin encamisar que en cuya base se leía 12 s & w l - cbc; una caja de cartuchos a bala "Magtech" con quince (15) cartuchos a bala punta de plomo sin encamisar en cuya base se leía 38 spl - cbc; una caja de cartuchos a bala "Vaffen" con catorce (14) cartuchos a bala semi-encamisadas que en su base se leía 9mm luger cbc y otros doce (12) cartuchos a bala semiencamisados con punta en color azul que en sus culotes se leía: 9mm Luger –Sper- y 9mm Luger –Win-; un almacén cargador con once (11) cartuchos a bala calibre 22 largo; una caja de cartuchos a bala "FB" con cincuenta (50) cartuchos a bala calibre 22 "largo rifle"; una caja de cartuchos a bala "FB" con cuarenta y ocho (48) cartuchos a bala calibre 22 "largo rifle"; una caja de cartuchos a bala "FB" con cuarenta y cuatro (44) cartuchos a bala calibre 22 "largo rifle" y diez (10) hojas de papel con anotaciones varias; una nueva caja de herramientas de idénticas características a la anterior en

#37975026#502047035#20260513141647121

cuyo interior contenía: una caja de papel para armar cigarrillos caseros con la inscripción “Poker” conteniendo en su interior, veintiún (21) cajitas con “papel de alta calidad para fumar”; un trozo rectangular de material vegetal compacto y de simil aspecto a la picadura de marihuana sujeto mediante cinta de embalar marrón; una bolsa de nylon plástica sin anudar conteniendo en su interior, varios trozos de material vegetal compacto a base de marihuana con forma de cubitos y otros tantos irregulares; una bolsa de nylon transparente sin anudar conteniendo en su interior, sustancia vegetal semi-compacta a base de marihuana; una bolsa de nylon en color verde con la inscripción “Baby & Kids” conteniendo en su interior, ciento cincuenta (150) envoltorios de nylon negro sujetos mediante cinta adhesiva transparente conteniendo en tanto, sustancia a base de marihuana; una bolsa de nylon transparente con seis (6) envoltorios de nylon en color negro conteniendo sustancia a base de marihuana; una bolsa de nylon transparente conteniendo en su interior, siete envoltorios también de nylon transparente con sustancia a base de cocaína. Además, se secuestró: una caja de metal con tapa de idéntico material y la inscripción “Papagno” en cuyo interior contenía: diecinueve papeles con anotaciones varias; una libreta con anotaciones varias; una bolsa de nylon plástica con la suma en efectivo y en moneda nacional de pesos doce mil ciento ochenta y nueve ($12.189) en billetes de baja, media y alta denominación; una (1) bolsa de nylon plástica conteniendo una agenda con anotaciones; varias banditas elásticas y cuatro (4) envoltorios de nylon de plástico transparente con sustancia a base de cocaína; una bolsa de nylon transparente la suma en efectivo y en moneda nacional de pesos ochocientos noventa ($ 890) en billetes de

baja, media y alta denominación; una bolsa de nylon transparente sin anudar conteniendo en su interior, quince (15) envoltorios de nylon de plástico transparente con sustancia a base de cocaína. Una caja de metal en color celeste con candado que contenía pesos once mil ($ 11.000) en billetes de baja, media y alta denominación; un billete de pesos cien ($ 100) 13225966A; un billete de pesos cincuenta ($ 50) 73412122C y un billete de pesos veinte ($ 20) 27819827B, todos estos, con características apócrifas; Teléfono Nokia, con carcasa en color negro y gris, sin chip y con su correspondiente batería; Celular Sony Ericsson, con carcasa en color violenta, sin chip y sin su correspondiente batería; y tres (3) rollos sujetos mediante banditas elásticas con anotaciones varias. Allí se procedió a la detención de DANNY GUSTAVO MAINZA CONTRERAS y LUIS TORRES ASTUPIÑAN; En tanto, en la vía pública de PRISCILA FLORES NUÑEZ. La sustancia secuestrada en dicho sitio arrojó un peso de 3.623,074 gramos de cocaína y 856,427 de marihuana.

10) Aparato celular Nokia, con carcasa en color negro y gris, chip de la firma Claro 89511-00310-04326-4009f y su correspondiente batería; celular Samsung, con carcasa en color gris con negro, sin chip y su correspondiente batería; una bolsita de nylon con una batería con la inscripción Nokia y demás papeles con anotaciones.

12) Dos tarjetas de visita, expedidas por el Servicio Penitenciario Federal, a nombre de PRISCILA FLORES NUÑEZ, CI. n° 2.162.103, siendo el interno al que visitaba MARTÍNEZ CARDOZO PEDRO ANTONIO (detenido en U-2); la suma de pesos ochocientos ($ 800); dos papeles con anotaciones de números telefónicos, dos tarjetas de presentación de letrados con su respectivos números telefónicos, una hoja de cuaderno

#37975026#502047035#20260513141647121

donde se observan anotaciones numéricas, un tarjeta migratoria a nombre de FLORES NUÑEZ, de fecha 16 de octubre de 2009, y una cédula paraguaya a su nombre.

13) La suma de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450) y un equipo Nextel color gris, con batería, IMEI 000600088723380, con su correspondiente chip de la misma empresa 000804061496360. Un celular marca Samsung color gris, con su correspondiente batería, IMEI 356607/01145316/6 con chip de la empresa claro 8954310102519123094hlr5; un cuaderno con anotaciones varias y debajo de la cama de una plaza se observa una riñonera de color negro y en su interior se logra el secuestro de pesos doscientos ochenta y tres pesos con cincuenta centavos ($ 283,50) en billetes de baja denominación; un papel con anotaciones en cuyo interior se hallaban dos chips uno de la empresa Claro 89511003100433876 85f y el otro Movistar 064020806111578; cinco (5) bolsitas de nylon transparente conteniendo envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína, en las siguientes cantidades: 1) ochenta y dos (82) envoltorios de nylon blanco y rojo y en sus extremos se encontraban cerrados con una cinta negra; 2) ciento trece (113) envoltorios de similar característica a los anteriores; 3) cuarenta y siete (47) envoltorios de nylon de color blanco y rojo, cerrados en sus extremos con una cinta de color roja; 4) cincuenta y siete (57) envoltorios de similares características al anterior descrito y 5) ciento cincuenta (150) envoltorios de igual características y recortes de nylon. La suma de pesos seiscientos ($600) en billetes de variada denominación, y en monedas la suma de ciento treinta y un pesos con cuarenta y cinco centavos ($131,45); una balanza de precisión marca “Tanita”; una bolsa de nylon color

celeste en cuyo interior se halla una cuchara metálica con restos de sustancia polvorienta de color blanco, papeles con anotaciones varias, una tijera con inscripción Mundial, una cinta tipo aisladora de color roja y varios recortes de nylon; una bolsa de nylon transparente en cuyo interior se hallan cuatro (4) envoltorios de nylon transparente en los que se observa una sustancia a base de cocaína; un envoltorio de nylon transparente con igual sustancia ilícita; una bolsita de nylon transparente conteniendo cuarenta y un (41) envoltorios de nylon color blanco, rojo y verde, cuyos extremos se encuentran cerrados con cinta de color negra; otra bolsita conteniendo cincuenta y ocho (58) envoltorios de nylon de las mismas características que el anterior; otra bolsa plástica transparente en cuyo interior se hallan veinticuatro (24) envoltorios de nylon color blanco y rojo, cerrados en sus extremos con cinta de color rojo; otra bolsa plástica transparente en cuyo interior se hallan cuarenta y un (41) envoltorios de igual característica al anterior; otra bolsita conteniendo treinta y un (31) envoltorios misma característica y otra bolsita conteniendo treinta y siete (37) envoltorios de la misma característica y por último otra bolsa plástica transparente conteniendo ciento treinta y nueve (139) envoltorios de similar característica; un chip de la empresa Personal 89543411203525183063; gran cantidad de bolsas plásticas con la inscripción productos marca “Dia %”, un recorte de nylon en forma cuadrada, y la suma en monedas de pesos ciento treinta y cuatro con cincuenta centavos ($ 134,50).

Del registro de un comercio de almacén y vivienda denominado "JACQUELIN" ubicado sobre el sector 102 de la manzana 21 -donde fue identificada MIMI ZULEMA

#37975026#502047035#20260513141647121

VILLACORTA DIAZ (peruana, DNI de su país de origen 07507681, y con prisión domiciliaria). Tres equipos celulares 1) Sony Ericsson código interno 1227-8398 con su batería encintado y dos chips el primero 11-00-253158432 de la empresa Movistar el segundo 89543410410931961310 de la empresa Personal con su cable encintado; 2) de color rojo y tapa metal brillante sin inscripción con su batería y IMEI 355860004425797, con chip colocado de la empresa Personal 89543410610942166144; 3) Samsung, de color metalizado sin chip, con batería colocada IMEI 357321/00/057759/2, un chip suelto de la empresa Personal 89543410709854332015); un título del automotor dominio BOP-072 marca Golf a nombre de MIMI ZULEMA VILLACORTA DÍAZ. Se procedió a la detención de ANDREA CONSUELO ALEJO GUTIÉRREZ (alias "LA CHOLA"), a quien se requisó logrando el secuestro de un teléfono celular Samsung color negro y azul, con batería, estampilla IMEI 25-7266359498/03/018187/2, con chip incorporado de la empresa Movistar 11-00-253361465, un monedero conteniendo la suma de pesos cincuenta ($ 50), un billete de un dólar estadounidense G49928761A y dos tarjetas de recarga de la empresa Movistar y Personal. La sustancia secuestrada en dicho sitio arrojó un peso de 416,221 gramos.

16) Teléfono celular color negro con la inscripción Nokia, con chip Personal 895434 1041 0934 899111, y un cargador, dos chip de la empresa Movistar, uno con una etiqueta con el número 11-3945-9765, con número de chip 11-00-228829018 y el restante con etiqueta con el número 11-3946-4127, con número de chip 11-00-228829414; dos chip de la empresa Personal, uno con un rótulo escrito a mano con el número 11-3415-7225, y número del chip 895434 1110 9875 959236, y otro con un rótulo escrito a mano con el número 11-3415-7223, y número de chip 895434 1110 9875 959210; un

certificado de matrícula consular del registro de nacionales del Consulado General del Perú en Buenos Aires, a nombre de DANNY GUSTAVO MAINZA CONTRERAS, con una fotografía adherida; un telegrama de citación del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, Secretaria n° 3, con fecha 26 de enero de 2008; un certificado de domicilio sito en la calle Yapeyú 1480 de la localidad de Wilde, provincia de Buenos Aires, expedida por la Comisaría Avellaneda 5ta, Wilde, del 07 de abril de 2010; una copia fotostática de un oficio expedido por el Tribunal en lo Criminal Federal n° 2 y una fotocopia de constancia firmada por el secretario del Tribunal Oral, del 07 de noviembre de 2007, siempre a nombre de MAINZA CONTRERAS.

18) Una mochila de tela color negra, con la inscripción “Converse”, una bolsa de nylon transparente con la inscripción “muñeco 400-75”, conteniendo una bolsa de nylon transparente con diez (10) envoltorios de nylon color blanco, tipo bolsita, cerrado en su extremo con cinta adhesiva de color roja con sustancia conformada a base de cocaína; una bolsa de nylon transparente conteniendo en su interior dieciocho (18) envoltorios de nylon de color blanco y rojo, con forma de bolsita, cerrado en su extremo con cinta roja, con sustancia conformada a base de cocaína; una bolsa de nylon transparente conteniendo en su interior diecisiete (17) envoltorios de nylon blanco y rojo, con forma de bolsita, cerrado en su extremo con cinta adhesiva roja, con idéntica sustancia; una bolsa de nylon transparente conteniendo en su interior veinticuatro (24) envoltorios de nylon de color blanco y rojo, con forma de bolsitas, cerrado en su extremo con cinta adhesiva roja, con sustancia a base de cocaína; una bolsa de nylon transparente conteniendo en su

#37975026#502047035#20260513141647121

interior ochenta y tres (83) envoltorios de nylon de color blanco y rojo, con forma de bolsita, cerrado en su extremo con cinta adhesiva negra, conteniendo en su interior un polvo granulado amarillento, similar a la pasta base a base de cocaína; una bolsa de nylon transparente con sustancia en polvo y compactada conformada a base de cocaína; una bolsa de nylon conteniendo en su interior varios recortes de nylon color blanco y rojo, cuatro rollos de cinta adhesiva color negra, un rollo de cinta adhesiva color roja y dos (02) almacenes cargadores que rezan Bersa, calibre 9 mm., Industria Argentina; del interior de un bolso negro con la inscripción X-Sports: una bolsa de nylon negra, conteniendo en su interior dieciocho (18) envoltorios de nylon gris, recubiertos con cinta adhesiva transparente con marihuana, en la misma bolsa se encontraba una bolsa de nylon blanca con marihuana, una tijera con mango negro y rojo marca Stainless-Stell, con restos de sustancia vegetal, otra bolsa de nylon color negra con catorce (14) envoltorios de nylon gris, recubiertos con cinta adhesiva transparente conteniendo en su interior la misma sustancia antes descripta; un trozo con forma de pan, recubierto con cinta de embalar marrón y transparente con la inscripción aparte 945, conteniendo en su interior marihuana compactada; seis rollos de cinta adhesiva transparente y una bolsa de nylon de color gris y recortes del mismo nylon; dos cucharas de metal una con mango de plástico amarillo y una con mango de madera y un colador de metal, todo con restos de cocaína; una agenda con tapa de color verde y amarillo con la inscripción norte con hojas rayadas, con inscripciones varias; una agenda con tapa de color marrón con la inscripción Five Star, con hojas rayadas con inscripciones varias; un cuaderno con la inscripción

Spider-Man, con hojas rayadas y anotaciones varias; un cuaderno azul, con anotaciones varias; un cuaderno con la inscripción "Gloria" con anotaciones varias; una balanza digital marca "Helmet", de color gris, con pilas colocadas, tres cuchillas con mango blanco, una de ellas tipo hacha; un almacén cargador vacío con la inscripción "Bersa" calibre 9 mm. made in Brasil; un almacén cargador vacío, de color negro en cuya parte posterior se observa inscripto "10, 15, y 20"; dos almacenes cargadores vacíos de metal con la inscripción en la parte posterior 14, 24 y 36; cinco cartuchos a bala calibre 16; tres cartuchos a bala calibre 14; veinticinco cartuchos a bala calibre 7,65; tres cartuchos a bala calibre 38, tres cartuchos a bala; un aceite antioxido lubricante, marca Cali; la suma de pesos cincuenta y ocho ($ 58) en billetes de diferente denominación; recortes varios de nylon de color negro, bolsas de nylon gris; tres rollos de cinta adhesiva transparente y un rollo de papel film; una tabla de multiplicar y una tabla de dividir; dos bolsas de color verde conteniendo en su interior ciento treinta y siete (137) cartuchos a bala calibre 7,65; siete (07) peines o cargador del mismo calibre sin munición; una (01) vaina servida calibre 7,62; catorce (14) cartuchos de escopeta calibre 14; dos (02) cartuchos de escopeta calibre 28; catorce (14) cartuchos de escopeta calibre 16; y nueve (09) cartuchos de escopeta calibre 20. En dicho lugar se procedió a la detención de YASSIR AHMED LAURA SÁNCHEZ. En tanto la sustancia secuestrada en dicho sitio arrojó un peso de 71,066 gramos de cocaína y 1.497,914 gramos de marihuana.

20) Se encontró en poder de JOSÉ MARTÍN MÁRQUEZ HUASINE una billetera con solapas con la suma de pesos cuatrocientos ochenta y ocho ($ 488) y dos billetes de

#37975026#502047035#20260513141647121

un dólar; un aparato de telefonía celular color negro Nokia con batería colocada y tarjeta Sim Card inscripción Movistar 61-00-243115075; un Pasaporte de la República del Perú n° 3348032 a nombre de DÍAZ REPPO ZULEMA HAYDEE; un certificado de domicilio de DÍAZ REPPO emitido por la comisaría 38° de aquel entonces de la Policía Federal Argentina; un llavero con inscripción Club Día con tres llaves que podrían corresponder a un vehículo. Ya en el interior del inmueble, la suma de pesos sesenta y cinco ($ 65) en billetes de baja denominación y un billete de un dólar americano; un DNI del Perú n° 10.566.937, un pasaporte expedido por la República del Perú n° 0326122 ambos documentos a nombre de JOSÉ MARTÍN MÁRQUEZ HUASINE; un block de hojas con inscripción Triunfante con anotaciones varias; una copia de una cédula de identidad emitida por la Policía Federal Argentina n° 14.482.710 a nombre de HUASINE; una cédula de identificación del automotor Dominio RNE959 marca Ford, modelo Taunus, a nombre de SABIO MILTON NELSON. Una carpeta con documentación relacionada con un plan de vehículo marca Renault, modelo Kangoo a nombre de JOSER HUASINE. Dos latas una con inscripción “CABJ” y la otra “Barbie”, siendo que la primera contiene la suma de pesos ciento noventa y seis ($ 196) y la restante, la suma de pesos ciento veintiún ($ 121) ambos en billete y monedas. Allí se procedió a la detención de JOSÉ MARTÍN MÁRQUEZ HUASINE y en las inmediaciones se secuestró el vehículo marca Ford, modelo Taunus.

21) La suma de pesos tres mil cien ($3.100) de los cuales varios billetes parecerían apócrifos.

22) Una bolsa de nylon “Coto” conteniendo: 1) quince (15) envoltorios de nylon gris, encintados con sustancia conformada a base de marihuana; 2) quince (15)

envoltorios de nylon de color negro y gris, encintados de menor tamaño a los otros mencionados, conteniendo el mismo tipo de sustancia; 3) otra bolsa de color blanca con cien (100) envoltorios de nylon de color gris y otros negros, con sustancia a base de marihuana; 4) una bolsa tipo Ziploc, con marihuana; 5) seis (6) envoltorios de nylon de color y uno gris y otros dos de mayor tamaño de color gris, todos con sustancia a base de marihuana. Otra bolsa tipo Ziploc con un total de cien (100) envoltorios de nylon de color gris y otros de color negro, todos conteniendo sustancia a base de marihuana. Allí se procedió a la detención de ROBERTO CARLOS HANCO BULLON. La sustancia estupefaciente secuestrada en dicho sitio arrojó un peso de 624,191 gramos.

23 y 24) Un anotador de color negro con inscripción "Don Papel" con anotaciones varias, un trozo de cartón también con anotaciones varias; cuatro trozos de papel con anotaciones varias; un pasaporte y un documento peruano a nombre de GIOVANNI ARTEMIO CHULLES FRÍAS, dentro del pasaporte la suma de pesos noventa ($ 90); un papel de color rosado con anotaciones varias; un documento peruano a nombre de AYESTA NUÑEZ CECILIA ESTHER; un papel de migraciones donde en su parte posterior se observan tres números de teléfonos; y una agenda infantil con anotaciones varias. Así también, la suma de pesos doscientos treinta ($ 230), cinco celulares 1) Sony Ericsson, con chip de la firma Movistar 81-00-215739928, 2) Nokia sin chip colocado, 3) Nokia sin chip colocado, 4) otro aparato celular de color negro y celeste con chip colocado de la firma Personal 89543411109879882681 y 5) celular de color negro con una M, el cual posee chip de la firma Personal 89543410208743112514. Un equipo Nextel con la inscripción I776 con chip de esa firma 000804349045360; la

#37975026#502047035#20260513141647121

suma de pesos siete ($ 7). La suma de pesos doscientos doce con cincuenta centavos ($212,50), junto a un chip de la firma Movistar 11-00-099641377 y un blister de la misma empresa donde en su celofán se lee el número 11-5615-2299. Una máquina para detectar billetes falsos con su respectivo cargador, dos equipos de telefonía móvil, a saber: 1. de color negro con inscripción Movistar con chip colocado de la firma homónima 072100145404431, 2. de color negro con la inscripción M sin chip colocado; un envoltorio de nylon de color negro con marihuana compactada; una munición intacta leyéndose en su culote 9mm Luger; un recipiente plástico en el cual se lee gasama con una sustancia en polvo de color blanca. Una fotografía de dos personas encapuchadas; una hoja de carpeta con anotaciones varias; un recibo de color rosa de una empresa de viajes; un papel con anotaciones varias; un ticket de “Solo Deportes” por la suma de mil ocho pesos; un recibo de celulares RKL; cinco paquetes de papelillos para armar cigarrillos; un pasaporte de la República del Perú a nombre de CARLOS ALBERTO FLEISHMAN CULQUI; seis pastillas de Rivotril; cinco equipos de telefonía móvil, a saber: 1. de color gris, celeste y blanco Nokia con chip colocado de la firma Movistar 61-00-218023304, 2. de color gris con la inscripción Nokia, sin chip colocado, 3. otro de color negro y azul con inscripción Samsung con chip colocado Movistar 81-00-238407878, 4. de color gris sin inscripción visible y sin chip colocado, 5. de color negro con inscripción Nokia y sin chip colocado; una memory stick con inscripción Samsung micro SD de 1gb; una billetera multicolor la cual dentro posee papeles con anotaciones varias entre los que se destaca una tarjeta Personal de la DRA. GRACIELA RITA BERNAL y de la DRA. SILVINA MIRIAM COLLARD; la suma de pesos doscientos diez ($

200); un billete de 20 soles, otro de 5 euros y dos billetes de 100 dólares estadounidenses AB16771029W y el restante HB47877239D. La suma de pesos diez mil ($ 10.000); un cofre el cual posee una importante cantidad de monedas, el cual se encontraba dentro de un recipiente metálico el cual a su vez servía de continente para dos billetes de dos pesos y una importante cantidad de monedas, como así también, cuatro envoltorios de nylon de color blanco y rojo, encintados en un extremo con cinta adhesiva de color rojo, los que dentro poseen una sustancia a base de cocaína, y un paquete de papel para armar cigarrillos. Asimismo, se secuestró una mochila de color gris y negro con inscripción Reebook conteniendo una notebook de color negro Samsung r430, con su respectivo cargador. Y electrodomésticos de última generación. Así también, un blister completo de pastillas Rivotril, y otro similar notando la faltante de una pastilla, la cual se encontró suelta; cuatro envoltorios de nylon de color blanco y rojo anudados en un extremo con cinta adhesiva de color roja, los que dentro poseen una sustancia a base de cocaína; un trozo de cartón con anotaciones varias; un billete de cinco dólares estadounidenses; un teléfono de color negro y gris con inscripción Nokia, el cual presenta su pantalla astillada sin chip colocado; dos monedas de un peso y dos tickets de la firma Tapi Hogar. Allí se procedió a la detención de CARLOS ALBERTO FLEISHMAN CULQUI, JOVANI ARTEMIO CHULLES FRÍAS (ALIAS “PIRULINO”) y de MANUEL ARMANDO ORTEGA HUANCI. La sustancia estupefaciente secuestrada en dicho sitio arrojó un peso de 910,870 gramos de cocaína; y 5,450 de marihuana.

26) Documentación varia a nombre de WALTER MATOS ÁLVAREZ (peruano, pasaporte n° 4851885, fecha de

#37975026#502047035#20260513141647121

nacimiento 14 de julio de 1993) y de WALTER FREDY MATOS CISNEROS (peruano, DNI peruano n° 10.163.407, fecha de nacimiento 22/04/71); papeles con anotaciones numéricas y vistas fotográficas de estos. Dos teléfonos celulares 1) "LG" IMEI 011805-00-956934-3, con chip de la empresa prestadora de servicios Movistar 072100254512990, y 2) marca Nokia IMEI 352254/01/075889/1, con chip de la empresa prestadora de servicios Personal 89543411209891569710. Siete (7) tarjetas de chip de telefonía celular de la empresa prestadora de servicios Movistar; la suma de pesos ciento treinta ($ 130), un almacén cargador de pistola 9 mm. y un juego de llaves con la inscripción Renault. En la terraza contigua conforme fuera visto a través de una ventana abierta: una bolsa de nylon negra, en su interior contenía una bolsa de nylon transparente con noventa y nueve (99) envoltorios de nylon anudados en uno de sus extremos con cinta adhesiva de color rojo, conteniendo estos en su interior sustancia en polvo y piedra similar al clorhidrato de cocaína, una bolsa de nylon transparente conteniendo cuarenta y tres (43) envoltorios similares a los ya descriptos en conformación y contenido, una bolsa de nylon transparente conteniendo ochenta y dos (82) envoltorios similares a los ya descriptos en conformación y contenido una bolsa de nylon transparente conteniendo ochenta y siete (87) envoltorios de similar confección y contenido, dos bolsas de nylon transparentes conteniendo cada una de estas cien (100) envoltorios similares a los ya descriptos en conformación y contenido, dos bolsas de nylon transparentes conteniendo cada una de estas en su interior ciento treinta (130) envoltorios de nylon anudados en uno de sus extremos con cinta adhesiva de color negro conteniendo una sustancia similar a la ya

#37975026#502047035#20260513141647121

descripta, una bolsa de nylon transparente conteniendo ciento treintaiuno (131) envoltorios de similar contenido y confección a los ya enunciados y una bolsa de nylon transparente conteniendo la cantidad de cuarenta y cuatro (44) envoltorios de similares a los ya descriptos. La sustancia secuestrada en dicho sitio arrojó un peso de 334,401 gramos de cocaína.

27) Un equipo de música "LG", de color negro MCV904, con seis parlantes de color negro; una CPU con inscripción build-in cardreader; una impresora HP modelo photosmart plus b209, de color negra; un celular Personal, con IMEI casi ilegible, y chip Personal 805434 el resto ilegible, chip de color celeste, con batería de color gris; un celular Motorola de color negro, con IMEI 010994000414435 el resto ilegible, sin chip, con batería de color gris; un celular "LG", IMEI 351867-04-100047-09 sin chip, con batería de color negro; un celular inscripción Nextel IT60 color azul, IMEI 000600161538590, chip Nextel 000804207249360, batería de color claro; nueve cargadores para celulares; un monitor con inscripción Samsung de color negro, modelo SYNC master p2370; un cuaderno tapas de color naranja con inscripción gloria, con anotaciones manuscritas; dos hojas cuadriculadas con anotaciones manuscritas; una Play Station 3 Sony, de color negra; un LCD Sony de 40 pulgadas, Bravia, de color negro; un celular Motorola color plateado, con IMEI 357708016317197; sin chip, con batería de color negra; un celular Samsung de color negro, IMEI 011875/00/265101/8, con chip Personal 89543411008793956508, con batería; celular Sony Ericsson W395, 35790603-505426-8 con chip Movistar 81-00-251235138, con batería; celular Samsung de color azul y plateado, IMEI 359788/resto ilegible, con chip Movistar

072100146077756 y batería; Memoria micro SD 1gb, de color negra; un cargador de celular con un pendrive inscripción D-Link, y tres vistas fotográficas. Bidones de color azul, de entre los cuales tres de ellos tienen etiqueta en la cual se lee hydro sfa3, aditivo humectante, solución de fuente ácida, sin contenido y sin tapa. Una CPU de color negro, con inscripción "LG", Shur; un aparato marca Epson Perfection 3490 photo. Un pasaporte de la República del Perú a nombre de CHOQUE MAMANI SALOMON, y una vista fotográfica. Allí se procedió a la detención de LUIS FERNANDO REYES CRUZADO (alias "PATACHÍN").

29) Una prensa hidráulica marca Morano color azul, quince rollos con cintas de embalar color marrón, cuatro bolsas de polietileno transparentes, tres cajas con inscripción Alicante conteniendo sobres de bicarbonato de sodio de la misma marca, en la siguiente cantidad: 1) Cuarenta, 2) Cuarenta, y 3) Veinte, y uno de estos abierto; una balanza digital marca Adma con plato transparente el que presenta restos de sustancia en polvo color blanca. Dos moldes metálicos, con dos planchuelas metálicas y una planchuela en forma de cruz; dos (02) envoltorios redondos confeccionados con cinta de embalar color marrón, los que en su interior contenían sustancia a base de cocaína. Cinco (05) envoltorios confeccionados con nylon color transparente envueltos estos con cinta de embalar color marrón, contienen polvo color blanco compactado. Un (01) envoltorio de nylon transparente que en su interior contiene una sustancia a base de cocaína. Un paquete de cigarrillos con la inscripción Marlboro con un envoltorio de nylon negro el que posee sustancia conformada a base de marihuana. Un porta documento plástico que en su interior contenía cinco (05) hojas tipo

agenda con anotaciones telefónicas y nombres, una cédula de identidad de moto vehículo dominio 222-CVW a nombre de JULIO ROBERTO PASUCONI, DNI n° 13.506.403, con domicilio en Av. Corrales, Monobloc 56, piso 2, local "e", de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires; una tarjeta plástica de la empresa Western-Unión 378.992.696; un DNI falsificado, confeccionado con el n° 23.177.083 y a nombre de MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CASAS, con domicilio en Barrio Rivadavia 794 de esta ciudad, con una foto de MIGUEL ÁNGEL MAURICIO ENCISO y una foto carnet del mismo. Además, dos celulares marca Samsung: 1) Samsung mobile.com, con chip Movistar 072100194807005, memoria micro SD King Max de 1 GB, y 2) con chip de la empresa Personal 89543410808778413834, con memoria micro SD marca Scandisk de 2 GB; notebook marca Sony modelo Vaio color blanca serie 00194-393-740-611; un televisor LCD, marca Philips 3000 serie 32 pulgadas, (8.cm) serie n° 32pfl3605/77 color negra. Entre las pertenencias de MIGUEL ANGEL MAURICIO ENCISO se secuestró un (01) celular marca Nokia, color negro con la inscripción XpressMusic, chip de la empresa Movistar 51-00223224807, con memoria micro SD marca hs de 8 GB; una billetera color marrón con la suma de pesos doscientos siete ($ 207), y tarjetas de locales varios. Allí se detuvo a MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ENCISO (alias "PINDONGO"). La sustancia estupefaciente secuestrada arrojó un peso de 518,300 gramos de cocaína y 10,750 gramos de marihuana.

31) Un pasaporte de la República del Perú n° 1514465 a nombre de MANUEL ARMANDO ORTEGA HUANCI; una licencia de conducir de la República del Perú del mismo; una tarjeta de la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina del nombrado como residente permanente; un carnet electoral de la República del Perú, también a

#37975026#502047035#20260513141647121

nombre de ORTEGA HUANCI; una carpeta azul con un DNI de la República Argentina n° 48.854.637 a nombre de DYLAN IAN ORTEGA VILLALBA; certificados de domicilio y extravío a nombre de MANUEL ARMANDO ORTEGA HUANCI; papeles varios y fotocopias de documentos Personales a nombre de ENRIQUE DANIEL VILLALBA VELÁZQUEZ y PACAYA ZOILA HUANCI; fotocopia de partida de nacimiento a nombre de ALICIA FERNANDA VILLALBA, y certificado de nacimiento a nombre de ENRIQUE DANIEL VILLALBA VELÁZQUEZ, y demás papeles varios.

32) Una funda de cámara fotográfica de color gris con cuarenta y cinco (45) billetes de cien pesos ($100) y dos (2) billetes de cincuenta pesos ($50), haciendo un total de cuatro mil seiscientos pesos ($4600). Un teléfono celular de color blanco y negro marca Sony Ericsson, sin número de IMEI legible y sin chip. En teléfono celular de color gris y negro marca Nokia IMEI 011987/00//476155/2 sin chip; un teléfono celular de color plateado y negro, marca Alcatel IMEI 010602001910614, sin batería, ni chip y un teléfono celular de color blanco marca Sony Ericsson IMEI 35216203-935760-5, sin chip. Un pasaporte peruano n° 2003592, dos credenciales de la Dirección Nacional de Migraciones - residencia precaria- 24196032008, y dos DNI peruanos nros. 40784141g, todos estos documentos a nombre de CHRISTIAN RENATO PONCE PORTILLA. De entre las pertenencias de la señora SALINAS, un teléfono celular marca Samsung de color negro y plateado con IMEI 00134701356638/02/134701/5 y chip de la empresa Personal 89543411009873585092.

33) Dos teléfonos celulares, uno de la empresa Nokia, con su batería y la inscripción XpressMusic (con un chip de la empresa Movistar), con su IMEI borrado, la inscripción modelo 5610d-1b, una memoria con la inscripción

Kingston 2gb; un celular Nokia sin tapa, con su batería y chip Movistar, IMEI 011942/00/912950/3.

Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ex unidad n° 2 de Devoto), Pabellón n° 8, Modulo n° 2: en el lugar de alojamiento de CÉSAR AUGUSTO REYES ZUBIETA y MARCO ANTONIO HUAYAPA FRANCO se secuestraron 14 teléfonos celulares, cuatro chips y papeles varios. De la cama 76 utilizada por CESAR AUGUSTO REYES ZUBIETA se secuestró el teléfono celular marca Sony Ericsson de color negro, con batería y chip de la empresa Movistar n° 072100255587116, y de la cama identificada con el número 21 utilizada por el interno HUAYAPA FRANCO se incautó el teléfono de marca Nokia de color gris con chip de la empresa claro n° 8954310096390902719. Asimismo, en el lugar de alojamiento de ROGER REYES ZUBIETA se secuestraron 12 teléfonos celulares, un chip y dos anotadores con anotaciones varias. Finalmente, se obtuvieron listados de números de abonados telefónicos instalados en el módulo ii del pabellón 8 y en el módulo iii del pabellón 11, detallados en una foja; una fotocopia de cada una de las fichas de visita de los internos REYES ZUBIETA y HUAYAPA FRANCO compuesta de 15 fojas, fotocopias de las situaciones legales de cada uno de ellos en tres fojas, y dos fotocopias de los planos correspondientes a cada uno de los pabellones respecto de los cuales se efectuaron las requisas.

Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza: en ocasión de ser requisado el interno MARCO ESTRADA GONZALES se le secuestró un trozo de papel de cuaderno con una anotación manuscrita “4586-0757 mamá, 4212-4134 abuela...CHRISTIAN VILLAFAÑE (GUACHIN)” del sector de usos múltiples del pabellón I se secuestraron tarjetas de telefonía de la

empresa telefónica números 1249, 5274, 2531, 5336, 5016, 1915, 1597, 8051, 2399, 1423, 7605 y 9073; y de la empresa Telecom global las tarjetas n° 1059, 8015, 7604, 1178, 1370, 1355 y 3013. Asimismo, se obtuvo un reporte de lista de visitantes, una foja de situación legal hasta la fecha del interno ESTRADA GONZALES, listado de control médico de todos los internos del pabellón 1, listado de situación legal de los internos compañeros de ESTRADA GONZALES y listado de la división control central sistema de seguridad y comunicaciones respecto al teléfono público correspondiente al pabellón n° 6240-8039 y plano general del complejo, plano del módulo iv y del pabellón i de la unidad.

9. Sucesos constatados durante el procedimiento concretado el 1° de diciembre de 2010 en el marco de la causa n° 11.882/2010 (sumario n° 1.550 de la División Operaciones Metropolitanas de la Policía Federal).

La tenencia de aproximadamente 133,63 gramos de sustancia conformada a base cocaína, con fines de comercialización, de forma organizada y sirviéndose de personas menores de dieciocho (18) años de edad. Este suceso tuvo lugar el 1° de diciembre de 2010, en horas de la tarde y noche, como consecuencia de las diligencias ordenadas por ese Juzgado con el objeto de dar con el paradero de aquellas personas sobre las que aún pesa orden de detención en estas actuaciones.

En aquella oportunidad, efectivos de la División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina recorrían el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad, concretamente la calle denominada “SAN JORGE” -que divide las manzanas 16 y 17-, en las inmediaciones de la “CANCHA DE LOS PARAGUAYOS”,

oportunidad en la cual advirtieron la presencia de CÉSAR AUGUSTO BULNES GUTIÉRREZ (identificado hasta ese momento como "CIEGO"), junto con MARIO HUMBERTO MORALES GALARRETA, JHONNY MONROY FLORES y el menor JOSÉ CARLOS CRUZ (de 15 años de edad). Todos ellos, al advertir la presencia policial, procuraron fugarse del sitio siendo interceptados posteriormente.

Corresponde mencionar que JHONNY MONROY FLORES logró alejarse e ingresar al predio del asentamiento ubicado en la manzana 21, al cual se accede por la "Puerta n° 102", siendo aprehendido en la segunda escalera existente sobre la derecha -según su ingreso-. como resultado del procedimiento, se procedió al secuestro de un bolso negro tipo "botinero" con la inscripción "Adidas", que portaba BULNES GUTIÉRREZ, el cual contenía siete (7) bolsas de nylon transparente con un total de doscientos noventa y nueve (299) envoltorios de pequeñas dimensiones conteniendo sustancias narcóticas conformadas a base de cocaína.

Además, señalar que los bagullos encontrados se hallaban confeccionados con pequeños trozos de nylon blanco, o rojo y blanco, y presentaban pedazos de cinta de color rojo o negro. En el interior del bolso referido, además, se encontró una bolsa de nylon con dinero en efectivo por la suma de ciento treinta pesos con setenta y cinco centavos ($130,75), diseminados en billetes y monedas de distinto valor.

Asimismo, tras la requisa de BULNES GUTIÉRREZ, se incautó un celular LG, con tarjeta sim n° 072100258402800 de la empresa Movistar, del bolsillo derecho del pantalón que vestía, la suma de mil seiscientos treinta y ocho pesos con veinticinco centavos ($ 1.638,25).

#37975026#502047035#20260513141647121

De la requisa de MARIO HUMBERTO MORALES GALARRETA, se procedió al secuestro de un celular Alcatel, con tarjeta sim n° 6100234346655 de la empresa Movistar, la suma de doscientos veinticuatro pesos ($ 224) y tres dólares estadounidenses (U$D 3), un blister para tarjeta sim con la leyenda "11-6521- 9585" y la suma de dos pesos con treinta centavos ($ 2,30) y papeles con anotaciones varias.

Por su parte, luego de practicarse idéntica medida en relación a JHONNY MONROY FLORES, se incautó un celular Sony Ericsson, con tarjeta Sim n° 6100234346747, un envoltorio confeccionado con nylon blanco, sin contenido, y la suma de sesenta y ocho pesos ($ 68).

10. Sucesos constatados durante el procedimiento concretado el 3 de diciembre de 2010 en el marco de la causa n° 11.882/2010 (sumario n° 1559/2010 de la División Operaciones Metropolitanas de la Policía Federal).

La tenencia de aproximadamente 462,75 gramos de sustancia conformada a base cocaína y de 1,59 gramos de sustancia conformada a base de marihuana, con fines de comercialización y de forma organizada.

Este acontecimiento tuvo lugar el 3 de diciembre de 2010, en horas de la tarde y noche, como consecuencia del registro domiciliario ordenado por ese Tribunal y concretado por personal de la División Operaciones Metropolitanas sobre la finca carente de identificación catastral o numérica visible ubicada dentro de la villa 1-11-14 de esta ciudad (individualizada en la respectiva orden con el número "2").

En aquella oportunidad, efectivos de la citada División, tras el registro de la última habitación sobre la izquierda del primer piso de aquel inmueble, procedieron a

incautar material narcótico elaborado a base de cocaína distribuido en una bolsa transparente con la inscripción "DAVID 500- 100", escrito con marcador negro, conteniendo ocho (8) bolsas de nylon transparente conteniendo un total de cuatrocientos cuarenta y ocho (448) envoltorios confeccionados con nylon rojo y blanco, cerrados con cinta roja; una bolsa de nylon transparente conteniendo la misma droga en polvo, junto con una cuchara; cuatro (4) bolsas de nylon conteniendo la misma sustancia en polvo y piedras, cuatro (4) envoltorios de nylon transparente conteniendo la misma droga y polvo. Del mismo ambiente, se incautó un envoltorio de nylon transparente conteniendo sustancia conformada a base de marihuana.

De igual forma, se procedió a incautar los siguientes elementos: sobre una mesa allí existente, una balanza de digital precisión "Tanita" con restos de sustancia conformada a base de cocaína, varios recortes rectangulares de nylon rojo y blanco, tres (3) tijeras, dos (2) rollos de cinta aisladora de color rojo y otro rollo negro. Debajo de la mesa, también se procedió al secuestro de varios recortes similares. Sobre el piso, entre la mesa de luz y la cama, se incautó una bolsa de nylon celeste con otros recortes de nylon blanco y rojo, una bolsa de nylon blanco con más recortes similares a los anteriores, una bolsa de nylon blanca con la inscripción "Día%", conteniendo bolsas de la misma firma. También, fueron habidos dos (2) rollos más de cinta aisladora roja y otro rollo negro, estos tres (3) sin uso. Asimismo, se procedió al secuestro de una cédula de identidad n° 9233957, expedida a nombre de GRACIELA QUISPE LLANTES por las autoridades de la República Plurinacional de Bolivia, un cuaderno con la leyenda "Travel Mis Apuntes" con

#37975026#502047035#20260513141647121

anotaciones varias y fotos varias. En tanto en una de las patas de la mesa allí existente, se observó la anotación del número de abonado “11-3703-6112”.

Finalmente, se procedió al secuestro de tres (3) celulares, el primero de color rojo y marrón, con dos tarjetas sim colocadas, una de la empresa Claro 895431010252844215 4hlr:5 y la otra de la firma Personal 89543410210911335968, el segundo marca “LG”, sin tarjeta sim, y el tercero marca Alcatel, también sin tarjeta sim; dos tarjetas sim, uno de la empresa Claro 89543100951010113 23hlr:1, y el otro de la firma Movistar 1104104648708, una calculadora “Taksun”, un llavero con cinco (5) llaves, un blister de la firma Movistar con el número puk 79692407, junto con un papel que reza “SARA URBANI DNI n° 14.593.971 Rivadavia n° 864 Capital Federal, código postal 1427, nro. de móvil 15-6531-7333”, y una tarjeta sim de la empresa Movistar n° 1104104269356.

Asimismo, se logró el secuestro de una pistola fm “HI POWER”, serie n° 403362, calibre 9mm., con su cargador colocado conteniendo nueve municiones (9) del mismo calibre, y una munición más de este calibre por separado.

Como consecuencia de lo actuado, se procedió a la detención de la imputada MARÍA MELISA CAMPUZANO.

11. Sucesos constatados durante el procedimiento concretado el 14 de enero de 2011 en el marco causa n° 436/2011 del registro de la CSJN. (Acumulada materialmente a la causa n° 11.882/2010 a fojas 3855/3903).

La tenencia de varios trozos de sustancia conformada a base cocaína en forma de tizas y envueltas en nylon (87,68g), con fines de comercialización y de forma organizada.

Este acontecimiento se constató el 14 de enero de 2011, en horas de la tarde y noche, como consecuencia del procedimiento llevado a cabo por personal de la Comisaría 38° de la por entonces Policía Federal Argentina en inmediaciones del asentamiento poblacional conocido como villa 1-11-14 de esta ciudad.

En aquella oportunidad, efectivos de la Brigada de Investigaciones advirtieron la presencia del imputado VÍCTOR HUGO PÉREZ RAYME portando un arma de fuego en su cintura y una bolsa de color blanco en su mano, y de otras tres personas que lo rodeaban y que portaban riñoneras. Al acercarse los preventores, tanto el nombrado como los restantes sujetos emprendieron la huida, siendo alcanzado el nombrado en ocasión de que su pierna sufriera de un fuerte golpe al traspasar uno de los techos por los que corria. El relevamiento posterior de los sitios atravesados durante la persecución del declarante, permitió el hallazgo de la bolsa blanca que tuviera en su mano al ser visto, la que contenía el material antes detallado, no así del arma.

12. Sucesos constatados durante el procedimiento concretado el 13 de enero de 2011 en el marco de la causa n° 465/2011 del registro de la CSJN. (Acumulada materialmente a la causa n° 11.882/2010 a fojas 4154/4191).

La tenencia con fines de comercialización y de forma organizada de 44,52 gramos de sustancia conformada a base de cocaína, distribuidos en ciento diez (110) envoltorios de nylon blanco (60 de ellos cerrados con cinta adhesiva roja y los restantes con cinta adhesiva negra).

El suceso relatado tuvo lugar el 13 de enero de 2011 en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad, concretamente en las inmediaciones de un pasillo ubicado en

la manzana n° 22 de ese asentamiento, en dirección a la avenida Riestra de esta ciudad, como consecuencia del procedimiento materializado por personal de la Comisaría 38a. de la Policía Federal.

De conformidad con lo consignado en las actas pertinentes, el imputado JOSÉ LUIS ZEGARRA GONZÁLEZ se hallaba recorriendo las inmediaciones de ese pasillo, cargando consigo dos bolsas de nylon transparente que contenían los envoltorios antes descriptos. Al notar la presencia policial, arrojó las bolsas que llevaba y se dio a la fuga, siendo interceptado a los pocos metros frente a una casa emplazada en el referido pasaje que presenta como nota distintiva una puerta roja. Tras su requisa, también se procedió al secuestro de un cuaderno "Yapeyú" con inscripciones varias, la suma de $101 en billetes de baja denominación, un teléfono celular negro, 4 tarjetas sim, 2 de la empresa "Personal", una de la empresa "Movistar" y el restante de la empresa "Claro" y un juego de llaves.

Como consecuencia de ello, se procedió a la detención del causante ZEGARRA GONZÁLEZ.

13. Sucesos constatados durante el procedimiento concretado el 24 de febrero de 2011 en el marco de la causa n° 11.882/2010 (sumario n° 192/2011 de la división operaciones metropolitanas de la Policía Federal).

La tenencia con fines de comercialización de aproximadamente 95,492 gramos de sustancia conformada a base de cocaína, distribuida en 214 envoltorios de nylon blanco con vivos rojos, y aproximadamente 910,567 gramos de sustancia conformada base de marihuana, diseminada en 343 envoltorios de nylon negro.

Este suceso tuvo lugar, en horas de la tarde del 24 de febrero de 2011, como consecuencia del registro domiciliario efectuado por personal de la División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad.

Así, se procedió al registro domiciliario del inmueble carente de identificación catastral o numérica visible emplazado en la manzana n° 18 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (identificado con el número "1" en la orden respectiva), utilizándose para su ingreso las llaves que fueran secuestradas en poder del imputado JUAN ROLANDO SONO HEREÑA en oportunidad de ser detenido por efectivos de la Comisaría 38° de la Policía Federal el 23 de febrero en el interior del referido asentamiento poblacional, contando este inmueble con dos habitaciones que fueron discriminadas en el acta labrada como "a" y "b".

Del primer ambiente, se procedió al secuestro de los siguientes elementos: $230,20 en monedas y billetes, un teléfono celular negro Motorola, modelo V365, un teléfono celular gris Nokia, modelo 1100, una tarjeta sim de la empresa Personal 89543410308753257454, un rollo de cinta adhesiva negra y dos rollos de cinta adhesiva transparente, un anotador con inscripciones varias, un remito de la empresa "Argenper", una carta manuscrita dirigida al imputado JUAN ROLANDO SONO HEREÑA, un trozo de papel con la inscripción "CRISTINA" y una fotocopia con el escudo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

De la habitación identificada como "b", debajo de la cama, se incautó un bolso negro con la inscripción "Chenson", conteniendo 51 envoltorios de nylon negro,

cerrados con cinta adhesiva transparente, con sustancia conformada a base de marihuana, 206 envoltorios más pequeños que los anteriores de nylon negro, también cerrados con cinta adhesiva transparente, con el mismo material, y 61 envoltorios de nylon blanco y rojo (confeccionados con trozos de bolsas del supermercado "Día %"), cerrados con cinta adhesiva roja, con sustancia conformada a base de cocaína.

Luego, del primer cajón del ropero, se procedió al secuestro de una bolsa de nylon transparente conteniendo 150 envoltorios de nylon blanco y rojo (confeccionados con trozos de bolsas del supermercado "Día %"), cerrados con cinta adhesiva roja, con sustancia conformada a base de cocaína.

Del interior de la mesa de luz, se incautó un teléfono celular gris Alcatel, otro teléfono celular negro Iphone, otro teléfono negro Samsung, con tarjeta sim de la empresa Movistar 0310156444828003, dos tarjetas de la misma firma 9825123594 y 9826493108, la suma de pesos doce ($12) en billetes y monedas, dos envoltorios de nylon para guardar tarjetas de telefonía con los números de línea 11-5793-5964 y 11-6195-1044, y una tarjeta sim de la firma Claro 8954310096097762879.

Asimismo, en el marco de las medidas ordenadas por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, en pos de dar con el paradero de los imputados sobre los que aún pesa orden de detención vigente, el entonces inspector CARLOS ERNESTO GABRIEL GIACCONE, contando con la cooperación de quienes fueran convocados para oficiar de testigos, en las inmediaciones del sector del asentamiento denominado "Canchita de Los Paraguayos" (ubicado entre las manzanas n° 15, 16 y 17 de la villa 1-11-14 de esta ciudad)

procedió al secuestro de un par de anteojos, una vaina servida con la inscripción "Luger 9x19", una tarjeta de la firma Personal n° 7283 7886 4492. Momentos más tarde, también se incautó un proyectil de una munición de arma de fuego, dos vainas servidas con la inscripción "Luger 9x19", una campera de nylon azul con las inscripción "AFA", y una bolsa de nylon conteniendo 86 envoltorios de nylon negro, cerrados con cinta adhesiva transparente, con sustancia conformada a base de marihuana.

Por su parte, tras el registro domiciliario de la finca carente de identificación catastral o numérica visible emplazada en la manzana n° 21 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (identificada con el número "2" en la orden de allanamiento respectiva), del interior de un mobiliario se incautó una bolsa negra conteniendo recortes de bolsas de nylon blanca y roja (confeccionados con trozos de bolsas del supermercado "Día %") en forma rectangular, un rollo de cinta adhesiva negra y otro rojo, 3 envoltorios confeccionados con los mismos trozos de bolsas, cerrados con cinta adhesiva roja, con sustancia conformada a base de cocaína. Sobre la cama, se procedió al secuestro de un teléfono celular rojo Nokia, con tarjeta sim de la empresa Movistar 11-00269413375. Del interior de una caja, se incautó un documento nacional de identidad n° 14.359.004 a nombre de RAMÓN ANTONIO SALINAS, una fotocopia del DNI n° 16.176.995 a nombre de ESTHER DOLORES MOLINA, y papeles varios.

A continuación, del ambiente ubicado en la parte media del inmueble, se procedió al secuestro de una bolsa de nylon negra conteniendo 8 blisters con la inscripción "Metformina Clorhidrato" conteniendo 84 comprimidos, 2 blisters con la inscripción "Metforal 500mg"

con 17 comprimidos, 2 blisters con la inscripción "Hioscina 10mg" con 24 comprimidos, 2 blisters con la inscripción "Glibenclamida" con 13 comprimidos, 1 blister con la inscripción "Enalapril 10mg" con 4 comprimidos y 2 cajas vacías con la inscripción "Metformina". Del primer ambiente, también se incautó una bolsa del supermercado "Día %" conteniendo otros recortes de bolsas de similares características en forma rectangular, del interior de la heladera se secuestró otra bolsa de nylon conteniendo otra cantidad de recortes de bolsas de nylon blanca y roja en forma rectangular. Del interior de una mochila ubicada sobre la heladera, se secuestró una bolsa del supermercado "Día %" con gran cantidad de recortes de varios tamaños, y sobre una mesa una bolsa de nylon negra conteniendo gran cantidad de bolsas correspondientes al supermercado "Día %".

14. Sucesos constatados en el marco del procedimiento concretado el 10 de marzo de 2011 en la causa n° 11.882/2010 (sumario n° 235/2011 del registro de la División Operaciones Metropolitanas).

La tenencia con fines de comercialización de 313,63 gramos de sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína, diseminada en cuatrocientos cuarenta y seis (446) envoltorios y seis (6) bolsas conteniendo trozos y polvo; y de 6.276,12 gramos de sustancia estupefaciente elaborada a base de marihuana, diseminada en mil ochocientos ochenta (1880) envoltorios, una (1) bolsa y trece (13) envoltorios tipo "panes".

Aquello se verificó en virtud de los registros domiciliarios ordenados por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12, concretados el 10 de marzo de 2011 por personal de la División Operaciones Metropolitanas

de la Policía Federal sobre dos inmuebles ubicados en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad con el objeto de dar con el paradero de los imputados JUAN EDUARDO LIMAS JÁUREGUI (alias "CANCHI" o "PIÑA") y MARÍA ANGÉLICA PORTILLA CERDÁN (alias "TÍA COLITA").

En el marco del registro domiciliario de la casa n° 82 de la manzana n° "18" de la villa 1-11-14 de esta ciudad (identificada en la respectiva orden con el número "1"), se procedió al secuestro de una bolsa transparente con 38 envoltorios de nylon blanco y rojo con la leyenda "Día %", cerrados con cinta adhesiva de color roja, conteniendo sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína, los cuales se hallaban sobre la derecha de la puerta de ingreso y sobre el piso. Del modular, se incautó una pistola "Bersa Mini Thunder", serie n° 467863, calibre 9 mm. Sobre la mesada de la cocina, se secuestró un bolso tipo "riñonera" negro con un dibujo de la marca "Puma" conteniendo 4 bolsas de nylon transparente con distinta cantidad, cada una, de envoltorios de nylon blanco y rojo con la leyenda "Dia %", conteniendo todos ellos el mismo material narcótico. La primera contenía 39 unidades, cerradas con cinta adhesiva roja; la segunda, 18 envoltorios, cerrados con cinta adhesiva negra; la tercera, 45 unidades, cerradas con cinta adhesiva negra; y la última conteniendo 57 unidades, cerradas con cinta adhesiva roja. Sobre la misma mesada, se incautaron 5 bolsas más de nylon transparente conteniendo los mismos envoltorios cada una de ellas, conteniendo a su vez la misma sustancia narcótica. La primera de ellas contenía 31 envoltorios cerrados con cinta adhesiva roja; la segunda, 50 envoltorios cerrados con cinta adhesiva roja; la tercera contenía 50 unidades cerradas con la misma cinta adhesiva; la cuarta, 35 envoltorios cerrados

#37975026#502047035#20260513141647121

también con cinta adhesiva roja; y la quinta conteniendo 65 envoltorios pero cerrados con cinta adhesiva negra. Junto a estas últimas bolsas se encontraron dos cucharas plásticas, una verde y otra rosa, con restos de sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína. Sobre la misma mesada también se halló un cuaderno con anotaciones varias, un recibo de giro de dinero a través de la firma "Argenper" de fecha 9 de marzo de 2011, una calculadora marca "Kenko". Asimismo, dentro de la finca también se procedió a incautar una caja negra y amarilla conteniendo 3 tijeras con mango negro y naranja, 4 rollos de cinta adhesiva negra, 1 rollo de cinta adhesiva roja y otro de cinta adhesiva transparente, 3 balanzas digitales de precisión marca "Tanita", "Digital Scale" y "Digital Pocket Scale", una caja de municiones "Waffen" conteniendo 40 unidades calibre 9 mm, con punta recubierta con teflón, y una calibre 40, seis (6) bolsas de nylon transparentes conteniendo sustancia conformada a base de cocaína en trozos y polvo, dos de estas bolsas con sustancia narcótica amarillenta, quince (15) envoltorios confeccionados con nylon blanco y rojo con la leyenda "Día %", cerrados con cinta adhesiva roja, dos (2) envoltorios más de idénticas características pero cerrados con cinta adhesiva negra, todos ellos conteniendo idéntica sustancia narcótica, varios trozos de nylon rojo y blanco con la leyenda "Día %" y bolsas con la misma inscripción, un trozo de papel con la leyenda "Canchita Chbekito-100-Vicente100", dos blister de "Rivotril" de 2 mg conteniendo 18 comprimidos; un blister de la empresa "Personal" 89543410410940971979 y chip de la empresa "Personal" 89543410410940971961; cuatro papeles con anotaciones manuscritas; tres comprobantes de la empresa "Argenper" de fecha 05 de marzo de 2011 a nombre del

#37975026#502047035#20260513141647121

remitente MARTÍN ÁNGEL PALACIOS CHÁVEZ, otro de fecha 1 de marzo de 2011 a nombre del remitente MARTÍN ÁNGEL PALACIOS CHÁVEZ y el restante de fecha 1° de marzo de 2011 a nombre de GERSON LÓPEZ QUISPE. Sobre uno de los sillones, se procede al secuestro de un celular rojo y negro Nokia modelo n° 5530, IMEI 358307/03/603867/4, chip de la empresa "Personal" 89543410410940971979, un celular gris "LG" IMEI 357366-03-334847-9, con chip de la empresa "Movistar" 61-00-265104742. Sobre otro modular se incautó un chip de la empresa "Movistar" 072100257618430, dos tarjetas personales a nombre del Procurador MARCELO C. MARCHESI y del doctor JORGE OMAR IRINEO, 7 pastillas de "Rivotril". Dentro del ropero se incautó un envoltorio confeccionado con nylon rojo y blanco con la leyenda "Día %" conteniendo sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína, la suma de pesos doscientos cuarenta y dos ($242) y de dólares once (USD 11). Sobre una repisa se incautó un cuaderno y papeles con anotaciones varias, la suma de $100, un celular negro y rojo "LG" IMEI 012297004206213, chip de la empresa Movistar 11-00-280264245, otro celular negro Samsung, modelo SGH-T519, IMEI 353895/01/001588/7, un chip de la empresa "Movistar" IMEI 072100257618430. Debajo de la ventana de la cocina también se procedió al secuestro de una bolsa de nylon celeste conteniendo mil ochocientos ochenta (1880) envoltorios confeccionados con nylon negro, cerrados con cinta transparente, conteniendo sustancia estupefaciente conformada a base de marihuana, otra bolsa de nylon blanca conteniendo la misma droga, una mochila con la leyenda "Quicksilver" conteniendo trece (13) envoltorios de mayores dimensiones recubiertos con cinta de embalar marrón, tres de ellos identificados con la letra "R", conteniendo todos la misma

#37975026#502047035#20260513141647121

sustancia narcótica. Sobre el piso de la cocina se incautó una bolsa celeste conteniendo restos de envoltorios recubiertos con cinta de embalar de color marrón, 5 rollos de cinta adhesiva, un rollo de cinta transparente para embalar, retazos de bolsas de nylon negra y varios papeles con distintas anotaciones. Por su parte, tras el registro domiciliario de la casa n° 63 de la manzana n° "22" de la villa 1-11-14 de esta ciudad (identificada con el número "2") se procedió al secuestro de una fotografía en la cual figura la imputada MARÍA ANGÉLICA PORTILLA CERDÁN.

15. Sucesos constatados en el marco del procedimiento concretado el 18 de marzo de 2011 en la causa n° 11.882/2010 (tramitados por separado en el "Legajo de Investigación n° 70").

La tenencia con fines de comercialización de aproximadamente 5,41 gramos de sustancia conformada a base de cocaína distribuida en trece (13) envoltorios conforme el detalle que se realiza a continuación.

Conforme las constancias incorporadas al expediente principal, el 18 de marzo de 2011 personal de la División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina procedió al registro domiciliario de diferentes viviendas ubicadas en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad, a raíz de la detención de ULISES ROMERO GODOY (alias "PITUFO"), ocurrida el 16 de marzo de 2011 cuando aquél procuraba ingresar al país por el paso fronterizo de "Salvador Mazza", ubicado en la provincia de Salta, proveniente de la República Plurinacional de Bolivia.

De esta forma, durante el allanamiento practicado sobre la vivienda carente de identificación

catastral o numérica visible emplazada en la manzana n° "15" de la villa 1-11-14 de esta ciudad (identificada como Punto 2), en el comedor ubicado en la planta baja se procedió al secuestro de un teléfono celular Samsung negro con chip "Movistar" 36228SB23B039743380 y tarjeta de memoria, otro teléfono celular Motorola, modelo i290, con chip "Personal" 89543410208744965936, un cuaderno con anotaciones varias, un boleto de compraventa a nombre de ULISES ROMERO GODOY, ocho fotos 4x4 con el rostro que exhiben el nombrado GODOY, un DNI n° 43.165.778 expedido por las autoridades de la República del Perú, una licencia de conducir Clase B1, los pasaportes n° 1.257.531 y n° 4.786.449 también expedidos por las autoridades de la República del Perú (todos estos documentos a nombre de ULISES ROMERO GODOY).

En la habitación identificada con la letra "A" en la pertinente acta se incautó otra licencia de conducir Clase B1 a nombre de ULISES ROMERO GODOY, dos cuadernos con anotaciones varias, dos boletos de compraventa relacionados con el inmueble ubicado en la avenida Rivadavia n° 1.825 de la localidad de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires.

En la habitación identificada con la letra "C" en aquella acta se procedió a secuestrar un aparato celular Nokia negro con chip Movistar 60-00- 217252441, un teléfono celular Motorola gris y otro negro con chip Personal 89543410710964972492.

Por último, en la habitación identificada con la letra "D" se incautó una manopla de metal, un chip Movistar 11-00-177723568, un chip Claro 8954- 31010-25263-50672 HLR: 5, un teléfono celular Motorola, modelo C115, un equipo celular Motorola negro con chip Movistar 11-00-

252125804 y una tarjeta de memoria, y un blister Movistar correspondiente a la línea 11-6918-3095, entre otros elementos detallados en el acta pertinente.

Asimismo, durante el registro domiciliario del inmueble carente de identificación catastral o numérica visible emplazado en la manzana n° "15" (identificado como Punto 3), en la habitación ubicada de forma lindera al baño ubicado en el pasillo que presenta la finca se procedió al secuestro de un computadora Netbook EEE "ASUS", modelo n° 1-888-678-3688.

Finalmente, del registro del inmueble carente de identificación catastral o numérica visible emplazado en la manzana n° "21" (identificado como Punto 4 en la orden respectiva), dentro de un florero se procedió a incautar un envoltorio confeccionado con nylon blanco y rojo, cerrado con cinta adhesiva negra, conteniendo sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína. Asimismo, en ese ambiente también se incautaron doce (12) envoltorios más confeccionados con nylon rojo y blanco, pero cerrados con cinta adhesiva roja, conteniendo el mismo narcótico. Luego, se procedió al secuestro de otro envoltorio de idénticas características abierto y sin contenido, una factura a nombre de STELLA MARIS RUSSO con domicilio en la avenida Castañares n° 1898 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otra factura de la firma "Garbarino" a nombre de MARÍA ELENA GODOY MERINO con domicilio en la calle Castelli n° 123, piso 2°, departamento "F", de esta ciudad, un recibo de envío de dinero que presenta como remitente a GLORIA SÚCUPLE SÁNCHEZ y como destinataria a CARMEN LUZ VILLACORTA DÍAZ, una hoja cuadriculada con anotaciones varias, un documento de identidad a nombre de GLORIA SÚCLUPE SÁNCHEZ y otro a nombre

de VÍCTOR RÁUL HUAMANI DÍAZ -ambos expedidos por las autoridades de la República del Perú-, un boleto de compraventa a nombre de GLORIA SÚCLUPE SÁNCHEZ por la compra de un inmueble identificado como casa n° 143 de la manzana "19" de la villa 1-11-14 de esta ciudad por la suma de pesos veintiocho mil ($ 28.000) - fechado el 8 de noviembre de 2010- y un equipo celular LG negro con chip Movistar 11-00-273050635. Del ambiente contiguo, también se procedió al secuestro de otro recibo de envío de dinero presentando como remitente a MARÍA GODOY MERINO y como destinataria a UBALDINA CELSA MAYLLE FLORES, como así también los demás elementos que se hallan detallados en el acta obrante a fojas 151/152 del presente legajo.

16. Sucesos constatados en el marco del procedimiento concretado el 15 de abril de 2011 en la causa n° 11.882/2010 (tramitados por separado en el "Legajo de Investigación n° 91").

El 15 de abril de 2011 efectivos de la División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal concretaron registros domiciliarios sobre dos inmuebles ubicados en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad.

En oportunidad de procederse al allanamiento de la finca carente de identificación catastral o numérica visible emplazada en la manzana n° 21 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (identificada en la pertinente orden con el número "1"), se procedió al secuestro de $9.260 en billetes de baja denominación y USD 30, tres anotadores exhibiendo anotaciones varias, una bolsa de nylon transparente conteniendo papeles con anotaciones varias y dos fotografías en las cuales aparece el imputado ROLANDO JESÚS HUAURA

#37975026#502047035#20260513141647121

ANTÚNEZ (alias “ROLLY”), elementos que se hallaban en el dormitorio de la planta baja del inmueble allanado.

De la primera habitación del segundo piso -según su ingreso- se procedió al secuestro de tres envoltorios de nylon negro conteniendo sustancia estupefaciente conformada a base de marihuana, con un peso total de 4,5 gramos de sustancia estupefaciente elaborada a base de marihuana.

Asimismo, mientras se realizaba el allanamiento dispuesto sobre la casa n° 106/107 de la manzana n° 15, el Inspector CARLOS ERNESTO GABRIEL GIACCONE advirtió que a metros del lugar un automóvil circulaba con intención de retirarse del asentamiento, oportunidad en la cual, junto con el Sargento FLAVIO SOUZA, dio la pertinente voz de alto, observando en el asiento trasero del rodado a MARCO FABIO ÁVILA PÉREZ quien, en principio, procuraba ocultarse tras sus dos hijos menores que también se hallaban en ese sector del vehículo. Ante esta situación, se procedió a la identificación de todos los ocupantes del vehículo, procediéndose a la detención del nombrado ÁVILA PÉREZ y del conductor RAFAEL RAMÓN MESECKE (finalmente sobreseído en esta instancia). Tras la requisa practicada sobre el imputado ÁVILA PÉREZ, se incautaron $5.526 en billetes y $14,50 en monedas, un teléfono celular gris marca “Samsung”, un boleto de transporte en colectivo de la línea 112/165, del 15 de abril del corriente año, a las 16.04 horas, y una llave plateada con la leyenda “Made in China”. Luego, tras la requisa del nombrado MESECKE, se procedió al secuestro de un teléfono celular “Nokia”, tres trozos de papeles con anotaciones y una tarjeta expedida por el “Bank of America” a nombre de EDUARDO GONZÁLEZ.

17. Sucesos constatados en el marco de la causa n° 16.131/2010 (acumulada jurídicamente a la causa n° 11.882/2010, y tramitada por separado en ese Tribunal bajo el "Legajo de Investigación n° 100").

La tenencia con fines de comercialización de aproximadamente 186,246 gramos de sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína, distribuida en un total de seiscientos treinta y tres (633) envoltorios pequeños de color blanco cerrados con cintas de color rojo y negro, según el caso.

Tal acontecimiento fue verificado a partir del procedimiento materializado por efectivos de la Comisaría 38° de la Policía Federal, el 24 de diciembre de 2010, en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad. En aquella ocasión, los miembros de la fuerza policial observaron un grupo de personas de sexo masculino realizando intercambio de objetos en un pasillo de la manzana n° 22, frente a la casa n° 105. Al darles la respectiva voz de alto, los integrantes de aquel grupo comenzaron a fugar en distintas direcciones, observando como uno de ellos que se hallaba sentado arrojaba una bolsa transparente con varios envoltorios y una pistola de color negro, y otros tiraban otra bolsa más durante la huída. Que si bien los efectivos policiales lograron reducir al sujeto que se hallaba sentado, debieron trasladar el procedimiento hacia las afueras del asentamiento en virtud de diferentes agresiones llevadas a cabo por terceros que se acercaran al lugar de la aprehensión.

Que como consecuencia del mentado procedimiento, se logró la incautación de una bolsa transparente con ciento noventa y cuatro (194) envoltorios blancos cerrados con cinta de color rojo, una bolsa

#37975026#502047035#20260513141647121

transparente con ciento cincuenta (150) envoltorios blancos cerrados con cinta roja, otra bolsa transparente con ciento setenta y cinco (175) envoltorios blancos cerrados con cinta de color negro, una bolsa transparente con ciento catorce (114) envoltorios blancos cerrados con cinta negra (la totalidad de los cuales contenían sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína), así como también la pistola "Bersa", calibre 380, serie n° 115148, con su correspondiente almacén cargador, cinco (5) municiones en el mismo y una (1) bala más en recámara, dos aparatos de telefonía celular móvil (un "Nokia" y un "Blackberry"), la suma de $ 1.112, y la detención de FÉLIX JESÚS FIGUEROA RODRÍGUEZ (alias "NEGRO JESÚS").

18. Sucesos constatados en el marco de la causa n° 16.326/2010 (acumulada jurídicamente a la causa n° 11.882/2010, y tramitada por separado en ese Tribunal bajo el "Legajo de Investigación n° 97").

La tenencia con fines de comercialización de aproximadamente 30,259 gramos de sustancia conformada a base de cocaína diseminados en ciento veintidós (122) envoltorios pequeños de color blanco cerrados con cinta negra, y 594,698 gramos de sustancia conformada a base de marihuana, diseminados en trescientos bagullos de distintos tamaños confeccionados con nylon de color negro.

Tal acontecimiento fue verificado a partir del procedimiento materializado por efectivos de la Comisaría 38° de la Policía Federal el 30 de diciembre de 2010, en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad. En aquella ocasión, los miembros de la fuerza policial observaron un grupo de personas de sexo masculino realizando intercambio de objetos en inmediaciones del predio conocido como "Cancha de

los Paraguayos" sito entre las manzanas n° 15, 16 y 17. Al darles la respectiva voz de alto, los integrantes de aquel grupo comenzaron a fugar en distintas direcciones, dando alcance a quien finalmente fuera identificado como CRISTIAN OMAR RIVERA ZAMORA (alias "MUDO") frente a la casa n° 27 de la manzana 17.

En su poder se incautó un bolso negro en cuyo interior contenía un total de $ 653 en monedas y billetes de distinto valor, ciento veintidós (122) envoltorios de color blanco cerrados con cinta negra conteniendo droga a base de cocaína, doscientos ochenta (280) envoltorios de nylon de color negro con sustancia estupefaciente conformada a base de marihuana y veinte (20) envoltorios de similar confección pero mayor tamaño a los últimos descriptos también con marihuana.

19. Sucesos constatados en el marco de los procedimientos concretados el 11 de mayo de 2011 en el marco de los testimonios de la causa n° 11.882/2010 (tramitado por separado en ése Juzgado bajo el "Legajo de Investigación n° 103").

Durante el transcurso del día 11 de mayo de 2011, efectivos de la División Operaciones Metropolitanas de la Policía Federal lograron la detención de JOAN MANUEL IRIARTE ORE (alias "RENGO" o "PATACÓN") mientras aquél circulaba en esta ciudad a bordo del automóvil marca Chevrolet, modelo Corsa, dominio "IKP-009" junto con su pareja SOLMAYRA LANDY JANCO VILLAVICENCIO. En esa oportunidad, se procedió al secuestro del referido rodado, así como también cuatro (4) envoltorios de nylon blanco sujetos con cinta adhesiva de color rojo con sustancia estupefaciente semicompacta compuesta a base de cocaína

#37975026#502047035#20260513141647121

(hallados en el bolsillo delantero derecho de IRIARTE ORE), con un peso total aproximado de 2,55 gramos, y un trozo compacto de material vegetal similar a la marihuana (del bolsillo delantero izquierdo del imputado) con un peso total aproximado de 1,73 gramos, la suma de pesos doscientos setenta y cinco ($ 275) en billetes de curso legal, y demás efectos personales.

Del interior del rodado Chevrolet y de la cartera de la mujer antes identificada, se secuestraron cuatro aparatos de telefonía celular móvil (un Alcatel, un Motorola, un Samsung y el restante carente de identificación), chips telefónicos, distintas llaves y documentación Personal y la suma de pesos mil ochocientos dieciséis ($ 1.816).

Posteriormente, en el marco del registro domiciliario del inmueble que se hallaba a disposición del imputado IRIARTE ORE en la localidad de Florencio Varela de la provincia de Buenos Aires, se incautaron pesos doscientos catorce ($ 214), un aparato celular Samsung, un Blackberry, un Sony Ericsson, otro color negro con inscripción F1, un Alcatel y uno más con la letra M, otro similar sin identificación de color negro, papeles y documentación varia, todo lo cual fuera detallado debidamente en el acta agregada a fojas 38/39 del "Legajo de investigación n° 103".

20. Sucesos constatados en el marco del procedimiento concretado el 13 de mayo de 2011 por efectivos de la Comisaría 38° de la Policía Federal (tramitado por separado bajo el "Legajo de Investigación n° 103", formado en los testimonios de la causa n° 11.882/2010).

La tenencia con fines de comercialización y de forma organizada de aproximadamente 807,781 gramos de

#37975026#502047035#20260513141647121

sustancia conformada a base de marihuana, diseminada en trescientos sesenta y seis (366) envoltorios de diferentes tamaños confeccionados con nylon de color negro.

Dicho suceso se verificó el 13 de mayo de 2011 a partir del procedimiento concretado por efectivos de la Comisaría 38° de la Policía Federal en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad. En aquella ocasión, el compareciente fue visto en compañía de JONATHAN EMANUEL OBREGÓN (alias "DENGUE"), JHONNY MONRROY FLORES, LUIS ALEJANDRO MEJÍA LAINES, EYNER MARVIN SÁNCHEZ REYES y una persona más cuya identidad se ignora, mientras realizaban movimientos compatibles con el intercambio de objetos en cercanías de un punto de distribución de estupefacientes conocido como "Puesto San Juan", situado en un pasillo de la manzana n° 19 del referido asentamiento poblacional, hallándose uno de ellos sentado y teniendo entre sus piernas un bolso botinero del que extraía elementos. Ahora bien, frente a la aparición policial y los consecuentes avisos mediante silbidos realizados por terceros que se encontraban en la zona, todos los nombrados procuraron huir del lugar corriendo por un pasillo interno de la manzana n° 19 que comunica a la manzana n° 17, siendo alcanzados por los distintos preventores intervinientes, logrando únicamente escapar con éxito del sitio el sujeto desconocido.

Tras la requisa del bolso botinero que fuera observado en poder de uno de los prevenidos, se incautó el material estupefaciente antes indicado (tratándose en principio de 31 envoltorios grandes y 335 más pequeños, todos con marihuana y confeccionados con nylon negro y cerrados con cinta adhesiva y $ 1.313 en efectivo).

Además, tras la requisa Personal de los imputados, se secuestró en poder de MONRROY FLORES una libreta con anotaciones, un aparato de telefonía celular móvil Blackberry y dos llaves; en poder de MEJÍA LAINES un aparato celular Samsung de color negro, una billetera negra con papeles y tarjetas –entre las que se hallaron dos pertenecientes a MARCELO MARCHESI-; en poder del compareciente SOSA FARFÁN se encontró un teléfono celular Sony Ericsson gris y rojo; en poder de SÁNCHEZ REYES se halló un aparato celular Samsung negro y rojo, una billetera negra con vivos blancos, celestes y violetas y en su interior la suma de $ 160, USD 1, un chip telefónico de la empresa Movistar y papeles varios.

21. Sucesos constatados en el marco del procedimiento concretado el 31 de mayo de 2011 por efectivos de la Comisaría 38a. de la Policía Federal (tramitado por separado bajo el legajo de Investigación N° 112 formado en los testimonios de la causa N° 11.882/2010).

La tenencia con fines de comercialización y de forma organizada de aproximadamente 484,2656 gramos de sustancia conformada a base de marihuana, diseminada en doscientos cuarenta y nueve (249) envoltorios confeccionados con nylon de color negro; y de aproximadamente 65,316 gramos de sustancia conformada a base de cocaína, diseminada en ciento setenta y un (171) envoltorios de diferentes tamaños confeccionados con nylon de color blanco, una porción de ellos con cinta adhesiva de color negro y otra de color rojo.

Dicho suceso se verificó el 31 de mayo de 2011 a partir del procedimiento concretado por efectivos de la Comisaría 38° de la Policía Federal en el interior de la Villa 1-11-14 de esta ciudad. En aquella ocasión, el personal

#37975026#502047035#20260513141647121

policial ingresó en el asentamiento por la manzana n° 14, tomando luego entre las manzanas n° 15 y 16, a la mitad de cuyo pasillo se observó a un masculino sentado oficiando como "satélite", quien al percatarse de su presencia se paró y comenzó a silbar fuertemente para anoticiar la presencia policial, comenzando luego a correr por una serie de pasillos internos de la manzana n° 15. Llegado a lo que se conoce como "Cancha de Los Paraguayos", sobre la cancha pegado a la manzana n° 15 se hallaba un grupo de varios masculinos. Ante el intento de fuga de todos ellos, se procedió a la reducción de tres sujetos que a la postre fueron identificados como MANUEL ACUÑA TAIPE, LUIS EDUARDO PACORA YANGALI y ABRAHAM PALOMINO REYES.

Seguidamente se secuestró: dentro de una riñonera de color negro, treinta y un (31) envoltorios negros sueltos, una bolsa de nylon con ochenta y un (81) envoltorios negros, y ciento cuarenta y ocho pesos ($148) en billetes de baja denominación; dentro de otra riñonera también negra, una bolsa con ciento treinta y seis (136) envoltorios blancos cerrados con cinta negra, una bolsa con setenta y seis (76) envoltorios, una bolsa con cincuenta y siete (57) envoltorios, y una bolsa con treinta y nueve (39) envoltorios, todos cerrados con cinta roja, pesos doscientos diez ($210) en efectivo, un teléfono celular LG; del bolsillo de la campera que vestía ACUÑA, un teléfono azul y gris Nokia, un reproductor MP3, cuatro llaves, una billetera conteniendo pesos ciento ochenta y nueve ($189) en efectivo; del bolsillo del pantalón de PALOMINO REYES, un teléfono celular negro Samsung, dos llaves, una billetera marrón con un SIM Claro y una tarjeta de memoria; de los bolsillos del pantalón de PECORA, un teléfono celular negro Samsung, un

#37975026#502047035#20260513141647121

handy marrón Motorola, dos llaves y ochenta pesos ($80) en efectivo.

22. Sucesos constatados en el marco del procedimiento concretado el 2 de junio de 2011 por efectivos de la Comisaría 38° de la Policía Federal (tramitando por separado bajo el "Legajo de Investigación n° 116" formado en los testimonios de la causa n° 11.882/2010).

La tenencia con fines de comercialización de sustancia conformada presuntamente a base de cocaína y marihuana, diseminada en trescientos seis (306) envoltorios, ochenta y ocho (88) elaborados con nylon blanco, cerrados con cinta adhesiva roja, y doscientos dieciocho (218) elaborados con nylon negro, cerrados con cinta de embalar transparente.

De acuerdo a las constancias incorporadas en este expediente, el 2 de junio de 2011 y en horas de la tarde, personal de la Comisaría 38a. de la Policía Federal en las inmediaciones del sector conocido como "Canchita de los Paraguayos" (emplazado entre las manzanas n° 15, 16 y 17 de la villa 1-11-14 de esta ciudad), advirtió la presencia de RICARDO MESECKE, quien se juntó con otros dos sujetos intercambiando elementos con terceros, momento en el cual todos ellos se dieron a la fuga, siendo aprehendido el nombrado MESECKE a los pocos metros, portando una bolsa que contenía los envoltorios antes descriptos. Asimismo, tras su requisa se le secuestró también una libreta con tapa de color azul con anotaciones varias.

23. Sucesos constatados en el marco del procedimiento concretado el 1 de julio de 2011 en los testimonios de la causa n° 11.882/2010 (sumario n° 235/2011 del registro de la División Operaciones Metropolitanas).

La tenencia con fines de comercialización y de forma organizada de 2.491 gramos de sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína (diseminada en 4.749 envoltorios cerrados con cinta roja, 1.789 envoltorios cerrados con cinta negra y 8 bolsas transparentes) y 1.923 gramos de sustancia conformada a base de marihuana (distribuida en 684 envoltorios de nylon negro).

Conforme se desprende de las constancias pertinentes, el 1 de julio de 2011, efectivos de la División Operaciones Metropolitanas de la Policía Federal procedieron a concretar tres registros domiciliarios por orden de ese Tribunal. De esta forma, en el allanamiento de la vivienda identificada en la orden con el n° "1", se identificó a GRISELDA ELIZABETH ARGÜELLO, DUSTIN LUIS PAUCAR COCHACHI, LAUTARO URIEL ARGÜELLO,IARA PRISCILA ARGÜELLO, procediéndose al secuestro de aparatos de telefonía celular móvil y fotografías, entre otros objetos de interés.

Por su parte, durante el registro del inmueble identificado en la orden con el n° "2", de la primer habitación que tenía puerta propia y no había gente en su interior se secuestraron 2.362 envoltorios de color rojo y blanco anudados con cinta de color rojo conteniendo sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína, 632 envoltorios de idénticas características pero cerrados con cinta de color negro también conteniendo droga a base de cocaína y 8 envoltorios de nylon transparente, además de una caja de herramientas, anotaciones, un silenciador de arma de fuego, un total de $ 11.160, cinco cartuchos de escopeta con la inscripción AXTRA 70mm. y en su culote se observó la inscripción ORBEA Cal12; una caja con la inscripción WAFEN conteniendo tres cartuchos de bala 9 mm con la inscripción en

#37975026#502047035#20260513141647121

sus culotes SPEER 9MM LUGER; una balanza digital DIAMOND modelo A0-4, una tijera con mango azul que reza MONDIAL, una calculadora KENKO y dos libretas con tapa. Finalmente, del inmueble identificado en la orden respectiva con el n° "3", en el que tampoco se encontrara persona alguna, se secuestró de la primer habitación un total de 957 envoltorios de nylon blanco y rojo cerrados con cinta de color rojo conteniendo sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína, 295 envoltorios similares pero cerrados con cinta de color negro conteniendo sustancia a base de cocaína, un envoltorio de nylon negro con marihuana y 92 pastillas de "Rivotril".

Además, se halló en aquel espacio una caja de madera conteniendo recortes de bolsas de nylon de color roja y blanca y bolsas enteras sin recortar con la inscripción "Día %"; cinco rollos de cinta adhesiva, dos de color negra y la restante de color rojo, una tijera, anotaciones varias; una balanza digital de color gris DIAMOND; varias riñoneras; una caja de municiones con la inscripción "Waffen" conteniendo un peine con 10 municiones calibre 40 con punta azul; una tijera; un rollo de cinta adhesiva roja y un rollo de cinta adhesiva de color transparente; dentro de una caja de herramientas de color negra y amarilla se encontró la suma de $ 93,50 y una riñonera que poseía 5 municiones calibre 45, dos cargadores -uno conteniendo seis municiones calibre 45 y el segundo 7 municiones similares-, una pistola calibre 45 con su numeración limada y la inscripción "Ejército Argentino" y cargador colocado con siete municiones del mismo calibre. Por su parte, de la segunda habitación existente se incautaron 1.430 envoltorios de nylon banco y rojo cerrados con cinta roja con sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína, 862 similares pero cerrados con cinta negra con

droga a base de cocaína y 682 bagullos de nylon negro cerrados con cinta transparente conteniendo sustancia a base de marihuana; un revólver plateado con la inscripción "Taurus Brasil 38 special", serie n° ND932263 conteniendo 6 alvéolos con 6 municiones intactas en su tambor; un chaleco antibalas, una funda para pistola de tela de color negra, 4 tijeras, 4 rollos de cinta adhesiva negra, dos rollos de cinta roja, una balanza digital negra "TANITA", dos calculadoras KENKO, un molinillo rojo, dos cucharas con restos de sustancia blanca, un rollo de bolsas de nylon transparente, una gorra con extensiones simil pelo, una capucha de hombre araña, dos municiones (una calibre 38 y la segunda calibre 22).

24. Sucesos constatados durante el procedimiento concretado el 2 de noviembre de 2011 en el marco de la causa n° 15.876/2011 del registro de la CSJN (Acumulada materialmente a los testimonios de la causa n° 11.882/2010 a fojas 7538/7589).

La tenencia con fines de comercialización y de forma organizada de un trozo de sustancia estupefaciente conformada a base de marihuana con un peso aproximado de 120,74 gramos.

El suceso relatado tuvo lugar el 2 de diciembre de 2011 en el interior de una habitación emplazada en la casa n° 93 de la manzana n° 13 de la villa 1-11-14 de esta ciudad. En aquella oportunidad, personal de la Comisaría 38° de la Policía Federal ingresó a la finca mencionada en persecución de una persona de sexo masculino conocida con el apodo de "TAPI", a quien se buscaba por su presunta vinculación con un homicidio, detectando en el interior de la referida pieza, de la que egresara corriendo un tercero a que no se logró identificar, el material narcótico antes citado,

así como también un total de cinco escopetas (una marca "Maverick", calibre 12.70, serie n° MV67047B; una marca "Beretta", calibre 12.70, con numeración ilegible; una "Maverick", calibre 12.70, serie n° MV65688A; una "Rexio", calibre 12.70, serie n° 191451 y una "Batan", calibre 12.70, serie n° 12057), dos pistolas ametralladora (una "Halcón", calibre 9mm., serie n° 19600; y una "Ballester Rigault", calibre 45, serie n° 6316); un fusil automático liviano (calibre 7,65, sin numeración serial visible), una carabina automática (marca Rubi Extra", calibre 22 Largo Rifle, serie n° 2556), un pistolón (marca "Rexio", calibre 12,70, serie n° 055551), un revólver (marca "Italo-Gra"-, calibre 22 Corto, Serie n° 10503); una mira telescópica, tres chalecos antibala (uno con marca "Magtech", serie n° 61616 y los restantes sin marca y numeración serial visible), siete almacenes cargadores para armas de fuego de distintos calibres y mil cuatrocientos cinco municiones de distintos calibres.

25. Sucesos constatados en el marco de la causa n° 3.144/2012, caratulada "Hinojosa Canares, Ronald Orlando y otros/ infracción ley 23.737", del registro de la Secretaría n° 24 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 (acumulada materialmente al Legajo de Investigación n° 145 formado como desprendimiento de los testimonios de la causa n° 11.882/2010).

La tenencia con fines de comercialización y de forma organizada de aproximadamente 126,836 gramos de sustancia estupefaciente conformada a base de marihuana diseminada en sesenta y nueve (69) envoltorios de distintos tamaños y similar confección.

Este suceso tuvo lugar el 30 de marzo de 2012, siendo alrededor de las 17:00 horas, en el interior de villa

1-11-14 de esta ciudad. En aquella ocasión, personal de la comisaría 38° de la Policía Federal advirtió la presencia de un grupo de personas de sexo masculino reunidas en un sector comúnmente utilizado como punto de distribución de droga al menudeo, emplazado en un pasillo interno que divide las manzanas n° 22 y 23 del referido asentamiento, divisando entre las mismas a un sujeto que portaba un arma de fuego tipo pistola en su cintura, a CRISTIAN RENATO PONCE PORTILLA con una bolsa en una de sus manos y realizando un intercambio de objetos con un tercero, y a quien fuera identificado luego como RONALD ORLANDO HINOJOSA CANARES acomodando al resto de personas que, en principio, aguardaban para adquirir sustancias estupefacientes.

Al acercarse los preventores, tanto PONCE PORTILLA como los restantes sujetos emprendieron la huida, siendo perseguidos el anterior y RONALD ORLANDO HINOJOSA CANARES hasta darles alcance frente al sitio conocido como "El Corralón", emplazado entre las manzanas n° 19, 20, 21 y 23 de la villa 1-11-14, donde PONCE PORTILLA arroja la bolsa que contenía los sesenta y nueve envoltorios con droga. Que luego de trasladar el procedimiento policial fuera del asentamiento frente a la hostilidad de terceros contra el personal actuante, se procedió a la formal incautación del referido material narcótico, así como también la suma de pesos doscientos veintidós ($ 222) que se hallaban en la misma bolsa con la droga, un juego de llaves y un papel con anotaciones que llevaba consigo PONCE PORTILLA, y un juego de llaves y la suma de pesos cincuenta ($ 50) que tenía en su poder RONALD ORLANDO HINOJOSA CANARES.

26. Sucesos constatados en el marco de la causa n° 4.918/2012, caratulada "Melgarejo Quispe, Juan Pedro

s/ infracción ley 23.737", del registro de la Secretaría n° 24 de ese Tribunal (acumulada materialmente al Legajo de Investigación n° 145 formado en los testimonios de la causa n° 11.882/2010).

La tenencia con fines de comercialización de 12,4 gramos de sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína y 34,5 gramos sustancia estupefaciente conformada a base de marihuana.

Este acontecimiento fue advertido el 17 de mayo de 2012, en horas de la noche, en virtud del procedimiento materializado por personal de la Unidad Especial de Investigaciones Judiciales "Cinturón Sur" de la Gendarmería Nacional en tareas generales de prevención en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad, lo cual también permitiera concretar la orden de captura librada respecto del imputado JUAN PEDRO MELGAREJO QUISPE.

De acuerdo a las constancias obrantes en ese sumario, mientras se hallaban recorriendo la manzana n° 19 de ese asentamiento, en inmediaciones de la casa n° 33, un grupo de cuatro personas emprendió la fuga al notar la presencia de los efectivos de las fuerzas de seguridad, motivando la intervención del personal de Gendarmería, quienes lograron apresar a quien luego fue identificado como JUAN PEDRO MELGAREJO QUISPE. Tras la requisa practicada sobre la persona del nombrado, en el bolsillo izquierdo de la campera que vestía se halló la suma de pesos cuatro mil cuatro ($4.004), discriminados en veinte (20) billetes de cien, doce (12) billetes de cincuenta, diecisiete (17) billetes de veinte, ochenta y cinco (85) billetes de diez, veintiocho (28) billetes de cinco, treinta (30) billetes de dos, tres (3) monedas de dos, seis (6) monedas de uno, tres (3) monedas de

#37975026#502047035#20260513141647121

cincuenta centavos y dos (2) monedas de veinticinco centavos. Mientras que en el bolsillo derecho de la misma campera se procedió al secuestro de una bolsa que contenía veintisiete (27) envoltorios de nylon rojo y blanco (veintiséis cerrados con cinta roja y el restante con cinta negra), conteniendo en principio sustancia estupefaciente elaborada a base de cocaína, como así también cuatro (4) envoltorios confeccionados con nylon negro, cerrados con cinta transparente, conteniendo presuntamente material narcótico conformado a base de marihuana.

27. Sucesos constatados en el marco de los procedimientos concretados el 15 de junio de 2012, dispuestos en los testimonios de la causa n° 11.882/2010 del registro informático unificado de la CSJN de trámite ante la Secretaría n° 24 de ese Tribunal (que tramitan por separado en el "Legajo de Investigación n° 150").

La tenencia con fines de comercialización y de forma organizada de aproximadamente 2.253,763 gramos de sustancia conformada a base de cocaína (diseminada en 6.346 envoltorios) y 2.200,14 gramos de sustancia conformada a base de marihuana (diseminada en 40 envoltorios de distintos tamaños), suceso que fuera advertido el 15 de junio de 2012 como consecuencia de los procedimientos ordenados por ese Tribunal en el interior e inmediaciones de la villa 1-11-14 de esta ciudad.

Conforme surge de las actuaciones labradas por las fuerzas de seguridad intervinientes, en horas de la tarde de la fecha señalada efectivos de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Cinturón Sur" de la Gendarmería Nacional, ingresaron a la villa 1-11-14 de esta ciudad a través del pasillo conocido como "Pasaje San

Juan", pudiendo observar a la altura de la casa n° 23 de la manzana n° 21 (sitio donde en general se emplaza el punto de distribución de droga al menudeo conocido como "Puesto Varela") a dos personas realizando actividades compatibles con la distribución onerosa de sustancias estupefacientes al menudeo, encontrándose LUIS MANUEL MEZA CONTRERAS sentado sobre el banco de madera y portando consigo un bolso tipo "riñonera", y el restante cumpliendo funciones de custodia, mientras mantenían contacto con un grupo de personas que se hallaban dispuestas en fila. Tras darse la pertinente voz de alto e identificarse como personal de las fuerzas de seguridad, los sospechosos intentaron darse a la fuga, siendo aprehendido MEZA CONTRERAS y demorados también dos sujetos que se hallaban en la fila antes mencionada a fin de adquirir droga, fugando del sitio que acompañaba a MEZA CONTRERAS.

La compulsa del bolso tipo "riñonera" permitió el hallazgo de cuatrocientos setenta y siete (477) envoltorios de nylon rojo y blanco –algunos de ellos elaborados con retazos de bolsas correspondientes a la cadena de supermercados "Día %"- cerrados con cinta adhesiva roja y también con cinta adhesiva negra, conteniendo todos sustancia en polvo blanca y amarillenta a base de cocaína. Asimismo, dentro del mismo bolso se hallaron cuatro mil ochocientos once pesos ($ 4.811), discriminados en veintisiete (27) billetes de cien, veintiséis (26) billetes de cincuenta, doce (12) billetes de veinte, cincuenta y seis (56) billetes de diez y once pesos restantes en monedas de distinta denominación.

De igual forma, a disposición de MEZA CONTRERAS se secuestró la suma de tres mil cuarenta y siete pesos ($ 3.047), discriminados en quince (15) billetes de

cien, dieciséis (16) billetes de cincuenta, catorce (14) billetes de veinte, cuarenta y dos (42) billetes de diez, siete (7) billetes de cinco y seis (6) billetes de dos, y una billetera de color marrón conteniendo papeles varios con anotaciones numéricas y tarjetas varias, como así también dos teléfonos celulares (uno Nokia de color gris, IMEI 355363/04/915633/7, con batería, chip de la empresa Movistar 81-00-314070175 y tarjeta de memoria SanDisk Micro-SD, y el restante Samsung de color negro y rojo, IMEI 358161/04/022810/6, con su batería y chip de la empresa Personal 895434201121664725 79).

La droga incautada en este caso arrojó un peso total aproximado de 186,8 gramos de sustancia elaborada a base de cocaína, distribuida en 477 envoltorios (205 de ellos cerrados con cinta aisladora negra y 272 con cinta aisladora roja).

Además, a pocos metros del sitio antes referido, frente a la casa n° 93 de la manzana n° 13, se observó a quien luego fuera identificado como DAVID ORLANDO VÁZQUEZ que intentó eludir al personal de Gendarmería Nacional que se encontraba desplegando el procedimiento en aquel lugar, razón por la cual fue interceptado.

Al requisar el contenido de la mochila que llevaba consigo, se encontró sustancia vegetal compactada protegida por cinta de embalar color ocre, dos chips de la empresa Claro 8954310112124165349HLR:1 y 8954310116418591862HLR:4, correspondientes a las líneas 11-3766-3382 y 11- 3334-1219 respectivamente, las que se hallan con sus correspondientes envoltorios; una tarjeta “SUBE” n° 6061267043911617 y una billetera vacía. Asimismo, se incautó entre sus manos un aparato de telefonía celular Nokia IMEI

359372/00/520526/7, con chip de la empresa Claro 8954310112124165356, así como también la suma total de pesos ciento diez ($ 110) discriminados en un billete de $ 50, dos billetes de $ 20, un billete de $ 10 y dos billetes de $ 5.

En este caso, la droga incautada arrojó un peso total aproximado de 1.166,1 gramos de sustancia a base de marihuana.

Asimismo, en el marco de los procedimientos materializados en inmediaciones de los diferentes puntos de distribución de narcóticos al menudeo, miembros de la Gendarmería Nacional también procedieron a interceptar a HAMILTON FLORES ROMERO y a JONATHAN ISMAEL ORMEÑO SOTOMAYOR en la intersección de los pasillos conocidos como “Pasaje San Juan” y “Pasaje 14 de septiembre”, luego de advertir que aquéllos se encontraban en cercanías del “Puesto San Juan” (emplazado en el pasillo interno que divide las manzanas n° 19 y 21, justo donde existe un pasillo pequeño que divide la misma manzana n° 19 en dos) y procuraran fugarse del sitio corriendo.

Que tras la requisa del nombrado FLORES ROMERO, se logró el secuestro en su poder de una (1) pistola “Glock”, calibre 9mm., serie n 446737, con su cargador y once proyectiles del mismo calibre, además de un aparato celular negro y azul marca Samsung, IMEI 351821041428818, con batería y con chip de la empresa Movistar 072100388845753, así como un total de seis llaves. Por su parte, de la requisa de ORMEÑO SOTOMAYOR se incautó en su poder un teléfono celular negro marca Motorola, IMEI 000600007064830, con chip de la empresa Nextel 000826077887360 y un teléfono celular “Blackberry” negro, IMEI 354909046264044, con chip de la empresa Movistar 072100343092921, un Mp3 marca “IPED” con su

#37975026#502047035#20260513141647121

cargador y puerto USB, una billetera marrón con un DNI de la República del Perú n° 43.080.386 y copia simple de certificado de residencia precaria, ambos a nombre de ORMEÑO SOTOMAYOR, la suma de pesos quinientos doce ($ 512), cuatro dólares estadounidenses (USD 4), un billete de "diez nuevos soles" y un billete que reza "One Riyal Qatar Central Bank".

Por otra parte, en el marco de los allanamientos concretados, se lograron los secuestros y detenciones que a continuación se detallan: durante el registro de la casa n° 85 de la manzana 17 (identificada en la orden con el n° 4), se hallaron en una de las habitaciones de la planta baja, sobre la parte superior de un pequeño mueble tipo ropero, tres mochilas (una de color rosa con la inscripción "ATHLETIC", una de color azul con vivos celestes y la inscripción "NIKE" y la última de color celeste con vivos grises). En el interior de la primera mochila se secuestraron cincuenta y tres (53) envoltorios pequeños cerrados con cinta aisladora de color negro conteniendo todos sustancia amarillenta; diecinueve (19) envoltorios de similar confección pero cerrados con cinta aisladora de color rojo y un pequeño envoltorio, todos con sustancia estupefaciente; dos (2) envoltorios con sustancia de color blanco en su interior y un (1) pequeño envoltorio con sustancia de color blancuzca. Además, en el bolsillo delantero de aquella mochila se hallaron restos de bolsas plásticas y tres (3) rollos de cinta aisladora (dos de color negro y una de color rojo). De la segunda mochila secuestrada se secuestraron un (1) revólver "Jaguar", calibre 22 largo, Serie n° 07437, con cinta de color negro en sus cachas y sin munición en su tambor; ocho (8) cartuchos de bala calibre 22, una (1) agenda con la imagen de dos osos polares con anotaciones

#37975026#502047035#20260513141647121

manuscritas, una (1) hoja con anotaciones y una (1) agenda con la imagen de un gato con anotaciones manuscritas. Finalmente, de la tercer mochila se secuestró un (1) bolso de mano de color negro que contenía en su interior un (1) envoltorio con sustancia de color blanco, una bolsa plástica con ciento dieciocho (118) envoltorios pequeños cerrados con cinta de color rojo con sustancia de color blancuzca, una (1) bolsa plástica con cincuenta y nueve (59) envoltorios pequeños similares a los antes descriptos y otros quince (15) envoltorios más de iguales características, todos encontrados en una bolsa de nylon transparente con la inscripción "SUERTE 200-25". Por su parte, de una mesa de luz existente en el lugar, se secuestró un teléfono celular Samsung de color negro con batería, IMEI 012453/00/136788/4, y chip colocado de la empresa Movistar 072100403311070, la suma de pesos cuatro mil ($ 4.000) en billetes de cien pesos; un pasaporte a nombre de ALBERTO ESCOBAR MIRANDA; un DNI, Licencia de Conducir y Permiso Internacional de Conducir, todos expedidos por la República del Perú a nombre de HÉCTOR GILBERTO ESCOBAR MIRANDA (todos con fotografías que, en principio, coincidían con el rostro de ALBERTO ESCOBAR MIRANDA). Además, en un mueble donde se hallaba un televisor, se secuestraron trece (13) tarjetas con chips de la empresa Movistar con sus envoltorios originales, y dieciséis (16) teléfonos celulares (teléfono celular gris, negro y celeste marca LG con IMEI ilegible y chip de la empresa Movistar n° 6100385853343, con batería; teléfono celular negro marca Motorola IMEI 011702005876867, sin chip, con batería; teléfono celular negro marca Samsung IMEI 354933013636653, sin chip, con batería; teléfono celular negro y rojo marca Samsung con IMEI ilegible, sin chip ni batería; teléfono celular negro y

#37975026#502047035#20260513141647121

blanco marca Samsung IMEI 359788010084439, sin chip ni batería; teléfono celular negro marca Samsung sin etiqueta de IMEI, ni chip, con batería; teléfono celular gris y negro marca Alcatel IMEI 010924004575337, sin chip, con batería; teléfono celular marca Motorola IMEI 011637004216012, sin chip, con su correspondiente batería; teléfono celular negro marca Motorola IMEI 011837000750493, con chip de la empresa Claro 8954316081363880591; teléfono celular gris marca Samsung IMEI (solo se leen los siguientes números) 8010196969, con chip de la empresa Movistar 072100342302404, con su correspondiente batería; teléfono celular negro y rojo marca Nokia IMEI 354873047095569, sin chip ni batería; teléfono celular blanco y verde marca Samsung con IMEI ilegible, sin chip, con batería; teléfono celular negro y naranja marca Motorola IMEI 354883023999841, sin chip, con batería; teléfono celular negro y rojo marca Samsung IMEI 012200005428042, sin chip, con batería; teléfono celular negro y naranja marca Motorola IMEI 354883023999841, sin chip, con batería; y teléfono celular negro marca Motorola IMEI 353617018518450, con chip de la empresa Claro 8654310111013304597, con su correspondiente batería). Por último, en un cesto de basura se encontró una bolsa que contenía cuatro bolsas más con restos de envoltorios color blanco y rojo.

En aquel sitio, se procedió a la formal detención de quien fuera identificado como ALBERTO ESCOBAR MIRANDA (apodado por otro ocupante del mismo inmueble como "PIKI").

La droga hallada arrojó un peso total aproximado de 92,15 gramos de sustancia a base de cocaína, distribuida en 278 envoltorios.

Asimismo, se procedió al registro domiciliario del inmueble carente de identificación catastral o numérica visible emplazado en la manzana 18 (individualizado en la orden respectiva con el n° 5), hallándose lo siguientes elementos: dentro de una mesa de luz una (1) pistola "Bersa Thunder 380 Super", calibre 380, serie n° 428335, con su cargador colocado y sin municiones. Sobre la cama una colilla de cigarrillo de armado casero con sustancia vegetal amarronada quemada en una de sus puntas y dos picadores de tabaco (uno transparente y otro rojizo) con restos de sustancia vegetal similar a la antes descripta; dos teléfonos celulares 1) Samsung, modelo GT-E1086L, serie E1086LGSMH, con chip colocado de la empresa Personal 89543420711085574884 y 2) Nokia de color oscuro con la inscripción N8.

Además, del interior de una billetera marrón se secuestró un DNI n° 94.755.510 a nombre de CHRISTIAN DAVID VELAZQUEZ LEZCANO y una cédula de la República del Paraguay n° 5.123.493 a nombre de la misma persona. Sobre una mesa se secuestró un televisor LCD Sony de 32 pulgadas, color negro, serie n° 031572, un cigarrillo de armado casero quemado en una de sus puntas y conteniendo sustancia vegetal amarronada; cinco memorias Micro-SD (dos marca "SANDISK", una marca kingston, una marca Sony y una sin marca); un chip telefónico de la empresa Movistar 6100316598355; un modem marca Huawei con inscripción e173 que poseía un chip telefónico Movistar 072100349598921; una (1) Netbook Commodore, modelo zr70, de color negro; un (1) llavero con cuatro llaves de puerta y una de candado.

En virtud de ello, se procedió en el lugar a la formal detención de quien fuera identificado como CRISTIAN DAVID VELAZQUEZ LEZCANO.

En este caso, la droga incautada arrojó un peso total aproximado de 0,41 gramos de sustancia conformada a base de marihuana.

Por su parte, se registró el inmueble carente de identificación catastral o numérica visible emplazado en la manzana n° 18 (Punto 7), donde fueron halladas a simple vista varias cajas de herramientas, sin mobiliario alguno y sin ocupantes. La requisa de aquel sitio permitió el secuestro de una riñonera negra sin inscripción que poseía una bolsa de nylon transparente con sesenta (60) envoltorios de nylon de color rojo y blanco encintados con cinta aisladora roja con sustancia a base de cocaína; una riñonera negra sin inscripciones que poseía cuatro (4) bolsas de nylon transparente, poseyendo la primera de ellas doce (12) envoltorios; la segunda ciento veintinueve (129) envoltorios; la tercera sesenta y dos (62) envoltorios y la cuarta treinta (30) envoltorios (todos de color rojo y blanco, encintados con cinta aisladora de color rojo, y sustancia a base de cocaína); una agenda multicolor con inscripción “Taloffice” y una hoja cuadriculada pequeña con anotaciones; una riñonera negra sin inscripciones que poseía dos (2) bolsas de nylon transparente, la primera con ciento treinta y nueve (139) envoltorios de nylon blanco y rojo, cerrados con cinta aisladora de color rojo, con sustancia a base de cocaína, y la restante ochenta y nueve (89) envoltorios similares a los anteriores, pero cerrados con cinta adhesiva de color negro; una riñonera negra que poseía dos (2) dos bolsas de nylon transparente, la primera con ciento cuarenta y cinco (145) envoltorios de nylon rojo y blanco, cerrados con cinta aisladora de color rojo, y la restante ocho (8) envoltorios de idéntica confección que los anteriores; una riñonera negra

#37975026#502047035#20260513141647121

sin inscripciones que poseía una (1) bolsa de nylon transparente con catorce (14) envoltorios de nylon rojo y blanco, cerrados con cinta aisladora de color negro; una riñonera multicolor (camuflada) sin inscripciones que poseía dos (2) bolsas de nylon transparente, la primera con nueve (9) trozos compactos de sustancia vegetal verde amarronada, y la restante noventa y cuatro (94) envoltorios de nylon blanco y rojo, cerrados con cinta aisladora negra, y una agenda roja con anotaciones y un blister con ocho (8) pastillas de Rivotril; una riñonera de tela color azul que poseía dos (2) bolsas de nylon transparente, cada una de ellas con un total de cincuenta (50) envoltorios de nylon blanco y rojo cerrados con cinta aisladora negra; una bolsa de cartón a cuadros multicolores que poseía ocho (8) bolsas de nylon transparente, la primera con cuarenta y cuatro (44) envoltorios de nylon rojo y blanco, cerrados con cinta aisladora de color rojo, y con sustancia a base de cocaína, la segunda ciento veinticinco (125) envoltorios idénticos a los primeros, la tercera cuarenta y cinco (45) envoltorios iguales a los primeros, la cuarta sesenta y cuatro (64) envoltorios iguales a los primeros, la quinta con sesenta y siete (67) envoltorios de igual confección a los primeros, la sexta con sesenta y cinco (65) envoltorios idénticos a los primeros, la séptima sesenta y seis (66) envoltorios iguales a los primeros y la octava con cuarenta y cuatro (44) envoltorios de idénticas características de confección a los primeros; una mochila de color azul con la inscripción “Adidas” que en su interior poseía una bolsa de nylon celeste con veinticinco (25) envoltorios de nylon negro con sustancia a base de marihuana, en la misma mochila un total de catorce (14) bolsas de nylon transparente con envoltorios de nylon

#37975026#502047035#20260513141647121

blanco y rojo conteniendo sustancia a base de cocaína, las primeras tres con ciento cincuenta (150), treinta y ocho (38) y sesenta y seis (66) envoltorios cerrados con cinta aisladora negra y las once bolsas restantes con sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69), veinte (20), cuarenta y tres (43), sesenta y ocho (68), cuarenta y cinco (45), setenta y seis (76), cincuenta y siete (57), sesenta y ocho (68), ochenta y dos (82) y treinta (30) envoltorios cerrados con cinta aisladora de color rojo. Además, se secuestró un bolso negro sin inscripciones que poseía un total de catorce (14) bolsas de nylon transparente, todas con envoltorios de nylon blanco y rojo y sustancia a base de cocaína, las primeras tres con ciento cuarenta y ocho (148), ochenta (80) y doscientos (200) envoltorios sujetos con cinta aisladora negra, y las restantes once con sesenta y tres (63), setenta y tres (73), setenta y tres (73), sesenta y cinco (65), sesenta y seis (66), cuarenta y cuatro (44), ocho (8), nueve (9), nueve (9), catorce (14) y diez (10) envoltorios cerrados con cinta aisladora roja. En el mismo bolso también se encontró una balanza digital negra con inscripción “Jenny”, una calculadora con inscripción “KK-402 Electronic Calculator”, una pistola negra “Bersa Thunder 9”, con su numeración serial limada, sin munición en recámara, con cargador colocado y doce (12) municiones calibre 9mm., una (1) pistola negra “Colt”, calibre 11.25 mm., serie n° 49960, sin munición en recámara, con cargador colocado y seis (6) municiones calibre 45, una (1) granada de mano color verde. También se incautó en el lugar una caja de herramientas negra y gris “Replast” que en su interior contenía cinco (5) bolsas de nylon transparente, la primera con sustancia a base de marihuana, y las otras cuatro con ciento treinta y nueve

#37975026#502047035#20260513141647121

(139), sesenta y cuatro (64), cuarenta y tres (43) y sesenta y seis (66) envoltorios de nylon rojo y blanco, cerrados con cinta aisladora roja, y con sustancia a base de cocaína; papeles con anotaciones; una agenda de color celeste; una tijera; dos rollos de cinta aisladora (uno rojo y uno negro); ocho (8) bolsas de nylon transparente vacías que tenían escrito con marcador negro “Amigo 300-50”, “Amigo 200-25”, “Amigo 250-25”, “Amigo 50-*”, “Amigo 150-25”, “Amigo 300-*”, “Amigo 150-25” y “Wendy 600-50”. Además, se encontró una bolsa de cartón multicolor con la inscripción “Scombro” conteniendo en su interior un revólver plateado sin municiones en su tambor (oxidado y en mal estado de conservación); una pistola sin cargador colocado (oxidada y en mal estado de conservación); dos almacenes cargadores sin municiones. Una caja metálica que en su interior poseía una pistola negra “Bersa Thunder 9”, calibre 9mm, con numeración serial limada, sin munición en recámara y con cargador colocado con diez (10) municiones calibre 9mm; un revólver gris “Doberman”, calibre 22 largo, serie n° 03272C, sin munición en su tambor; dos almacenes cargadores (uno con seis municiones calibre 45 y el otro vacío); una tijera, papel con anotaciones, una agenda con el dibujo de dos leones en su tapa; una caja de balas con inscripción “Magtech” con cuarenta y cinco (45) municiones calibre 9mm con punta hueca. También se secuestró una caja de herramientas negra y gris que presentaba un candado colocado, y que en su interior contenía una balanza digital “Tanita”, dos calculadoras, una tijera, una cuchara, un revólver plateado “Custer”, calibre 38 Special, Serie n° ED00125, sin munición en su tambor; un revólver gris calibre 32SWL, con su numeración serial erradicada y sin municiones en su tambor; una caja de balas

"Stoppin Power" con cuarenta y cinco (45) municiones calibre 45. Se halló también una caja de herramientas amarilla, roja y verde, conteniendo en su interior un revólver negro con inscripción "Colt", modelo "Detective Special Ptfangamfco Hartfor CTU.SA PAT DAUG51884 CULY 41905 OCT 5/926", calibre 38, con seis (6) municiones calibre 38 en su tambor; una pistola negra "Bersa Mini Fire Storm", con la numeración limada, sin munición en recámara y cargador colocado con siete (7) municiones calibre 45; dos almacenes cargadores (uno con cinco municiones calibre 45 y el restante con siete municiones calibre 32); dos (2) cartuchos de escopeta calibre 12; una (1) munición calibre 7.62; dos (2) municiones calibre 9mm, diez (10) municiones calibre 38spl; veinticuatro (24) municiones calibre 32 Auto.

En este sitio, la droga secuestrada arrojó un peso total aproximado de 1.067,5835 gramos de sustancia conformada a base de cocaína distribuida en 3.268 envoltorios y 417,42 gramos de sustancia a base de marihuana distribuida en 25 envoltorios y dos bolsas.

También se procedió al allanamiento del inmueble carente de identificación catastral o numérica visible emplazado en la manzana n° 21 (Punto 8), que se encontraba ubicada en un primer piso y poseía un depósito, un living comedor, dos habitaciones y una cocina. Allí se secuestró la suma once mil ochocientos dos pesos ($ 11.802) en billetes de diferente valor de curso legal; un (1) chip de la empresa Movistar 61-00-236016611 y dentro de un recipiente de metal un teléfono celular negro Nokia con batería y chip colocado de la empresa Movistar 6100371021392.

Asimismo, en la restante habitación –en la que se encontraba DANTE EDUARDO VACARREZA ALPIRI- un teléfono

#37975026#502047035#20260513141647121

celular negro y rojo marca Samsung, IMEI 012045/00/278889/2, con chip Movistar 8954071100379678347, memoria tipo micro SD de 1 gb y su correspondiente batería; del mismo ropero y dentro de una caja de cartón un aparato celular negro y gris marca Nokia sin batería y con chip de la empresa Personal 89543420411050502560 y un aparato celular negro Motorola con batería –sin tapa- y chip de la empresa Claro 8954312111301450845hlr:3; del interior del bolsillo izquierdo de una campera negra que se hallaba sobre la cama se halló una (1) munición "9 mm Luger pmc" con plomo de color azul; sobre la mesa de luz un aparato celular negro y plateado Iphone con chip de la empresa Movistar 6100 370038686 y un DNI n° 94.668.345 a nombre de DANTE EDUARDO VACARREZA ALPIRI. Asimismo, dos aparatos celulares (uno gris Alcatel con batería y chip colocado de la empresa Personal 89543411209892806426, y el otro negro M con batería y chip colocado de la empresa Movistar 072100145320546). Tres aparatos celulares (uno Nextel bordo y negro con batería y chip colocado de la misma empresa 000826467457360, otro rosado Sony Ericsson con batería y chip colocado de la empresa Personal 89543420511060856086 y el tercero negro M sin batería y con el faltante de la tapa y con el chip colocado de la empresa Personal 89543420411048072544); además dentro de otra caja se secuestraron dos chips de la empresa Personal (89543410808780694173 y 89543410608763716468), un chip de la empresa Nextel 0008045687363, dos chips de la empresa Movistar (51-00238061640 y 072100166280272) y un aparato celular negro Nextel con batería y chip colocado de la empresa Nextel 000826340620360, una bolsa de nylon blanca con un blister conteniendo catorce (14) pastillas, otro blister "Diclofenac" con tres (3) pastillas; una bolsa azul

con dos (2) envoltorios de nylon blanco y rojo, cerrados con cinta adhesiva de color rojo, conteniendo ambos sustancia a base de cocaína y diez papeles con varias anotaciones. Finalmente, del interior del sector de baño, se secuestró un teléfono celular negro LG con batería y chip colocado de la empresa Movistar 72100399123141.

En aquel sitio se procedió a la formal detención de DANTE EDUARDO VACARREZA ALPIRI. En tanto la droga incautada arrojó un peso total aproximado de 1,2 gramos de sustancia conformada a base de cocaína distribuida en dos envoltorios.

Además, se procedió al registro de la totalidad de los sectores existentes trasponiendo el pasillo interno y sin salida que se emplaza en la manzana n° 22 (Punto 10), donde fueron encontrados HÉCTOR RAMÓN MESECKE y RAFAEL RAMÓN MESECKE. Durante la requisa del lugar, se halló un (1) trozo pequeño de sustancia a base de marihuana, un (1) envoltorio de nylon negro cerrado con material similar al antes mencionado, un trozo de caño a modo de pipa y cinta negra. Asimismo, dentro de una bolsa negra de residuos tirada en el suelo, se hallaron restos de envoltorios vacíos y una hoja con anotaciones numéricas; una caja plástica de herramientas abierta y vacía; una caja de herramientas cerrada con candado que se forzó, hallándose un cuaderno verde y blanco con anotaciones varias, una calculadora "KK-3181A Electronic Calculator", un billete de cien pesos ($100) aparentemente falso, un adaptador de memorias externas, un almacén cargador vacío de pistola "Bersa 9 mm" de 17 municiones, una riñonera negra que poseía una (1) bolsa de nylon transparente conteniendo sesenta y ocho (68) envoltorios de nylon cerrados con cinta roja, una (1) bolsa

de nylon transparente con setenta y ocho (78) envoltorios de nylon cerrados con cinta roja, una (1) bolsa de nylon transparente con sesenta y siete (67) envoltorios cerrados con cinta negra, una (1) bolsa de nylon blanco con inscripción “Mirena” que en su interior contenía cinco (5) bolsas cada una de ellas con cuarenta y cinco (45) envoltorios cerrados con cinta roja -haciendo un total de doscientos veinte cinco (225) envoltorios iguales-, una (1) bolsa con cuarenta y cuatro (44) envoltorios cerrados con cinta roja; una (1) bolsa blanca conteniendo tres (3) bolsas transparentes con treinta y nueve (39), ciento quince (115) y sesenta y dos (62) envoltorios respectivamente, todos cerrados con cinta roja. Además, dentro de otra caja de herramientas negra con tapa roja cerrada con candado se encontró un cuaderno con inscripción “Lider” con anotaciones, una riñonera negra con diferentes bolsas con droga, a saber: una (1) bolsa con catorce (14) envoltorios cerrados con cinta negra, una (1) bolsa con once (11) envoltorios cerrados con cinta negra, una (1) bolsa con treinta y seis (36) envoltorios cerrados con cinta negra, una (1) bolsa con cuarenta y nueve (49) envoltorios cerrados con cinta roja, una (1) bolsa con treinta y dos (32) envoltorios cerrados con cinta roja, una (1) bolsa con cincuenta y nueve (59) envoltorios cerrados con cinta roja, una (1) bolsa con ochenta y dos (82) envoltorios cerrados con cinta roja, una (1) bolsa con cuarenta y tres (43) envoltorios cerrados con cinta roja, una (1) bolsa con sesenta y seis (66) envoltorios cerrados con cinta roja, una (1) bolsa con sesenta y seis (66) envoltorios cerrados con cinta roja, una (1) bolsa con cuarenta y tres (43) envoltorios cerrados con cinta roja, una (1) bolsa con cuarenta tres (43) envoltorios cerrados con

#37975026#502047035#20260513141647121

cinta roja, una (1) bolsa con ochenta (80) envoltorios cerrados con cinta negra, una (1) bolsa con ciento treinta y ocho (138) envoltorios cerrados con cinta roja. Además, se secuestró un teléfono celular rojo marca Samsung, sin batería ni tapa, IMEI 012044/00/940309/2, con chip de la empresa Personal 89543420711075682739; un almacén cargador "Bersa 9mm"; un (1) almacén cargador "Taurus 45 ACP"; una caja de municiones "Magtech 9mm" con veintidós (22) cartuchos a bala del mismo calibre; una pistola "Bersa Thunder", calibre 9 mm, con su numeración limada, bala con punta ojival en recámara, y cargador colocado con quince (15) municiones (de las cuales diez exhibían punta hueca y las restantes punta ojival). Dentro de otra caja de herramientas similar a las anteriores y cerrada con candado se halló un cuaderno y anotaciones. En la misma habitación y sobre un mueble se encontró un disco rígido "Samsung HD 161GJ" y una memoria 512MB con identificación 27Y0801. Detrás del mueble antes señalado y sobre el suelo se encontró una caja de plástico negra cerrada con candado que contenía una riñonera negra con cuatro (4) bolsas transparentes con cuarenta y tres (43) envoltorios cerrados con cinta roja, ochenta y cuatro (84) envoltorios cerrados con cinta negra, treinta (30) envoltorios cerrados con cinta roja y veintisiete (27) envoltorios cerrados con cinta roja, respectivamente. Dentro de la misma caja, además, se encontró una caja de municiones "Magtech", con cincuenta (50) cartuchos a bala; dentro de una bolsa negra dos (2) bolsas transparentes con tres (3) envoltorios cerrados con cinta roja y veintidós (22) envoltorios cerrados con cinta roja, respectivamente; monedas por un monto total de ciento cincuenta y ocho pesos ($ 158) y tres (3) municiones calibre 11.25. Dentro de la habitación contigua se secuestró un (1)

#37975026#502047035#20260513141647121

envoltorio de nylon gris con sustancia a base de marihuana; y dentro de una mochila gris se secuestró un teléfono celular Nokia negro y rojo, sin IMEI ni chip, y dos baterías.

En el lugar, se procedió a la formal detención de HÉCTOR RAMÓN MESECKE y su padre RAFAEL RAMÓN MESECKE. En este caso, la droga incautada arrojó un peso total aproximado de 620,18 gramos de sustancia conformada a base de cocaína distribuida en 1.639 envoltorios y 3,7 gramos de sustancia a base de marihuana distribuida en dos trozos.

Asimismo, durante el registro domiciliario dispuesto sobre el inmueble carente de identificación catastral o numérica visible emplazado en la manzana n° 23 (Punto 13), se incautó un teléfono celular gris Nextel i570, IMEI 000600328838780, con batería y sin chip, y la suma de doscientos pesos ($ 200), una cámara "Kodak" modelo "Easy Share m530", con tarjeta micro SD de 1 GB con inscripción "SanDisk" y adaptador para tarjeta micro-SD y batería; un sobre de papel madera con un diploma a nombre de JUAN EDUARDO LIMAS JÁUREGUI; un teclado inalámbrico con inscripción "st1220", un teléfono celular LG, IMEI 011092-00-275728-5, con batería; una bolsa de nylon verde con vivos grises y negros conteniendo seis teléfonos celulares (Sony Ericsson gris y naranja, IMEI ilegible, sin chip y con batería; TCL blanco con batería y sin chip; Motorola negro con batería y sin chip e IMEI ilegible; Motorola con batería, IMEI 35472404287523, con chip Movistar 072100328385340; Motorola negro con batería, IMEI 012832001196965 y chip Movistar 072100344169165; y Samsung bordó y gris, con batería, IMEI 00007777355461/01/008777/8 y chip Personal 89543420111017893876). Además, un cargador con inscripción "HTC" conectado a la vez a un teléfono celular Nextel gris y

rojo, IMEI 000600160081860, con chip Nextel 000826084728360, con tarjeta micro SD 2 GB Samsung; un MP4 rojo y gris Sony y un módem Personal con chip Personal 89543420511060798106; un pendrive rojo con inscripción "dt 101 2 GB"; un pendrive azul con inscripción Integral; un pendrive blanco con inscripción "Kingston data travel 8 GB". También se secuestró un televisor LG, serie 111nsul17718; un equipo de música LG con código de barras n° 004hzzm020549, tres parlantes LG (uno con código de barras n° 004csuk000038; otro con código de barras n° 004csxm000138 y el restante con código de barras n° 004csxm000138), un aparato portátil de aire acondicionado Atma, gris y negro, un DVD negro Philips, modelo "dvp3880kx/77" que tenía inserto un pendrive blanco y negro con inscripción "dt109 8 GB", un codificador color negro con inscripción América, con código de barras n° inas8122011080204476a, tres controles remotos; un teléfono celular negro y rojo con batería colocada, IMEI 011971-00-638831-7, sin chip ni memoria. Por su parte, de una repisa sobre la pared se secuestró un estuche plástico de pequeñas dimensiones con un chip de la empresa Claro 8954310111308832476 y diez (10) tarjetas micro-SD. Una heladera Patrick con código de barras n° zn101-1156289, una computadora portátil gris y negra "HP" con código de barras n° 00192-033-146-896, con batería colocada. También se secuestró un ventilador de pie negro con paleta y rejilla "Contec". De igual forma, un televisor negro "Grundig" en regular estado de conservación, un disco rígido "Hewlett Packard", un CD "Verbatim" con inscripciones en marcador negro "fotos de thais"; una balanza digital "Tanita", siete pilas, cinco trinchetas de diferentes medidas; la suma de dos mil pesos ($ 2.000); y una botella marrón abierta conteniendo

#37975026#502047035#20260513141647121

un líquido que podría ser corrosivo. Asimismo, se secuestró un DNI n° 94.607.564, a nombre de JALDIN ROCHA RUDIER, una tarjeta Monedero 5036455058493447, una tarjeta SUBE 6061267039494354, una cédula de la República Plurinacional de Bolivia a nombre de RODRIGO PARDO ARGANDOÑA; un álbum con vistas fotográficas, dos cuadernos con anotaciones manuscritas; un teléfono celular LG con batería colocada, IMEI 01220-00-128440-5, sin chip; un chip de la empresa Personal 89543421011109597139 y un chip de la empresa Movistar 8954071100374469965; un pendrive verde; un rollo de bolsas de nylon transparente y un resto de rollo de film transparente. Finalmente, cuatro cuadernos de distintos tamaños con anotaciones manuscritas varias.

Durante el allanamiento del sector carente de identificación catastral o numérica visible emplazado en la manzana 23 (Punto 16), se halló una computadora notebook negra “Toshiba”, serie n° IDCJ 6 UPA 36 65 W L, con batería colocada; un estéreo negro con la inscripción “Pionner”, serie n° GHMD 0325 59 UC; una billetera con la suma de doscientos sesenta y cinco pesos ($ 265). Por otra parte, dos tarjetas color gris que rezan "una misa en memoria de VÍCTOR IVÁN DONAYRE ARANDA, a realizar el día 14 de junio a las 08.00 en la manzana 21 casa 103" y "misa en memoria de ISRAEL GONZÁLES, a realizar el día 10 de junio a las 06.00 pm, en el local MARIA"; y un billete de cien pesos ($ 100) aparentemente apócrifo con numeración C92076733.

Finalmente, al allanamiento del inmueble carente de identificación catastral o numeración visible emplazado en la manzana n° 23 (Punto 20), permitió el secuestro de una mochila negra sin inscripción conteniendo un fusil ametralladora FMK3, calibre 9mm, serie n° 30371, con

cargador colocado y cuatro municiones a bala 9mm; una bolsa de nylon celeste que contenía seis (6) bolsas de nylon transparente, cada una de ellas conteniendo cuarenta y tres (43) envoltorios de nylon blanco cerrados con una cinta de color rojo conteniendo sustancia a base de cocaína (arrojando un total de doscientos cincuenta ocho -258- envoltorios); también se encontraron siete (7) bolsas de nylon transparente, una con sesenta y nueve (69) envoltorios, una con sesenta y ocho (68) envoltorios, otra con sesenta y ocho (68) envoltorios, otra similar también con sesenta y ocho (68) envoltorios, una con cincuenta y ocho (58) envoltorios, una con treinta y siete (37) envoltorios y la última con cuarenta (40) envoltorios, todos confeccionados de igual modo a los primeros descriptos y conteniendo la misma sustancia a base de cocaína (arrojando un total de cuatrocientos ocho -408- envoltorios). De la misma caja plástica se secuestró un cuaderno de tapa blanda celeste "América" con anotaciones varias, una calculadora "KENKO", un peine plástico con cuarenta y un (41) municiones a bala calibre 9mm con la inscripción "Luger 9mm." y la suma de cincuenta pesos ($ 50) en monedas. Dentro de una bolsa blanca y envuelto en un papel de diario se secuestró un (1) envoltorio compacto con sustancia a base de marihuana que se encontraba envuelta en una bolsa de nylon celeste y restos de cinta de embalar marrón. Así también, dos riñoneras de tela de color negro (una con inscripción "Catupecu Machu" y la restante sin inscripción); un subfusil "Ingram", calibre 9mm., con la inscripción "Ingram M 10. CAL 9 M.M Par Military Armament Corp Powder Springs GA USA, número 2-300 00400", con cargador colocado y nueve (9) municiones a bala calibre 9mm; una bolsa "Dia %" que en su interior contenía una bolsa transparente y

#37975026#502047035#20260513141647121

vacía con la inscripción manuscrita “Aguaje 2000-100”. Por su parte, de una cajonera se secuestró una bolsa de nylon con catorce (14) municiones a bala. Además, una escopeta “Boito”, con inscripción “Made in Brasil Mod. Pump G 058426-10 E.R. Amantino CIA LTDA” y una carabina calibre 22 largo, Serie n° A7388, con inscripción “Modelo Larga 63 Establecimiento Venturini S.A. CAL. 22 Largo” y al dorso inscripción A 7388, con su respectivo cargador y sin munición en el mismo, poseyendo colocado en su extremo un silenciador plateado; una bolsa blanca con inscripción “Imagen Test S.A.”, con doce (12) placas radiográficas con etiquetas a nombre de GUSTAVO ALCARÁZ y dentro de dicha bolsa dos (2) copias fotostáticas de una cédula del Paraguay n° 3.031.994 a nombre de GUSTAVO ARIEL ALCARÁZ y una resolución judicial compuesta de diecisiete hojas en la que aparece el nombre del nombrado ALCARÁZ. Finalmente, se constató la existencia de una muleta, un yeso con un tubo cilíndrico en su extremo a modo de pie ortopédico y un yeso con la inscripción “ALCARAZ” y un bastón de madera. Y se incautó entre unas bolsas de consorcio, una bolsa de nylon blanca y roja con inscripción “Todo Deportes” conteniendo bolsas blancas y rojas con la inscripción “Día %”, recortes, una tijera de mago plástico de color negro y rojo, dos cintas aisladoras de color rojo, una balanza digital plateada; un envoltorio de nylon de color blanco con sustancia a base de cocaína; una cédula de identidad de la República del Perú n° 10747667-4 a nombre de SAMUEL ESTEBAN PAREDES.

En este caso, la droga incautada arrojó un peso total aproximado de 288,07 gramos de sustancia conformada a base de cocaína distribuida 666 envoltorios

#37975026#502047035#20260513141647121

pequeños y uno de mayor tamaño, y 612,51 de sustancia a base de marihuana en un trozo compacto en forma de "pan".

28. Sucesos constatados en el marco del procedimiento concretado el 10 de agosto de 2012 por miembros de la Gendarmería Nacional (registrado en un principio como causa n° 8.470/2012, acumulada de forma material al "Legajo de Investigación n° 150").

La tenencia con fines de comercialización y de forma organizada de aproximadamente 407 gramos de sustancia conformada a base de cocaína (diseminada en 953 envoltorios pequeños confeccionados con retazos de nylon blanco y rojo, 351 de ellos cerrados con cinta de color rojo y 602 cerrados con cinta de color negro).

Dicho suceso fue advertido el 10 de agosto de 2012, siendo alrededor de las 10:45 horas, en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad. Conforme surge de las actuaciones labradas, en el marco del "Operativo Saturación", efectivos de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Cinturón Sur" de la Gendarmería Nacional ingresaron al referido asentamiento poblacional por diferentes pasillos de acceso público con fines de prevención general de hechos ilícitos, observando en cercanías de la casa n° 25 de la manzana n° 21 (sitio donde en general se emplaza el punto de distribución de droga al menudeo conocido como "Puesto Varela") a ROBERT DE LA CRUZ AREDO portando una riñonera de color negro y realizando movimientos compatibles con la distribución de sustancias estupefacientes (específicamente entregándole droga a un tercero a cambio de dinero). En ese momento, personas que no pudieron ser identificadas alertaron sobre la presencia de los miembros de la citada fuerza de seguridad, procurando entonces DE LA CRUZ

#37975026#502047035#20260513141647121

AREDO fugar del sitio corriendo, arrojando la riñonera que tenía en su poder. No obstante ello, el causante fue aprehendido a pocos metros del lugar, secuestrándose la riñonera que intentara despojarse, la que en su interior contenía cinco bolsas de nylon transparente que preservaban en total cuatrocientos trece (413) envoltorios pequeños confeccionados con retazos de nylon blanco y rojo, conteniendo todos ellos un total aproximado de 183,4 gramos de sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína (268 de los bagullos cerrados con cinta de color negro y los 145 restantes cerrados con cinta de color rojo), además de la suma de $ 3.092.

Asimismo, mientras se desarrollaba aquel procedimiento, apareció corriendo por el mismo pasillo de acceso público DIEGO RAMÓN VELÁZQUEZ – posiblemente procurando huir frente a la irrupción de la Gendarmería Nacional por otros sectores de la villa-, llevando consigo una riñonera negra de idénticas características a la que tenía DE LA CRUZ AREDO. Esta circunstancia motivó su inmediata aprehensión y la incautación de la referida riñonera, que en su interior contenía cinco bolsas de nylon transparente que preservaban en total quinientos cuarenta (540) envoltorios pequeños confeccionados con retazos de nylon blanco y rojo, conteniendo todos ellos un total aproximado de 223,7 gramos de sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína (334 de los bagullos cerrados con cinta de color negro y los 206 restantes cerrados con cinta de color rojo) y la suma de $ 3.120,40. Por su parte, tras la requisa Personal de VELÁZQUEZ se incautó en su poder un aparato de telefonía celular móvil Samsung, IMEI 359743033287761, con chip colocado de la empresa Movistar

8954071100402436192, una cadenita con un dije, una billetera con un billete de $ 100, un envoltorio pequeño de nylon transparente conteniendo un trozo de sustancia conformada a base de marihuana (con un peso total aproximado de 8,3 gramos), una caja de fósforos y una caja con papel para el armado de cigarrillos y una picadora de tabaco.

29. Sucesos constatados en el marco del procedimiento concretado el 10 de agosto de 2012 por miembros de la Gendarmería Nacional (registrado en un principio como causa n° 8.497/2012, acumulada de forma material al "Legajo de Investigación n° 150").

El día 10 de agosto de 2012, con motivo del mismo operativo de prevención denominado "Saturación" llevado a cabo por miembros de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Cinturón Sur" de la Gendarmería Nacional en inmediaciones de la intersección de las manzanas n° 21, 22 y 23 de la villa 1-11-14 –sitio conocido como "Y", cercano al punto de venta de droga al menudeo conocido como "Córner de Lalo"-, se advirtió allí la presencia de dos personas de sexo masculino que, al observar a los integrantes de la fuerza del orden, fugaron corriendo, previo arrojar uno de ellos un bolso tipo "riñonera" de color negro, en cuyo interior se encontraron y secuestraron trescientos noventa y un (391) envoltorios pequeños confeccionados con retazos de nylon de color blanco y rojo -310 cerrados con cinta de color rojo y 81 cerrados con cinta de color negro- con sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína con un peso total aproximado de 225,3 gramos, así como un bagullo con sustancia a base de marihuana con un peso total aproximado de 11,1 gramos.

30. Sucesos constatados en el marco de la causa n° 14.162/2011 del registro de la CSJN. (acumulada de forma material al "Legajo de Investigación n° 150").

La tenencia con fines de comercialización de aproximadamente 281,9 gramos de sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína (diseminada en 681 envoltorios pequeños confeccionados con retazos de nylon blanco y rojo, 443 cerrados con cinta de color rojo y 238 cerrados con cinta de color negro).

Dicho suceso fue advertido el 31 de octubre de 2011, en el marco de un procedimiento de prevención materializado por miembros de la Gendarmería Nacional en inmediaciones del punto de distribución de droga al menudeo denominado "Puesto Varela"(emplazado en un pasillo de acceso público que divide las manzanas 13, 21 y 22 de la villa 1-11-14). En aquella ocasión, se produjo la aprehensión de NELSON NIKE HUAMANCHUMO ORIHUELA y de HÉCTOR RAMÓN MESECKE –detenido luego el 15 de junio de 2012- y la incautación a disposición de aquéllos de droga a base de cocaína en la cantidad y distribución antes descripta, así como dinero en efectivo y dos aparatos de telefonía celular móvil.

31. Sucesos constatados en el marco del procedimiento materializado el 27 de febrero de 2013 por efectivos de la División Operaciones Metropolitanas de la Policía Federal (sumario n° 215/13, acumulado de forma material al "Legajo de Investigación n° 176").

La tenencia con fines de comercialización y de forma organizada de 34,06 gramos de sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína, diseminados en un total de ciento nueve (109) envoltorios (68 de ellos confeccionados con retazos de nylon blanco y cerrados con cinta de color

rojo, y los 41 restantes confeccionados con nylon blanco y cerrados con cinta de color negro).

Tal suceso fue advertido el 27 de febrero de 2013, en horas de la tarde, como consecuencia del procedimiento materializado por miembros de la División Operaciones Metropolitanas de la Policía Federal en las inmediaciones del pasillo interno que divide las manzanas n° 16, 17 y 19 de la villa 1-11-14, y cercano al predio conocido como "Cancha de los Paraguayos", emplazado en la manzana n° 15 del mismo asentamiento poblacional. En aquella oportunidad, mientras se encontraban realizando una inspección en la zona con motivo de un registro domiciliario, detectaron en el pasillo interno que divide las manzanas n° 16 y 17 la presencia de dos personas de sexo masculino que, tras observar la aparición de los efectivos policiales, comenzaron a realizar señas retirándose presurosamente del sitio. Instantes después, al llegar a la intersección de las manzanas n° 16, 17 y 19, verificaron la presencia de ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ (quien se hallaba sentado en el suelo e inmediatamente procuró esconder en un bolsillo del pantalón una bolsa con envoltorios pequeños, y fuera finalmente sobreseído por tener tan solo 14 años de edad) y, a su lado, quienes fueran identificados como CARLOS MEDINA GIRÓN (tratándose en realidad del compareciente, GIANCARLOS EMILIO MEDINA GIRÓN) y LUCIANO ANDRÉS OBREGÓN. Que al proceder a la requisa del nombrado MARTÍNEZ se logró la incautación de dos bolsas de nylon transparente, conteniendo una de ellas 68 envoltorios de nylon blanco cerrados con cinta roja, y la restante 41 envoltorios de nylon blanco cerrados con cinta negra, todos con sustancia estupefaciente en polvo a base de cocaína, la suma de dos mil ciento dos pesos ($ 2.102) y un

aparato de telefonía celular móvil "Nokia", con chip de la empresa "Personal". Por último se deja constancia que en poder de LUCIANO OBREGÓN se secuestró un teléfono celular "Nokia" con chip de la empresa "Movistar".

32. Sucesos constatados en el marco del procedimiento materializado el 17 de octubre de 2012 por efectivos de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Cinturón Sur" de la Gendarmería Nacional (causa n° 11.073/2012 del sistema informático de la CSJN., acumulada de forma material al "Legajo de Investigación n° 176").

La tenencia con fines de comercialización y de forma organizada de un total aproximado de 77 gramos de sustancia estupefaciente conformada a base de marihuana diseminada en cuarenta y cuatro (44) envoltorios de nylon negro y de forma rectangular.

Este suceso tuvo lugar el 17 de octubre de 2012, en horas de la tarde, en inmediaciones del punto de distribución de droga al menudeo conocido como "Puesto San Juan", emplazado en el pasillo interno que divide las manzanas n° 19 y 21 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (justo donde existe un pasillo pequeño que divide la misma manzana 19 en dos). En aquella oportunidad, mientras efectivos de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Cinturón Sur" de la Gendarmería Nacional se retiraban caminando del interior del asentamiento poblacional citado, detectaron la presencia del imputado NED ERNESTO HUAMÁN CASTILLO con una bolsa de nylon negra, quien intentó huir al advertir la presencia de los miembros de aquella fuerza de seguridad, siendo por ello interceptado. Tras la pertinente requisa, se incautó en su poder la bolsa señalada

que contenía en su interior la totalidad de envoltorios detallados y la suma de $133.

33. Sucesos constatados en el marco del procedimiento materializado el 26 de abril de 2013 por efectivos de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Cinturón Sur" de la Gendarmería Nacional (sumario n° 83/2013, acumulado de forma material al "Legajo de Investigación n° 176").

La tenencia con fines de comercialización y de forma organizada de un total aproximado de 75,23 gramos de sustancia conformada a base de cocaína, diseminados en un total de 270 envoltorios (142 de ellos confeccionados con retazos de nylon blanco y cerrados con cinta de color rojo, y los 128 restantes confeccionados con nylon blanco y cerrados con cinta de color negro).

El suceso se constató el pasado 26 de abril de 2013, en horas de la tarde, en inmediaciones del pasaje sin nombre emplazado en la manzana 23 de la villa 1-11-14 de esta ciudad -más precisamente aquél que une aquellos conocidos como pasaje San Juan y pasaje Bolívar-, justo frente a la vivienda identificada como 254. En tal ocasión, mientras efectivos de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Cinturón Sur" de la Gendarmería Nacional cumplían un operativo de saturación circulando por el pasillo conocido como San Juan, detectaron la presencia del imputado NED ERNESTO HUAMÁN CASTILLO con una bolsa de nylon negra, quien intentó huir al advertir la presencia de los miembros de aquella fuerza de seguridad, descartándose de un envoltorio negro. Habiéndose logrado su interceptación y tras la revisión del paquete en cuestión, se incautó la totalidad de envoltorios detallados, la suma de $ 1.150 (mil

#37975026#502047035#20260513141647121

ciento cincuenta pesos) y un aparato de telefonía móvil marca LG IMEI n° 011805005491252, con chip de la firma Personal n° 89543420612211797946, y su correspondiente batería.

34. Sucesos constatados en el marco del procedimiento materializado el 25 de abril de 2013 por efectivos de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Cinturón Sur" de la Gendarmería Nacional (causa n° 3.534/2013 del registro de la CSJN., acumulado de forma material al "Legajo de Investigación n° 176").

La tenencia con fines de comercialización y de forma organizada de un total aproximado de 196,1 gramos de sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína diseminada en 339 envoltorios de nylon blanco (275 cerradas con cinta de color rojo y las restantes 64 cerradas con cinta de color negro).

Suceso que se verificó el 25 de abril de 2013, siendo alrededor de las 19:00 horas, en el interior de un pasillo interno de la manzana n° 22 de la villa 1-11-14 de esta ciudad. En aquella ocasión, efectivos de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Cinturón Sur" de la Gendarmería Nacional ingresaron al sitio referido a fin de materializar un control de rutina, advirtiendo la presencia de varias personas reunidas (en principio cuatro hombres y dos mujeres) realizando intercambio de objetos (comúnmente conocido como "pasamanos"). Al procurar intervenir, la mayoría de los presentes se dieron a la fuga corriendo hacia distintos lados del referido pasillo. Que, conforme la versión de los agentes preventores, en el lugar quedaron DANIEL ALBERTO LUQUE a quien se incautó una bolsa conteniendo la totalidad de la

droga diseminada de la forma descripta, así como también la suma de 540,55 pesos en billetes y monedas de distinto valor, y el compareciente NED ERNESTO HUAMÁN CASTILLO quien, a través de distintos forcejeos y la colaboración de diferentes personas que se acercaron al lugar, logró escapar corriendo hacia el interior de la manzana n° 22.

35. Sucesos constatados en el marco del procedimiento materializado el 24 de agosto de 2013, anexado a este "Legajo de Investigación n° 192".

La tenencia con fines de comercialización y de forma organizada de aproximadamente 440,3 gramos de sustancia estupefaciente conformada a base de marihuana (diseminada en 126 envoltorios de distintos tamaños y 4 trozos compactos).

Dicho suceso fue advertido el 24 de agosto de 2013, en el marco de un procedimiento de prevención materializado por miembros de la Gendarmería Nacional en inmediaciones del pasillo de acceso público que divide las manzanas n° 19, 21 y 23 de la villa 1-11-14 de esta ciudad. En aquella ocasión, los agentes de prevención observaron al compareciente efectuando un intercambio de objetos con un tercero que no pudo ser identificado, procurando ambos darse a la fuga al advertir la presencia de la fuerza del orden. En ese contexto, se produjo la aprehensión de FERNANDO ARIEL TORRES BENÍTEZ, incautándose a su disposición una bolsa con la droga en la cantidad y distribución antes descripta, así como dinero en efectivo por la suma de $ 4.432 en billetes y monedas de distinto valor y un aparato de telefonía celular móvil marca "Samsung", no logrando dar con la persona que se encontraba junto a él realizando el intercambio.

36. Sucesos constatados en el marco del procedimiento materializado el 26 de agosto de 2013, anexado a este "Legajo de Investigación n° 192").

En inmediaciones de un pasillo de acceso público que divide las manzanas 16, 17 y 19, fueron observados SEBASTIÁN NICOLÁS BUSTAMANTE, MARCELO GABRIEL PÉREZ y JUAN SALAZAR CLEMENTE quienes corrieran unos cien metros aproximadamente hasta el interior de un local de "Cyber". Una vez allí, el personal actuante logró secuestrar un total aproximado de 105,5 gramos de sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína (diseminada en 202 envoltorios de nylon blanco cerrados con cinta de color rojo) y la suma de $ 1.581 (todo lo cual habría sido arrojado al suelo por Bustamante), así como dos aparatos de telefonía celular móvil en poder de los otros dos prevenidos.

Se deja constancia que los nombrados Pérez y Salazar Clemente fueron sobreseídos por no haberse podido corroborar sus intervenciones en el hecho señalado, y Bustamante fue sobreseído por tener tan solo 14 años de edad al momento del episodio.

37. Sucesos constatados en el marco del procedimiento materializado el 31 de agosto de 2013, anexado a este "Legajo de Investigación n° 192").

La tenencia con fines de comercialización y de forma organizada de aproximadamente 75,4 gramos de sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína (diseminada en 132 envoltorios confeccionados con nylon blanco - 80 cerrados con cinta negra y 52 con cinta roja-).

Dicho suceso fue advertido el 31 de agosto de 2013, en el marco de un procedimiento de prevención materializado por miembros de la Gendarmería Nacional en el

interior del local comercial "Cyber José", emplazado en la casa n° 245 de la manzana n° 23 de la villa 1-11-14 de esta ciudad. En aquella ocasión, FERNANDO GUTIÉRREZ CHURATA y JOSÉ ANTONIO QUINTANA MENDOZA se encontraban en inmediaciones del pasillo de acceso público conocido como "Pasaje San Jorge" y, al advertir la presencia de los agentes del orden, comenzaron a caminar en sentido contrario hasta ingresar al mentado local comercial. Una vez en su interior, se encontró a Quintana Mendoza sentado en el sector correspondiente a una de las máquinas allí instaladas (posiblemente la n° 28), detectando que procuraba esconder la bolsa con la sustancia estupefaciente descripta. Asimismo, también fue hallado GUTIÉRREZ CHURATA (presumiblemente en el sector de la máquina n° 27), a quien se incautó un aparato de telefonía celular móvil "Nokia" con chip de la empresa "Personal" y la suma de $109.

38. *Sucesos constatados en los procedimientos dispuestos mediante resolución incorporada a fojas 12.482/12.494 de los testimonios formados de la causa n° 11.882/2010.*

Se procedió a la incautación, el *21 de febrero de 2014*, de mil seiscientos veinte (1.620) envoltorios pequeños confeccionados con retazos de nylon blanco y cerrados con cinta de embalar de color rojo, conteniendo todos ellos sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína, con un peso total aproximado de 650 gramos (fojas 13.215/13.233 y 13.234 de los testimonios).

Ello como resultado del registro domiciliario dispuesto sobre la vivienda carente de identificación catastral o numérica visible emplazada en la manzana 16 de la villa 1-11-14; donde fueran habidas además, constancias

documentales que darían cuenta de las actividades cotidianas de tráfico de drogas en ese asentamiento poblacional, curiosamente coincidentes con las que se hallaran durante toda la extensa pesquisa en trámite ante esta judicatura (fojas 13.244/13.251): En ese sentido, se advirtieron referencias manuscritas con la indicación de *"LOCO R"* y *"LOCO ROGER"* (fojas 13.246 y 13.250) pudiendo tratarse en concreto de ROGER REYES ZUBIETA, quien fuera condenado en dos oportunidades por hechos ilícitos producidos en el seno de la villa 1-11-14 y emparentados con acciones vinculadas al narcotráfico. Al mismo tiempo que, quien declarara bajo identidad reservada el 22 de marzo de 2013 en la sede de ese organismo Judicial (y fuera identificado como *"Testigo VII"*), mencionó a ROGER REYES ZUBIETA -alias *"LOCO ROGER"*- como uno de los personajes que integrara el grupo que participó de la agresión a los responsables y empleados de la remisería *"SAN JOSÉ"* emplazada en el referido asentamiento poblacional (fojas 8558/8559).

Se adita a ello que el nombrado en última instancia resulta ser hermano de CÉSAR REYES ZUBIETA, condenado por los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 por su conexión con el tráfico de estupefacientes en la villa 1-11-14 (fojas 11.803/11.871), y de Víctor Raúl Reyes Zubieta, quien registra orden de detención vigente desde el 25 de octubre de 2010 dispuesta en la causa originaria n° 11.882/2010.

39. *Sucesos constatados en el marco del procedimiento materializado el 14 de julio de 2014, registrado bajo el n° de causa 6.791/2014.*

La tenencia con fines de comercialización y de forma organizada de aproximadamente 137 gramos de sustancia

estupefaciente conformada a base de marihuana, diseminados en un total de cincuenta y ocho (58) envoltorios pequeños (12 de ellos cerrados con cinta de color negro y los restantes 46 cerrados con cinta transparente).

Dicho suceso fue advertido el 14 de julio de 2014, en el marco de un procedimiento de prevención materializado por miembros de la Gendarmería Nacional en inmediaciones del pasillo de acceso público que divide las manzanas n° 21 y 22 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, en cercanías del punto de oferta de droga al menudeo conocido como *"Córner de Lalo"*. En aquella ocasión, JHON HUANGAL ITURRIZAGA fue advertido por los agentes del orden mientras caminaba por el referido pasillo de acceso público, cambiando el rumbo de su marcha procurando esquivar a los miembros de la Gendarmería, situación que motivó que intentaran interceptarlo, dándose el imputado a la fuga e intentando impedir por la fuerza su detención, siendo finalmente aprehendido a unos cien metros del lugar inicial.

En el marco de la requisa Personal dispuesta, los agentes de la Gendarmería Nacional procedieron a secuestrar del bolsillo izquierdo del pantalón una bolsa que en su interior contenía la totalidad del material estupefaciente, del bolsillo derecho dinero en efectivo ($ 635), y de un bolsillo de la campera un teléfono celular y tres tarjetas de carga de crédito telefónico.

40.*Sucesos constatados en el marco de la causa n° 6797/14 (cfr. fojas 13.335/13.367), iniciada el pasado 14 de julio de 2014, con motivo del procedimiento llevado adelante por el Comando de Unidades "Cinturón Sur" de Gendarmería Nacional.*

En aquella oportunidad en inmediaciones de las manzanas n° 21, 22 y 24 de la villa 1.11.14, cuando divisaron a un sujeto masculino que tras verlos se diera a la fuga, abandonando una bolsa de nylon blanco que contenía en su interior 393 envoltorios de nylon conteniendo sustancia a base de marihuana, con un peso total aproximado de 831,01 gramos.

41.*Sucesos constatados en el marco de la causa n° 488/15 (conexa con los autos n° 11.882/2010).*

La que tuvo lugar el día *martes 20 de enero de 2015,* a partir de la detención de GIANCARLOS EMILIO MEDINA GIRÓN, poseyendo con fines de comercialización y de forma organizada de aproximadamente 92,7 gramos de sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína, diseminados en un total de ciento sesenta y ocho (168) envoltorios pequeños cerrados con cinta de color negro (divididos en dos bolsas de nylon transparentes). Estos sucesos fueron advertidos por personal de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales *"Cinturón Sur"* de Gendarmería Nacional, sobre un pasillo interno de acceso público de la manzana n° 19 al que se accede por el denominado pasaje "*San Juan*" y que se encuentra ubicado en inmediaciones del punto de distribución de droga al menudeo conocido como "*Puesto San Juan"*. En aquella ocasión, MEDINA GIRON fue habido intentando darse a la fuga y arrojando una bolsa que contenía el material estupefaciente descripto.

Asimismo, conforme la investigación desplegada desde un comienzo, la organización bajo estudio podría encontrarse integrada también por JAIRO LEONEL PAUCAR ESTRADA, quien fuera procesado el 2 de junio de 2015 en el marco del Legajo de Investigación n° 195 (formado como

desprendimiento de los testimonios de la causa n° 11.882/2010) en virtud de su presunta relación con la agrupación criminal señalada, y las actividades de tráfico ilícito de estupefacientes y acopio de armas de fuego llevadas a cabo en ese contexto de organización.

42. *Por su parte, los hechos develados se completan con aquellos ventilados en la causa n° 2824/15 (que tramitara ante ese Juzgado en forma conexa con los autos n° 11.882/2010).*

En el marco de la cual el *26 de marzo de 2015* se detuvo a JHON HENRY SOSA FARFÁN, en las inmediaciones de la calle Oceanía y su intersección con el denominado "*Pasaje San Juan*" de la villa 1-11-14 de esta ciudad. Aquel procedimiento concluyó con el secuestro de un trozo compacto de sustancia estupefaciente conformada a base de marihuana con un peso total aproximado de 4,56 gramos (que llevaba escondida en la media de la pierna derecha) y una billetera con un Documento Nacional de Identidad de la República del Perú n° 43589359-2, a nombre de ENER JHERSON FALCÓN AMASIFUEN, que presenta inserta la fotografía de JHON HENRY SOSA FARFÁN.

43.*Hecho constatado en el marco de los obrados n° 3433/15 (que tramitara ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 en forma conexa con los autos n° 11.882/2010).*

Estos hechos que se le atribuyen a ROLANDO JESÚS HUAURA ANTUNEZ Y JUAN CARLOS LEON SERPENTEGUI, fueron develados a partir de los registros domiciliarios concretados en autos el *21 de septiembre de 2015*, a las 12:00 horas aproximadamente, oportunidad en la cual personal de la División Operaciones Antidrogas Urbanas de la Policía Federal

procedió al secuestro de material en estupefaciente, y otros elementos presuntamente usados por la organización en el marco del tráfico ilícito de esa sustancia.

Así, del inmueble situado en la Manzana 16 identificado con el Nro. 65” de la villa 1-11-14 de esta ciudad (Punto 1) se secuestró, del sector de la cocina comedor, tres (3) DNI, 1) DNI n° 94.862.747 a nombre de MILAGROS ZORAIDA APARICIO COLLANTES, 2) DNI n° 48.296.360 a nombre de ISABELLA SAMIRA LESCANO APARICIO y 3) DNI n° 94.690.404 a nombre de LUIS ALBERTO LESCANO RODRÍGUEZ y dos (2) constancias de ANSES, una a nombre de ISABELLA SAMIRA LESCANO APARICIO y la otra a nombre de JUAN EZEQUIEL JAVIER APARICIO; mientras que de la última habitación inspeccionada, a la cual se accede por medio de un pequeño pasillo ubicado por detrás del baño, siendo este contiguo a la cocina, se secuestró, de en un pequeño espacio entre la cabecera de la cama y la pared una bolsa de nylon de color negra, que contenía otra bolsa de arpillera y dentro de la misma dos (2) envoltorios rectangulares de papel film transparente con sustancia conformada a base de marihuana y un (1) envoltorio rectangular con cinta de embalar y abierto en uno de sus extremos, que poseía idéntica sustancia.

A su vez, del interior de la finca ubicada a la derecha de la identificada con el número 89 de la manzana n° 22 de la villa 1-11-14, de esta Ciudad (Punto 4), puntualmente, en una de las habitaciones que se hallaba cerrada con candado, situada en un pasillo que allí se emplaza, del lado derecho, se encontraba una mochila de color verde claro y dentro de esta un cuchillo de cabo blanco sin inscripción, en un rincón sobre una bolsa de nylon negro una réplica de una pistola de color negro con inscripción Sig

Sauer SP 2022 y dentro de la bolsa de nylon negra un chaleco antibalas que costa de funda y dos placas marca American Blindaje n° de serie 10.310 y colgado del techo un bolso de color negro el que en su interior poseía dos bolsas de nylon transparente que cada una de ella poseía 100 envoltorios de nylon blanco encintado con una cinta de color rojo que contenían una sustancia conformada a base de cocaína, haciendo un total de 200, también papeles y un almanaque con inscripciones.

De igual manera, del inmueble sin numeración visible, cuya puerta de acceso es de chapa color gris, situado en la Manzana n° 19, sobre la calle San Juan, frente a la manzana n° 21, a unos 30 metros de la intersección de las manzanas n° 23 y 20 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (Punto 5) se incautó, del sector de la terraza, un total de seis (6) envoltorios de nylon transparentes que contenían sustancia de color blanca en polvo que resultó ser clorhidrato de cocaína, una (1) bolsa de nylon de color negra con la inscripción "Ciudad Verde" que en su interior poseía tres (3) envoltorios de nylon los que a su vez contenían otros más pequeños cerrados con cinta adhesiva de color roja con sustancia en polvo color blanca igual a la antes descripta, y otros doscientos ochenta y cinco (285) envoltorios que contienen una sustancia estupefaciente en polvo semi compacto de color amorronado, conocida como "paco"; un rollo de cinta de adhesiva color roja y dos (2) tijeras pequeñas y recortes de nylon de color traslucido. Del mismo modo, de la_habitación identificada como n° 1, situada en el primer piso del inmueble señalado, se logró la incautación de cuarenta (40) envoltorios de nylon cerrados con cinta roja, los que contenían en su interior clorhidrato

cocaína, los cuales se hallaban situados en una mesa con un televisor; otros treinta (30) recortes de nylon con la misma sustancia, preparadas para ser envueltas y otros tres (3) envoltorios de nylon transparentes con la sustancia aludida; una cuchara con restos de aquella y una balanza portátil de color gris; varios recortes de nylon similar al utilizado para el armado; una (1) cinta adhesiva color negra y dos (2) tijeras textiles; mientras que en la parte superior del mueble se encontró un envoltorio de nylon, con setenta (70) envoltorios más pequeños, cerrados con cinta de color roja que contenían clorhidrato de cocaína; otro envoltorio de nylon transparente el cual contenía en su interior ochenta y seis (86) envoltorios más pequeños con sustancia estupefaciente semi compacta denominada "paco"; un cuaderno de color naranja con la inscripción "*Éxito*" con anotaciones de interés para la investigación; dos (2) rollos de cinta, uno blanco y otro negro; varios recortes de nylon similar al utilizado a los envoltorios de la sustancia estupefaciente. Asimismo, del interior del mueble se procedió al secuestro de ochenta y seis (86) envoltorios de nylon cerrados con cinta negra, los que contenían sustancia estupefaciente conocida como "paco"; ochenta y seis (86) envoltorios de nylon cerrados con cinta negra, los que contenían una sustancia similar anterior; siete (7) envoltorios de nylon transparentes, los que contenían en su interior clorhidrato de cocaína; papeles varios con anotaciones de interés para la causa; una bolsa negra de nylon la cual posee en su interior diez (10) envoltorios de nylon transparentes con sustancia cocaína; diez (10) envoltorios de nylon transparentes con sustancia idéntica a la antes descripta; once (11) envoltorios de nylon transparentes con la misma sustancia en

su interior; ocho envoltorios (8) de sustancia estupefaciente semi compacta de color amarronada conocida como "Paco"; otros siete (7) envoltorios de sustancia semi compacta de la misma sustancia; un (1) envoltorio de nylon el cual contenía en su interior setenta (70) envoltorios de sustancia que resultó ser clorhidrato de cocaína, cerradas con cinta roja; un (1) envoltorio de nylon el cual contenía en su interior setenta (70) envoltorios de sustancia similar al clorhidrato de cocaína cerradas con cinta roja; once (11) envoltorios de sustancia similar al anterior cerradas con cinta roja; sesenta (70) envoltorios cerrados con cinta negra los que contenían sustancia estupefaciente de pasta base o "paco"; tres (3) envoltorios de nylon transparentes los que contenían en su interior clorhidrato de cocaína; dos (2) cuadernos uno con inscripción Argentina CABB y el otro de color azul; papeles con inscripciones varias; una bolsa negra de residuos la cual contenía en su interior envoltorios vacíos con restos de sustancia estupefaciente.

Además, de la habitación identificada con el n° 2 situada en el primer piso de la misma finca, se procedió al secuestro de un (1) envoltorio de aproximadamente un kilogramo de forma rectangular, de papel y nylon con sustancia estupefaciente que resultó ser pasta base o "paco"; en un mueble de madera se encontraron tres (3) ladrillos, dos con cocaína y el otro con paco; también en el mismo mueble del cajón derecho se encontró una (1) bolsa de nylon traslucida con sustancia semicompacta de color amarronada que resultó ser pasta base, como así también cinco (5) bolsas más pequeñas con una sustancia similares características; sobre un mueble se encontraron cinco (5) bolsas con clorhidrato cocaína y tres (3) que contenían paco; una bolsa de nylon

traslucida que contenía sesenta (74) setenta y cuatro envoltorios, con cinta adhesiva de color roja con cocaína en su interior; ciento veinte (120) envoltorios con sustancia de similares características; una bolsa de nylon traslucida con sustancia en su interior semi compactada que resultó ser "paco"; un cuaderno de color naranja con la inscripción "Gloria" el cual posee anotaciones varias y un (1) teléfono celular marca Samsung de color blanco, IMEI 357694/723333/7, con chip de la empresa Movistar 8954079100676755949; en otro cajón del mismo mueble se secuestraron; en el interior del mueble se secuestraron tres (3) envoltorios, de nylon transparentes los que contienen en su interior sustancia en polvo color blanca que resultó ser cocaína y del mismo cajón, dos (2) envoltorios de nylon trasparentes con la misma sustancia y una balanza de color negra con la inscripción "Tanita". En este inmueble fueron habidos ROLANDO JESÚS HUAURA ANTÚNEZ y JUAN CARLOS LEON SERPENTEGUI quiénes, tras advertir la presencia policial, en la pretensión de no ser detenidos, saltaron desde la planta alta de la finca hacía el pasillo situado en la planta baja, y al notar que serían alcanzados por el Personal policial, arrojaron al interior de la casa identificada con el n° 3 de la manzana 19 cuya puerta de ingreso da al pasillo descripto, un envoltorio de nylon translúcido el cual contenía en su interior treinta y seis (36) envoltorios más pequeños cerrados con cinta roja con clorhidrato de cocaína, un juego de tres llaves y una bolsa de compras la cual contenía doce (12) rollos de bolsas de nylon en su interior. Finalmente, allí se materializó la detención de los nombrados y, tras ser requisados, a JUAN CARLOS LEÓN SEMPERTEGUI se le encontró y secuestró entre sus pertenencias un teléfono celular marca Samsung IMEI

#37975026#502047035#20260513141647121

352738/06/129012/7, con chip de la empresa Movistar n° 5100595877497, una llave de vehículo con logo VW, una cédula de identificación automotor dominio ESG-018, correspondiente a un Volkswagen Fox y una (1) billetera con papeles varios con la suma de dos mil veinte pesos ($2020); mientras que a HUAURA ANTÚNEZ se le secuestraron trescientos diecisiete pesos ($317). Asimismo, se procedió al secuestro del rodado con los datos antes señalados.

Paralelamente, de la finca ubicada sobre la manzana n° 13, frente a la manzana n° 21 y en diagonal a la manzana n° 22, casa de ladrillo a la vista pintado de color rojo, que tiene una puerta de chapa blanca con rejas blancas y a la izquierda de una persiana metálica ciega, ubicada en el interior de la villa 1-11-14 (Punto 6) se incautó, de la habitación del primer piso junto a un ropero, la cantidad de cuatrocientos cincuenta y ocho (458) envoltorios de nylon blanco atados en su punta con una cinta de color rojo, los cuales contenían una sustancia que resultó ser clorhidrato de cocaína; cinco (5) envoltorios de color blanco atado en sus puntas con una cinta de color negra, la que contenía en su interior una sustancia estupefaciente descripta como cocaína; otras cinco (5) bolsas de nylon transparente conteniendo sustancia igual a la antes mencionada; una bolsa de nylon de color blanco, conteniendo en su interior cocaína; una balanza de color gris; dos cintas de color negra; dos cintas de color roja y dos tijeras; una bolsa con recortes de nylon blanco. Del interior del armario se incautaron cinco tickets de la empresa “Argenper” con distintos destinatarios y montos y papeles con anotaciones varias; un pasaporte del Perú n° 4598642 y un DNI para extranjeros n° 94.914.063, ambos a nombre de MARTHA SUSY REYES ZUBIETA; un pasaporte del Perú n°

#37975026#502047035#20260513141647121

5.817.178 a nombre de DAVILA RIOS JULIO ANTONIO; dos documentos de la República del Perú n° 09.678.196 a nombre de PASCUAL REYES ELIZABETH ELVIERA, y n° 45.740.169 a nombre de FEIJO REYES OSCAR FERNANDO. De una mesa de luz, se secuestró un teléfono celular de color negro y blanco, marca "Motorola", IMEI 353184050284350, sin chip, con tarjeta de memoria de 2GB y batería; del interior del living comedor, se incautaron tres cuchillos tipo machete; un televisor de color negro con la inscripción "Philips", modelo 32PFL3404177; un sistema de audio "Philips", modelo FWM654X177; un amplificador marca "Behringer", modelo "DDH 4000".

Además, del domicilio sin numeración, cuya puerta es de metal estirado color negro, con dos tirantes que la cruzan en forma de cruz y que posee una flor metálica en el medio, ubicado en la izquierda de otra casa sin numeración pero que a su vez esta última se ubica a la izquierda de la casa identificada con el Numero 49, de la manzana n° 21 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (Punto 7) se logró incautar, del segundo piso, en unas de las habitaciones allí emplazadas, un (1) DNI n° 92.256.924, un (1) registro de conducir n° 92.256.924, expedido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; una (1) libreta de servicio miliar, del Ministerio de Defensa Nacional Fuerzas Armadas de la Nación de Bolivia y una (1) cédula de identidad boliviana n° 3.107.256, todo ello a nombre de JANCO PAREDES FREDDY LUIS; un (1) DNI n° 93.082.246; una (1) cédula de Bolivia n° 3.108.983 y un (1) pasaporte de la República de Bolivia n° ECO74518, todo ello a nombre de ELIZETH CORRIENTE VILLAVICENCIO DE JANCO y un DNI n° 93.614.430, a nombre de JANCO VILLAVICENCIO YESSENIA; De la habitación principal del segundo piso se secuestró una (1) billetera con la inscripción Michael Kors Est. 1981, que

#37975026#502047035#20260513141647121

contenía la suma de pesos dos mil quinientos ($2.500) y un (1) estuche de color negro con la inscripción Case Logic, que contenía la suma de pesos dos mil ($2.000) y dólares mil seiscientos cinco (USD 1.605). En la cocina ubicada en la planta alta se halló y se secuestró, dentro de un cajón, una bolsa de nylon de color blanca con la inscripción Garbarino, la cual contenía dinero en efectivo por la suma de pesos treinta y ocho mil ($38.000); en otro cajón del mismo lugar se encontraron tres (3) régimen de becas estudiantiles; tres (3) billetes electrónicos ticket recibo de pasajero dos a nombre de VILLAVICENCIO LIZETH y otro a nombre de VILLAVICENCIO FLORA; una (1) declaración jurada de ingreso y salida de vehículos turísticos a nombre de JANCO PAREDES LUIS; un (1) compromiso de venta de lote terreno y un papel con seis fojas en el que se lee “conoce a la persona que se encuentra a mi lado”; un (1) boleto de compra venta de fecha 2 de Marzo de 2005; mientras que en el living comedor ubicado en la planta baja se encontró, en el interior de un mueble de televisión, una (1) fotocopia de DNI n° 93.614.430, a nombre de JANCO VILLAVICENCIO YESSENIA; un (1) recibo de haberes de fecha 12/2012, tres (3) resúmenes de tarjeta de crédito VISA, a nombre de JANCO PAREDES FREDDY; cuatro (4) tickets de factura “B” de Ribeiro, a nombre de JANCO PAREDES FREDDY; una (1) fotocopia de ticket de factura “B” de Frávega a nombre de JANCO PAREDES FREDDY, de fecha 22/8/2014; seis (6) facturas tipo “B” de la Casa del Audio; siete (7) facturas tipo “B” de casa Mendoza y cincuenta y uno (51) facturas tipo “B” de Garbarino.

Finalmente, en el domicilio sin numeración ubicado en la manzana n° 16, a la derecha de la casa identificada con el Nro. 99 de la villa denominada 111-14,

#37975026#502047035#20260513141647121

siendo su puerta de acceso metálica de color verde oscuro (Punto 9) se logró incautar, del *departamento ubicado en el primer piso*, un teléfono celular de color blanco con inscripción "LG"; dentro de una cartera, el documento nacional de identidad de RODRÍGUEZ MANSILLA, y en una billetera de color marrón que se encontraba sobre la cama la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos cinco ($4.405); por último, en el primer cajón del ropero un documento nacional de identidad n° 94.937.833 a nombre de SUÁREZ NUÑEZ FRANCISCO. Del *departamento situado en el tercer piso*, se incautó sobre una pequeña alacena la suma de tres mil cien pesos ($3.100); foto tipo carnet de un masculino y una foto de 10 x 15 cm donde se observa a este masculino junto a una mujer y un bebé; una impresión de la página de internet despegar.com de pasaje de avión ida y vuelta a la ciudad de Lima Perú a nombre de CHIPANA CHUQUICONDOR JUAN JOSÉ; la partida de nacimiento de CHIPANA CHUQUICONDOR JUAN JOSÉ, expedido por la República del Perú. Sobre la mesa se encontró un teléfono celular de color negro y azul, con inscripción Samsung, IMEI 358922051804642, con batería y chip colocado de la empresa Personal 89543420614466636613; por último, detrás de la puerta se hallaron dos envoltorios similares a los utilizados para trasportar estupefaciente realizados con cinta de embalar de color blanco, con la leyenda de "Frágil" en color rojo, los que se encuentran vacíos.

Como consecuencia de los procedimientos materializados, se incautó un total aproximado de 2483,84 gramos de marihuana, y 7308,15 gramos de material narcótico elaborado a base de cocaína.

44. *Sucesos constatados en la causa n° 5080/2016 (fojas 15.583/15.651 de los testimonios).*

La misma fue iniciada el pasado *21 de abril de 2016* con motivo del procedimiento llevado adelante por personal del Destacamento Prevención Barrial de Gendarmería Nacional en inmediaciones de casa n° 24, manzana 16, de la villa 1-11-14, cuando divisaran a un grupo de masculinos que tras verlos se dieran a la fuga abandonando una bolsa de nylon negro que contenía en su interior 79 envoltorios de nylon de color negro conteniendo sustancia a base de marihuana, con un peso total aproximado de 285,05 gramos; y 52 envoltorios de nylon de color negro conteniendo sustancia a base de cocaína, con un peso total aproximado de 24,02 gramos.

45. *Hechos constatados en el marco de la causa n° 18.051/2016 (que tramitaron ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, Secretaría n° 24, en forma conexa con los testimonios formados en los autos n° 11.882/2010).* Es dable aclarar que dichos sucesos se encuentran detallados en su respectivo requerimiento de elevación a juicio de fecha *9 de mayo de 2017*, con la letra "K)".

En estos procedimientos los cuales tuvieron lugar el día *16 de diciembre de 2016* en horas de la madrugada, oportunidad en la cual personal de la División Operaciones Antidrogas Especiales de la Policía Federal procedió al *secuestro de, entre otros objetos y documentación de interés, material estupefaciente, armas de fuego, piezas y municiones y elementos presuntamente usados por la organización en el marco del tráfico ilícito de esas sustancias,* específicamente se incautó un total aproximado de 676.917,25 *gramos de marihuana, y 6.376,26 gramos de material narcótico elaborado a base de cocaína.*

Asimismo, se secuestraron distintas *sustancias de corte tales como cafeína, fenacetina, tetracaína y xilocaína;* dos recipientes con aproximadamente 750 centímetros cúbicos de ácido clorhídrico cada uno (precursor químico) y 16 comprimidos de *"Kess Complex Lamivudina 150 mg zidovudina 300 mg freseniuus kabi"* (antivirales utilizados para el tratamiento del HIV), como así también más de ochocientos mil pesos y nueve mil dólares estadounidenses, conforme surge de las actas de secuestro.

A continuación, se detallarán los *puntos* conformen surgían en aquella oportunidad de las actas de secuestro.

1. En el inmueble emplazado en la calle Rio Pilcomayo 406, barrio privado Las Celia, localidad de Tristán Suarez, Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires (Punto 1 de la orden de allanamiento), donde se secuestró: una notebook de color blanca, EXO Model X500T i5, con su respectivo cargador; una factura de la empresa Movistar a nombre de MARCO ANTONIO ESTRADA GONZALES; una escritura "Actuación Notarial" a nombre de SILVIA ALEJANDRA SALAZAR relacionado al levantamiento en Bien de Familia de la vivienda de la calle Río Pilcomayo 406; dos (2) cédulas de identificación del automotor marca Ford, modelo Ecosport Titan, dominio MGA-170, ambas a nombre de NAVIA JOSÉ TEDDY, DNI n° 18.167.325, domiciliado en la calle Bonorino 1050 de esta ciudad; un aparato de telefonía celular Iphone de color blanco y de color, con su respectivo cargador; dos aparatos de telefonía celular, uno de ellos de color gris, inscripción Samsung con batería colocada y tarjeta Simcard Movistar 8954079144036157388, el restante de color blanco inscripción Samsung, con batería colocada y tarjeta Simcard Movistar

8954079144119508275 y un cargador; alhajas varias; la suma de pesos diez mil ($ 10.000); la suma de pesos veintisiete mil doscientos ($ 27.200) y cuatrocientos dólares americanos (USD 400) en cuatro billetes de cien dólares cada uno número HF36221350B; HF 36221373 B; HF 36221372 B y HF 36221341 B; la suma de pesos siete mil cuatrocientos ($ 7.400); la suma de pesos siete mil ($7.000); un equipo de monitoreo de cámaras de seguridad marca Tixent digital video sistem, con estampilla en la parte posterior AHDN16 con su respectivo cargador; una camioneta marca Ford, modelo Ranger, de color blanca, dominio KKQ-037, con documentación a nombre de RAFAEL RAMÓN CORTEZ, DNI n° 30.765.497, domiciliado en la calle Bonorino 1046 Piso 2 de esta ciudad; un vehículo Peugeot modelo 208 dominio OEU 078; tres moto-vehículos: Yamaha, modelo XTZ 250, dominio 248 KHM, Honda, modelo CG 150, dominio 313 KIL y Honda, modelo CR 190, dominio A01 6UNG.

A su vez, un vehículo marca Volkswagen, modelo Bora, de color blanco, dominio NVO-875 y una camioneta Ford, modelo Eco Sport, dominio MGA170.

Finalmente, un teléfono Samsung de color dorado poseyendo chip de la empresa Movistar 8954079144126379; un teléfono Samsung de color negro poseyendo chip de la empresa Movistar 8954075144056686864; un teléfono celular marca Iphone de color negro el cual posee un chip de la empresa Movistar el cual se encuentra cortado, no pudiéndose ver la totalidad de los números del mismo; un teléfono marca Samsung de color dorado, poseyendo chip de la empresa Movistar, no pudiéndose ver la totalidad de los números del mismo; un teléfono marca Samsung de color dorado, el cual posee chip de la empresa Movistar también recortado;

y un teléfono marca Samsung de color negro el cual tiene un chip de la empresa Movistar 8954078100711708466.

En el domicilio indicado se logró la detención de MARCO ANTONIO ESTRADA GONZALES y SILVANA ALEJANDRA SALAZAR.

2. En la finca sita en la calle Boquerón 7119, Departamento 2, de esta ciudad (Punto 9), se incautaron: cinco teléfonos celulares -tres de color blanco con inscripción Samsung, dos de ellos sin chip y uno con chip de la firma Movistar, uno de color negro con inscripción Lg sin chip y el último, de color negro con inscripción Samsung con chip de la firma Movistar-; una escritura de la finca sita en la calle José León Suarez 392/96/400 esquina el palmar 7183/85 de esta ciudad; dos teléfonos celulares con inscripción Samsung -uno de color blanco con chip de la firma Movistar y uno de color azul.

3. En el inmueble ubicado en la calle PIO XII, manzana 3, casa sin número, barrio 17 de noviembre, Villa Celina, Partido de la Matanza, provincia de Buenos Aire, ubicada a la izquierda de la casa numerada con el número 2 y a la derecha identificada como C3 (Punto 10), se secuestró: un celular de color dorado con inscripción “Samsung”; una cédula de identificación del vehículo Dominio aa493vb, marca Renault, modelo Duster ph2dynamique, 1.6, a nombre de MARIANO GABRIEL JUSTINIANO, domiciliado en la calle Martin Rodríguez 655, Pontevedra, Merlo, provincia de Buenos Aires; y el título del automotor mencionado; un celular de color rosado con inscripción Samsung; un celular de color violeta con inscripción Samsung; un celular de color blanco Iphone; un celular de color negro Motorola; un celular de color negro y

rosa Lg; un celular de color negro y rojo Archos; y un celular de color negro con inscripción Samsung.

En el lugar se logró la detención de GLADYS SANTOS CARHUACHIN, MIRTHA ELIZABETH LARA SANTOS, WILLY EFRAIN LARA BAQUEDANO y VIRGINIA ESPERANZA SANTOS CARHUACHIN.

4. En la finca ubicada en la calle Pío XII, manzana 3, sin numeración catastral visible, Barrio 17 de Noviembre, Villa Celina, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires *-tratándose de una finca de dos plantas, de revoque color gris, que en su planta baja posee carteles relativos a reparación de teléfonos celulares-* (Punto 11), se logró la incautación de un teléfono celular, con inscripción Samsung, de color blanco, el cual posee la pantalla rota, con batería colocada, tapa trasera, funda de silicona de color negro, chip Movistar 8954079144036156307, tarjeta de memoria micro sd, de 16 gb, número de IMEI 359588/07/003474/0; un teléfono celular con la pantalla astillada, inscripción Samsung, en su frente y parte trasera, de color dorado, el cual posee funda de color rosado con inscripciones en color blanco, con batería colocada, tarjeta micro Sd de 4 Gb, chip de la firma Movistar n° 51-00, IMEI 351707/08/252512/7; un teléfono celular Samsung de color dorado, con funda de color negro y varios colores, batería colocada, memoria micro sd, de 16 gb, un chip de la empresa Movistar 8954075144198277051; un teléfono celular, con inscripción en su frente Motorola, y en la tapa trasera Nextel, con batería colocada, chip de la empresa Nextel 000826483702360; un teléfono celular, de color negro, con tapa trasera de color amarillo el cual posee la letra "M" y batería incorporada, con chip Claro 89549141541450005721, IMEI 359297051256633; y la cantidad de otros 30 teléfonos celulares -1) con inscripción Samsung en

su frente y tapa trasera, de color negro, el cual posee batería colocada, sin chip, ni memoria, n° de IMEI 354726/06/261458/3. 2) con inscripción Samsung en su frente y tapa trasera, conteniendo un logo del cuatro River Plate, sin batería ni chip ni memoria, n° de IMEI 359646/06/034121/0. 3) con inscripción Samsung en su frente, sin tapa trasera, ni chip ni batería, n° de IMEI 353878078070385358. 4) con inscripción Samsung en su frente sin tapa trasera, con batería colocada, sin chip ni memoria, n° de IMEI 358021/05/504972/4, con la pantalla astillada. 5) con inscripción Samsung en su frente y parte trasera, con batería colocada, sin chip ni memoria, no logrando ver el n° de IMEI, encontrándose la pantalla astillada. 6) con inscripción Samsung en su frente y tapa trasera, de color negro, con el faltante de pantalla, con batería ni chip, con n° de IMEI 350095/04/016215/5. 7) con inscripción Samsung en su frente, sin tapa trasera ni batería ni chip, de color negro y rojo, n° de IMEI no visible. 8) con inscripción Samsung en su frente y tapa trasera, con batería colocada, chip colocado perteneciente a la empresa personal n° 89543421115657574133, n° de IMEI no visible. 9) con inscripción Samsung en su frente y tapa trasera, de color negro, sin batería colocado, ni chip, n° de IMEI 365260/04/160978/8. 10) con inscripción Samsung en su frente y tapa trasera, de color negro, con batería colocada, sin chip ni memoria, n° de IMEI no visible. 11) con inscripción Samsung en su frente y tapa trasera, de color rosado, con batería colocado, sin chip ni memoria, n° de IMEI no visible. 12) con inscripción Samsung en su frente sin tapa trasera, de color rosado, sin batería ni chip, ni memoria, n° de IMEI 353458/04/561786/0. 13) con inscripción M, de color negro, con batería incorporada, sin chip ni

#37975026#502047035#20260513141647121

memoria, con la pantalla astillada. 14) con inscripción Nextel en su tapa trasera, de color gris y marrón, el cual se encuentra en mal estado, con batería colocada, sin chip, n° de IMEI 000600131466930. 15) con inscripción Motorola en su frente, de color gris y negro, con batería colocada, sin chip ni memoria, n° de IMEI no visible. 16) con inscripción Motorola en su frente y tapa trasera Nextel, de color negro, sin batería colocada ni chip, n° de IMEI no visible. 17) con inscripción Motorola en su frente, y tapa trasera con inscripción Nextel, con batería colocada, sin chip ni memoria, IMEI 353212050283948. 18) con inscripción "M", en su frente, de color negro y gris, sin tapa trasera colocada, con batería colocado, sin chip ni memoria, IMEI 000600436998880. 19) con inscripción "LG" en su frente y tapa trasera, de color blanco y naranja, con batería colocada, sin chip ni memoria, sin n° de IMEI. 20) con inscripción Lg en su frente, de color negro y blanco, con tapa trasera colocada, con batería colocado, sin chip ni memoria, IMEI 359871-06-610582-7. 21) con inscripción en su frente Lg, de color negro y marrón, con tapa trasera colocada, batería colocado, sin chip ni memoria, IMEI 359871-06-611810-1, con funda colocada de varios colores. 22) con inscripción "LG" en su frente y tapa trasera, de color blanco, con batería colocada, sin chip ni memoria, IMEI 359001-05-0851281, el cual se encuentra en mal estado. 23) con inscripción Nokia en su frente y parte trasera, de color negro, con batería colocada, sin chip ni batería, IMEI 012661/00/845446/0. 24) con inscripción Nokia en su frente y parte trasera, de color azul, con batería colocada, con chip colocado perteneciente a la empresa Movistar 51-00 748833926, IMEI 353265/05/173454/1. 25) con inscripción Nokia en su frente y parte trasera, de color

#37975026#502047035#20260513141647121

negro y amarillo, con batería colocada, con chip colocado, perteneciente a la empresa Claro 89543141453837945953, IMEI 358991/05/272220/2. 26) con inscripción Nokia en su frente y parte trasera, de color negro, con la pantalla rota, sin batería, sin chip ni memoria, de IMEI 353632061918689. 27) con inscripción Sony Ericson, de dolor blanco, sin tapa trasera, sin batería, chip ni memoria, con la pantalla rota, IMEI 35850904743169-5. 28) con inscripción Alcatel Onetouch, en su tapa trasera, de color azul y blanco, con batería colocada, sin chip ni memoria, IMEI 014035002714988. 29) con inscripción Siemens en su parte delantera y tapa trasera, de color blanco y gris, con batería colocada, sin chip ni memoria, IMEI 351954007752325. Y, 30) con inscripción Iphone, de color blanco, el cual posee batería incorporada, no logrando extraer n° de IMEI-. Asimismo, tres Notebook -1) de color gris y negro, con inscripción Hp en si frente y parte trasera, sin batería, con cargador, serie n° 00144-543-509-185; 2) Notebook de color negro, con inscripción Asus en su frente y parte trasera, sin batería ni cargador, el cual se encuentra con faltantes de teclas, y 3) Notebook de color negro, con inscripción en su frente Comodore, serie 00178-020-449-088-; tres netbook -1) con inscripción Conectar Igualdad Presidencia de la Nación y Exo, de color negro, serie 00186-988-516-856; 2) con inscripción www.conectarigualdad.gob.ar Ministerio de Educación, Anses, en su frente, de color gris y negro, serie AA8034118078, y 3) con inscripción www.conectarigualdad.gob.ar Ministerio de Educación, Anses, serie AA0053102476-; y una tablet, de color negro y gris, con inscripción en su parte trasera c-53 Intel Inside. Diez pendrive de distintos colores de Gb; dos tarjetas Sd, una de color azul de 1Gb, y otra de color negro

#37975026#502047035#20260513141647121

de 4Gb; siete tarjetas micro Sd, de color negro, siendo de distintos Gb; la suma de dinero en efectivo de pesos veinte mil novecientos veintisiete ($ 20.927); dos discos rígidos: 1) de color plateado, con inscripción Toshiba, de 320 Gb; 2) de color plateado, con inscripción Western Digital, de 120 Gb; una memoria extraíble, de color negro, con inscripción Touro, de 1tb, con su cable Usb; dos cámaras digitales -una de color plateada con inscripción Kodak, con batería colocada, de 14.1 mega pixeles, y dos de color plateado, con inscripción kodak, con batería colocada, de 7.1 mega pixeles-; diecisiete chips, de telefonía celular, pertenecientes a las empresas Movistar, Personal y Claro; cuatro CPU -1) de color negro, con inscripción Admiral, 2) de color negro, con inscripción Bitrom, 3) de color negro, con inscripción Bitron y 4) de color negro, con inscripción "Performance".

En tal ocasión, se procedió a la detención de ERIC LEONEL HERMOZA COSME y JESÚS ALBERTO MONTAÑEZ SANTOS.

5. En la inmueble emplazado en la calle Virrey Cisneros 1586, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires (Punto 13), se logró la incautación de un celular marca Samsung, modelo SM-G928, de color dorado, IMEI 353122/07/025195/9, con chip de la firma Movistar con línea 11-4034-1901.

6. En el inmueble ubicado en la calle Esteban Bonorino 1900, Edificio 10, Planta Baja "b", de esta ciudad (punto 15), se secuestraron *4 bolsas de nylon transparente anudadas que contenían en su interior una sustancia blanca que resultó ser cafeína/lidocaína con un peso aproximado de 80 gramos cada uno*, y otros *2 envoltorios de las mismas características con un peso de 5 gramos aproximadamente cada uno, conteniendo éstos últimos una sustancia conformada a*

#37975026#502047035#20260513141647121

base de cocaína; un teléfono celular marca Samsung color negro, IMEI 352570/6/159638/9 sin chip, un teléfono celular marca Motorola color celeste, sin IMEI visible, con chip de la empresa Personal, un celular marca MUSIN PHONE color rojo, IMEI 358288043857811, con chip de la empresa Personal, un dispositivo móvil marca Alcatel color negro, IMEI 012239008208746, con chip de la empresa Movistar, un teléfono marca Nokia, IMEI 352354064572485, con chip de la empresa Claro, un teléfono marca Nokia color blanco, IMEI 354601053446172, con chip de la empresa personal, un teléfono marca Samsung, color negro, IMEI 357694068792307, con chip de la empresa Personal, un teléfono marca Top House, color negro, IMEI 1867539007432650, sin chip, un teléfono celular color negro, IMEI 358298052267414, sin chip; se incautaron además *dos recipientes plásticos color amarillo, con tapa roja, con capacidad para 950 centímetros cúbicos, con la inscripción "desincustante. Distribuidora La Estrella"; una balanza pequeña de color gris y una más grande de color blanco; además se procedió al secuestro de un vehículo marca Volkswagen Vento color azul, dominio GQX987, que se hallaba en las cercanías del lugar.*

En el domicilio indicado se produjo la detención de JOSÉ LUÍS MONJE BERROCAL.

7. En la finca sita en la calle Valentín Gómez n° 271, piso 7°, departamento "A", de esta ciudad (Punto 16), se incautó un teléfono celular marca Samsung, modelo GT-S6810l, de color blanco, con batería y tapa, IMEI 357779/05/067178/1 sin chip; un teléfono celular marca Motorola modelo I867, de color negro, con chip de la empresa prestataria Nextel 000829497070360, con IMEI 102101055821020, batería y tapa; y un teléfono celular marca

#37975026#502047035#20260513141647121

Lg, modelo Lg-h340ar, de color negro, con batería y tapa, y chip de la empresa prestataria personal sin número, IMEI 359975-06-001035-2.

Lográndose allí la detención de MARIELA GISELLE BONGIORNO.

8. En el domicilio sito en la calle Tierra del Fuego 2171, de la localidad de Garín, provincia de Buenos Aires (Punto 17) se logró hallar la suma de pesos seis mil quinientos treinta ($6530); la suma de soles (moneda peruana) mil novecientos diez ($1910); un pendrive marca Kingston de color gris, con la inscripción de Data Traveler; la suma de dólares estadounidense quinientos (u$s 500); un teléfono celular marca Alcatel de color negro y gris, con chip de la empresa telefónica Movistar 072100369525192f, con batería colocada; un cargador de batería marca Wtto de color negro; una Notebook marca HP con tapa de color roja, serie 5cd1515p08, modelo g41285la, con batería, y cargador; la suma de pesos veintisiete mil ($ 27.000), y distintos comprobantes y/o facturas; un teléfono celular marca Blackberry Nextel de color negro, con chip de la empresa Nextel 00082644337360, con batería colocada; un teléfono celular color blanco con chip colocado de la empresa Movistar 8954075144114625276, IMEI 358968061471872 y batería colocada; una tarjeta de memoria extraíble marca Kingston 32 Gb; un cargador de teléfono de color blanco y por último, tres (03) chips -dos de la empresa Personal uno con número 89543411206662812717 mientras el otro no legible, y el restante de la empresa Claro 895431011403825110 8HLR0-.

9. En el domicilio sito en la calle Juan Rava 1003, local comercial "Argenper", de la localidad de Villa Celina, provincia de Buenos Aires (Punto 18), se logró el

secuestro de un recibo 0001-00001664, de fecha 17-11-16 a nombre de GLADIS SANTOS, tel. 11-6739-2129 y anotaciones alfa numéricas por un monto de pesos veintisiete mil setecientos cincuenta $27.750; un papel blanco con anotaciones alfanuméricas donde se encuentra el nombre de GLADIS $51.150; una hoja tipo A4 con anotaciones alfanuméricas; una agenda tapa dura de color negra, que reza "Peru Travel" con espiral con anotaciones alfanuméricas; por último, se procedió al secuestro de tres CPU -1) de color negro, marca Super Power, código de barra 5461354040662, con lectora de Cd, 2) de color negro, marca Compucase series, con lectora de Dvd, serie modelo Trooper, hecho en China y 3) de color negro, marca Super Power, con lectora de Dvd y un código de barra 5461354040648.

10. En la finca sita en la calle Pío XII, manzana 3, casa sin número, en la localidad de Villa Celina, Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires -situada vista de frente, a la izquierda de la casa de Jesús, tratándose de aquella que cuenta en su planta baja con una ventana del lado derecho y del lado izquierdo con dos puertas, una de color bordo y la segunda de color negro- (Punto 19), fue habida una pistola ametralladora sin numeración, con mango con cinta y una correa; dos cargadores encintados uno con otro; un dispositivo silenciador y siete cartuchos a bala calibre 9mm, los que se encontraban colocados en uno de los cargadores.

Asimismo, un celular color gris, con inscripción Samsung Duos, batería colocada y sin chip ni tarjeta de memoria; un celular color blanco con inscripción Lg, batería, tarjeta SIM Movistar 89540751440172998800 y tarjeta Micro SD 2gb, y cargador; un celular color negro con

vivos naranja Samsung, con batería, y SIM Claro 89543141540183552440; un celular color negro con vivos rojos, con inscripción Samsung, con batería Samsung, sin tarjeta Sim ni tarjeta de memoria; un celular de color blanco con inscripción Samsung Duos, con batería, tarjeta SIM Movistar 8954079100839132341, sin tarjeta de memoria, con la pantalla rota; un celular color blanco con vivos rosa Samsung Hello Kitty, batería colocada Samsung sin tarjeta Sim ni tarjeta de memoria; un teléfono celular color negro con inscripción Blackberry Curve, con batería, sin tarjeta Sim ni tarjeta de memoria; un celular color negro con inscripción Blackberry Curve, con batería, sin tarjeta SIM ni tarjeta de memoria; una computadora tipo netbook, color negra y amarilla, con inscripción Sarmiento Buenos Aires Ciudad Positivo BGH, con batería colocada y su cargador; un chip Movistar 89540751440122528O1; un celular color negro, con inscripción Motorola, con batería colocada, sin tarjeta de memoria ni tarjeta Sim, sin tapa trasera; un teléfono celular color negro con inscripción Lg, con batería colocada, tarjeta SIM Movistar, sin tarjeta de memoria; un celular color negro con tapa blanca, con inscripción Lg, batería colocada, sin tarjeta de memoria y sin tarjeta SIM; un celular color gris con vivos rosas, con inscripción Samsung, batería colocada con tarjeta SIM Movistar sin tarjeta de memoria; un celular color negro con vivos celestes, con inscripción Nokia, con batería colocada, tarjeta SIM Movistar y sin tarjeta de memoria; un celular color negro con inscripción Maxon, con su batería colocada, sin tarjeta Sim ni tarjeta de memoria. Asimismo, otros once teléfonos celulares a saber: un teléfono celular color negro, Alcatel con batería, sin tarjeta SIM ni memoria; un

celular color negro con vivos gris claro, Samsung, con batería colocada, con tarjeta SIM Personal, sin tarjeta memoria; un celular color negro, con vivos color gris claro, Motorola, con batería colocada, tarjeta SIM Claro, sin tarjeta de memoria; un teléfono celular color blanco, Samsung, con batería colocada, tarjeta SIM Movistar, sin tarjeta de memoria; un celular color gris, con vivos blancos, batería colocada, sin tapa trasera, sin tarjeta SIM ni memoria; un teléfono celular color blanco con vivos naranja Lg, batería colocada, sin tarjeta SIM ni memoria; un celular color negro Lg, con batería, sin tarjeta SIM ni memoria; un celular color negro con vivos grises Nokia, sin batería, tarjeta SIM ni memoria; celular color negro Samsung, con batería colocada sin tarjeta SIM ni memoria; un celular color negro Sony Ericsson, con batería, sin tarjeta Sim ni memoria; y un celular color negro, con vivos naranja, Motorola, con batería colocada, sin tapa trasera, Sim Personal, pero sin tarjeta de memoria.

En el lugar, se produjo la detención de NEICER ANTHONY HERMOSA COSME.

11. En el local comercial emplazado en la calle Lituania n° 7, de la localidad de Villa Celina, provincia de Buenos Aires (Punto 20), fue habido un revolver con inscripción Italo G.R.A. de color gris, con cachas de madera, calibre 32 largo, sin numeración ni municiones en el tambor; la suma de pesos diez mil ($ 10.000); dólares estadounidenses dos mil quinientos (U$S 2.500); un celular marca Sony Ericson de color azul y gris IMEI 35611800-071039-2, sin SIM con su correspondiente batería; un celular marca Lg de color gris y negro IMEI 353670-07-044196-2, SIM Movistar 8954079144132866858, con su correspondiente

#37975026#502047035#20260513141647121

batería; un celular marca Motorola de color negro y blanco con batería incorporada, SIM Personal 89543420716712501291, con su correspondiente batería; un celular marca Samsung de color rosa, IMEI 351614- 06-44-6568-8, SIM Movistar 8954075144077641088, con su correspondiente batería; y una balanza digital de pequeño tamaño con inscripción made in China de color plateada.

Procediéndose allí a la detención de EDGAR ENRIQUE ROBLES DEL CAMPO.

*12. En el inmueble ubicado en la manzana 22, casa sin numeración catastral visible, de la villa 1-11-14 de esta ciudad -el que se ubica en la parte superior -primer piso- de la casa sita en la manzana 22, casa 92, de la villa 1-11-14 de esta Ciudad- (Punto 24), se logró el secuestro de: una caja con las inscripción "Iphone 6 plus – IMEI 353349070040930"; la suma de pesos veinte mil ($ 20.000); un Dni de la República de Perú perteneciente a JORGE JUNIOR GUTIÉRREZ ESPINOSA n° 43775269, un blister de la empresa Movistar, vacío, abonado 11-3869-4922 (id 578*317); un papel de pequeñas dimensiones con las inscripción "fresa 5, zorro 11, pipi 9 pez 6 0 jota 5, 33x 170280" y dentro de un círculo el número 38, una hoja con anotaciones varias de abonados telefónicos; un papel con la inscripción "mila 1000, pelo 1000, mila 500 + 250"; y una constancia de ingreso al país con sello de la Dirección Nacional de Migraciones de fecha 04 de diciembre, a nombre de JORGE JUNIOR GUTIÉRREZ, id 43775269.*

Asimismo, una bolsa de nylon de color azul conteniendo en su interior cuatro (04) rollos de cinta adhesiva para embalar, dos (02) cucharas, una con mango de madera y la otra con mango de color negro, un (01) cuchillo

tipo sierra con mango plástico color negro y una (01) tijera con mango color negro y rojo, todos estos elementos con restos de una sustancia color amarillento; una bolsa de nylon en cuyo interior se encuentran tres (03) envoltorios de escasas dimensiones que contienen una sustancia pulverulenta color blanca Similar al clorhidrato de cocaína.

Además, siete aparatos de telefonía celular - 1) celular Lg n° de serie 209a8zn422197, sin batería ni tarjeta SIM, 2) celular Blackberry modelo 2320, sin tarjeta de memoria ni tarjeta SIM, batería colocada, IMEI 358456053140903, 3) celular Sony Ericson modelo w100a, sin batería, con SIM Movistar 51- 00570508265, n° de serie by90088tek y por debajo posee el n° 01229600- 125017-4, 4) celular sin marca, dual Sim, sin Sim ni tarjeta de memoria, modelo 9000c-tv-wifi, con IMEI 356501150088273 y 356501150088281, serie n° 81002504414, 5) celular marca HP, IMEI n° 351887045031486, con batería, sin tarjeta SIM ni tarjeta de memoria, 6) celular Samsung, modelo GT-E1205l, sin Simcard, IMEI 013285/00/793097/9 y, 7) celular marca Motorola modelo C115, batería colocada, IMEI 010580006446537, SIM Card Movistar 61-00-289901685.

Asimismo, un bolso de color negro con la inscripción Adidas, el cual posee un ticket de embarque de la empresa Aerolíneas Argentinas a nombre de JORGE JUNIOR ESPINOZA GUTIÉRREZ. De igual forma, un aparato de telefonía celular, marca Iphone 6s plus, IMEI 353349070040930, SIM Card Movistar n° 954751406464; una fotocopia del DNI n° 95.530.954; un Dni de la República de Perú n° 71.618.682-8, a nombre QUISPE CASTILLO, y una tarjeta de la empresa Western Union n° 627 940 767; un celular color blanco marca Samsung Lte, dual Sim, con solo una Sim Card Movistar

895407515995281, con IMEI nros. 359271/07/145910/5 y 359272/07/145910/3.

13. En el inmueble emplazado en la manzana 15 sin numeración catastral visible de la villa 1-11-14 de esta ciudad -tratándose de una casa de comida y/o restaurant conocido en el lugar como "El Cuervo" y que actualmente se llamaría "Restaurante Ramos", ubicada detrás de unos de los arcos de la denominada "canchita de los paraguayos" sobre la manzana referida- (Punto 25), se halló: un celular Samsung color negro y plateado, IMEI 538316/07/135573/7, sin chip; un celular Motorola, color negro y peltre, con chip Movistar con numeración parcial 95479141229; un celular marca LG color negro y peltre sin chip colocado.

También se incautó un trozo compactado de una sustancia vegetal color verde amarronada similar a la marihuana, recubierto con nylon color blanco encintado; un teléfono celular marca Samsung color blanco, IMEI 358255/06/725856/4, SIM Claro 895431415491548485 69; 4 (cuatro) recortes de nylon color blanco similar a los que se utilizan para la guarda de estupefacientes y una bolsita transparente que contenía en su interior trozos de una sustancia vegetal color verde amarronada similar a la marihuana.

14. En el inmueble emplazado en la manzana 23, de la Villa 1- 11-14 de esta ciudad -sin numeración visible, de tres pisos, ubicado a la izquierda de un local comercial de venta de pollos "Ricko Pollo", siendo la vivienda más próxima a la misma, aquella situada en la manzana 23, e identificada como casa 65, que se ubica a tres puertas de distancia)- (Punto 27), donde se encontró: 1) una pistola semiautomática marca Bersa modelo Thunder, calibre 9mm, con

#37975026#502047035#20260513141647121

numeración limada de ambos lados, con cargador colocado con diecisiete (17) municiones del mismo calibre; 2) una pistola semiautomática marca Bersa modelo Thuner, calibre 9mm, con numeración limada, con cargador colocado con quince (15) cartuchos a bala del mismo calibre; 3) una pistola semiautomática marca BROWNING, calibre 9mm, con número de serie 35303, con cargador colocado con once (11) municiones; 4) una pistola semiautomática marca TANFOGLIO, modelo FORCE 99, made in Italia, con cargador colocado con siete (7) municiones; 5) una pistola semiautomática marca Beretta, calibre 22 serie N° 95967CC, con cargador colocado sin municiones, 6) un cargador con numeración 102949 conteniendo siete municiones calibre; 7) un cargador sin numeración con siete municiones calibre 22 largo; 8) dos cargadores, uno de ellos con inscripción COLT, calibre 45 automática sin munición; 9) un cargador sin numeración y sin munición; 10) una caja de munición color amarilla y azul, con inscripción DECOR, conteniendo en su interior cincuenta municiones, discriminados con once vainas color dorado, y treinta y nueve color gris; 11) una caja de munición color azul, con inscripción MAGTECH, conteniendo en su interior cincuenta municiones calibre 9 mm; 12) una caja de municiones con la inscripción AGUILA EAGLE, conteniendo veinte cinco cartuchos a bala calibre 9mm; 13) una caja con inscripción que reza Dirección General de Fabricaciones Militares, conteniendo en su interior veinte seis cartuchos a bala punta cuadrada encamisada de cobre, calibre 9mm, y doce cartuchos a bala calibre 9 mm, punta redonda de plomo; 14) una caja de munición con inscripción MAGTECH, calibre 9 mm., conteniendo cuarenta con punta de teflón de color negro; 15) una caja con inscripción BLAZER, conteniendo cincuenta municiones, punta

#37975026#502047035#20260513141647121

redonda con encamisado de material cobre, calibre 9mm, 16) una caja de munición con la leyenda MAGTECH, contiendo trece municiones calibre 45mm punta redonda, 17) una caja de municiones con la leyenda MAGTECH, conteniendo en su interior veinticinco cartuchos a bala 9mm; 18) cuatro cajas de municiones, de las cuales, tres contienen la cantidad de sesenta y ocho (68) cartuchos a bala, con punta cuadrada, calibre 9mm., y una caja con inscripción FM (Fabricaciones Militares), contiene cuarenta y seis municiones calibre 380mm; 19) una caja color azul con inscripción 380 AUTO, conteniendo en su interior cincuenta cartucho a bala 9mm.; 20) dos cartuchos a bala marca Luger, punta azul de teflón; y, 21) un pasamontaña de lana color negro.

15. En el inmueble sin numeración catastral visible, emplazada en un pasillo interno de la manzana 16, al cual se accede a través de la calle conocida como "San Jorge", de la villa 1-11-14 de esta ciudad -tratándose de aquel cuya puerta de ingreso es una reja color negra y se ubica entre las viviendas 99 -sita a su derecha, de puerta celeste-, y 100 -a su izquierda, de rejas color rojo- (Punto 28), se incautó: una bolsa de nylon color negro conteniendo trozos pequeños irregulares de marihuana; balanzas de precisión, tijeras, cuchillo, cutter, rollos de cinta adhesiva, y recortes de bolsas de nylon destinados a utilizarlos como envoltorios de los trozos de la sustancia compacta.

Además, en el interior de los bultos de nylon negro se hallaban paquetes de cinta color marrón tipo embalaje, en forma de los denominados ladrillos y/o panes, conteniendo idéntica sustancia. Asimismo, un celular de color negro apagado y con inscripción en la tapa trasera Pixi; dos

#37975026#502047035#20260513141647121

cargadores para celulares de color negro; la suma de pesos mil ciento treinta y seis ($1136); un celular color negro con tapa trasero color rojo, con inscripción Nokia; una pistola marca Bersa, modelo Thunder calibre 9mm con cargador completo colocado de quince (15) cartuchos a bala, sin bala en recamara, la cual presentaba la corredera limada y sobre el armazón el n° 13-544837.

Asimismo, una pistola marca Bersa, modelo Thunder calibre 9mm, con cargador completo colocado de diecisiete cartuchos a bala, sin bala en recamara y la numeración completamente limada; una pistola marca Bersa Thunder pro ultra compact calibre 9mm serie n° d91706 con cargador completo colocado de trece cartuchos a bala; una pistola Bersa modelo 62 calibre .22 serie n° 63477 con dos cargadores vacíos y sin bala en recamara; una pistola marca Tala calibre 22, desarmada sin cargador, serie n° e40316 y corredera n° 319; dos cargadores Bersa con diecisiete cartuchos a bala calibre 9mm cada uno; un cargador conteniendo veintinueve cartuchos a bala calibre 9mm; dos cajas de municiones marca Magtech calibre 9mm; catorce cartuchos a bala sueltos calibre 9mm; y un cartucho a bala antiaéreo. Un bolso de tela con inscripción Spyder, conteniendo una réplica del subfusil de funcionamiento eléctrico. Asimismo, catorce bultos de bolsas de nylon color negro que contenían alrededor de veinte panes cada una, confeccionados con cinta de color marrón y marihuana; tres bolsas de nylon color blanco conteniendo envoltorios de nylon color negro encintado de 3cm de lado aproximadamente conteniendo la misma sustancia; dos bolsas de nylon color negro conteniendo gran cantidad de trozos de variados tamaños

y formas envueltos con papel metalizado plateado y marihuana en su interior.

También se halló una bolsa de nylon color negro conteniendo trozos de marihuana compacta para ser envuelta para distribución; seis balanzas de precisión de color negro, todas con inscripción Tanita made in Japan, modelo 1479v; una balanza tipo comercial electrónica marca Moretti, n° 143198; y una balanza tipo comercial electrónica marca systel modelo clipse 30, serie: c31460122913.

16. En el inmueble carente de numeración catastral visible, emplazado en la manzana 21 de la villa 1-11-14 de esta ciudad -tratándose de aquél que presenta una puerta de color gris metálica con malla artística, y que se encuentra visto de frente a la izquierda persiana por medio de la vivienda identificada como casa M21C45- (Punto 30), fueron habidos: doscientos cincuenta y siete panes de marihuana con un peso aproximado de 1 kilogramo cada uno; un total de ciento quince envoltorios, cada uno de ellos conteniendo 50 pequeños cuadrados de sustancia conformada a base de marihuana; cinco balanzas de precisión marca TANTA color negro, una balanza digital sin inscripciones color plateado, una balanza de precisión digital color gris, una balanza de mostrador marca Kretz, una cuchilla de mango blanco, y tres cintas adhesivas; un teléfono celular marca Blackberry color negro, un teléfono Samsung Modelo GTS8500 color negro, un Samsung GTS65387 color plateado, un Nokia C1 color negro y rojo, un Nokia modelo 610 color negro, un Nokia N97-5 color negro, un LG GD880F color negro y gris, un Samsung 07BM color negro, un teléfono Nokia sin identificación visible color plateado, un celular marca Philips 127E123 color negro, un teléfono Huawei I200 color

negro, uno marca Motorola XT1068 color verde y negro, un celular marca Samsung GTs6010L, un Huawei Y3330-U05 color negro, un teléfono marca Iphone 5 color plateado y otro Iphone 6 color plateado, y una Tablet marca Apple blanca.

17. En el domicilio sito en la calle Bolívar, identificado como casa 96, manzana 24 de la villa 1-11-14 de esta ciudad -tratándose de aquella que presenta una puerta de color rojo de chapa, y una reja de color gris en su frente- (Punto 31) fueron encontrados: dos teléfonos celulares de color blanco marca Samsung; dos celulares uno marca Samsung de color negro y el restante marca Huawei de color blanco; dos teléfonos celulares marca Samsung de color blanco.

Asimismo, una funda de tela de color negro la cual contenía en su interior dos escopetas una de ellas modelo Maverick 88 n° 20255R, y la otra escopeta sin marca visible con n° 3057502; una pistola ametralladora de Policía de la Provincia de Buenos Aires n° 1522, con dos cargadores con capacidad para 32 municiones, uno de ellos contenía siete municiones de teflón con su punta azul y el otro con ocho municiones, ambas calibre 9mm; dos balanzas digitales, una de ellas de color gris de pequeñas dimensiones con inscripción en su parte trasera made in china y la otra marca Digital Scale modelo SF-400; un cargador Bersa con nueve cartuchos a bala 9mm, y ocho cartuchos a bala 38mm; un cargador marca Tanfoglio cal 45; un cargador marca Bersa 380 y un cargador Bersa 9mm; una caja de cartuchos de escopeta de calibre 12mm conteniendo veinticinco municiones; diecisiete cartuchos a bala calibre 45. y un cargador de Bersa 380 con siete municiones; una pistola marca Lorcin Med 25 AUT con numeración limada; un revolver marca Doberman, calibre 32 largo, con numeración limada; un revólver marca Ruby extra

calibre 32 largo con numeración limada; un revólver marca Taurus 38 Special con numeración limada; una pistola Taurus n° TKG070774 AFD con cargador con diez municiones; una pistola Browning cal 9mm, con cargador con diez municiones con numeración limada; una pistola Bersa 9mm, cargador con catorce municiones, y numeración limada; una pistola Browning 9mm, numeración 191611, sin munición; una pistola Browning con numeración limada; una pistola Browning con numeración limada; once cajas de municiones con un total de 1050 cartuchos a bala calibre 9 mm.

Por su parte, un bolsa del tipo plástico con treinta y cinco bolsas transparentes las cuales cada una de ellas contenían en su interior la cantidad de (86) envoltorios de nylon de color blanco cerrados con cinta de color negra los que contenían en su interior una sustancia granulada de color amarillenta de similares características a la pasta base de cocaína (paco); y otra bolsa de similares características con (109) bolsas de nylon transparente las cuales contenían cada una de ellas la cantidad de (70) envoltorios de nylon color blanco cerrados con cinta de color roja los que contenían en su interior una sustancia en polvo de color blanco de similares características a la cocaína.

18. En el domicilio ubicado en la casa 108 de la manzana 22 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (Punto 33) se secuestró: la suma de pesos cincuenta y cuatro mil seiscientos ($ 54.600) y dólares estadounidenses dos mil novecientos (USD 2.900); y, cuatro celulares –uno marca Lg, y los restantes marca Samsung.

19. En el inmueble carente de identificación catastral visible, que se emplaza en el interior del pasillo de la manzana 19 de la villa 1-11- 14 de esta ciudad -

tratándose de la cuarta puerta sobre la derecha según se ingresa al pasillo desde la calle San Jorge, que reza "se vende hielo", encontrándose vista de frente a la izquierda de la enumerada como 133- (Punto 34), se incautó: un celular de color blanco Samsung, tipo dual SIM, con tarjeta Sim de la empresa Movistar, IMEI 358673/05/250179/0 e IMEI 358674/05/250179/8 con su cargador de color negro; dos tarjetas SIM de la empresa Movistar usadas; un blister de tarjeta SIM Movistar sin SIM; dos baterías de celular con inscripción Samsung; un teléfono celular táctil con inscripción Samsung de color blanco, con tarjeta SIM Movistar con protector de goma amarilla con motivo de los minions; un pendrive USB kingston 4 Gb; un teléfono celular negro con teclado Sony Ericcson con cámara trasera con batería y sin tarjeta SIM, con su cargador de color negro; un celular táctil de color negro marca Lg con batería y tarjeta Sim Movistar con cámara s/n 401a88u113942-Lg e 431g; una batería de celular marca Lg; una tablet de color rojo con negro sin inscripción; una tarjeta SIM Movistar; un cartón de blister de tarjeta SIM Movistar con número de abonado 1128543183.

Asimismo, un celular marca Samsung, modelo gt-i9060l, de color negro con batería y tarjeta SIM Movistar sin cargador, IMEI 353906/06/034604/7; un celular Samsung modelo sm-g531h/ds, de color blanco, con cámara trasera y batería, con tarjeta SIM de la firma Personal y tarjeta de memoria, IMEI 355644/07/915031/0, IMEI35564507915031/7; un cargador de teléfono con inscripción LG; un celular marca Samsung, modelo SM-g316ml, con su pantalla táctil dañada, cámara trasera, batería y tarjeta SIM Movistar IMEI 357938/06/16/2262/7, y una batería Samsung; un celular marca Samsung color blanco, modelo gt-n7100, IMEI 354800/05/025279/5 con batería, un

#37975026#502047035#20260513141647121

cartón de blister de la empresa Movistar con número de abonado 1123629531; un cartón de blister de la empresa Personal sin SIM.

20. En la casa sita en un pasillo interno de la manzana 16 de la villa 1-11-14 de esta ciudad -tratándose de aquella que reza Service Express, luciendo una puerta de color verde y se ubica sobre la mano izquierda y al final del pasillo- (Punto 35) se halló: la suma de pesos doscientos diecinueve ($ 219); un celular marca Sony modelo Xperia de color negro, con chip de la empresa Movistar 8954079100837913767, IMEI s/n: yt91082vd035 (n° ilegible) 80805-941582-7; un celular marca Huawei, modelo g620s-l03 de color blanco, con chip de la firma Movistar 8954073144098036591, IMEI 865390023298770.

Conjuntamente con una bolsa de nylon de color clara conteniendo en su interior un chip de la firma Claro 89543141540250759590, un chip de la firma Movistar n° 8954075144015968072, un aparato de navegación (Gps) marca Garmin Nuvi modelo 1300, un (1) pendrive con la inscripción HP 16 Gb de color celeste y blanco, y dos aparatos de telefonía celular marca Motorola de color blanco y negro, sin chip, con memoria externa de 4 Gb, mientras que el otro es marca Huawei, modelo cncid:c-15449 de color blanco y negro, sin chip, IMEI 867118022440418.

Por su parte, utensilios de cocina conteniendo una sustancia polvorienta de color blanca tratándose de dos cucharas y dos cuchillos; un blister conteniendo diez pastillas de color amarillo; un blister cortado que contiene seis pastillas similares a las anteriores; una balanza de precisión de color negra con vivos dorados con la inscripción Tanita con su correspondiente estuche de color negro y

cubierta de una sustancia polvorienta de color blanca; una balanza de precisión de color blanca y celeste con su respectiva caja de color preponderantemente azul con leyenda HC series Electronic Scale; siete municiones calibre 22 y un cartucho a bala calibre 45.; un rollo de bolsas de nylon transparente; un cargador largo de munición gruesa; una caja de municiones fm conteniendo cuarenta y cinco cartuchos a bala 9x19; dos paquetes cerrados con cinta de embalar de los denominados "ladrillos" con sustancia blanca, uno (1) de ellos de color rojo, el cual pesado en una de las balanzas secuestradas acusa un peso de 1,025 kgs., mientras que el otro es de color gris plateado, el cual también pesado con la misma balanza, acusa un peso de 1.050; y un envoltorio en bolsa de nylon de color negra, cerrada con cinta de embalar transparente, con una forma diferente a las anteriores, con sustancia blanca, siendo esta en forma circular, envoltorio este que acusa un peso de 0.761 kgs.; un celular marca LG de color negro, sin chip, sin memoria y con batería colocada.

Procediéndose allí a la detención de DAVID ZEBUL AVILA PÉREZ.

21. En el inmueble sin numeración catastral visible, sito en la manzana 15 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, a la izquierda de un comercio del rubro carnicería, y a la derecha, a dos rejas por medio, del restaurant "RAMOS", más conocido como el "CUERVO" -tratándose de aquella que vista de frente solo posee una ventana, pues su puerta de ingreso se ubicaría en el lateral lindante a la carnicería"- (Punto 38), se encontró: un celular Samsung, sin su batería ni chip correspondiente, con IMEI 358536021231437 y 358536021231445; un celular Samsung de color negro, con batería, sin chip e IMEI borrado; y un chip Movistar

8954075144069124093 y dos Microchips Movistar 8954075144067285466 y 8954073144098588880.

22. En el domicilio carente de numeración catastral visible, emplazado en la manzana 31 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, ubicado a la derecha del comercio identificado como "M31C33" -tratándose de aquel que presenta una puerta de rejas en su entrada y una escalera de hormigón que conduce a los pisos superiores- (Punto 39), se encontró: un teléfono celular con una esquela que reza "Chato"; un Pasaporte Peruano n° 3882966 a nombre de ANDRÉS JÁUREGUI ANDY YOVANNI; papeles varios a nombre de esta persona con domicilio en la calle Gascón 574, departamento 59, Caballito, de esta ciudad; dos teléfonos celulares -uno con inscripción Samsung color blanco y con la pantalla rota, y otro con inscripción Samsung color blanco.

23. En el inmueble sin numeración catastral visible, emplazado en la manzana 19 de la villa 1-11-14 de esta ciudad -donde en el primer piso funcionaría un lavadero de nombre "Brisa" de ladrillos a la vista, en la parte inferior existen dos locales y cuyo ingreso es a través de una puerta de chapa de color blanca que a su vez posee una reja de malla artística pintada de color negro, encontrándose a unos 200 metros aproximadamente de la intersección de las calles San Juan y Santa Rosa- (Punto 40) un paquete asegurado con banda elástica con cuarenta y cuatro billetes de veinte pesos moneda argentina de curso legal; un paquete asegurado con banda elástica con ciento cuarenta y un (141) billetes de diez pesos moneda argentina de curso legal; un paquete asegurado con banda elástica con doscientos diez billetes de diez pesos moneda argentina de curso legal; un paquete asegurado con banda elástica con ciento veinte (120) billetes

#37975026#502047035#20260513141647121

de cinco pesos, moneda argentina de curso legal; y tres (03) billetes de cien pesos, dos (02) billetes de cincuenta pesos, veintinueve (29) billetes de diez pesos, de moneda argentina de curso legal, veinticuatro (24) billetes de cinco pesos moneda argentina de curso legal, setenta y un (71) billetes de dos pesos moneda argentina de curso legal; una computadora portátil (notebook) marca "HP Pavillion DV 6700" con batería colocada, y etiqueta con la inscripción "s/n: cnf8240p52" y "p/n: fe815ua#aba"; un celular Sony color negro, con pantalla rota y batería, IMEI ilegible, solo distinguiéndose "5960406-120660-9", sin tarjeta Sim ni Memoria externa; un celular con inscripción Samsung color blanco y funda rosada, pantalla rota, IMEI 358259/05/337660/0, con batería, sin tarjeta Sim ni memoria externa; un celular con inscripción Samsung color blanco, número de IMEI 353082/05/099718/9, sin tarjeta Sim ni memoria externa, con batería; un celular Sony Ericsson color gris Quick Share, IMEI 35611800-099641-3, con batería, sin tarjeta Sim ni memoria externa; un celular con inscripción Samsung color rosado, IMEI 351889/05/348768/3, con tarjeta SIM Personal 89543420715580613618, con batería, sin memoria externa, sin cargador; un celular con inscripción Samsung color gris, con etiqueta con número de IMEI 359457/07/696079/7, tarjeta SIM Movistar solo distinguiéndose "954791083" -finalizando en "14"-, con tarjeta de memoria externa con inscripción "micro Sd 16 Gb"; un celular con inscripción "M" de color negro; un celular con inscripción "M" "Nextel" de color negro, IMEI002400252600910, con tarjeta SIM "Nextel" 0023-05463658-310, y batería; un celular sin inscripciones de color negro, con batería Motorola, IMEI 353228052129681, SIM Personal 89543421115640635322; un celular Samsung color negro, IMEI ilegible solo

#37975026#502047035#20260513141647121

distinguiéndose los últimos siete números "337862/4", con tarjeta de memoria externa "2gb Sandisk" con batería, sin cargador; un celular Samsung, color rojo y negro, IMEI ilegible, sin tarjeta SIM ni memoria externa, con batería, sin cargador; un celular Samsung de color negro, IMEI 357054/05/894386/7, sin tarjeta SIM ni memoria externa, con batería; un celular "Motorola Nextel" de color negro, IMEI 102101127843020, con batería, sin tarjeta SIM ni memoria externa; un celular Samsung, color rojo y negro, IMEI ilegible, con batería, sin tarjeta SIM ni memoria externa; un celular Samsung, color negro y gris, IMEI 359781/04/140661/4, con batería, sin tarjeta SIM ni memoria externa; un celular Alcatel One Touch, color blanco, IMEI 014171005523512, con batería, sin tarjeta SIM ni memoria externa; un celular con inscripción Samsung, color blanco, IMEI ilegible, con tarjeta SIM Movistar 6100658541054, sin memoria, con batería; un celular Lg de color negro, IMEI 356440-06-270482-8, con batería, sin tarjeta SIM ni memoria externa; un celular con inscripción Sony Xperia, de color negro, con la pantalla frontal rota, en mal estado de conservación; un celular con inscripción Nokia, color gris, número de IMEI 354607/05732604/7, con tarjeta SIM de la empresa Movistar 8954075100814123954, sin memoria externa, con batería, sin cargador; un celular con inscripción "Blackberry Movistar", IMEI 352774050030680, con tarjeta SIM de la empresa Movistar 8954079100759650926, con batería, sin tarjeta de memoria; un celular con inscripción Huawei, color gris, IMEI 1101452, siendo estos los últimos siete ya que el resto son ilegibles, sin tarjeta SIM ni memoria externa, con batería; un celular con inscripción Samsung, color azul, número de IMEI ilegible, con batería, tarjeta SIM de la empresa personal nro.

#37975026#502047035#20260513141647121

ilegible, con batería sin memoria externa, sin cargador; un celular con inscripción Samsung color negro, IMEI ilegible, color negro, sin tarjeta SIM, sin tarjeta de memoria externa, con batería, sin cargador; un celular con inscripción Nokia, color gris, sin tarjeta SIM ni tarjeta de memoria externa; un celular con inscripción Samsung, color negro, IMEI359572/04/245364/2, con tarjeta SIM Movistar 8954075144007492453, con batería, sin memoria externa; un celular con inscripción "M" posiblemente de Motorola, color blanco número de IMEI 364641034748826, con batería, sin tarjeta SIM ni memoria externa ni cargador; un celular con inscripción "Samsung fm radio" color negro y blanco, con batería, IMEI 0111785/00/032282/9 sin tarjeta SIM, ni memoria externa, con batería; un celular con inscripción Lg, color negro, IMEI 359865-06-056777-6, con tarjeta Sim Movistar con número ilegible siendo los últimos "1144063228514", con tarjeta de memoria con inscripción "micro sd 8gb Kingston", con batería, sin cargador; un pendrive color violeta, con inscripción "dt 101 g2 4 gb"; un disco rígido portátil con inscripción "Toshiba" color negro, con inscripción "s/n 2611tz63ttt1". En el interior de un recipiente plástico amarillo se hallaron cuatro memorias externas -1) "micro sd 8gb kingston", 2) "micro sd 8gb kingston", 3) "Sandisk 8gb" y 4) "sandisk 8gb"-. En la "habitación G", un celular con inscripción "Motorola" color negro, con inscripción "Anatal id: 1949-07-0802", tarjeta SIM Personal 89543410609834767886, con batería, sin memoria externa; una tablet con inscripción "model: tab-ov 721 rated: 5v-2.0a made in china" color blanca con la pantalla rota, con tarjeta de memoria externa con inscripción "micro sd 2gb"; una tablet color blanca y gris con inscripción Noblex Intel Inside SN: t7a3130113, con

pantalla rota, sin tarjeta de memoria. En la habitación "i" se procedió al hallazgo de trece (13) billetes de pesos cien, moneda argentina de curso legal, un (01) billete de cincuenta pesos, moneda argentina de curso legal, tres (03) billetes de diez pesos, moneda argentina de curso legal, cuarenta y nueve (49) billetes de cinco pesos, moneda argentina de curso legal, siete (07) billetes de dos pesos, en moneda argentina de curso legal; un celular inscripción "Samsung duos" color blanco con el frente averiado; un celular con inscripción Samsung IMEI "352321071466365", color blanco, sin cargador; un celular con inscripción "Iphone s", color dorado y blanco; una notebook Vaio w49vv-f2kkf-dt7vv-k7hxv8x8t8, con cargador; tres blister de tarjeta SIM Movistar con números de abonados: "1156037806", "1128266253" y "1135945055".

Además se incautó un bolso color azul, con inscripción "gaucho", con una bolsa de nylon transparente conteniendo ocho (08) envoltorios de nylon transparente con una sustancia conformada a base de cocaína; ochenta y siete (87) envoltorios de nylon transparente, de menor tamaño pero conteniendo la misma sustancia, asegurados con cinta aisladora roja. De la habitación de OMAR ANTHONY LÓPEZ ROSALES ("dormitorio h"), varios recortes de nylon color blanco cortados en cuadrados de aproximadamente 7 por 7 centímetros, y junto a estos restos de cocaína o pasta base. Y en uno de los rincones de la terraza sita justo en la línea vertical debajo de la ventana de la habitación "h", varias bolsas de color negra y una marrón, y numerosos recortes de nylon como los antes mencionados -tratándose específicamente de cuatro (04) bolsas de nylon color negras, una (01) color marrón y una (01) trasparente-, que contienen: 1) la primera bolsa negra, una (01) caja de cartón con inscripción "light

#37975026#502047035#20260513141647121

flashlight (plus)” de forma rectangular y en su interior una balanza digital color negra con tapa, dos (02) cintas aisladoras color rojo (cerradas), y dos negras (cerradas), y tres cintas aisladoras rojas y otras tantas negras cerradas; 2) la segunda bolsa de nylon negra, cincuenta (50) bolsas de nylon cortadas por la mitad de color blanca color blanca, una (01) cuchara de plástico medidora de pequeño tamaño con restos de sustancia blanquecina similar al clorhidrato de cocaína, una libreta de papel color naranja y negro con inscripción “Constelación Orion” código de barras 7793467740604, y una libreta color verde clara con motivos azules, con inscripción alfa block, código de barras 7798126041559, 3) la tercer bolsa de nylon negra, una (01) caja de cartón con inscripción “recipientes cerámica x2”, y en el interior de esta una (01) linterna-tazer (comúnmente conocida como picana eléctrica) recargable color negra de metal, con inscripción “15000w” con cargador 220 volt; un (01) rollo de bolsas de nylon transparente de aprox. 15 centímetros, un (01) recorte de nylon transparente con restos de sustancia amarillenta similar a la paste base, dos tijeras de metal con mango plástico, una (01) bolsa de nylon transparente abierta conteniendo cuarenta y ocho (48) envoltorios de nylon asegurados con cinta aisladora roja con cocaína, una (01) bolsa de nylon transparente cerrada mediante nudo conteniendo setenta (70) envoltorios con cocaína, tres cucharas plásticas -dos rojas con restos de sustancia pulverulenta amarillenta similar a la pasta base, y una verde con restos de sustancia pulverulenta color blanquecina similar al clorhidrato de cocaína-, una cuchara de metal con restos de sustancia blanquecina similar al clorhidrato de cocaína, tres tijeras de metal, (01)

#37975026#502047035#20260513141647121

envoltorio de nylon transparente conteniendo cocaína, cuarenta y cuatro (44) envoltorios de nylon transparente asegurados con cinta aisladora color rojo conteniendo sustancia similar al clorhidrato de cocaína, y uno (01) asegurado con cinta aisladora negra con idéntica sustancia –pudiendo ser Paco-. Y 4) en la bolsa de nylon negra, (08) bolsas de nylon transparente conteniendo: a) ochenta y seis (86) envoltorios de nylon transparente asegurados con cinta aisladora negra conteniendo todos ellos sustancia pulverulenta amarillenta Similar a la pasta base, identificada con número "1", b) ochenta y cinco (85) envoltorios de iguales características del anterior, identificada con número "2"; c) ochenta y seis (86) envoltorios de iguales características que los anteriores, identificados con número "3"; d) ochenta y seis (86) envoltorios de iguales características, identificado con número "4", e) ochenta y cinco (85) envoltorios de idénticas características, identificado con el número "5", f) ochenta y seis (86) envoltorios de iguales características, identificado con número "6", g) ochenta y seis (86) envoltorios con iguales características, identificado con número "7", y, h) ochenta y seis (86) envoltorios con idénticas características, identificado con número "8".

En el interior de la bolsa de nylon color marrón hallada, numerosos recortes de nylon blanco de aproximadamente siete centímetros cuadrados (idénticos al hallado en la habitación "h" del tercer piso) y dinero en efectivo: sesenta (60) billetes de quinientos pesos moneda argentina de curso legal, asegurados con banda elástica, cien (100) billetes de cien pesos moneda argentina de curso legal, asegurados con banda elástica, cien (100) billetes de cien

#37975026#502047035#20260513141647121

pesos moneda argentina de curso legal, asegurados con banda elástica, cien (100) billetes de cien pesos moneda argentina de curso legal, asegurados mediante banda elástica, y en el último paquete asegurado con banda elástica se encontraron doce (12) billetes de quinientos pesos moneda argentina de curso legal y cuarenta (40) billetes de cien pesos moneda argentina de curso legal, arrojando un total de pesos setenta mil ($ 70.000).

Finalmente, se halló un paquete abierto de bolsas de nylon tipo "camiseta" reforzadas de 60 x 80 cm. Se hallaron también doscientos trece (213) teléfonos celulares usados, de distintas marcas y modelos en buen estado de conservación; ciento cuarenta y siete (147) tarjeta SIM de la empresa Movistar, y tres de la empresa Personal todos ellos sin uso, tres tablets de diferentes marca y modelo, y una Netbook otorgada por el Gobierno de la Nación.

Resultando detenidos en el lugar OMAR ANTHONY LÓPEZ ROSALES y GERARDO LÓPEZ.

24. En la finca ubicada en un pasillo interno de la manzana 21 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, a la derecha de la vivienda identificada como M21C45 -tratándose de la primera finca a mano derecha, según se ingresa a dicho pasillo- (Punto 41), se secuestraron cinco bolsas de nylon negro tipo residuos que en su interior contienen bultos de nylon verde poseyendo a su vez envoltorios tipo "ladrillo" de cinta adhesiva para embalar, con marihuana, totalizando ciento tres (103) paquetes.

25. En el inmueble sin numeración catastral visible, sito en el interior de un pasillo interno de la manzana 19 frente a la casa identificada como 33 de la manzana 21 de la Villa 1-11-14 de esta ciudad -tratándose de

la primera puerta sita a la derecha según se ingresa al mencionado pasillo- (Punto 42), se incautaron: 1) celular marca Nokia, IMEI 358275/04/363357/3, color negro, con chip 39543420914499174796, de la empresa Personal, no posee batería ni tarjeta de memoria 2) celular marca Blackberry, color negro con batería interna 3) celular marca Apple, modelo Ipod, con batería interna y memoria interna de 8 GB, de color negro y plateado, 4) celular marca LG, IMEI 355695-03-425346-2, color negro, no posee chip ni tarjeta de memoria, 5) celular marca Motorola, IMEI 364713041429804, color negro, con batería, no posee tarjeta de memoria, 6) celular marca Samsung, IMEI 359743/03/045046/6, color negro, con batería, no posee chip ni tarjeta de memoria, 7) celular marca Samsung, IMEI ilegible, color negro, con batería, chips nro. 726965823, de la empresa movistar, con batería, no posee tarjeta de memoria, 8) celular marca Iphone, posee memoria, batería e IMEI incorporado en forma interna, de color negro, 9) celular marca Iphone, posee memoria, batería e IMEI incorporado en forma interna, de color blanco, 10) celular marca LG, IMEI ilegible, color negro, SIM Movistar 772175418, con batería, no posee tarjeta de memoria, 11) celular marca Samsung, IMEI ilegible, color negro, no posee chip ni tarjeta de memoria, con batería, 12) celular marca Nokia, IMEI 357920/04/137306/7, color negro, con batería, no posee chip ni tarjeta de memoria, 13) celular marca Sony Xperia, no posee n° de IMEI, color negro, sin chip ni tarjeta de memoria, con batería, 14) celular marca LG, IMEI 352083-05-572366-2, color negro, con chip Claro 89543141453831695823 y batería, 15) celular marca LG, IMEI 012297- 00448601-3, color negro, no posee chip, batería ni tarjeta de memoria, 16) celular marca Blackberry, IMEI 362773050872841, color negro,

#37975026#502047035#20260513141647121

con batería, no posee chip ni tarjeta de memoria, 17) celular marca Nokia, IMEI 352874/05/644497/6, color gris y negro, no posee chip, batería ni tarjeta de memoria, 18) celular marca Motorola, IMEI 010678000717448, color gris y negro, con chip Personal 89548410203747057880, con batería, no posee tarjeta de memoria, 19) celular marca Nokia, IMEI 011929/00/399469/3, color gris y negro, no posee batería chips, ni tarjeta de memoria, 20) celular marca Nokia, IMEI 011942/00/845771/5, color gris y negro, no posee batería chips, ni tarjeta de memoria, 21) celular marca Sony Eriksson, IMEI 01228800-801769-8, color negro, no posee batería chips, ni tarjeta de memoria, 22) celular marca LG, IMEI 011444-00-654047-7, color blanco, no posee batería chips, ni tarjeta de memoria, 23) celular marca Samsung, IMEI ilegible, color rojo, no posee batería chips, ni tarjeta de memoria, 24) celular marca Samsung, IMEI ilegible, color negro, no posee batería chips, ni tarjeta de memoria, 25) celular marca Nokia, IMEI ilegible, color rojo, no posee batería chips, ni tarjeta de memoria, 26) celular marca Sony Eriksson, IMEI 3560591-071305-0, color blanco y gris, no posee batería chips, ni tarjeta de memoria, 27) celular marca Sony Eriksson, IMEI 35850704-474513-8, color negro, con batería, no posee chips, ni tarjeta de memoria, 28) celular marca Samsung, IMEI 356514071882385, color blanco, con batería, no posee chips, ni tarjeta de memoria; como así también, dieciséis (16) blister con chips Nextel. Sesenta (60) tarjetas SIM de la empresa Movistar, cincuenta y cinco (55) SIM Movistar, setenta (70) SIM Movistar, sesenta (60) SIM Personal, dieciséis (16) chip de la empresa claro, doce (12) chip de la empresa Tuenti, nueve (09) chip Movistar, y cinco (05) chip de la empresa Claro.

Fecha de firma: 13/05/2026
Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MAXIMILIANO SANGINETO, SECRETARIO

#37975026#502047035#20260513141647121

26. En el domicilio sito en la calle Daubert, sin número catastral visible, entre Cirilo Correa y Gualeguay de la localidad de Virrey del Pino, provincia de Buenos Aires, cuya geolocalización de coordenadas según la aplicación Google Maps es: 34 49´31.2”S 58 37´33.0”W (Punto 46), se encontró: un teléfono con inscripción Samsung de color blanco, con funda protectora de color verde, batería colocada, SIM Movistar 8954075144114613629, IMEI 359047/06/002920/6; un celular color negro con inscripción “M”, batería colocada, SIM Claro 1433653183563, IMEI 355007052097660; un computadora notebook de color blanca con inscripción Sony, batería colocada, nro. 275457393016356*; un celular color blanco, con inscripción Samsung, con batería colocada, SIM movistar 8954079106678520929, IMEI 354890/06/152767/3; un celular color negro con inscripción Samsung, batería colocada, SIM Movistar 8954075144000601035, IMEI 357694/06/997307/0; dos celulares de color negro con inscripción Alcatel One Touch, ambos con batería colocada y en funcionamiento, SIM Movistar 8954075144114613694 colocado en el aparato IMEI 014365001631200, y SIM Movistar 8954073144101269700 colocado en el aparato con IMEI 014365001516344; una pistola 9 mm con inscripción Taurus, número de serie tkl24040/afd sin bala en recamara y sin cargador, y un (1) cargador de 9 mm con inscripción Bersa para 17 municiones, con 5 cartuchos en su interior, e inscripción 9x19 flb 2012; un celular de color blanco con dibujos en su tapa trasera, con inscripción Samsung, batería colocada; un celular de color blanco con un escudo de club Boca Juniors en su tapa trasera, inscripción Samsung, batería colocada.

Procediéndose a la detención de JESÚS NATIVIDAD CÁRDENAS HUACCHA.

27. En el inmueble sin numeración catastral visible emplazado sobre la calle camino de la Rivera Norte, Villa Celina, provincia de Buenos Aires, frente a la feria "La Salada" -tratándose de la segunda vivienda emplazada en el lugar, que consta de dos planta de ladrillo, y vista de frente sobre el lateral izquierdo, presente un portón de garaje de chapa de color negro y seguido a ello un tejido de alambre- (Punto 47), se incautaron: dos teléfonos celulares, uno marca Samsung de color blanco, chip Movistar, IMEI 358943065019761, y uno Blackberry de color blanco, chip sin inscripción, IMEI 354730056892098; una caja de aproximadamente 15x8 centímetros con sticker conteniendo en su interior dinero en efectivo de baja denominación por la suma de pesos doscientos sesenta y ocho ($ 268); un teléfono celular Sony Ericisson de color negro, chip sin inscripción, IMEI no legible; una pistola calibre 9mm con inscripción licencia Browning, con numeración limada, y cargador colocado poseyendo 4 municiones; dos fajos de dinero, uno en pesos argentinos por la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos cincuenta ($ 4.450), y dólares por la suma de dólares estadounidenses tres mil trescientos dólares (USD 3.300); dos teléfonos celulares, uno marca Motorola modelo i418, SIM Nextel, IMEI 102100665536040, y otro marca Motorola, modelo i 418, SIM Nextel, IMEI 102100666257040; una caja de preservativos marca tulipán con siete (7) cartuchos a bala calibre 9 mm.; una computadora portátil marca Coradir; un celular marca Samsung modelo 6001, dual chip, sin chip, observando dos IMEI, 1) 35889050223284, 2) 358888050223292; una balanza de precisión digital marca Pocket Scale de

pequeñas con restos de una sustancia de color blanca polvorienta símil al clorhidrato de cocaína, y dos tubos de cristal de aproximadamente 16x3 centímetros; un celular Sony Ericsson, SIM Personal, IMEI no legible; un rollo de cinta de nylon transparente; y, un celular Samsung de color negro, SIM Movistar, IMEI 359032/05/0005061/6.

En la vivienda se logró la detención de MANFER ABEL NORIEGA NARRO.

28. En el inmueble sin numeración catastral visible, situado en el Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires -al cual se accede por una calle sin salida que se encuentra a metros antes de llegar a la casa de "Fredy" doblando hacia la derecha viniendo por Camino de La Rivera, tratándose de una vivienda de tres plantas de cemento revocado, en la parte inferior tiene una puerta en la parte media y dos ventanas laterales- se halló: un celular marca Samsung, de color azul, IMEI 013285/00/443915/6, con chip colocado de la empresa Claro 8954310122328987885, y batería; un Nextel marca Motorola, de color gris y negro, IMEI 102100322664040, con chip colocado de la empresa Nextel 000828139347360 y batería; un Nextel, con la letra "M", de color negro y plateado, IMEI 000600105855900, sin chip, con batería; un celular marca Sony Ericson, de color negro y gris, N° IC 4170B-A3880084, con tarjeta de memoria Micro 2GB, sin chip ni batería; un celular marca Nokia, de color gris y bordo, IMEI 010734/00/612195/0, sin chip ni batería; un celular marca Nokia, de color negro y azul, IMEI 012821/00/110035/8, con chip de la empresa Movistar N° 1100563937434, sin batería; un celular marca Samsung, de color blanco y plateado, IMEI 359883008613992, sin chip, con batería; un celular Nextel, marca Motorola, de color gris y

negro, IMEI 102100226834040, sin chip ni batería; un celular marca Samsung, de color blanco y plateado, IMEI 354301/06/204154/0, con chip de la empresa Claro 89543101444701757054, con batería; un celular marca LG, de color negro, IMEI 010933-00-007929-3, con chip de la empresa Movistar 11-00-286939915, y batería; un Nextel, marca Motorola, de color gris y azul, IMEI 000600115875520, sin chip ni batería; un celular Siemens, de color negro y gris, con chip de la empresa Movistar 11-00-105429122, y batería; un Nextel, marca Motorola, de color negro y gris, IMEI 102100705266040, con chip de la empresa Nextel 0018-01280839-360, con batería; un celular marca Hyundai, de color blanco y azul, IMEI 1354713070767520, con chip de la empresa Claro 89543141531297940691, con batería; un celular marca Sony Ericson, de color blanco y negro, S/N N° BY9007LAF7, con chip de la empresa Claro 8954310122042894771, con batería; y un celular marca Motorola, de color negro y gris, IMEI 1027010189744040, sin chip con batería.

29. En el inmueble sito en la calle Membrillar N° 305, piso 1°, departamento "C", de esta ciudad (Punto 50), se secuestró: la suma de pesos treinta y ocho mil ($ 38.000); un celular marca Samsung de color blanco, con funda rígida de color negro, MicroSim Movistar 8954079144121395265, batería colocada; un celular marca Samsung negro y gris, con batería, tarjeta SD de 2GB y tarjeta SIM 8954079100839706060, con funda verde y rosa; y un cargador con la inscripción Samsung.

30. En el inmueble sito en avenida Rivadavia 2970, piso 11°, departamento "E", de esta ciudad (Punto 52), se encontró: una agenda de color verde con números telefónicos; la suma de pesos cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y cinco ($ 437.865); un celular de

color negro, con tapa, Samsung; un teléfono celular de color blanco táctil con su respectiva funda de color negro, inscripción Huawei; un celular táctil con inscripción HTC, de color blanco, sin patrón de desbloqueo; un celular marca Samsung, de color negro, con tapa, y deslizable hacia arriba; un celular Samsung, con estuche de color rojo, táctil; un teléfono celular Nokia de color negro y azul; un celular Motorola, de color morado y gris; un teléfono celular con inscripción Samsung de color negro, táctil; un teléfono celular con inscripción Nokia de color negro, y plateado, táctil; un teléfono celular con inscripción Samsung, color rojo y vivos negros, con tapa; una memoria micro Sd con su adaptador Sd, con inscripción Kingston, de color negro, en su respectivo empaque; un SIM Personal 89543420715604083244; un pendrive Data Travel G4, de 8GB de memoria, de color blanco con vivos de color amarillo; un pendrive de color negro, con inscripción XCOLER 2014; un lector de memoria con inscripción Lmax CARD Reaer, de color negro; un lector de memoria con Inscripción Lmax, de color negro; un celular marca IPhone modelo s6, de color blanco, con su funda de color negro; un teléfono celular de color rosa, marca IPhone modelo s6el que se encuentra encendido cuyo patrón es 031169; un IPod de 8 GB de color negro y plateado; un teléfono celular con inscripción XEN U5, de color gris y negro; un Sim Personal 89543420914507091285, una tarjeta de memoria micro SD con su respectivo adaptador SD, en su respectivo empaque, con inscripción Kingston; y un pendrive con motivo de un pitufo.

31. En el local de Lubricentro “Juanito”, sito en calle sin nombre, frente plaza Rivadavia I, e/ calles M. Argentinas y A. Storni, de esta ciudad (Punto 54), se incautó un celular marca Samsung de color blanco modelo G130M IMEI

355850/06/363956/4; un celular marca Samsung color dorado modelo J7 con dos número de IMEI -1) 355009076135955 y 2) 355009076135963-; la cantidad de pesos diez mil ($ 10.000); un celular marca Motorola de color negro, Modelo I 296, IMEI 002400586967910; en una bolsa de nylon con inscripción "Farmacity", tres relojes pulsera, uno de ellos color plateado con inscripción "Seiko", otro color plateado con malla negra con inscripción "Hilfiger" y el restante de color dorado con malla de color marrón con inscripción "Guess"; y la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000).

En ese ámbito se logró la detención de JUAN FERNANDO COLONA RISCO.

32. En el inmueble sito en E. Salgari 590, de la localidad de 9 de Abril, Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires (Punto 56), fueron habidas: un celular Nokia Voda Phonecolor bordo y negro, sin chip, IMEI 359733/00794499/7; una pistola Pietro Beretta (inscripción) vt cal. 9mm parabellum, serie n° x372857z, con almacén cargador con once (11) municiones; un revólver calibre 32 largo, serie n° 094664, sin municiones en el tambor; una pistola calibre 9mm con inscripción Taurus, serie n° tav37239, con un (01) almacén cargador sin munición; una pistola calibre 22 short, modelo 950, con un almacén cargador sin municiones; una caja de municiones de calibre 22. conteniendo 29 municiones; una caja de calibre 32 largo con inscripción Stopping Power con 43 municiones; una caja con inscripción Fm calibre 9mm con 39 municiones; una caja con inscripción Stopping Power, calibre 32. largo con 50 municiones; una escopeta con inscripción Rexio Super serie n° 0985; un revolver calibre 32 especial legitimo Fox, sin municiones y sin numeración visible; 16 municiones de calibre

32, 3 municiones de calibre 38, y 9 municiones de calibre 22; un celular con inscripción Samsung (dual chip), con su pantalla dañada, SIM Personal 89543420115678291500, y un Sim movistar 8954079144140688765, IMEI 358649060934066, IMEI 358650060934064, y su batería; un celular Samsung (inscripción) color negro, modelo GT553601, SIM Personal 89543420216688510871, IMEI 359781/04/412790/2, con batería y un cargador; un celular Nokia, Sim Personal n° 89543421015619319835, IMEI 359290047800879, y la suma de pesos mil cuatrocientos ($ 1.400); un celular con inscripción Samsung GT553011, IMEI 614/06/827491/2, SIM Personal 89543421115644185647, con una batería y cargador; y, un celular LG modelo BS1646, color gris sin chip, IMEI 010564002320268.

Resultando la detención de MANUEL GUILLERMO VEGA TELLO.

33. En el domicilio emplazado en la calle Ingeniero Huergo 6311, Localidad de 9 de Abril, Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires (Punto 57), se encontró: un teléfono celular con la inscripción Black Berry, IMEI n° 354730056897212 con batería, SIM Movistar, y tarjeta de memoria de 2GB; un teléfono celular Samsung, IMEI 1358888050266523 e IMEI 2 358888050266531, con batería y chip Movistar; un teléfono celular con inscripción LG IMEI n° 356233-06-265431-1, con batería y sin chip; un teléfono celular con inscripción Samsung IMEI 353763070819863, con batería y chip de la empresa Movistar; un teléfono celular con inscripción ZTE IMEI 862131027200815, con batería y sin chip; una tablet con la inscripción Neulmage; y dos dispositivos pendrive uno color negro y otro de color gris.

34. En el inmueble de la calle Euskadi 1044, de la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (Punto 58): Tres tarjetas sim pertenecientes, dos de ellos a la compañía Movistar.

35. En la finca ubicada en la intersección de la calle Camino de la Ribera y calle sin nombre, del Barrio José Hernández o "La Isla", partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires -al que se accede por el camino de la Ribera norte, que se inicia a la altura de Puente la Noria, previo al cruce del Riachuelo (mano a Camino de Cintura) y continuando por el camino indicado, tras el cruce de las vías del Ferrocarril Belgrano Sur, tratándose de la primera edificación de dos plantas que se emplaza a las derecha del camino, a unos 500 metros del cruce de las vías referidas, siendo sus coordenadas según la aplicación google maps : 34° 43' 22.8"s 58° 28' 50.8"w- (Punto 60), se halló: un celular color blanco Iphone; un celular color negro Sony; un celular color blanco Samsung; un celular rojo y negro Nokia; un celular color dorado marca Samsung; un celular blanco marca Iphone; un celular color negro y naranja marca Samsung; un celular color negro marca Samsung; un pasaporte 3470200, a nombre de LLOCLLA CARPIO FREDY y un DNI n° 94.228.277 a nombre de FELICITA ANITA HERMOZA SÁNCHEZ; la suma de pesos ocho mil cuatrocientos diez ($ 8.410); dos celulares marca LG color negro; una balanza de precisión color gris, dos envoltorios de nylon transparente conteniendo sustancia polvorienta color blanca y un cuchillo con restos; un envoltorio gris con restos de sustancia polvorienta color blanca similar al clorhidrato de cocaína; un celular color rosa marca Iphone y un celular color negro marca Alcatel.

#37975026#502047035#20260513141647121

Allí se logró la detención de FREDY LLOCLLA CARPIO, FELICITA ANITA HERMOZA SÁNCHEZ, GERALDINE LLOCLLA HERMOZA y CARLOS ALEXIS AGUIRRE BECERRA.

36. En el inmueble ubicado en la calle sin nombre, del barrio José Hernández o "La Isla", partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires -lugar al que accede continuando por la calle "Camino de la Ribera", en dirección suroeste, siendo la calle en cuestión la primera que nace de mano derecha (de tierra), tratándose de la finca ubicada a mitad de cuadra, de mano derecha, presentando en su fachada un portón de color negro y un paredón revocado; coordenadas según la aplicación "Google Maps" 34°43'22.9" s 58°28'53.7"w- (Punto 61) se incautaron: cinco fotografías; un cuaderno de comunicaciones escolar; un boleto de compra-venta de propiedad Horizontal entre el señor ARIEL GIRAN y ROBERTO PEREIRA DEL VALLE por un terreno con casa de 12 metros de frente por 27 metros de largo, por la suma de pesos trescientos veinte mil ($ 320.000), siendo la forma de pago al contado: ubicándose la finca en camino de la Ribera 702, La Matanza, de fecha 15 de octubre del 2015; documentaciones varias de un vehículo Chevrolet Corsa Classic; un comprobante de pago de seguro de un vehículo Volkswagen Bora 1.8, patente NGT-023 con importe de pago por pesos mil ochenta, a nombre del señor ROMERO AVILÉS CARLOS; una póliza de seguro de la empresa Orbis, sobre el rodado antes mencionado; dos boletas de servicio eléctrico de la empresa Edenor, siendo una a nombre de GARAY CARLOS y la restante a nombre de ÁNGEL ARÍSTIDES ITURRI; una reserva de pasaje Z4ZYV7 de la empresa Emi Cars Travel; una tarjeta de Sistema Único Boleto Electrónico 6061-2680- 3858-6935; dos llaves de vehículos marca Toyota, y la restante de la marca Chevrolet.

37. En la finca ubicada en la calle sin nombre, del Barrio José Hernández o "La Isla", partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires (Punto 62), fueron hallados: seis aparatos de telefonía celular, según detalle: 1) Samsung, de color blanco IMEI 359830062130338, 2) Samsung color negro modelo Gte 1205q, IMEI 357964068758206, con batería y sin chip, 3) Blü, color dorado, modelo dashm2, IMEI 359013072468739 y 359013073771735, con batería y chip de la empresa personal, 4) Hyundai, color negro, modelo d245, IMEI 1354713072072283, con batería y chip de la empresa personal, 5) Alcatel, color negro, Onetouch, con batería y chip de la empresa personal y, 6) LG, color blanco, c095, sin indicación de IMEI, sin tapa posterior y sin batería. Asimismo, un pendrive Scandisk, de color negro y rojo, 8Gb; la suma de pesos siete mil doscientos ochenta y seis ($ 7.286,00).

Conjuntamente con una caja que contiene una balanza electrónica de cocina, marca Top House, modelo ek9350h, con capacidad máxima de tres kilogramos; una pequeña bolsa de polietileno con cierre a presión, conteniendo la cantidad de once (11) cartuchos a bala, calibre 380 auto, intactos; un almacén cargador de arma de fuego, sin inscripción y vacío; la suma de pesos treinta y nueve mil ($ 39.000); y seis (6) aparatos de telefonía celular según detalle: 1) Motorola color negro modelo xt1540, IMEI 358977062330813, con batería no desmontable, 2) Hyundai, modelo d245, color negro y rojo, IMEI 1354713072074529, con batería, 3) Nokia, modelo 106.3, color negro IMEI 354263061678112, con batería, 4) Samsung, modelo Gte1205q, color negro, IMEI 357694069998234, con batería 5) Samsung gte1205q, color negro, IMEI 357964068778972, con batería, y

6) Samsung, modelo Gte1205q, color negro IMEI 357694063274061, con batería.

38. En el inmueble sito en la calle n° 11, en su intersección con la calle n° 2, de la localidad de Villa Celina, provincia de Buenos Aires (Punto 63), se secuestró: un celular LG de color blanco modelo E431g, IMEI 356658-05-278065-2, con Sim Movistar, con su cargador; un celular Samsung modelo Gte1205q, IMEI 357694/06/982207/9, Sim Movistar; un celular marca LG modelo d390ar, IMEI 356233-06-256583-0, de la empresa Claro; un pendrive de color negro, con la inscripción "Stamples Relay 4 gb"; un celular marca Admiral, modelo 503, IMEI 1 - 358162052821135, e IMEI 2 - 358162052821143.

39. En la finca situada en la avenida Ingeniero Huergo 6307, Localidad de 9 de Abril, Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires (Punto 64), se halló documentación varia; una tablet marca Samsung color blanca; y cuatro vistas fotográficas.

46. Aquellas actuaciones formadas con motivo del procedimiento que tuvo lugar el 4 de enero de 2017. Detalladas en su respectivo requerimiento de elevación a juicio de fecha 9 de mayo de 2017 en la causa n° 18.051/2017, con la letra "l)".

En aquel procedimiento se logró incautar sesenta y cinco (65 gr.) de sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína, diseminada en 110 envoltorios de pequeñas dimensiones confeccionados con nylon transparente, cerrados con cinta roja.

El material estupefaciente señalado fue secuestrado aproximadamente a las 19.30 horas, en el marco de un procedimiento de control realizado por personal de la

Gendarmería Nacional en las inmediaciones del asentamiento poblacional conocido como villa 1-11-14 de esta ciudad. En tal sentido, al acceder los efectivos a dicho asentamiento por el denominado "Pasaje San Jorge", observaron a dos personas –luego identificadas como RAMÍREZ BENÍTEZ y AGUILAR FERNÁNDEZ-, en el ingreso del pasillo ubicado entre las manzanas 17 y 19, advirtiendo como el primero interceptaba a diversas personas y las dirigía donde se encontraba AGUILAR FERNÁNDEZ, quien tenía en su poder una bolsa de color negra de la que extraía pequeños envoltorios de nylon para su entrega a las referidas personas a cambio de dinero.

Al advertir la presencia de los preventores, RAMÍREZ BENITEZ golpeó el vidrio del móvil de Gendarmería, manifestando en forma amenazante "baja el vidrio", tras lo cual fue detenido. Momento tras el cual se inició la persecución de AGUILAR FERNÁNDEZ, quien aprovechó la situación para intentar darse a la fuga, arrojando sobre su marcha la bolsa negra con que fuera visto; siendo aprehendido a los metros, tras tropezarse y caer sobre su propio peso.

De esta manera, se determinó que la bolsa arrojada contenía en su interior 70 (setenta) envoltorios de nylon blanco cerrados con cinta de color roja, conteniendo material estupefaciente conformado a base de cocaína. Asimismo, que el bolsillo derecho del pantalón que vestía AGUILAR FERNÁNDEZ llevaba otra bolsa transparente, con otros 40 (cuarenta) envoltorios de nylon blanco cerrados con cinta de color roja, conteniendo material estupefaciente conformado a base de cocaína y la suma de pesos ciento once ($ 111.-). Así también, entre sus ropas, la suma de pesos dos mil trescientos sesenta ($ 2.360.-) y un teléfono celular marca

Samsung, modelo GT-55830-M, IMEI 352486 05 006640 1, con chip de la empresa Movistar 1144054095674.

47. Los hechos se integran con aquellos develados en el marco del sumario 1008/2017. Detallados en el respectivo requerimiento de elevación a juicio de fecha 9 de mayo de 2017 en la causa n° 18.051/2017, con la letra "m)".

En aquella oportunidad se procedió al secuestro de aproximadamente treinta y ocho (38,1 gr.) de sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína, diseminada en 80 envoltorios de pequeñas dimensiones confeccionados con nylon transparente, cerrados con cinta roja. Y treinta y cuatro (34,7 gr.) gramos de sustancia estupefaciente conformada a base de marihuana, diseminada en 4 envoltorios de nylon de color negro. Como la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos ($4440), un dólar y cinco mil guaraníes.

El material estupefaciente señalado fue secuestrado el día 25 de enero de 2017, aproximadamente a las 16.45 horas, en el marco de un procedimiento de control realizado por personal de la Gendarmería Nacional en las inmediaciones del asentamiento poblacional conocido como villa 1-11-14 de esta ciudad.

En tal sentido, al acceder los efectivos a dicho asentamiento por el denominado "Pasaje San Jorge", altura manzanas 17 y 19, observaron la presencia de varios masculinos, advirtiendo como MORALES VILLANTOY daba aviso de la presencia de la fuerza de seguridad en la zona, lo que inicio la fuga del compareciente, quien sacara de entre sus prendas y arrojara una bolsa de nylon de color blanco conteniendo el estupefaciente y las sumas de dinero antes detalladas. Lográndose sus detenciones a los pocos metros.

Los allanamientos dispuestos respecto de los domicilios indicados por los prevenidos, permitieron a su vez el secuestro de distinta documentación, detallada en el acta de fojas 3773.

48. El suceso advertido en el marco de la causa n° 6731/2017 acumulada a los testimonios de la causa n° 11.882/2010. Es dable aclarar que dichos sucesos se encuentran detallados en el respectivo requerimiento de elevación a juicio de fecha 25 de octubre de 2017 en la causa n° 9.004/2017, con la letra "ñ)".

En aquella oportunidad, como consecuencia del hallazgo materializado el día 19 de mayo de 2017, en virtud de un procedimiento llevado a cabo por parte del personal de la Unidad Especial de Investigaciones Judiciales "Cinturón Sur" de la Gendarmería Nacional en las inmediaciones de la manzana 19 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, donde observaron a sujetos de sexo masculino que tras notar la presencia policial se dieron a la fuga, arrojando una campera al suelo conteniendo entre otras cosas, dos bolsas de nylon transparente, que contenían una de ellas 71 envoltorios de nylon con cocaína, con un peso total de 36,2 gramos, y la segunda, 40 envoltorios, conteniendo sustancia amarillenta, similar a la pasta base, como un peso total de 42,8 gramos, y la suma de $17.504.

49. El suceso advertido en la causa n° 6657/2017 también declarada conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010. Identificado en el requerimiento de elevación a juicio de fecha 25 de octubre de 2017 en la causa n° 9.004/2017, con la letra "n)".

Estos sucesos fueron advertidos el dia 18 de mayo del año 2017, por parte de las autoridades de la Unidad

de Prevención Barrial 1-11-14 de la Gendarmería Nacional, mientras recorrían la manzana 16 y 17 a la altura del peaje San Jorge de la Villa 1-11-14; donde observaron a dos sujetos de sexo masculino que tras notar la presencia policial arrojaron una bolsa al suelo para luego darse a la fuga sin poder ser apresados.

Advertido ello, y tras verificar su contenido se incautó un total de 81 envoltorios de color negro, que contenían en su interior marihuana, con un peso total de 605,5 gramos, y 7 envoltorios de nylon conteniendo sustancia conformada a base de cocaína, con un peso total de 3,8 gramos.

50. El suceso advertido en la causa n° 6934/2017 conexa a la causa n° 11.882/2010. Identificado en el requerimiento de elevación a juicio en la causa n° 9.004/2017, con la letra "o)".

El día 23 de mayo de 2017, en virtud de un procedimiento llevado a cabo por parte de las autoridades de la Gendarmería Nacional, mientras recorrían la manzana 17 de la villa 1-11-14, donde observaron a tres sujetos de sexo masculino que tras notar la presencia policial arrojaron una bolsa de nylon color negro al suelo para luego darse a la fuga.

Advertido ello, y tras verificar su contenido se procedió al secuestro de un total de 92 envoltorios de nylon transparentes, que contenían en su interior sustancia conformada a base de cocaína, con un peso total de 43,3 gramos y la suma de $240.

51. El suceso advertido en la causa n° 7166/2017 declarada conexa a los testimonios de la causa n°

11.882/2010. Identificado en el requerimiento de elevación a juicio en la causa n° 9.004/2017, con la letra "p)".

Iniciada la misma el día 27 de mayo del año 2017, en virtud de un procedimiento llevado a cabo por parte de las autoridades de la Gendarmería Nacional, mientras recorrían el pasillo que divide las manzanas 14 y 19 de la villa 1-11-14, donde observaron a varios sujetos de sexo masculino que tras notar la presencia policial huyeron, arrojando uno de ellos una bolsa de nylon color negro.

Como consecuencia se produjo la incautación de un total de 87 envoltorios de nylon de color negro, que contenían en su interior marihuana, con un peso total de 627,9 gramos, y 26 envoltorios color blanco, cerrados con cinta roja con sustancia conformada a base de cocaína con un peso de 12,9 gramos, y 15 envoltorios de nylon blanco, cerrados con cinta negra, conteniendo sustancia conformada a base de cocaína con un peso de 7,3 gramos.

52. El suceso advertido en la causa n° 8330/2017 también conexa a los testimonios de la causa madre. Identificado en el requerimiento de elevación a juicio en la causa n° 9.004/2017, con la letra "r)".

El secuestro de un total de 39 envoltorios de color negro, que contenían en su interior marihuana, con un peso total de 321,9 gramos, 26 envoltorios de nylon cerrados con cinta roja con cocaína, 8 envoltorios de color blanco, cerrados con cinta negra, conteniendo sustancia conformada a base de cocaína, con un peso de 18 gramos.

Dicho suceso tuvo lugar el día 20 de junio del año 2017, en virtud de un procedimiento llevado a cabo por parte de las autoridades de la Gendarmería Nacional, mientras recorrían las inmediaciones del Pasaje conocido como "San

Juan" de la Villa 1-11-14, donde observaron a un masculino que tras notar la presencia policial arrojó una bolsa de nylon color celeste al suelo para luego darse a la fuga.

53. El suceso advertido en la causa n° 8676/2017 declarada conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010. Identificado en el requerimiento de elevación a juicio en la causa n° 9.004/2017, con la letra "s)".

Iniciada el día 23 de junio del año 2017, en virtud de un procedimiento llevado a cabo por parte de las autoridades de la Gendarmería Nacional, mientras recorrían las inmediaciones del Pasaje conocido como San Jorge de la villa 1-11-14, donde observaron a un masculino que tras notar la presencia policial arrojó una bolsa color negro al suelo para luego darse a la fuga. Advertido ello, y tras verificar su contenido, se incautó un total de 53 envoltorios de color negro, que contenían en su interior marihuana, con un peso total de 428,7 gramos, 30 envoltorios de color blanco cerrados con cinta color roja, con sustancia conformada a base de cocaína, con un peso de 17,2 gramos.

54. El suceso advertido, el día 28 de junio del año 2017 (identificado en el requerimiento de elevación a juicio en la causa n° 9.004/2017, con la letra "t)"), en virtud de un procedimiento llevado a cabo por parte de las autoridades de la Gendarmería Nacional, mientras recorrían las inmediaciones de la manzana 18 de la villa 1-11-14, donde observaron a varios sujetos de sexo masculino que tras notar la presencia policial arrojaron una bolsa color negro al suelo para luego darse a la fuga.

Dicho procedimiento, dio origen al sumario n° 147/17, el cual al encontrarse ese Tribunal de turno con las fuerzas de seguridad, se acumuló a los presentes autos en

trámite, se incautó de un total de 176 envoltorios de nylon color negro, que contenían en su interior marihuana, con un peso total de 1446,4 gramos.

55. Los hechos que hasta aquí se describen, se completan con aquellos develados a partir de los registros domiciliarios concretados en autos el pasado 30 de junio de 2017 los que dieran lugar a la causa registrada bajo el número 9.004/2017 (los que se identifican en el requerimiento de elevación a juicio de la mencionada causa con la letra "u)").

En aquella oportunidad y en horario de la madrugada, personal del Departamento Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal procedió al secuestro de -entre otros muchos otros objetos y documentación de interés-, material estupefaciente –a base de marihuana y cocaína (en calidad de "pasta base" y "clorhidrato de cocaína")-, y elementos propiamente usados por la organización en el marco del tráfico ilícito de esa sustancia; conforme el siguiente detalle:

1. En la finca sita en la manzana 13, casa 100 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, la cual se encuentra ubicada vista de frente a la derecha casa por medio de la identificada como 111 de la manzana 13, tratándose de una vivienda que en la planta baja posee un local y visto de frente a la derecha una puerta de acceso a una escalera que conduce a los estratos superiores (Punto 1): y al ser aprehendido antes del ingreso al mismo JESUS ALBERTO RAMOS PIZARRO, en poder de éste, la suma de seis mil ciento diecisiete pesos ($ 6.117); un trozo compactado de sustancia conformada a base de marihuana, el que pesa 10,4 gramos; un envoltorio de color rosa, conteniendo en su interior picadura

de una sustancia blancuzca; y, un teléfono celular de color dorado Samsung, Modelo sm-m910, IMEI 352149/07/145441/6, serie rf8g814eakl, y SIM de la firma Movistar 8954073144105944852.

2. En la vivienda sin numeración catastral visible emplazada en el interior del pasillo interno de la manzana 19, lindante a un restaurant donde se vende comidas peruanas de nombre "color y sabores", a la cual se accede a través de una escalera emplazada al fondo del mismo (Punto 6): se incautó una granada FMK2 de uso militar; un revólver calibre 32, serie 8104; una escopeta Mossberg K272730; una pistola Ballester Molina con numeración suprimida; un kit de empuñadura para pistola Glock con inscripción "FAB Defense"; un kit de empuñadura para pistola marca Bersa sin inscripciones, la cual contenía ensamblada una pistola Bersa calibre 9mm, n° E89039 sin cargador y sin municiones; un pistolón doble caño calibre 14mm, n° 5852, con inscripción "Resio Super"; un cargador calibre 380 con ocho (8) municiones con inscripción CBC Auto; un cargador calibre 9x19mm conteniendo cuatro (4) municiones con inscripción Luger; un cargador calibre 11,25mm; un cargador calibre 45mm con siete (7) municiones con inscripción CBC; dos (2) cargadores calibre 9mm vacíos; tres (3) municiones calibre 32mm corto CBC; tres (3) municiones calibre 38mm CBC; veintinueve (29) municiones calibre 44mm con inscripción WW Super 44 REM MAG; cuatro (4) municiones calibre 7,65 SF; quince (15) municiones calibre 12,70 con la inscripción Armusa; veintidós (22) municiones calibre 14 sin inscripción; treinta y cinco (35) municiones calibre 22 Winchester; siete (7) municiones calibre 9mm; tres (3) municiones calibre 380SP. Asimismo, seis (6) panes conteniendo en su interior

#37975026#502047035#20260513141647121

sustancia conformada a base de cocaína; treinta y cinco (35) bolsas con sustancia conformada a base de cocaína; cuarenta y nueve (49) bolsitas con sustancia blancuzca amarillenta; una (01) bolsa conteniendo sustancia conformada a base de cocaína; cuatro balanzas digitales de precisión; dos máquinas contadoras de billetes; una bolsa de residuos varios que contienen anotaciones, y dos hojas de papel con anotaciones varias. De igual manera, un teléfono celular color negro y rojo, marca Samsung, con batería, serie n° 17-7977012453/00/729443/9; un teléfono celular color blanco LG con batería, serie S/L n° 405A8QD301916; un teléfono celular color negro marca Samsung, con batería, SIM Movistar 8954075144068545579, e Imei ilegible; un teléfono celular color negro Motorola con batería, SIM NEXTEL 0023-09150313-310, e IMEI 102100713168040; un teléfono celular color negro Motorola, con batería, IMEI 102700930622040; y un teléfono celular color negro con batería incorporada, con tarjeta de memoria Micro SD de 4Gb, con tarjeta SIM Movistar 8954075144077461602, e IMEI 355488066512656.

3. En el domicilio emplazado en el interior del pasillo interno que divide la manzana 19 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, la cual se trata de la vista de frente a la izquierda de la enumerada como 133 (Punto 7): se secuestró un teléfono celular de color azul oscuro, con la inscripción Samsung, modelo GTS6810L, numero de línea 11-3607-4331, e IMEI 356276/05/128834/1, sin tarjeta de memoria, con batería y chip de la empresa Movistar (el mismo perteneciente a LUIS FEDERICO DONAYRE SANTA CRUZ, hallándose en su poder al momento de la requisa) y un DNI n° 42.612.936, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado

Civil de la República del Perú a su nombre (el cual se halló en el interior de un mueble de la habitación del nombrado).

En la ocasión se procedió a la detención del nombrado, LUIS FEDERICO DONAYRE SANTA CRUZ.

4. En la finca ubicada en la casa 135 de la manzana 18 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (Punto 8): un aparato de telefonía celular Samsung, de color blanco, IMEI 359355062775304, con batería y chip Movistar 8954073144105941114; un aparato de telefonía celular Samsung, de color negro, IMEI 358267787675456/01, con chip Movistar 8954075144190098463; un aparato de telefonía celular Samsung Note, de color negro, con batería, e IMEI 355025060395777/01, chip de la empresa TIGO 8959103000368310012.

5. En la vivienda sin numeración catastral visible de la villa 1-11-14 de esta ciudad, emplazada en la manzana 23, en el interior del pasillo conocido como pasillo de la "U" que presenta en la planta baja rejas de color negra, siendo que en la planta alta se pueden observar ventanales corredizos y como punto de referencia se podría tomar una canilla que se encuentra frente a la vivienda (Punto 10): dentro de la habitación de planta baja, se incautaron gran cantidad de bolsas de consorcio de color negra conteniendo residuos; en tanto del interior de un botiquín ubicado fuera del baño de esa misma planta, trozos de sustancia vegetal verde amarronada Similar a la picadura de marihuana. En el primer piso, la cantidad de 318 (trescientos dieciocho) "ladrillos" de sustancia vegetal verde amarronada similar a la picadura de marihuana, con un peso total aproximado de 260.631 gramos.

En la habitación del segundo piso, elementos propios del fraccionamiento de la sustancia prohibida, a

#37975026#502047035#20260513141647121

saber, una cuchilla de corte tipo carnicera con inscripción en la hoja FILARMONICA, con mango de plástico blanco, seis balanzas de precisión marca Tanita, una balanza de precisión marca Diamond, varios trozos de sustancia vegetal verde amarronada compactada Similar a la picadura de marihuana, con un peso total aproximado de 950 gramos, dos tijeras -una marca Mundial, otra Solma-, dos cutter -uno de color amarillo y otro rojo-, una calculadora marca Taksun, un cuaderno con anotaciones varias, cuatro trozos de la misma compactadas Similar a la picadura de marihuana con un peso total aproximado de 900 gramos, cinco trozos de sustancia vegetal similar a la picadura de marihuana que pesan 770 gramos, nueve trozos de sustancia vegetal Similar a la picadura de marihuana con un peso de 775 gramos, cinco trozos de sustancias vegetal similar a la picadura de marihuana con un peso de 485 gramos, dos libretas con anotaciones varias, hojas con anotaciones varias, retazos de nylon color negro recortados de las bolsas de consorcio utilizadas para el armado de los envoltorios de sustancia vegetal, un radio de la empresa Nextel modelo Motorola, modelo i296, con batería colocada sin número de IMEI y de serie, con tarjeta de SIM de la empresa Nextel 0023-09681993-310, un teléfono celular marca LG con batería y SIM de la empresa Personal 89543420716730724123, un teléfono celular marca Alcatel modelo Onetouch, serie 01405000019921E, con tarjeta SIM de la empresa Personal 89543421215659105975, tres cintas adhesivas con sus correspondientes porta cinta -uno de color rojo, otro negro y uno violeta-, una pistola ametralladora similar al modelo PA-3, sin inscripciones de color negro con n° de serial limado, con su respectivo cargado conteniendo en su interior once cartuchos a bala calibre 9mm sin percutar, una

balanza digital marca Systel con su cabezal dañado, retazos de bolsas de consorcio donde venían embalados los ladrillos de la sustancia vegetal similar a la picadura de marihuana.

6. En el local de restaurant de nombre "RAMOS" más conocido como "el cuervo", emplazado en la manzana 15 a espaldas de la canchita de los paraguayos de la villa 1-11-14 de esta ciudad y sobre el cual en la parte superior se encuentran dos pisos de habitaciones (Punto 11): un aparato de telefonía celular marca Samsung, IMEI 353878074641582, con chip Movistar 89540751441901877 46; un aparato de telefonía celular marca Samsung; un aparato de telefonía celular Hyundai, IMEI 1354713070040076, con chip Movistar 8954075144190028494; un chip suelto de la empresa Claro 89543141540209681820; un aparato de telefonía celular Sony con su pantalla rota, IMEI 35922106092067-4, con chip de la empresa Claro 8954314155361312563; un aparato de telefonía celular LG con su pantalla rota, sin chip, IMEI 359001-05-023998-2; un aparato de telefonía celular Samsung, con IMEI ilegible, y chip de la empresa Movistar 8954075144077465751; y, finalmente, un aparato de telefonía celular Nokia con IMEI 3551143062386999, con chip de la firma Movistar 954051447746.

7. En el domicilio sin numeración catastral visible emplazado en la manzana 18 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, a metros de la calle que separa esta manzana de la 17, yendo en dirección de la canchita de los paraguayos hacia la manzana 31, sobre la mano derecha, la cual detenta dos postes de luz en su puerta y una reja de color verde (Punto 13): un aparato de telefonía celular Samsung Galaxy, con IMEI 353123071242922/36, de la empresa Movistar pero sin chip.

En el lugar se concretó la detención del conocido por las fuerzas de prevención como “CULIO”, quien se identificó primeramente como CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CONTRERAS, mas tratándose realmente de CÉSAR AUGUSTO REYES ZUBIETA.

8. En la finca sin numeración catastral visible emplazada en el interior de un pasillo interno de la manzana 18 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, que nace en diagonal izquierda a la desembocadura del pasillo interno que divide la manzana 18 viniendo del sector de la quema, en donde avanzando en el interior de este pasillo antes de llegar al fondo posee un desvío hacia la izquierda, e inmediatamente hacia su derecha tratándose de la primer finca sobre la derecha antes de traspasar la reja de color negro, cuya puerta es de color negra (Punto 14): más precisamente en el suelo, junto a la cama, se secuestró una cuchilla de mango con cinta adhesiva y hoja metálica de gran tamaño y un cuchillo serrucho.

9. En la finca sin numeración catastral visible de la villa 1-11-14 de esta ciudad, sita en la manzana 17 frente a la manzana 18, lindante con un cartel que dice “dentista”, siendo la misma de puerta blanca y reja negra que se encuentra ubicada vista de frente a la derecha de una casa que posee una puerta de chapa roja identificada como casa 66 de la manzana 17 (Punto 16): más precisamente en la habitación, del lado derecho de una cama, se incautaron veinte (20) panes con sustancia conformada a base de cocaína (numerados correlativamente). Debajo de la misma cama, dentro de una bolsa de nylon transparente, un total de treinta y tres (33) envoltorios de conteniendo sustancia conformada a base de cocaína; y quince (15) envoltorios con una sustancia

de color amarronada Similar a la "pasta base". Asimismo, y sobre una mesa, un teléfono de color negro, "LG" serie 4a8tq265329; dos balanzas de color negro con límite de peso de 120 gramos, una balanza de bolsillo de color gris y una máquina de contar dinero marca "kuanto" serie 16090311.

10. En el domicilio sin numeración catastral visible emplazado sobre la calle Bonorino aproximadamente a 100 metros de la calle Riestra, frente a la manzana 26 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, encontrándose más precisamente en el interior de la torre identificada como "8" próxima a la calle que separa la manzana 9 de la 26, tratándose de su puerta de ingreso la cual se encuentra en su planta baja siendo la segunda puerta de mano izquierda según se ingrese (Punto 17): se incautaron seis teléfonos celulares, conforme el siguiente detalle: 1- teléfono celular Samsung, con funda de color dorado y negra, batería y chip de la empresa Claro 89543141531291748331, tarjeta Micro sd, e IMEI 359592/07/283200/2; 2- teléfono celular LG, con funda de color turquesa y negra con la inscripción Inoba, batería y chip de la empresa Claro 895431411531326268601, sin tarjeta micro sd, e IMEI 359975-06-417578-9; 3- teléfono SAMSUNG con batería, sin chip ni tarjeta micro sd, e Imei 359646/05/165886/9; 4- teléfono celular marca SAMSUNG, con batería, sin chip ni tarjeta micro sd, IMEI 354688/06 con resto de numeración ilegible; 5- teléfono celular marca Blackberry, con batería, sin chip ni tarjeta micro sd, Imei ilegible; y, 6- teléfono celular Alcatel One Touch, con batería y chip de Claro 89543141553488682103, sin tarjeta micro sd y sin número de IMEI.

11. En la vivienda sin identificación catastral visible sita en el interior de un pasillo interno

de la manzana 17 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, que nace visto de frente a la izquierda de la identificada como 66, al cual se accede doblando a la derecha y sobre la mano izquierda a través de una puerta de rejas, encontrándose la finca en cuestión al fondo de esta puerta (Punto 20): más precisamente en el primer piso, se secuestraron bolsas de color negro y bolsas plásticas de color verde con ciento treinta y dos (132) envoltorios de cinta de embalar color marrón claro, tipo “panes”, con sustancia conformada a base de marihuana.

En el segundo piso, sobre una mesa, cuadernos y un teléfono Nextel, en tanto en el piso, ochenta y seis (86) bolsas que contiene en su interior setenta y cinco (75) envoltorios cerrados con cinta de color rojo, con sustancia conformada a base de cocaína (20 B) y nueve (9) bolsas que contiene en su interior setenta (70) envoltorios cerrados con cinta de color negro, con sustancia conformada a base de pasta base. Asimismo, se procede al secuestro de un teléfono celular Motorola, modelo i418 de color negro, IMEI 102100683140040, sin tarjeta SIM ni memoria, con su correspondiente batería, de la empresa Nextel, y tres cuadernos (uno de ellos de color marrón claro y oscuro con la inscripción -América Nos- el cual posee anotaciones, y dos cuadernos poseen el dibujos del anime hombre araña, con las inscripciones “Mooving, marvel”, ambos con anotaciones).

Por último, se procedió al secuestro de papeles varios con anotaciones en lapicera, envueltos por una bandita elástica.

12. En la vivienda carente de numeración catastral visible sita en el interior del pasillo interno de la manzana 19 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, que nace

sobre la calle San Jorge y apenas en diagonal de la calle que separa la manzana 17 de la 18, la cual posee al ingreso al pasillo una reja con la numeración 147, tratándose la finca en cuestión de la segunda puerta sobre la mano izquierda (Punto 25): a simple vista y sobre una mesa de plástico color blanca, se secuestraron nueve (9) envoltorios tipo "ladrillo", encintados con cinta adhesiva de color marrón, un (1) envoltorio tipo "ladrillo" embalado con papel metalizado, y dos (2) envoltorios tipo "ladrillo" abiertos, conteniendo todos sustancia conformada a base de marihuana. Asimismo, tres (3) trozos con la misma sustancia sin envoltorio; una bolsa negra tipo camiseta, conteniendo cuarenta y nueve (49) trozos con idéntica sustancia, y un (1) envoltorio de color negro con sustancia conformada a base de marihuana. Asimismo, una balanza con inscripción BIONICA, modelo ACS-40, la cual posee una capacidad máxima de pesaje de 40 kg; un cuaderno tapa dura con anotaciones que ilustran dinero y cantidades; y un pequeño anotador con similares inscripciones.

Al continuar con la requisa en la habitación, se halló en el interior de un bolso deportivo color negro una (1) pistola, semiautomática, calibre 9mm, marca PIETRO BERETTA, Modelo 92FS, con numeración de serie visible 05-S000876, color negro sin cargador colocado ni munición en recamara, con aparentes condiciones, a Simple vista, de uso y mecanismos aptos para el disparo. Por su parte, de pequeño ambiente debajo de la escalera, se halló una bolsa de nylon color blanca, abierta, la cual en su interior contenía once (11) envoltorios tipo "ladrillo" cerrados embalados con cinta color marrón; una bolsa de color negra conteniendo cuatro (4) rollos de cinta de embalar, similar a la utilizada para la cobertura de dichos ladrillos.

13. En el domicilio carente de numeración catastral visible sito en el interior del pasillo interno de la manzana 19 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, que nace sobre la calle San Jorge y apenas en diagonal de la calle que separa la manzana 17 de la 18, la cual posee al ingreso al pasillo una reja con la numeración 147, la cual luego de ser traspasada se encuentra la vivienda en cuestión vista de frente al fondo siendo la puerta de color blanca y rejas oscuras (Punto 26): más precisamente en el dormitorio de la casa se secuestraron dos teléfonos celulares Samsung de color blanco, uno de ellos modelo "A3" el cual presenta su pantalla dañada imposibilitando su uso y posee tarjeta SIM colocada de la empresa Movistar, en tanto el otro, modelo "J 1", también con su pantalla dañada impidiendo su normal funcionamiento, Imei 358678078741627, con tarjeta de memoria micro sd de 2 gb de capacidad y tarjeta SIM de la empresa Personal.

14. Comercio de lavadero de ropa de nombre "ALUH" sin numeración identificatoria visible emplazado en el sector conocido como la canchita, más precisamente sobre la manzana 15 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (punto 29): más puntualmente en la habitación identificada con el número 2, se incautó un celular LG modelo D320AR color negro, Imei 35294406069811-8 con funda negra; y un celular Samsung, Modelo ZN-G355M, de color negro vidrio roto IMEI 354688062895853 con Chip Personal 8954342016669191115. De la habitación identificada como 3, un celular con inscripción Samsung, Modelo ZMG570M, color dorado. De la habitación identificada como 4, un celular Samsung, modelo ZM-J510MN, color negro Chip Movistar 8954079100850348230, sin IMEI a la vista, con funda floreada y colorida, un celular Samsung, modelo ZM-G532M, IMEI 353106-08-319610-3 con chip Claro

#37975026#502047035#20260513141647121

89543141540294303330, color negro con su vidrio templado roto.

En la habitación identificada como 5, un celular Samsung, modelo GT-N7100, sin chip ni tapa y con batería colocada, IMEI 359359-05-204294-9 con funda violeta, un celular Samsung, color blanco, modelo GT-I9190 con chip Movistar 8954079100753816267, memoria colocada IMEI 358058-05-360559- 4, y funda marrón.

En la habitación identificada como 9, un celular LG, modelo D722AR color blanco, IMEI 357428-06-098774-2 y chip Claro 89543141535898520925, con funda roja; un celular BLU, modelo Z3M, color negro y azul, IMEI 352905089956282, chip Personal 8954342021449536608; un celular de color negro Motorola con funda negra, modelo XT1542, IMEI 358991062252596. En la habitación sin identificación, un celular Samsung, modelo ZMG531M, IMEI 355519074531674, chip Claro no individualizado con memoria colocada y funda transparente; un celular IPHONE gris plata, modelo A1533; un celular Samsung blanco tapa negra, con chip Movistar sin número visible, memoria colocada, IMEI 356174-07-285177-0; un celular Samsung color gris plata con vivos en turquesa; un celular Samsung, color negro con memoria chip Personal 89543420315532809040, IMEI 358322-07-046434-8; y un celular Samsung color blanco con chip Movistar 8954079144130053178, IMEI 351614- 06-521960-5.

15. En el domicilio carente de identificación catastral ubicado sobre la Avenida Bonorino, el cual visto de frente se encuentra a la izquierda del comercio del ramo restaurant denominado “Ritmo y Sabor” (Punto 35): más precisamente en la habitación del investigado “GONZALO”, se incautó la suma de pesos dieciocho mil cuatrocientos setenta

y siete pesos ($ 18.477.-), una cédula de identificación del automotor correspondiente al rodado Renault 19, dominio colocado BQD-425, un DNI a nombre de JOSÉ GONZALO LÓPEZ DURAN, un teléfono celular Nokia, IMEI 351934/05/642656/7 y chip de la empresa Personal 89543420914483967516, un juego de llaves correspondientes al vehículo Renault 19, dominio colocado BQD-425, vehículo que se secuestra en la vía pública, a escasos metros del domicilio allanado sobre la Av. Bonorino.

Procediéndose a la detención de JOSÉ GONZALO LÓPEZ DURÁN.

16. En el inmueble ubicado en la casa 1046 del Barrio Rivadavia I de esta ciudad (Punto 37): se incautó un teléfono celular Samsung, color blanco, con IMEI 355432060674427, chip colocado de la empresa Movistar 8954075144075141412, y tarjeta de memoria extraíble de 2 GB con la inscripción SanDisck con su correspondiente tapa y batería, identificado con la sigla A; un teléfono celular Motorola color negro y violeta, con IMEI 358973065128833, chip de la empresa Movistar 3144172690610, tarjeta de memoria de sin capacidad de almacenamiento visible, identificado con la sigla B; y un teléfono celular Samsung, color dorado, IMEI 359587/07/005573/9, con chip colocado de la empresa Movistar 8954079144140775240 y tarjeta de memoria extraíble de 8 GB con la inscripción MicroSD con la correspondiente tapa y batería.

17. En el domicilio de la calle Founrouge 3160 de esta ciudad, tratándose de una vivienda de material la cual posee un portón de acceso vehicular (Punto 38): puntualmente, en la habitación del primer inmueble donde se encontraba PAOLA BEATRIZ GUTIÉRREZ ENRIQUEZ, se secuestró un

teléfono celular Samsung, de color dorado, con batería no extraíble IMEI 358153/07/021007/0, sin chip colocado ni tarjeta de memoria, un teléfono celular Samsung, de color negro, con batería no extraíble, IMEI 358997070714758 con SIM Card de la empresa Movistar 9547514070426, abonado n° 11-2320-0368. De la habitación donde se hallaba el menor URIEL GUTIÉRREZ, un teléfono celular Samsung de color negro con bordes plateados, con batería extraíble, IMEI 356924/07/079188/5, SIM Card de la empresa Movistar sin numeración visible, abonado n° 11-2274- 7518 sin código de desbloqueo, y una PC con monitor "Only One" de color negro marca HP y en el living ubicado en la planta baja se encontró dispositivo GPS marca Garmin sin cargador.

Del segundo domicilio, en poder de LILY ENRIQUEZ, un teléfono celular marca Samsung, de color plateado, con batería no extraíble, IMEI 1 n° 357224/07/729786/4, IMEI 2 n° 357225/07/729786/1, chip de la empresa Movistar 95473141062, abonado n° 15-5333-9395, con código de bloqueo por patrón, cuyo código y numero de abonado es adherido a la parte trasera del equipo telefónico. En el baño del piso superior y atrás del espejo se encontró un teléfono celular marca Samsung de color negro con borde gris, con batería no extraíble, no observándose número de IMEI, con chip de la empresa Movistar 3144169035982, se desconoce número de abonado, y en la cocina ubicada en la planta baja, un teléfono celular Samsung de color blanco con batería extraíble, IMEI 358678070579355, SIM Card de la firma Movistar 8954075144075141651, cuyo abonado se desconoce.

Asimismo, se incautaron, un vehículo particular marca Chevrolet, modelo SPIN de color negro, dominio colocado AB023CQ a nombre de EMANUEL CHRISTIAN CRUZ,

#37975026#502047035#20260513141647121

DNI n° 33.347.339, con domicilio en Pola 4100 CABA y cédula de autorización para conducir a nombre de PAOLA BEATRIZ GUTIERREZ ENRIQUEZ; y un vehículo particular marca Fiat, modelo Palio de color rojo, dominio colocado AA770QG que en su interior tenía una cédula de identificación de vehículos expedido por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, a nombre de LILY LUCILA ENRIQUEZ ALARCON, con domicilio en B. Rivadavia casa 1046 CABA, y cédula de autorización para conducir a nombre de PAOLA BEATRIZ GUTIÉRREZ. En el lugar en trato se procedió a la detención de LILY LUCILA ENRIQUEZ ALARCÓN.

18. En la finca ubicada en calle sin identificación y carente de numeración catastral ubicada en el barrio San Carlos de la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires, en las coordenadas -34.6008600 -58.7850810, tratándose de una finca que posee frente de ladrillo a la vista y rejas negras con chapa también de color negro (Punto 40): sobre la mesa del televisor ubicada en el comedor de la vivienda, se incautó un teléfono celular LG color gris con su correspondiente batería y tapa trasera, IMEI 357428-06-1306618-1, tarjeta de memoria con inscripción Sandisk 16GB, tarjeta SIM de la empresa Claro 89543141542344396732; en tanto en el interior de la habitación que posee una cama de una plaza, un teléfono celular con inscripción Sony modelo Ericsson F305 color blanco con su correspondiente tapa trasera, IMEI 35627503-043347-6, sin tarjeta SIM, batería con inscripción standard battery BST-33.

19. En la manzana 22, casa 92 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (Punto 43): se incautó un teléfono celular apagado Samsung, de colores dorado y negro con

tarjeta SIM de Movistar, un teléfono celular marca Huawei de color blanco y plateado que también estaba apagado, poseyendo inserta tarjeta SIM de Movistar, cortada también, viéndose solo algunos números como 954 791 081, con memoria extraíble colocada MicroSD 16GB; así también, se halló en ese mismo sitio, una tarjeta SIM de la empresa Movistar 8954079144130053087. Dentro de la alacena de lo que sería la cocina (o donde la bacha se encuentra al menos) se dio con la suma de pesos mil ochocientos ($1.800).

En dicha ocasión, se produjo la detención de MARCO ANTONIO MAYLLE FLORES.

20. En el procedimiento concretado en el Complejo de Detención de Mujeres: se secuestró una agenda Morgan pequeña de tapas símil cuero de color negro PRO 2017 que contiene un papel de reducidas dimensiones en el cual se lee Ticket Nro. 141991 de fecha 11/03/2017; un cuaderno tapa blanda de color azul con inscripción “Gloria”, el cual contiene inscripto el listado de los teléfonos internos del penal y otras anotaciones, como ser teléfonos de distintas personas. De la cama de abajo, lindera y correspondiente a la interna ADRIANA GONZÁLES se procedió al secuestro de tres ticket de compra por distintos montos de dinero con inscripción al pie “Coto Digital” de fechas 13/03/2017, 19/06/2017 y 26/06/2017. Se obtuvo además, entre otros documentos de interés, el listado de líneas telefónicas que se encuentran instaladas dentro del pabellón 31 observándose un total de seis líneas, cuatro de ellas únicamente salientes y dos bidireccional (semipúblico) –entre ellos, la línea 4232-9934 instalado en una de las esquinas frente “a la pecera” (Sector vidriado en el cual personas del Servicio

Penitenciario observa la actividad dentro del pabellón)-; y documentos vinculados a Coto-digital.

21. En tanto el procedimiento llevado adelante en el Complejo Penitenciario Federal II –Marcos Paz- del Servicio Penitenciario Federal, permitió el hallazgo de: dos (2) cuadernos (uno naranja y el restante sin tapa) con anotaciones de interés para la causa, dos trozos de papel con anotaciones de interés y veinte (20) tarjetas de telefónica para realizar llamadas. Obteniéndose además, dos fojas copia de registro de visitas (las que poseen vistas fotográficas en su reverso), como también, tres fojas en la cual consta las veces que fue visitado.

56. El hecho por el que se promoviera inhibitoria del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, Secretaría n° 21, ocurrido en fecha 6 de junio del año 2017 (identificado en el requerimiento de elevación a juicio en la causa n° 9.004/2017, con la letra "q)".

En aquella oportunidad alrededor de las 15:30 horas, en proximidades del Pasaje denominado San Juan y Pasaje del Sol, Manzana 19, y Manzana 21 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, personal de la Unidad de Prevención -Operativo Cinturón Sur- de Gendarmería Nacional, observó a quien fuera identificado como ANDY YOVANNY ANDRÉS JAUREGUI junto a otro masculino, quienes al percatarse de la presencia de la fuerza de seguridad, intentaron darse a la fuga, lográndose la detención del nombrado, quien momentos antes había arrojado dos (2) bolsas de nylon, una color negro conteniendo trescientos cincuenta y nueve (359) envoltorios de sustancia conformada a base de marihuana, con un peso total de 2768 gramos. En la ocasión, se secuestraron,

asimismo, diez (10) billetes de cien pesos ($100) series 29851213Ñ, 06780249B, 37870076M, 83877914N, 26429245B, 88247212B, 13245527GA, 80473566U, 91218966S, 22814293N, cuatro billetes de moneda extranjera de un dólar series l48911880L, l10636506Q, C34129211C, H67401443D, un billete de moneda extranjera de veinte mil guaraníes serie D14044825 y un billete de moneda extranjera de diez bolivarianos serie 021298099. Amén de cuadernos y hojas con inscripciones varias, de las que ese Tribunal tomara vista.

57. Finalmente, los hechos se completan con aquellos develados a partir de los registros domiciliarios concretados en autos el pasado 13 de diciembre de 2017, en horario de la madrugada, oportunidad en la cual personal del Departamento Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal procedió al secuestro de -entre otros muchos otros objetos y documentación de interés-material estupefaciente –a base de marihuana y cocaína (en calidad de "pasta base" y "clorhidrato de cocaína")-, y elementos propiamente usados por la organización en el marco del tráfico ilícito de esa sustancia; conforme el siguiente detalle:

9. En el local comercial que presenta un cartel que reza "Karaoke La Diosa, Disco Bar", ubicado sobre la calle Bolívar puntualmente en la intersección con la calle San Juan de la villa 1-11-14 (Punto 1): y más precisamente en su primer piso, en una habitación desocupada, la cual posee puerta con trancas de seguridad de grandes dimensiones, un rollo de bolsas de nylon. En tanto la minuciosa inspección del comercio, y más precisamente en el interior de un depósito ubicado debajo de la escalera que comunica las plantas superiores cuatro (4) panes, tipo ladrillo envueltos

con cinta adhesiva de color marrón, conteniendo sustancia vegetal color verde amarronada compactada similar a la picadura de marihuana.

Finalmente, una pequeña mochila de color azul, conteniendo un teléfono celular marca Motorola, color negro, modelo xt-1527, IMEI 355482068537159, con tarjeta Sim 89543420315536155291, con logo de la empresa Personal, el cual posee la pantalla fracturada y no posee tarjeta de memoria extraíble.

En el lugar, resultó detenido MARCELO ENRIQUE ZACONETA SAAVEDRA, alias "MARCELO".

3. En el inmueble carente de identificación visible emplazado sobre la calle Bolívar de la villa 1-11-14 de esta ciudad, al cual se accede a través de una puerta de chapa color celeste o turquesa con ladrillos a la vista en su parte superior; y cuyo ingreso se ubica frente al local bailable "La Casona", emplazado sobre la manzana n° 20 (Punto 4): seis balanzas de precisión de color negra pequeñas con la inscripción "Tanita", una balanza de color gris y blanca con la inscripción "Systel", modelo clipse 80 v2, serie 031445193 siendo algunos números ilegibles, tres cuchillas de carnicero -una "Tramontina" y dos "Eskilstuna"-, dos mil novecientos veinticinco (2925) envoltorios conteniendo sustancia a base de marihuana. Dentro de un boquete que se hallaba en una pared, la totalidad de doscientos treinta y tres (233) panes conformados de sustancia a base de marihuana; una caja de herramientas color naranja conteniendo en su interior un Handy de color negro con la inscripción Wildstec, Model WD-22, s/n 15wd2200674, con batería y dos antenas; una pistola con la inscripción Bersamod. 23, cal. 22 l.r, número 496819; un teléfono celular "Samsung" modelo GT-E1205q, Imei

357964068757034, sin tarjeta Sim y con batería, tapa y su correspondiente cargador; un teléfono celular "LG", color negro, IMEI 359865-06-553735-2, con tarjeta Personal 89543420317811753584 y su respectivo cargador, batería y tapa; tres cuadernos -dos de color rojo y uno de color amarillo- todos con inscripciones varias; y, un contador de billetes con la inscripción Gadnic, modelo contoo17.

4. En la finca emplazada sobre la calle Bolívar de la villa 1-11-14 de esta ciudad, identificada en la orden respectiva como (Punto 6): un envoltorio de los denominados ladrillo que pesa 500 grs., un ladrillo que pesa 660 grs; un ladrillo que pesa 465 grs, un ladrillo que pesa 585 grs., un ladrillo que pesa 515 grs, un ladrillo que pesa 570 grs, un ladrillo que pesa 630 grs, un ladrillo que pesa 625 grs, un ladrillo que pesa 590 grs, un ladrillo que pesa 660 grs, dos trozos que pesan 655 grs, todos encintados con cinta adhesiva, y conformados con sustancia a base de marihuana.

Asimismo, mil trecientos cincuenta y cinco (1355) envoltorios en forma de cubo de 2 cm de lado; tres porta cinta adhesiva; nueve balanzas marca "Tanita"; la suma de pesos dos mil sesenta y cinco ($ 2.065); una pistola marca Bersa, modelo Thunder Pro, numeración E96186; un almacén cargador vacío; un almacén cargador con catorce cartuchos a bala intactos; un pistolón de dos cañones sin marca, ni numeración sin municiones en regular estado de uso y conservación; un teléfono celular Samsung modelo SM-320m, con su bateria, IMEI 359931076449217, y Sim de la empresa Movistar 8954075144 190710141; una máquina contadora de billetes marca "OM", modelo om-6200; una cuchilla tipo carnicero con mango blanco marca "Tramontina"; una cuchilla

del tipo carnicero marca “Carnic” con mango de color blanco; un cúter color verde y negro; varias hojas con anotaciones varias; un cuaderno con espirales con anotaciones varias; una balanza digital marca “Systel” modelo Croma 30v2, Serie d31668275954; y una caja de cartón con varios rollos de cinta adhesiva.

5. En el inmueble identificado como casa n° 74 de la manzana n° 20, del asentamiento poblacional conocido como villa 1-11-14, al que se accede a través de una puerta de chapa color claro, con un cartel que reza “Hay Gas, Toque Timbre” y debajo de este la inscripción “M.20, C.74” (Punto 11): y puntualmente, en la segunda puerta de la tercera planta, veinticinco (25) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; veinticinco (25) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; veinticinco (25) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; dieciocho (18) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; veinticinco (25) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; veinticinco (25) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; veinticinco (25) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; veinticinco (25) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; veinticinco (25) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; veinticinco (25) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; veinticinco (25) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; veinticinco (25) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; veinticinco (25) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; veinticinco (25)

#37975026#502047035#20260513141647121

envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; veinticinco (25) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; veinticinco (25) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; veinticinco (25)

veinticinco (25) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; veinticinco (25) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; veinticinco (25) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; veinticinco (25) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; veinticinco (25) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; veinticinco (25) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; veinticinco (25) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; veinticinco (25) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; veinticinco (25) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína: todo lo cual suma un total de 49 sobres con un total de 1218 envoltorios cuyo pesaje arroja un kilogramo.

Además, seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; diez (10) envoltorios con sustancia conformada a

base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína: todo lo cual suma un total de 148 envoltorios similares arrojando un pesaje de 3,700 kg.

Asimismo, treinta y seis (36) envoltorios de sustancia conformada a base de marihuana; treinta y seis (36) envoltorios de sustancia conformada a base de marihuana; y treinta y seis (36) envoltorios de sustancia conformada a base de marihuana; todo lo cual suma un total de ciento ocho (108) envoltorios similares arrojando un pesaje de 0,900 kg;. Por su parte, trece (13) envoltorios de una sustancia blanca amarronada, similar a la conocida como “PACO”; doce (12) envoltorios de una sustancia blanca amarronada, similar a la conocida como “PACO”; trece (13) envoltorios de una sustancia blanca amarronada, similar a la conocida como “PACO”, todo lo cual suma un total de treinta y ocho (38) envoltorios con un pesaje final de 1 kilogramo. Un (01) envoltorio color amarillo tipo “Pan” que al momento de su hallazgo se encontraba “partido” exponiendo una sustancia en su interior, blancuzca similar al clorhidrato de cocaína, arrojando un pesaje total de 0,800 gr. Un (01) envoltorio color amarillo tipo “Pan” similar al descripto en el ítem 78, arrojando un pesaje total de 0,800 gr. Un (01) envoltorio color amarillo tipo “Pan” similar al descripto en el ítem 78, arrojando un

#37975026#502047035#20260513141647121

pesaje total de 0,800 gr. Un teléfono “Motorola” xt1069, IMEI 358989061311116, sin simcard; una balanza digital con la inscripción “Tanita”; una balanza digital color plateada; elementos de fraccionamiento integrados por tres cucharas y una hoja de cuchillo con restos de sustancia amarillenta; un teléfono “Nokia” 302, IMEI 355210059100293, sin simcard; un teléfono “Motorola” i867, IMEI 102101111634020, sin simcard; un teléfono “Samsung” GTS5301l, sin IMEI, sin simcard, con inscripción escrita a mano sindicando 1122638460; un teléfono Samsung GT3300l, sin IMEI, Simcard 8954079144121424867; un teléfono “Samsung” gt567901, IMEI 359646051992805, Simcard 8954075144231284494; una balanza digital con inscripción “Tanita”; elementos de fraccionamiento varios (cintas y bolsas); una máquina contadora de billetes; y una pistola ametralladora marca Luger Intratec, Serie 048403, calibre 22 mm, con cargador insertado, sin munición cargada.

6. En el Departamento “D”, del piso 3°, del edificio al cual se llega ingresando por la calle Oceanía o calle n° 6, en dirección desde Bonorino hacia la manzana n° 31 –tratándose del que se encuentra dentro de un complejo de edificios, puntualmente en el último cuerpo del lado izquierdo al que se accede a través de un pasillo peatonal que separa los dos últimos cuerpos, una vez dentro del pasillo se ingresa al mismo por la derecha donde se encuentra un portón de rejas y al ingresar el edificio de interés se encuentra sobre el lado derecho el departamento en cuestión posee una puerta de color blanca con rejas del mismo color y una luminaria del tipo tortuga estanco en la parte superior (Punto 12): un teléfono celular “Samsung” color blanco, con su batería identificada con s/n bd1j121ns/2-b, IMEI

#37975026#502047035#20260513141647121

352230207898274 5/01 y chip 895407314410405 3697, perteneciente a la empresa Movistar.

Aquí se logró la detención de EDSON OSMAR PAUCAR COCHACHI.

58. El suceso constatado el 18 de diciembre de 2017, y que pasara a integrar la causa 20.082/2017.

En aquella oportunidad, los agentes que se encontraban de consigna judicial de la manzana n° 17, casa n° 66, observaron a una pareja discutiendo en las intersecciones de las manzanas n° 17 y 19, a 50 metros de su lugar, por lo que se acercaron y al alertar la actitud evasiva del masculino intentaron identificarlo, tras lo cual éste pretendió darse a la fuga sin lograr su cometido. Luego, el palpado preventivo sobre las prendas que vestía permitió detectar a la altura de la cintura la presencia de un arma de fuego, momento en el cual su pareja se da a la fuga de manera rápida por el interior de los pasillos sin poder dar con ella. Ante esta situación, y la presencia hostil de gente del lugar, se trasladó el procedimiento a la base Capilla sita en avenida Perito Moreno 1750 de esta ciudad.

Una vez allí y en presencia de los testigos convocados a tal efecto se procedió al secuestro del arma marca Bersa, modelo 380 "Thunder", calibre 360 serie n° E78116 con un cargador que contenía cinco municiones y una más en recámara. Durante dicho procedimiento el nombrado refirió espontáneamente que tenía una bolsa de nylon escondida entre sus genitales, a lo cual le fue solicitado que la exhiba sobre una mesa resultando el secuestro de dieciocho (18) envoltorios de nylon –diez (10) con cinta roja y ocho (8) con cinta negra- de sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína, con un peso total aproximado de

#37975026#502047035#20260513141647121

9,7 gramos, diez (10) envoltorios de nylon de color negro de sustancia a base de marihuana con un peso total aproximado de 72,7 gramos, cerrados con cinta roja. Resultando detenido en esta oportunidad HECTOR RAMON MESECKE.

59. El suceso constatado el día 15 de junio de 2018 tramitando bajo la causa n° 9.822/2018:

Dicho suceso se constató a partir de la actuación de prevención llevada adelante por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 dependiente del Operativo Cinturón Sur de la Gendarmería Nacional el 15 de junio de 2018, en la cual siendo aproximadamente las 19:30 horas, y encontrándose realizando patrulla a pie en el pasaje Bolívar con intersección del pasaje San Juan, manzana 25, frente a la casa 135 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, observaron a GERSON JOSÉ JAIR VELIZ DELGADILLO vestido con prendas deportivas, campera de color negra y jean negro, quien realizaba pasamanos de pequeños elementos con aproximadamente 15 o 20 masculinos vestidos con prendas deportivas.

En ese contexto, tras advertir la presencia del personal de seguridad, VELIZ DELGADILLO emprendió su huida por los pasillos del asentamiento poblacional en cuestión, descartándose de dos bolsas de nylon de color negra y también dinero en efectivo, todo lo cual arrojaron al aire.

Su rápido seguimiento permitió proceder a la detención del compareciente utilizando la fuerza mínima necesaria, y al secuestro de una bolsa de nylon negra que contenía los 135 envoltorios de marihuana con un peso aproximado de 964,4 gramos, sin poder dar con el dinero que fuera arrojado.

En tal ocasión, dado que los vecinos comenzaron a tornarse hostiles hacia el personal preventor,

#37975026#502047035#20260513141647121

pretendiendo en todo momento liberar al demorado, y por razones de seguridad, se trasladó el operativo a la base "Capilla" de esa Fuerza, sita en Coronel Martiniano Chilavert 1946 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

60. El suceso constatado el 15 de noviembre de 2017, que dieran lugar a la causa 18.630/2017 por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, Secretaría n° 18 (sumario n° 268/17), hoy conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010.

En aquella oportunidad, a partir de una prevención llevada a cabo por personal del puesto denominado "Oceanía" de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando desplazándose por el interior de los pasillos del mentado asiento poblacional, fueron alertados por los vecinos del lugar, los que no quisieron identificarse, que a la altura del pasaje San Juan y Santa Rosa correspondiente a la manzana 23, se encontraba un grupo de hombres con ropas oscuras vendiendo sustancias estupefacientes.

Atento a ello, personal de Gendarmería Nacional se dirigió hacia este lugar descripto por los vecinos, observándose a dos masculinos intercambiando elementos entre sus manos los cuales al advertir la presencia del personal de seguridad se dieron a la fuga por el interior de los pasillos de la manzana 23, sin acatar la orden verbal de "Alto Gendarmería Nacional", arrojando en su huida una bolsa de color azul con vivos negros que contenía cuarenta y tres (43) envoltorios de sustancia conformada a base de marihuana con un peso aproximado de 293,8 gramos, y una bolsa de nylon blanca conteniendo veintisiete (27) envoltorios con cinta de color roja compuestos de sustancia conformada a base de cocaína, con un peso aproximado de 17,3 gramos.

61. El suceso constatado el 21 de noviembre de 2017, que dieran lugar a la causa n° 18.684/2017 por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, Secretaría n° 19 (Sumario 271/17), hoy conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010.

En aquella oportunidad alrededor de las 21:20 horas, personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 al encontrarse realizando un patrullaje de prevención son alertados que en el Pasaje Santa Rosa en intersección del Pasaje Bolívar a la altura de la manzana n° 25, casa n° 135, se encontraban personas de sexo masculino con ropa deportiva de diversos colores comercializando sustancias estupefacientes.

Una vez en el lugar, pudieron observar a cuatro masculinos intercambiando elementos entre sus manos, los cuales al advertir la presencia del personal de seguridad se dan a la fuga por el interior de los pasillos de la manzana n° 25 sin acatar la orden verbal de detención, momento en el cual arrojan una bolsa de color negro. Tras ello, se inició la persecución de los mismos quienes fueron perdidos de vista en el interior de los pasillos del asentamiento poblacional.

Seguidamente, y atento a la hostilidad de los vecinos, el personal preventor por razones de seguridad trasladó el procedimiento juntamente con los elementos en cuestión hasta el asiento del puesto "Capilla" de la Gendarmería Nacional donde en presencia de los testigos se procedió al secuestro de setenta y tres (73) envoltorios de color negro conteniendo sustancia conformada a base de marihuana con un peso total aproximado de 531,3 gramos, siete (7) envoltorios de color blanco con cinta negra con sustancia

conformada a base de cocaína con un peso total aproximado de 3,9 gramos, treinta y dos (32) envoltorios de color blanco con cinta roja con sustancia conformada a base de cocaína, con un peso total aproximado de 18,6 gramos, y la suma de dos mil seiscientos pesos ($ 2.600) en billetes de alta y baja denominación.

62. El suceso constatado el 25 de octubre de 2017, que dieran lugar a la causa n° 16.696/2017 por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, Secretaría n° 16 (Sumario: 248/17), hoy conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010.

A partir de la prevención llevada adelante una vez más por la Unidad Prevención Barrial 1-11-14, siendo aproximadamente las 20:35 horas y toda vez que se encontraban realizando una patrulla de prevención a modo de infantería en el interior del asentamiento poblacional conocido como villa 1-11- 14 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires el personal policial es alertado por los vecinos lugar que en el Pasaje San Juan en intersección del Pasaje Bolívar a la altura de la manzana n° 24, casa n° 99, habría personas de sexo masculino con ropa oscura comercializando estupefacientes.

Atento a ello, se dirigieron hacia el lugar donde pudieron observar a cuatro hombres intercambiando elementos entre sus manos, los que al advertir la presencia del personal de seguridad se dan a la fuga por el interior de los pasillos de la manzana 25 sin acatar la orden verbal de "alto Gendarmería Nacional", momento en el cual arrojan una bolsa de color negro. Tras ello, se inició la persecución de los mismos quienes fueron perdidos de vista en el interior de los pasillos del asentamiento poblacional.

Finalmente, en presencia de los testigos se procedió al secuestro de doscientos (200) envoltorios de nylon negro conteniendo sustancia conformada a base de marihuana, con un peso total aproximado de 1436,1 gramos.

63. El suceso constatado el 28 de julio de 2017, que dieran lugar a la causa n° 11.014/2017 por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, Secretaría n° 4 –Sumario n° 166/17-, hoy conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010.

Siendo aproximadamente las 16:10 horas personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14, se encontraban realizando una patrulla a modo de infantería en la intersección de las manzanas n° 18 y n° 20 cuando al llegar al pasillo del pasaje Santa Rosa, observan a varios masculinos quienes al denotar la presencia de los efectivos se dan a la fuga descartando en el camino una bolsa negra de nylon.

En esta oportunidad, se logró el secuestro de una bolsa que contenía noventa y cinco (95) envoltorios de color negro con sustancia conformada a base de marihuana y un trozo de la misma sustancia con un peso aproximado de 747,7 gramos, y cinco (5) envoltorios de nylon con cinta roja con sustancia conformada a base de cocaína con un peso aproximado de 2,6 gramos.

64. El suceso constatado el 28 de julio de 2017, que dieran lugar a la causa n° 11.035/2017 –agregada a la causa 11.014/2017- por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, Secretaría n° 4 –Sumario. 167/17- (conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010).

Durante el día 28 de julio de 2017, siendo aproximadamente las 20:30 horas, y toda vez que la Unidad de Prevención Barrial de la villa 1-11-14 se encontraban realizando un recorrido a modo de infantería en la intersección de las manzanas n° 18 y n° 20, al llegar al pasillo del pasaje Santa Rosa, pudieron observar a un grupo de hombres quienes al denotar la presencia de los efectivos se dieron a la fuga descartando en el camino una bolsa negra de nylon.

Seguidamente y ante la hostilidad de los vecinos del lugar y por cuestiones de seguridad se trasladan junto con el elemento hallado al puesto Capilla de la Gendarmería Nacional, en donde, en presencia de los testigos convocados a tal efecto se procede a la apertura de la bolsa de la cual se encontraron ciento noventa (190) envoltorios de color negro con marihuana – con un peso aproximado de 1474,8 gramos-, quinientos ochenta y siete (587) envoltorios de nylon con cinta roja con cocaína y ciento cuarenta y siete – con un peso aproximado de 376,3 gramos- y (147) envoltorios transparentes con cinta negra con sustancia conformada a base de cocaína –con un peso aproximado de 70,9 gramos-.

65. El suceso constatado el 17 de marzo de 2018, que dieran lugar a la causa n° 4.541/2018 por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, Secretaría n° 13 –Sumario 75/18-(conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010).

A partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14, cuando siendo aproximadamente las 17:50 horas, se encontraban realizando una patrulla a modo de infantería ante el evento deportivo del Club San Lorenzo de Almagro, y al llegar a la

altura del pasaje San Juan e intersección pasaje Bolivar observan a varios masculinos realizando pasamanos, quienes luego de que una persona que hace de "campana" advierte su presencia al grito de "ahí vienen los gendarmes, los gorra", emprenden la fuga por el interior de las manzanas n° 24 y n° 25 de la villa 1-11-14 sin acatar la voz de alto de las fuerzas de seguridad.

En dicha ocasión, se logró el secuestro de una bolsa de nylon que fue descartada por tales personas, una vez abierta esta bolsa en presencia de los testigos convocados a tal efecto, se secuestraron sesenta y dos (62) envoltorios de color negro con sustancia conformada a base de marihuana –con un peso aproximado de 452,9 gramos-, dieciocho (18) envoltorios de nylon con cinta roja con sustancia conformada a base de cocaína –con un peso aproximado de 11,7 gramos- y nueve (9) envoltorios de nylon con cinta negra con sustancia conformada a base de cocaína –con un peso aproximado de 5,6 gramos-.

66. El suceso constatado el 17 de marzo de 2018, que dieran lugar a la causa n° 3.711/2018 por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, Secretaría n° 21 (conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010).

La misma se inició a partir de una denuncia en la que informaban la comercialización de estupefacientes en el pasaje Bolívar de la manzana n° 25 de la villa 1-11-14 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

67. El suceso constatado el 26 de octubre de 2017, que dieran lugar a la causa n° 16.978/2017 por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8,

Secretaría n° 16 -Sumario 249/2017- (conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010).

A raíz de la prevención llevada adelante por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 alrededor de las 20:15 horas, fueron desplazados por el Departamento de Emergencias Policiales hacia la intersección de los pasajes Bolívar y San Juan, entre las manzanas n°20 y n° 25 de la villa 1-11-14 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires un grupo de hombres que se encontraban comercializando sustancias estupefacientes.

Al llegar a dicho sitio personal policial advirtió que varios masculinos se encontraban intercambiando elementos mediante la modalidad de pasamanos, los que al advertir la presencia del personal de seguridad que se encontraba uniformado se dieron a la fuga, momento en el cual uno de ellos se descarta de una bolsa de nylon de color negra la cual es secuestrada.

En ese mismo instante, se intentó aprehender a dicha persona sin poder lograrlo dado que se fugó rápidamente entre la multitud de personas, las cuales se tornaron agresivas contra los agentes del orden debido a que les arrojaron piedras, palos y hasta se habrían escuchado detonaciones de lo que serían armas de fuego, pero sin poder precisar origen y procedencia de las mismas.

En ese mismo sentido y una vez controlada la situación ante el desplazamiento de móviles al lugar, se trasladó la bolsa a la base "Capilla" de esa Unidad y en presencia de los testigos convocados a tal efecto se procedió a la apertura de la bolsa en cuestión, dentro de la que se encontraron cincuenta y cinco (55) envoltorios de plástico negro con sustancia conformada a base de marihuana con un

peso aproximado de 377,5 gramos, ciento sesenta y cinco (165) envoltorios blancos con cinta de color roja compuestos con cocaína con un peso aproximado de 91,6 gramos y veintinueve (29) envoltorios de nylon blancos con cinta adhesiva negra de cocaína con un peso aproximado de 16,7 gramos.

68. El suceso constatado el 5 de mayo de 2018, que dio lugar a la causa n° 7.178/2018 por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, Secretaría n° 19 –Sumario. 135/2018- (conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010).

Iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando alrededor de las 14:50 horas, y encontrándose realizando patrulla de prevención a modo de infantería en la intersección de los pasajes Bolívar y San Juan, observaron a un masculino con ropa deportiva oscura, gorra roja y zapatillas blancas que poseía una bolsa de nylon negra acompañado por dos hombres, el cual se encontraba realizando un intercambio de elementos con varias personas, tras lo cual y advertir la presencia de la fuerza del orden se dan a la fuga por el interior de los pasillos de la villa sin poder dar con ellos. Sin embargo, al momento que emprendían la huida arrojaron la bolsa descripta anteriormente la cual al ser inspeccionada contenía varios envoltorios de nylon negros que emanaban un fuerte olor a marihuana. En dicho momento, los vecinos comenzaron a tornarse hostiles hacia el personal preventor, razón por la cual se trasladó la bolsa a la base "Capilla" de esa Unidad y en presencia de los testigos convocados a tal efecto se procedió a la apertura de la bolsa en cuestión, dentro de la que se encontraron doscientos treinta y un (231) envoltorios de nylon negro con sustancia

conformada a base de marihuana con un peso aproximado de 1.646,5 gramos, veintiún (21) envoltorios de nylon blanco con cinta de color roja compuestos con sustancia conformada a base de cocaína con un peso aproximado de 15,5 gramos y cuatro (4) envoltorios de nylon blancos con cinta adhesiva negra con sustancia amarillenta conformada a base de cocaína, con un peso aproximado de 2,5 gramos.

69. El suceso constatado el 7 de mayo de 2018, que diera lugar a la causa n° 7.179/2018 por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, Secretaría n° 19 -Sumario. 136/2018-, (conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010).

A raíz de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente las 11:30 horas, y encontrándose realizando patrulla de prevención a modo de infantería en la intersección de los pasajes Bolívar y San Juan, observaron a unos 40 metros de distancia a unos hombres realizando un intercambio de elementos no pudiendo ser individualizados debido a la multitud de personas en el lugar, quienes además al ser advertidos de la presencia policial por las personas que ofician de "campanas" al grito de "vienen los gorras", emprendieron su fuga por los pasillos de la villa sin acatar la orden de "Alto Gendarmería Nacional".

En consecuencia, se realizó un rastrillaje por el lugar donde se encontraban estos sujetos y se pudo incautar una bolsa de nylon negra con varios envoltorios de lo que sería sustancia estupefaciente, momento en el cual los vecinos comenzaron a tornarse hostiles hacia el personal preventor y por razones de seguridad se trasladó la bolsa a la base de esa Unidad de Prevención Barrial sita Coronel

Martiniano Chilavert 1946, donde en presencia de los testigos convocados a tal efecto se procedió a la apertura de la bolsa en cuestión, dentro de la que se encontraron cincuenta y tres (53) envoltorios de nylon negro con marihuana con un peso aproximado de 371,3 gramos y veinticinco (25) envoltorios blancos con cinta de color roja compuestos con cocaína, con un peso aproximado de 16 gramos.

70. El suceso constatado el 8 de mayo de 2018, que diera lugar a la causa n° 7.265/2018 por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, Secretaría n° 19 -Sumario 138/2018, (conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010).

En aquella oportunidad, siendo aproximadamente las 17:10 horas, y encontrándose realizando patrulla de prevención a modo de infantería en la intersección de los pasajes Bolívar y San Juan, observaron a un grupo de masculinos entre los cuales se encontraba un sujeto vestido con ropa deportiva de color oscura, el cual poseía una bolsa de nylon negra y se encontraba realizando un intercambio de elementos con varias personas, siendo que al advertir su presencia gritan "Gendarmería" y se dan a la fuga por los pasillos de la villa, momento en el cual el masculino arroja la bolsa descripta anteriormente y son perdidos de vista.

En consecuencia, se revisó el interior de la bolsa, conteniendo en su interior envoltorios negros que por el olor que emanaban serían similar a la marihuana y también varios envoltorios de nylon con cinta adhesiva roja y negra, momento en el cual los vecinos comenzaron a tornarse hostiles hacia el personal preventor y por razones de seguridad se trasladó la bolsa a la base "Capilla" de esa Unidad sita en Coronel Martiniano Chilavert 1946.

Llegados a la base "Capilla", en presencia de los testigos convocados se procedió a la apertura de la bolsa en cuestión, dentro de la que se encontraron veinticinco (25) envoltorios de nylon negro con marihuana con un peso aproximado de 167,9 gramos, ciento cincuenta y siete (157) envoltorios blancos con cinta de color roja compuestos con cocaína con un peso aproximado de 99.3 gramos y ocho (8) envoltorios blancos con cinta de color negra compuestos con sustancia amarillenta conformada a base de cocaína con un peso aproximado de 4,9 gramos.

71. El suceso constatado el 12 de junio de 2018, que dio lugar a la causa n° 9.561/2018 -Sumario 190/18- (conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010).

Iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando siendo aproximadamente las 02:30 horas, realizando patrulla de prevención a modo de infantería en la intersección de los pasajes Bolívar y Oceanía, observaron a un masculino vestido con ropa deportiva de color oscura, quien al advertir la presencia del personal de seguridad se descarta de una bolsa de nylon negra y se da a la fuga por el pasaje Bolívar en dirección a los pasillos internos del asiento poblacional en cuestión, no pudiendo ser alcanzado por los agentes del orden.

Seguidamente y toda vez que los vecinos comenzaron a tornarse hostiles hacia el personal preventor y por razones de seguridad se trasladó la bolsa a la base "Capilla" de esa Unidad sita en Coronel Martiniano Chilavert 1946, en donde en presencia de los testigos convocados a tal efecto se procedió a la apertura de la bolsa en cuestión, dentro de la que se encontraron sesenta y tres (63)

envoltorios de nylon negro con marihuana con un peso aproximado de 462,95 gramos y un (1) envoltorio de nylon transparente conteniendo la misma sustancia con un peso aproximado de 18,1 gramos.

72. El suceso constatado el 10 de junio de 2018, que diera lugar a la causa n° 10.040/2018 -Sumario 189/18-(conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010).

A partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente 21:30 horas, mientras patrullaban las inmediaciones del Pasaje San Juan, intersección con el Pasaje Bolívar, observan a distintos masculinos realizando un pasamanos con otro; quienes al denotar la presencia de la fuerza, comienzan a gritar "Gendarmería", emprendiendo su huida en forma conjunta por el pasaje San Juan en dirección a Bolívar, no lográndose su aprehensión.

Sin embargo, logró incautarse la bolsa que uno de los masculinos arrojara al tiempo de correr, dentro de la que se encontraron ciento sesenta y seis (166) envoltorios de nylon transparente con cinta roja con sustancia conformada a base de cocaína, con un peso aproximado de 102,9 gramos y treinta y ocho (38) envoltorios de nylon negro conteniendo sustancia conformada a base de marihuana con un peso aproximado de 268,20 gramos.

73. El suceso constatado el pasado 27 de junio de 2018, en oportunidad de los registros domiciliarios concretados en el marco de los testimonios de la causa n° 11.882/2010, que dieran lugar a la formación de los presentes autos 10.471/2018, y que permitieran el secuestro de cuanto se pasa a detallar:

1) En el inmueble emplazado en la manzana 24, identificado como casa n° 434 de la villa 1-11-14 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Punto 1), en la habitación del cuarto piso señalada como habitación n° 20, se secuestraron dos envoltorios con sustancia amarillenta semi compactada, similar al paco, con un peso aproximado de 101,26 gramos, y una balanza.

2) En el domicilio identificado como casa n° 95, emplazada en la manzana n° 21 de la villa 1-11-14 CABA (Punto 4) se incautaron en una de las habitaciones del piso segundo, más precisamente aquella sin ocupantes pero con una cama y un televisor, en el cajón de la mesa luz una piedra de sustancia conformada a base de marihuana -de pequeñas dimensiones-; un envoltorio transparente con nueve cartuchos a bala calibre 9mm.

En esa misma habitación, un teléfono celular color negro con inscripción Samsung, pantalla dañada, con funda color azul, IMEI 1) 357137/08/194193/1 y 2) 357136/08/194193/3, con inscripción J7, sin chip y sin tarjeta de memoria, un teléfono celular color blanco, con inscripción PCD, modelo pcd509, IMEI 1) 864146032319929 e IMEI 2) 864146032360725, con tarjeta Sim de la empresa Movistar 8954079144245523891 y una tarjeta micro sd marca Kingston de 16 GB y su correspondiente batería, con inscripción en una etiqueta de puño y letra que reza “Lucas cuenta” y un teléfono celular color negro, con inscripción Samsung, con pantalla dañada, al que no le pudimos corroborar el IMEI, con tarjeta Sim Movistar 8954079144261964995 y una tarjeta micro sd con inscripción Kingston de 8 gb, como así también una máquina de contar billetes con inscripción Daihatsu d-cb100, multi-currency counter.

Continuando con lo incautado en esta habitación, y sobre un mueble donde apoyan un televisor se encontraban tres balanzas electrónicas pequeñas color negro con inscripción en color dorado “Tanita” una de ellas, max. 120 gramos, las dos restantes, max. 200 gramos.

En la habitación lindera, del segundo piso, se encontró un teléfono celular color negro con funda color verde y negra, con inscripción en el teléfono “Samsung”, con su batería, tarjeta micro Sd sin marca de 8 gb, y tarjeta Sim Personal 89543420816745421606, con IMEI 353878073100424.

En otra habitación, donde funcionaría una especie de taller de costura, sobre una mesa un teléfono celular color blanco, con inscripción TCL, d 55, con la pantalla dañada. Sobre una de las mesas, una computadora tipo notebook, color gris plata y negro, con inscripción “Dell” Inspiron 15 series 3000, con su batería y cargador.

Dos cédulas de identificación automotor: 1) dominio ECJ-149, camioneta marca Ford, modelo Ranger XL registrada a nombre de CALLIZAYA CALLIZAYA JANETH ZULMA (DNI n° 94.070.415) y 2) dominio LFF-973, Furgon Kangoo confort, registrado a nombre de CALLIZAYA GUACHALLA GREGORIA.

3) En la vivienda sita en la manzana n° 23 viniendo del “Señor de los Milagros” a la que se accede a través de una puerta de rejas, vista de frente a la izquierda de un locutorio (Punto 10) precisamente en la habitación identificada por la prevención como n° 5, del 2° piso, se incautaron cuatro (4) bolsas de tipo consorcio conteniendo en su interior (7.517) siete mil quinientos diecisiete envoltorios color negros con sustancia conformada a base de marihuana. Sobre una mesa que fue secuestrada, la misma sustancia la cual estaba en etapa de fraccionamiento, dos

#37975026#502047035#20260513141647121

balanzas digitales de medianas dimensiones con inscripción SYSTEL, seis balanzas digitales de pequeñas dimensiones, de color gris y una maquina contadora de billetes, siete aparatos porta cinta de embalar, tres cúter y dos cuchillas con mango plástico de color blanco.

También se encontró una caja de herramientas la cual contenía seis (6) teléfonos celulares de los cuales cuatro eran marca Samsung color dorado, con números de IMEI 355762082978376 chip de la empresa Movistar N° 8954079144309668392, Samsung de color negro IMEI N° 013285003707272, sin chip colocado, Samsung de color blanco sin chip colocado, IMEI N° 35599268303244/6, Samsung de color blanco IMEI N° 357054054998808 chip personal N° 89543420817856545225, un teléfono marca Figo de color gris IMEI 12352357080353678, sin chip, y el restante marca LG IMEI 356116065607305, chip de la empresa personal N° 89543420917877526426; dos cuadernos de tapa dura con anotaciones; 10 rollos de cinta de embalar, dinero en efectivo por una suma de cincuenta y seis mil seiscientos sesenta pesos ($ 56.660).

Asimismo, se encontraron gran cantidad de recortes de bolsas de polietileno de color negro utilizadas para confeccionar los envoltorios y bolsas del mismo color sin recortar.

4) En el domicilio emplazado en la manzana n° 18 de la villa 1-11- 14 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual no posee numeración colocada y vista de frente se encuentra a la derecha de aquella identificada como n° 56, e ingresando al pasillo que desemboca en la quema, es la primera vivienda sobre la mano izquierda, viniendo desde la manzana n° 18 hasta la Quema (Punto 12) quince (15) chips de

la empresa Personal, cerrados con sus respectivos envoltorios de cartón; dieciocho (18) chips de la empresa Movistar cada uno de ellos cerrados en su empaque original, y nueve (9) chips de la empresa Claro, con logotipos de la empresa también cerrados en sus empaques de cartón.

5) En la vivienda emplazada en el complejo de edificios que se encuentran frente a la manzana n° 20 calle Salvigni 2361 de esta ciudad, siendo esta la que se encuentra vista de frente al fondo a la derecha (Punto 15) sobre un mueble del monoambiente, un envoltorio de plástico color negro conteniendo en su interior una sustancia conformada a base de marihuana; un celular marca Motorola modelo XT 1725 color dorado, IMEI 356482082619008 sin tarjeta SIM, un celular marca Samsung GT modelo C3300i color blanco IMEI 352102/05/028333/0 sin tarjeta SIM, un celular marca Samsung color blanco modelo GT-63510 IMEI 359751/03069632/07 sin tarjeta SIM, un celular marca Samsung color negro modelo GT-55360L IMEI no se visualiza, sin tarjeta SIM, un celular marca Samsung color gris modelo S3500 IMEI no se visualiza, no posee tarjeta SIM, un celular marca Samsung color negro modelo GT-E1205Q IMEI 354890-06-931776-2; cinco (5) municiones calibre 9x19 mm ubicada sobre la repisa del fondo del dormitorio; dos pendrive color rojo marca Kingston de 8GB los cuales se resguardan en bolsa transparente con las inscripciones Policía Federal; la suma de dinero de pesos nueve mil ($ 9000) en moneda de curso legal; un Documento Nacional de Identidad para extranjeros n° 95.491.180, una cédula de identidad boliviana n° 8.203.185, pertenecientes ambos a SAMUEL YANARI JUSTINIANO. Y un celular marca Samsung J200M color dorado IMEI 351725/08/1640473 tarjeta micro SIM Movistar 8954075144/195408925; la suma de dinero en efectivo

#37975026#502047035#20260513141647121

mil trescientos noventa y cinto (1.395) en moneda de curso legal.

6) En el inmueble situado en la avenida Cruz al 3600 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, próximo a la intersección de la calle Lacarra; tratándose del departamento ubicado según se ingresa desde la avenida Cruz en el segundo cuerpo del edificio a la derecha, ingresando al mismo por la segunda entrada subiendo hasta el segundo piso, donde al salir de la escalera es la primera puerta que se encuentra sobre la mano derecha que posee rejas negras (Punto 18).

Allí se incautó un aparato de telefonía celular inscripción Moto, etiquetas con la inscripción E4 y 4G, con su respectivo cargador. Del living, una libreta con anotaciones, un Documento de Identidad expedido por la República del Perú número 77327708-2 a nombre de KIMBERLY BRIGITTE GUTIÉRREZ SALAZAR. De una cartera de color rosa, que se encontraba colgada en el respaldo de una de las sillas del comedor, se secuestra la suma de pesos diecisiete mil trescientos cincuenta ($17.350) y un billete de cien dólares americanos número MB 24163576 I. Del mismo living, en el modular en un estante de un TV, un aparato de telefonía celular de color blanco en su frente y dorado en la tapa trasera inscripción Iphone. Seguidamente, de la primera habitación se secuestró del interior del placard una bolsa de nylon de color negro, con la suma de pesos ciento setenta y nueve ochocientos cincuenta ($179.850).

En la segunda habitación, una billetera de color negra con la suma de pesos novecientos ochenta ($980), un Documento de Identidad expedido por la República del Perú n° 09089703-4 a nombre de YSRAEL YSAIAS RAMILLA SALAZAR y una cédula de identificación del automotor marca Renault, modelo

#37975026#502047035#20260513141647121

Fluence, dominio JMA-210, a nombre de ISRAEL SALAZAR GUTIÉRREZ (D.N.I n° 95.548.077), con domicilio en Villa 1-11-14, Manzana n° 31, Casa n° 35.

De la tercera habitación, un celular de color negro inscripción ASUS. Luego del placard se secuestró de un estante la suma de pesos veintiséis mil novecientos ($26.900). Del mismo estante se secuestra una llave computarizada del vehículo Renault, modelo Fluence. Del mismo ambiente se secuestró de la pared de un (1) televisor LED modelo UN65JU6700GCTC, con su respectivo control. Y un vehículo marca Renault, modelo Fluence, dominio colocado JMA-210, junto con una póliza de seguro del rodado antes mencionado, expedido por la empresa de seguros Caledonia a nombre ISRAEL SALAZAR GUTIÉRREZ, domicilio Ana María Janer 2700 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este lugar se procedió a la detención de YSRAEL YSAIAS RAMILLA SALAZAR, alías “RACO”.

7) En el inmueble sin identificación catastral o numérica visible, emplazado en la manzana n° 25 de la villa 1-11-14 CABA, al cual se accede por una puerta de chapa color celeste, justo frente a la vivienda de la manzana n° 20, que luce un cartel que reza “grafica”, de esta ciudad (Punto 20), se incautó de una habitación que se encontraba abierta y vacía de muebles y personas, del primer piso un envoltorio de nylon transparente conteniendo sesenta (60) envoltorios con cinta de color rojo conformados con sustancia a base de cocaína, y un envoltorio de nylon transparente el cual contenía en su interior sesenta (60) envoltorios con cinta de color negro, con sustancia en polvo y piedra de color amarillenta conformada a base de cocaína; recortes de nylon de color negro, y recortes de cinta de embalar de color

marrón claro, y seis porta cinta de plástico de distintos colores.

8) En el domicilio identificado como casa n° 17, emplazado en la manzana n° 23 de la villa 1-11-14 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Punto 21), se procedió al secuestró en el segundo piso donde se avistó dos habitaciones; en aquella que presenta para su ingreso una puerta de madera de color marrón claro, en una cajonera, un celular marca Samsung de color gris y blanco sin chip ni batería colocada, IMEI 353763072618065, un celular color blanco, marca Motorola, con chip colocado de la empresa Movistar 8954079144237661378, IMEI 354148072704538, cargador de batería de color negro BlackBerry, celular de color negro, Maca LG, con chip de la empresa Movistar 8954079144246068847, sin IMEI legible y una tarjeta de memoria Marca Microsdhc de 4gb.

A su vez se incautó, una (1) bolsa de nylon transparente anudada en su extremo conteniendo en su interior un polvo granulado de color amarillento, conformada a base de cocaína; cuatro (04) bolsas de nylon transparente cerradas en su extremo con un nudo conteniendo en su interior un polvo blanco similar al clorhidrato de cocaína; una (01) bolsa de nylon transparente anudada en su extremo con un polvo granulado de color amarillento, similar a la pasta base de cocaína.

A su vez, se incautaron seis (06) cartuchos de escopeta calibre 12 y dos cajas de cartucho a bala con la inscripción Magtech conteniendo cada una de estas cincuenta (50) cartuchos a la bala calibre 9 mm.

Sobre la cajonera, un manojo con siete llaves, una calculadora marca Karuida de color negra, cuatro rollos

de bolsas de nylon transparentes, una de cinta de embalar de color marrón, una bolsa de nylon blanca conteniendo seis barbijos descartables de color blanco, dos máquinas contadoras de billetes, siendo una de estas de Marca OM, modelo OM-06E y la restante de Marca Daihatsu, Modelo D-CB100.

Por otro lado, sobre la mesa se procedió al secuestro de un (01) envoltorio de cinta de color amarillo y negro en forma de ladrillo con sustancia compacta de color blanca a base de cocaína, con un dibujo bajo relieve de tres rectángulos de diferentes tamaños; dos (02) envoltorios con cinta de embalar de color marrón claro en forma de ladrillo de una sustancia compacta de color amarillenta similar a la pasta base de cocaína; dos balanzas digital de color negro, marca Tanita, con sus respectivas pilas y restos de polvo blanco similar al clorhidrato de cocaína, tres cucharas de metal con restos de polvo amarillento, similar a la pasta base de cocaína; rollos de bolsas de nylon transparente; un cuaderno de tapa dura de color roja, con la inscripción Ledesma Éxito, con anotaciones alfanuméricas; una bolsa de nylon blanca conteniendo doce (12) cartuchos a bala calibre 9 mm, un envoltorio de nylon de transparente conteniendo en su interior un polvo blanca similar al clorhidrato de cocaína. Del interior de una bolsa de nylon negra se procede al secuestro de treinta y cinco (35) bolsas de nylon transparente conteniendo en su interior sesenta (60) envoltorio de nylon de color blanco, cerrados en su extremo con cinta adhesiva roja, con sustancia a base de cocaína -siendo un total de dos mil cien (2100) envoltorios de las mismas características-.

Asimismo, una bolsa de nylon negra cuarenta (40) bolsas de nylon transparente conteniendo cada una de estas sesenta (60) envoltorios de nylon blanco cerrados en su extremo con cinta adhesiva negra con un polvo granulado de color amarillento similar a la pasta base de cocaína - siendo un total de envoltorios de dos mil cuatrocientos (2400) envoltorios de similares características y tamaños-.

Además, del piso se procedió al secuestro del interior de una bolsa de nylon blanca y celeste conteniendo doce (12) envoltorios de nylon de color negro y amarillo conteniendo en su interior restos de polvo blanco, similar al clorhidrato de cocaína; del interior de una bolsa de nylon negra se procedió al secuestro de una contadora de billetes marca Parnasatenu, Modelo 003.

Se suma a todo lo expuesto el hallazgo del interior de una mochila de tela de color negra y amarilla con la inscripción Babolat, una ametralladora de color negra, con empuñadura de madera, sin marca ni numeración visible, un silenciador de metal color plateado, dos cargadores, uno de estos con once (11) cartucho a bala y el restante con dos (02) cartucho a bala, todas calibre 9 mm, una (01) caja con la inscripción Magtech conteniendo en su interior treinta y tres (33) cartuchos a la bala calibre 9 mm.; y una granada de mano explosiva FM-K2, Modelo O, de fabricación nacional, sin tren de fuego y con carga explosiva.

Además, del interior de una bolsa de nylon transparente se procedió al secuestro de ciento once (111) cartuchos a bala, calibre 7,62 x 51, cinco (05) cargadores para esos cartuchos a bala y dos (02) cargadores de 9 mm., una masa con mango de madera con restos de polvo amarillento similar a la pasta base de cocina. Se deja constancia que la

mesa de madera que posee la habitación donde se procedió al secuestro de la sustancia, contiene varias anotaciones como ser "ARIANA", "PERROS MADITOS", "PRIMO", números 5,10,20,50,100,200,500,1000, Perú, Rusia 2018, "VILMA", "PALMETA", "MI LOCO", "MAL HOMBRE", "AKARO", "JHON BASURA", "PERRO INFIEL", "LOBO SECO".

9) En el inmueble identificado como casa n° 18 de la manzana n° 20 de la villa 1-11-14 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, emplazado en el interior de un pasillo interno de la mencionada manzana, cuya puerta de acceso es de color gris y blanco oxidado (Punto 22), específicamente en el primer piso de la habitación sindicada como n° 2, sobre una mesa de plástica de color blanca, mil veintinueve (1029) cubos compactos, tres (3) trozos rectangulares de diferentes tamaños y restos; todos conformados a base de marihuana. Una cuchilla, recortes varios utilizados para preparar los envoltorios y siete balanzas de precisión de pequeñas dimensiones de color negras con la inscripción Tanita.

Asimismo, seis (6) panes encintados con cinta de embalar de color marrón y tres (3) panes sin envoltorios de sustancia vegetal compacta a base marihuana, una bolsa de lona color azul para transporte conteniendo doce (12) bolsas de nylon color negras los cuales contenían un total de mil doscientos sesenta y dos (1.262) envoltorios de nylon color negra conteniendo en su interior una sustancia vegetal en cubo compacta símil a la picadura de marihuana; una bolsa de consorcio de color negra la cual contenía en su interior veintitrés (23) bolsas de color negra las cuales contenían en su interior dos mil doscientos noventa y siete (2.297) envoltorios de nylon color negro conteniendo en su interior

sustancia vegetal en cubo compacta conformada a base de marihuana.

A su vez, se halló dentro de un cajón plástico utilizado generalmente para verdura, un total de nueve (9) bolsas de nylon las cuales contenían setecientos sesenta y cuatro (764) envoltorios de nylon color negro conteniendo en su interior una sustancia vegetal en cubo compacta de color verde amarronada símil a la picadura de marihuana. Una (1) bolsa de nylon color negra la cual contenía cuatrocientos setenta y cinco (475) envoltorios de nylon color negro conteniendo en su interior una sustancia vegetal en cubo compacta de color verde amarronada símil a la picadura de marihuana. Una maza y un martillo; una bolsa de consorcio color negra la que contenía recortes varios, restos de envoltorios de panes los que contenían a su vez vestigios de una sustancia vegetal de color verde amarronada símil a la picadura de marihuana; una bolsa de nylon color negra conteniendo en su interior bolsas varias utilizadas para hacer recortes para envoltorios. Veinte (20) rollos de cinta scoch tipo embalaje transparente, como así también cinco porta cintas, y una balanza de color blanca con la inscripción SYSTEL CROMA para un pesaje de 9,9 Kgrs.

10) En el local sito en la manzana n° 25, sin identificación catastral, al que se accede por una puerta de reja negra que reza en su pared “Panadería el Cruceño” sobre la calle Bolívar de la villa 1-11-14 CABA (Punto 25), en el primer dormitorio del primer piso los siguientes teléfonos celulares: un teléfono celular de color negro, con inscripción “Samsung”, IMEI 354152/08/422364/4, sin chip colocado; un teléfono de color dorado con funda del mismo color, con inscripción “Samsung”, IMEI 358215/08/556292/6,

#37975026#502047035#20260513141647121

chip de la empresa “Personal” 895494- 2011-7786-350212 y memoria micro sd de 8 GB; un teléfono de color dorado con funda del mismo color, con inscripción “Samsung”, IMEI 35479086166208, sin chip colocado con memoria micro sd de 32 GB; un teléfono celular de color dorado con inscripción “Samsung”, IMEI 352623/09/363398/3, sin chip ni memoria colocada; un teléfono celular de color blanco con inscripciones “Samsung”, sin IMEI visible con chip de la empresa “Personal” 89543-42091-78785-08191, y un teléfono celular de color negro con inscripción “M”, IMEI 356389044080965, con chip de la empresa “Claro” 8954312175-060386342.

Asimismo en el pasillo de acceso a la vivienda en la planta baja, dentro de una caja de cartón una bolsa de nylon color negro con dos (2) bolsas de nylon transparentes las cuales a su vez en su interior contenían: la primera de ellas sesenta (60) envoltorios de nylon blanco, anudado en sus puntas con cinta de color rojo, contenido sustancia conformada a base de cocaína, mientras que la segunda bolsa, cincuenta y ocho (58) envoltorios de características similares y sustancia. Finalmente, se hallaron dos crickets hidráulicos, uno de color rojo y otro negro, y tres paquetes conteniendo bolsas de nylon de color blanco, similar a la de los envoltorios encontrados.

En este lugar se procedió a la detención de EDWIN VÁSQUEZ GARCÍA.

En la habitación señalada como n° 5, habitada por LUIS FERNANDO REYES CRUZADO, dos celulares marca Samsung, uno blanco y otro negro; una llave de un vehículo marca Chevrolet con control a distancia. Recuperándose de un techo contiguo a una de las ventanas de la habitación una bolsa de

#37975026#502047035#20260513141647121

nylon trasparente, con sustancia compactada amarillenta similar al paco y una balanza de color negra, inscripción Tanita.

Asimismo, a partir de la inspección del vehículo marca Chevrolet modelo Astra color gris dominio HKC-317, una cédula de identificación del vehículo a nombre de REYES CRUZADO MARIA ERMITANIA (DNI n° 94.829.262) con domicilio en el villa 1-11-14 CABA, manzana n° 24, casa n° 434, y cédula azul a nombre ANTAY ANAMPA OLGUÍN JAIME, con el mismo domicilio.

En este lugar se logró la detención de LUIS FERNANDO REYES CRUZADO, alías "PATACHIN", y BRYAN SÁNCHEZ REYES, alías "Zaperoco".

Por otro lado, en las inmediaciones en donde se realizaban los procedimientos se logró la detención del investigado LUIS ESCOBAR MIRANDA, alías "PIPI".

74. El suceso constatado el 16 de abril de 2018, que dio lugar a la causa n° 5.887/2018 -Sumario 115/18- (conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010).

A partir de la cual se le imputara a EDWIN VÁZQUEZ GARCÍA el haber tenido en su poder, y con fines de comercialización, en la fecha indicada, siendo aproximadamente las 21:50 horas, en la intersección de los pasajes Bolivia y San Juan de esta ciudad, ciento cincuenta y seis (156) envoltorios de nylon de color negro conteniendo en su interior marihuana, arrojando un peso de mil ciento treinta y siete coma seis (1.137,6) gramos, dieciséis (16) envoltorios de nylon con cinta de color roja conteniendo en su interior sustancia conformada a base de cocaína, con un peso de diez coma cuatro (10,4) gramos, tres (3) envoltorios de nylon con cinta de color negra con sustancia conformada a

#37975026#502047035#20260513141647121

base de cocaína –simil pasta base/paco-, dando un peso de uno coma seis (1,6) gramos, y una (1) bolsa de nylon de color blanca conteniendo un (1) trozo con ciento veintiocho coma ocho (128,8) gramos de marihuana.

Circunstancias detectadas a partir de la prevención llevada adelante por parte de personal de la UNIJUD "Cinturón Sur" de la Gendarmería Nacional, mientras se encontraba realizando tareas de prevención de ilícitos a modo de infantería por el sector denominado "Los Peruanos" cuando, al arribar a la altura de la intersección antes mencionada, observaron a varios masculinos intercambiando elementos con el compareciente quien tenía en su poder dos bolsas de color negro entre sus manos. Así, al percatarse de la presencia de personal de la fuerza de seguridad, huyó por los pasillos, intentando ingresar a la casa 135, de la manzana 25 del Complejo Habitacional 1-11-14. Entonces, personal preventor lo siguió y logró su aprehensión en la puerta de acceso a la finca, momentos en que el aquí presente se descartó de ambas bolsas, las cuales cayeron a medio metro aproximadamente del mismo, inspeccionadas se halló la droga detallada precedentemente. Asimismo, al momento de la prevención de la que resultara su detención, se incautó al imputado la suma de tres mil cien pesos ($3.100).

75. El suceso constatado el 16 de octubre de 2018, que diera lugar a la causa nro. 18.459/2018 (Srio. 485/18), conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010.

Iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente 18:55 horas, y encontrándose realizando una patrulla a modo de infantería sobre el sector denominado "Los Peruanos" al llegar a la intersección de la

calle Oceanía a metros del pasaje Bolivar observaron a varios masculinos realizando un pasamano de objetos de diferentes dimensiones, quienes al advertir la presencia del personal de seguridad salen corriendo por los distintos pasillos del asiento poblacional sin acatar la voz de detención, siendo perdidos de vista. En consecuencia, realizaron un rastrillaje por el sector donde encontraron dos bolsas de nylon negras, la primera cercana al local comercial "Salteñas" y la segunda bolsa a 10 metros de dicho local. De la apertura de una bolsa de nylon negra la cual contenía treinta (30) envoltorios de nylon negro con cinta transparente de marihuana con un peso aproximado de 210,6 gramos, y de la segunda bolsa de nylon negro se encontraron catorce (14) envoltorios de nylon de color negro con cinta transparente, con marihuana con un peso aproximado de 100 gramos, cuarenta y dos (42) envoltorios transparentes con cinta negra con cocaína con un peso aproximado de 20,8 y la suma de seis mil quinientos ($ 6.500) pesos.

76. El suceso constatado el 5 de septiembre de 2018, que dio lugar a la causa nro. 15.096/2018 (Srio. 375/18), conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010.

Iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente 19:00 horas, y encontrándose realizando una patrulla a modo de infantería en la villa 1-11-14 reciben un llamado del Departamento de Emergencias Policiales refiriendo que en la vía pública de la manzana 24 se está comercializando estupefacientes. Al arribar al lugar, más precisamente en las intersecciones de los pasajes Bolívar y Oceanía observan a varios masculinos que se encontrarían intercambiando elementos, los cuales al percatarse de la

presencia del personal de seguridad se dan a la fuga por el pasaje Bolívar, donde uno de ellos arroja una campera, la cual en su interior contenía envoltorios blancos con una sustancia pulverulenta.

Posteriormente a ello y en presencia de los testigos convocados a tal efecto se procedió a contar la cantidad de envoltorios encontrados, los cuales ascendieron a la suma de treinta y uno (31) envoltorios de nylon con cinta adhesiva roja conteniendo una sustancia conformada a base de cocaína con un peso aproximado de 17 gramos.

77. El suceso constatado el 9 de diciembre de 2018, que diera lugar a la causa nro. 21.319/2018 (Srio. 675/18), conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010.

En aquella oportunidad a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente 16:50 horas, y encontrándose realizando una patrulla a modo de infantería en la villa 1-11-14, más precisamente por la calle Oceanía con dirección pasaje el Sol, observan a 20 metros aproximadamente un grupo de personas intercambiando objetos, quienes al advertir la presencia del personal de seguridad se dan a la fuga por los pasillos en diferentes direcciones, sin poder dar con los mismos. En consecuencia se realizó un rastrillaje por la zona, oportunidad en la cual el GENDARME ROLDAN observó al costado de un vehículo, una bolsa de nylon de la cual se denotaban varios envoltorios y dinero en efectivo. Posteriormente se procedió a abrir la bolsa, de la cual se extrajeron siete mil setecientos ($ 7.700) pesos y veintitrés (23) envoltorios de nylon negro conteniendo marihuana con un peso aproximado de 153,7 gramos.

78. El suceso constatado el 8 de diciembre de 2018, que dió lugar a la causa nro. 21.671/2018 (Srio. 671/18), conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010.

Momento en el cual a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente 15:30 horas, y encontrándose realizando una patrulla a modo de infantería en la villa 1-11-14, más precisamente en el pasillo situado entre las manzanas 28 y 29 en cercanía con la avenida Riestra de la villa 1-11-14 de esta ciudad, observan a una persona de sexo masculino vestido con ropa deportiva azul quien al advertir la presencia del personal de seguridad se da a la fuga descartándose de una bolsa de nylon blanco y es perdido de vista. En consecuencia, realizaron una inspección del lugar donde se encontraba el masculino, oportunidad en la cual encontraron dicha bolsa la cual contenía envoltorios de color negro.

En consecuencia, se procedió a abrir la bolsa, de la cual se extrajeron sesenta y ocho (68) envoltorios de nylon negro conteniendo marihuana con un peso aproximado de 448,9 gramos, cuatro (4) envoltorios de nylon con cinta adhesiva roja que tenía una sustancia conformada a base de cocaína con un peso aproximado de 2 gramos y un (1) envoltorio de nylon con cinta adhesiva negra conteniendo cocaína con un peso aproximado de 0,5 gramos.

79. El suceso constatado el 10 de diciembre de 2018, que diera lugar a la causa nro. 21.662/2018 (Srio. 676/18), conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010.

Iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente 16:45 horas, y encontrándose

realizando una patrulla a modo de infantería en la villa 1-11-14, observan al transitar por el pasaje San Jorge e intersección Pasaje Mercosur a un grupo de personas que comúnmente se encuentran para la compra y venta de estupefacientes, entre los cuales observan a un masculino con pantalón corto blanco y remera de fútbol, el cual tenía una bolsa de nylon negra. Al advertir la presencia del personal de seguridad, emprenden su huida por los distintos pasillos de la villa, no pudiendo dar con ninguno de ellos. En razón de ello, realizan un rastrillaje en dicho sitio donde el cabo RODRÍGUEZ encontró debajo de una casilla una bolsa de nylon negra y otra bolsa de nylon transparente y entre la casilla y la pared de la vivienda una tercera bolsa de nylon negra, las cuales contenían envoltorios de color negro y varios billetes de moneda nacional.

En consecuencia, se procedió a abrir las bolsas de nylon negras identificadas como 1 y 2, de la cuales se extrajeron un total de doscientos doce (212) envoltorios de nylon de color negro con marihuana, con un peso aproximado de 1394,3 gramos y la suma de dos mil seiscientos ($ 2600) pesos, mientras que en la bolsa de nylon transparente se encontraron cincuenta y seis (56) envoltorios de nylon blanco cerrados con cinta adhesiva roja con cocaína y un peso aproximado de 26, gramos y la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta ($ 2450) pesos.

80. El suceso constatado el 15 de diciembre de 2018, que dio lugar a la causa nro. 22.052/2018 (Srio. 703/18), conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010.

Iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente 20:20 horas, y encontrándose

realizando una patrulla a modo de infantería en la villa 1-11-14, más precisamente por la calle 6, observan a un masculino de ropa deportiva oscura quien al advertir la presencia del personal uniformado gira sobre sus propios pasos de manera brusca, sosteniendo una bolsa de nylon negra y emprende su huida por la calle 6, siguiendo por la calle 1, continuando por pasaje Bolívar hasta el pasaje San Juan donde el cabo LUNGHI observó como el masculino descarta la bolsa antes mencionada, perdiéndose de vista al sujeto en cuestión.

Posteriormente los agentes del orden procedieron a constatar el contenido de la bolsa, la cual contenía envoltorios con una sustancia similar a la marihuana. En consecuencia, se procedió a abrir la bolsa de nylon negra, de la cual se extrajeron un ciento catorce (114) envoltorios de nylon de color negro con marihuana con un peso aproximado de 737,4 gramos.

81. El suceso constatado el 6 de noviembre de 2018, que dio lugar a la causa nro. 19.935/2018 (Srio. 547/18), conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010.

A partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente 23:10 horas, y encontrándose realizando una patrulla a modo de infantería en la villa 1-11-14, más precisamente por la intersección del Pasaje Bolívar y Pasaje San Juan, observan a un grupo de masculinos que advierten la presencia del personal de seguridad y efectúan maniobras y movimientos bruscos en dirección opuesta, ante lo cual el personal dio la voz de alto, momento en el cual los masculinos se pierden de vista por los pasillos de la villa.

Posteriormente los agentes del orden procedieron a realizar un rastrillaje por el sector de los pasillos donde encontraron en una alcantarilla una bolsa de nylon negra la cual tenía envoltorios de nylon negros y otros transparentes. En consecuencia, se extrajeron un treinta y seis (25) envoltorios de nylon de color negro con marihuana con un peso aproximado de 223,1 gramos, ocho (8) envoltorios de nylon con cinta roja con cocaína con un peso aproximado de 4 gramos y dos (2) envoltorios de nylon con cinta negra que tenían la misma sustancia, pero con un peso aproximado de 1,1 gramos.

82. El suceso constatado el 12 de noviembre de 2018, que diera lugar a la causa nro. 20.024/2018 (Srio. 565/18), conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010.

En aquella oportunidad, a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente 18:30 horas, y encontrándose realizando una patrulla a modo de infantería en la villa 1-11-14, más precisamente a la altura de la casa 214 del Pasaje Bolívar, a escasos metros de la Avenida Riestra, observan a un grupo de masculinos que advierten la presencia del personal de seguridad y se despojan de un elemento arrojándolo detrás de una puerta de color negro y realizan movimientos bruscos en dirección opuesta, ante lo cual el personal da la voz de alto, momento en el cual los masculinos haciendo caso omiso se pierden de vista por los pasillos de la villa.

Posteriormente los agentes del orden procedieron a tocar la puerta donde había sido arrojado el elemento, siendo atendidos por Greta Chambi, logrando encontrar en el pasillo de acceso una bolsa de nylon

transparente que tenía envoltorios de nylon con cinta roja y una sustancia blanca. En consecuencia, se procedió a abrir la bolsa de nylon negra, de la cual se extrajeron treinta y siete (37) envoltorios de nylon con cinta de color roja conteniendo cocaína con un peso total aproximado de 19,1 gramos.

83. El suceso constatado el 13 de diciembre de 2018, que diera lugar a la causa nro. 22.741/2018 (Srio. 692/18), conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010.

A partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente 23:35 horas, y encontrándose realizando recorrida por el sector "Los Peruanos" y más precisamente al llegar a la intersección del pasaje Bolívar y Oceanía, observan a una aglomeración de entre 100 y 150 personas sobre el pasaje Bolívar entre los pasajes San Juan y Oceanía, quienes al advertir la presencia del personal de seguridad se dan a la fuga, siendo observado como una de las personas se desprende de una bolsa de nylon negro.

En consecuencia, procedieron a verificar el contenido de la misma, dentro de la cual había varios envoltorios de nylon negros, donde también observan que a pocos metros de ese lugar había otra bolsa de nylon transparente que también contenía envoltorios de nylon con cinta negra. En consecuencia, se procedió a abrir la bolsa de nylon negra, de la cual se extrajeron ciento catorce (114) envoltorios de nylon negro conteniendo marihuana con un peso total aproximado de 750,3 gramos. De la bolsa de nylon transparente, se encontraron cincuenta y un (51) envoltorios de nylon con cinta de color negra con cocaína con un peso

#37975026#502047035#20260513141647121

aproximado de 24,3 gramos y la suma de quinientos ($500) pesos.

84. El suceso constatado el 16 de septiembre de 2018, que dio lugar a la causa nro. 15.564/2018 (Srio. 365/18), conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010.

Iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente 20:30 horas, y encontrándose realizando una operación de saturación en el sector 3 denominado "Los Peruanos", más precisamente a la altura de los edificios "amarillos" situados en Oceanía 2387, observan a un grupo de 50 personas que según la experiencia y conocimiento de dicho personal se encontraban realizando alguna actividad ilícita en lo que hace a la comercialización de estupefacientes, por cuanto además allí se producen procedimientos de esas características. Es así que, al advertir al personal de seguridad uniformado se dan a la fuga velozmente haciendo caso omiso a la orden de alto, momento en el cual el cabo AVALOS observa como dos masculinos ingresan rápidamente en el edificio de Oceanía 2387, no pudiendo continuar dicha persecución debido a que los vecinos se tornaron hostiles con el accionar.

No obstante ello, realizaron un rastrillaje en las inmediaciones del lugar, encontrando debajo de una camioneta dos (2) bolsas de nylon negras las cuales emanaban un fuerte olor a marihuana, conteniendo en su interior diversos envoltorios negros. En consecuencia, se procedió a la apertura de las mismas, dentro de la que se encontraron de una bolsa, noventa y ocho (98) envoltorios de nylon negro con marihuana, cincuenta y tres (53) envoltorios de nylon transparentes con cinta roja con cocaína con un peso

aproximado de 28,8 gramos y la suma de dos mil trescientos pesos ($ 2300). De la otra bolsa, se incautaron doscientos (200) envoltorios de nylon negros con marihuana con un peso aproximado tanto para esta sustancia como la de la primera bolsa de 1.904,5 gramos.

Asimismo, los sucesos constatados en oportunidad de las distintas prevenciones llevadas a cabo por personal de la Unidad de Prevención Barrial 1- 11-14 de la Gendarmería Nacional, que dieran lugar a la formación de los autos 21.276/2018 –acumulada jurídicamente a los testimonios de la causa madre 11882/2010-, y que permitieran el secuestro de cuanto se pasa a detallar:

85. La tenencia con fines de comercialización de dieciséis (16) envoltorios de nylon con cinta adhesiva roja con una sustancia conformada a base de cocaína con un peso aproximado de 7,7 gramos y un (1) envoltorio de nylon con cinta adhesiva negra con la misma sustancia con un peso aproximado de 0,5 gramos.

Dicho suceso fue advertido el 9 de noviembre de 2018 en virtud de una prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11- 14 de la Gendarmería Nacional, en la cual siendo aproximadamente las 19:10 horas, y encontrándose realizando patrullaje de infantería, más precisamente a la altura del pasaje Bolívar y pasaje San Juan entre las manzanas 20 y 25 del sector denominado “Los Peruanos”, observaron al llegar al pasaje Bolívar viniendo desde el pasaje San Juan a un grupo de cincuenta (50) personas agrupadas, las cuales se encontraban realizando un intercambio de elementos, quienes al advertir la presencia del personal de seguridad se dan a la fuga en diferentes direcciones, observando en ese momento a quien

#37975026#502047035#20260513141647121

luego fuera identificado COMO WILDER RAMOS LÓPEZ quien vestía remera negra, bermuda de jean y zapatillas blancas que portaba una bolsa de nylon negra al cual se le dio la voz de alto, haciendo caso omiso.

En consecuencia y tras una persecución se pudo aprehender RAMOS LÓPEZ en la intersección del pasaje Bolívar y calle Oceanía. Allí el personal de seguridad observó que dentro de la bolsa de nylon había gran cantidad de billetes de moneda argentina y varias bolsas de nylon transparentes con cintas roja y negra que tenían una sustancia polvorienta. En ese momento y dado que los vecinos comenzaron a tornarse hostiles hacia el personal preventor y por razones de seguridad se trasladaron las bolsas y a Ramos López a la base de esa Unidad sita en Coronel Martiniano Chilavert 1946 de esta ciudad.

Allí y en presencia de los testigos convocados al efecto, se procedió a la extracción de los envoltorios en cuestión, encontrándose dieciséis (16) envoltorios de nylon con cinta adhesiva roja con una sustancia conformada a base de cocaína con un peso aproximado de 7,7 gramos y un (1) envoltorio de nylon con cinta adhesiva negra con la misma sustancia con un peso aproximado de 0,5 gramos. También se encontró la suma de once mil pesos ($11.000).

86. La tenencia con fines de comercialización de treinta (30) envoltorios de nylon transparente con cinta adhesiva roja, conteniendo una sustancia conformada a base de cocaína, con un peso aproximado de 15,7 gramos.

Conforme las constancias de la causa el hecho descripto se conoció el 9 de diciembre de 2018 en virtud de una prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 de la Gendarmería Nacional, en la

cual siendo aproximadamente las 10:20 horas, y encontrándose realizando prevención a pie más precisamente por la intersección de los pasajes San Jorge y pasaje del Sol, dirección a pasaje Oceanía, observaron al compareciente vestido con remera de color gris, pantalón gris y zapatillas de color gris con vivos azules y verde agua, quien se encontraba dirigiendo a un grupo de aproximadamente diez personas quienes lo rodeaban y realizaban intercambio de elementos de pequeñas dimensiones.

Al advertir la presencia del personal de seguridad, todos emprenden la huida en dirección contraria al personal, siendo individualizado en ese momento quien luego fuera identificado como JULIO RAÚL SÁNCHEZ CHUCHÓN sobre quien se dirige la persecución en momentos en que corría gritando "a la vuelta, a la vuelta" para finalmente tropezar, lo que permitió fuera aprehendido por el cabo LUNGHI.

Frente a ello, Sánchez Chuchón se desprende de una bolsa de nylon transparente, la cual en su interior contenía treinta (30) envoltorios de nylon con cinta adhesiva roja.

En consecuencia y dado que los vecinos comenzaron a tornarse hostiles hacia el personal preventor y por razones de seguridad se trasladó la bolsa y a Sánchez Chuchón a la base de esa Unidad sita en Coronel Martiniano Chilavert 1946 de esta ciudad.

Allí y en presencia de los testigos convocados al efecto, se procedió a la extracción de los envoltorios en cuestión, los que ascendieron a treinta (30) conteniendo una sustancia conformada a base de cocaína con un peso aproximado de 15,7 gramos. Por último, en dicha dependencia el compareciente refirió espontáneamente a la prevención que:

#37975026#502047035#20260513141647121

“hago esto porque necesito plata, mi mamá está enferma y de esta manera consigo dinero rápido y fácil”.

87. La tenencia con fines de comercialización de ciento setenta y cinco (175) envoltorios de nylon negros con una sustancia conformada a base de marihuana, con un peso aproximado de 1.159,5 gramos.

Conforme las constancias de la causa el hecho descripto se conoció el 12 de diciembre de 2018 en virtud de una prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 de la Gendarmería Nacional, en la cual siendo aproximadamente las 16:30 horas, encontrándose realizando patrulla a pie más precisamente en el sector denominado “Los Peruanos”, por pasaje Oceanía con dirección a Bolívar y al dirigirse por pasaje Bolívar en sentido al pasaje San Juan observaron a quien luego fuera identificado como WILDER RAMOS LÓPEZ vestido con musculosa y pantalón deportivo negro, zapatillas negras y gorra “Nike”, quien se encontraba organizando a un grupo de personas que realizaban intercambio de elementos.

En ocasión de ello, el personal se aproxima rápidamente y se produce una dispersión de dichas personas por los diferentes pasillos del asiento poblacional, quedando en el lugar el compareciente el cual tenía dos bolsas de nylon negras.

Ante dicha situación, personal de seguridad procedió a realizar un palpado de seguridad sobre RAMOS LÓPEZ, no encontrándose elemento alguno, mas observando que las bolsas tenían envoltorios pequeños de distintas dimensiones la cual emanaba un olor fuerte similar a la marihuana.

En consecuencia y dado que los vecinos comenzaron a tornarse hostiles hacia el personal preventor y por razones de seguridad se trasladaron las bolsas y a RAMOS LÓPEZ a la base de esa Unidad sita en Coronel Martiniano Chilavert 1946 de esta ciudad. Allí y en presencia de los testigos convocados al efecto, se procedió a la extracción de los envoltorios en cuestión, encontrándose de la bolsa identificada como "a" sesenta y ocho (68) envoltorios de color negro con marihuana con un peso aproximado de 471,7 gramos y de la bolsa identificada "b" la suma de ciento siete (107) envoltorios con la misma sustancia, con un peso aproximado de 741,8 gramos.

88. La tenencia con fines de comercialización de doscientos veintidós (222) envoltorios de nylon transparente con cinta adhesiva roja con una sustancia conformada a base de cocaína, con un peso aproximado de 106,1 gramos.

Conforme las constancias de la causa el hecho descripto se conoció el 13 de diciembre de 2018 en virtud de una prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 de la Gendarmería Nacional, en la cual siendo aproximadamente las 16:55 horas, y encontrándose realizando patrulla a modo de infantería observan en el pasaje Oceanía antes de llegar a la intersección del pasaje Sol, a un grupo de personas que realizaban un pasamanos típico de la venta de estupefacientes.

En consecuencia, se acercan a dicho lugar y al advertir la presencia del personal de seguridad, estas personas se dan a la fuga por los pasillos internos, siendo perdidos de vista, no obstante lo cual observan a un masculino que trata de eludir el control queriendo ingresar a

una casa de comida, siendo interceptado por el Gendarme Acosta antes de hacerlo. En ese momento, se le realizó a quien luego fuera identificado como JOSÉ CRISTIAN CHOQUE LÓPEZ un control preventivo de seguridad denotando que sobresalía un bulto debajo de sus ropas a la altura de la pelvis, siendo en ese momento que se intenta dar nuevamente a la fuga sin poder lograrlo tras ser reducido utilizando la fuerza mínima y necesaria.

Tras ello, se procedió a secuestrar una bolsa negra de entre sus ropas, la cual contenía tres bolsas de nylon con varios envoltorios de nylon de color transparente cerrados con cinta de color roja con una sustancia polvorienta y varias bandas elásticas, como también del bolsillo izquierdo de su campera se encontró la suma de mil ciento cinco ($ 1.105) pesos y del derecho un celular marca Samsung.

En consecuencia, y debido a las inclemencias climáticas y dado que los vecinos comenzaron a tornarse hostiles hacia el personal preventor y por razones de seguridad se trasladó la bolsa y a CHOQUE LÓPEZ al asiento base de esa unidad sita en Coronel Martiniano Chilavert 1946 de esta ciudad.

Allí y en presencia de los testigos convocados al efecto, se procedió a la extracción de los envoltorios en cuestión, los cuales ascendieron al total de doscientos veintidós (222) envoltorios de nylon transparente con cinta adhesiva roja con una sustancia conformada a base de cocaína, con un peso aproximado de 106,1 gramos.

89. La tenencia con fines de comercialización de treinta y ocho (38) envoltorios de nylon negros con una

sustancia conformada a base de marihuana, con un peso aproximado de 244,7 gramos.

Conforme las constancias de la causa el hecho descripto se conoció el 14 de diciembre de 2018 en virtud de una prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 de la Gendarmería Nacional, en la cual siendo aproximadamente las 18:20 horas, y encontrándose realizando patrulla de prevención de ilícitos a modo de infantería, más precisamente en las intersecciones del pasaje "Santa Rosa" y pasaje "Oceanía", observan a dos masculinos, quienes se encontraban realizando un pasamanos con un grupo de personas que se encontraban formando fila y al advertir la presencia del personal de seguridad se dan a la fuga dejando en el suelo una bolsa de nylon negra detrás de un poste.

En dicha situación, también observan que uno de los masculinos ingresa a un comercio sin nombre tras lo cual proceden a la aprehensión de quien se identificó como CARLOS ZUÑIGA QUISPE.

En consecuencia, y con la finalidad de preservar la bolsa incautada y preservar su integridad física se procede a trasladar el procedimiento a la base de esa unidad. Allí y en presencia de los testigos convocados al efecto, se procedió a la extracción del contenido de la bolsa, de la cual se encontraron treinta y ocho (38) envoltorios de nylon negros con una sustancia conformada a base de marihuana, con un peso aproximado de 244,7 gramos.

90. La tenencia con fines de comercialización de treinta y cuatro (34) envoltorios de nylon negros con una sustancia conformada a base de marihuana, con un peso aproximado de 221,4 gramos.

Conforme las constancias de la causa el hecho descripto se conoció el 13 de octubre de 2018 en virtud de una prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 de la Gendarmería Nacional, en la cual siendo aproximadamente las 22:15 horas, y encontrándose realizando patrulla de prevención, más precisamente en los pasillos internos de las manzanas 26 en proximidades de la calle 10, entre calle Rivera Indarte y Av. Esteban Bonorino, lugar conocido como "Tres Bocas", observan a quien se identificó como CARLOS ZUÑIGA QUISPE quien al advertir la presencia del personal de seguridad se da la fuga.

Ante dicha situación, el personal le da la voz de alto y procede a su posterior detención, denotando que tenía en sus manos una bolsa de nylon negra la cual contenía diversos envoltorios negros. En consecuencia, y con la finalidad de preservar la bolsa incautada y su integridad física se procede a trasladar el procedimiento a la base de esa unidad. Allí y en presencia de los testigos convocados al efecto, se procedió a la extracción del contenido de la bolsa, de la cual se encontraron treinta y cuatro (34) envoltorios de nylon negros con una sustancia conformada a base de marihuana, con un peso aproximado de 221,4 gramos.

91. El suceso constatado el pasado 24 de mayo de 2019, en oportunidad de los registros domiciliarios concretados en el marco de la causa nro. 2886/2019, que conforman testimonios de la causa nro. 11.882/2010 que permitieran el secuestro de lo que se detalla a continuación:

- En el inmueble ubicado sobre la avenida Esteban Bonorino cuya puerta de acceso reza "1046" de la villa 1-11-14 (Punto 1): y más precisamente de la habitación matrimonial del primer piso, sobre una mesa de luz, un

aparato de telefonía celular de color blanco con la inscripción LG, Imei 352657-06-058137, con chip Personal y batería; asimismo, se procedió al secuestro de un aparato de telefonía celular de color negro con la inscripción Samsung, Imei 352661/07/878709/3, con chip correspondiente de la empresa personal y batería.

En el lugar se procedió a la detención de JOSÉ TEDY NAVIA, alias, "DAVID".

- En el inmueble emplazado en la manzana 23, e identificado como 16, de la villa 1-11-14 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Punto 2): más precisamente en el tercer piso, sobre una mesa, gran cantidad de bolsas de nylon color negra las cuales contenían cada una, cien (100) envoltorios de nylon color negro encintados con sustancia conformada a base de marihuana. Varios recortes de nylon color negro, ycintas transparentes. Asimismo, sobre la mesa de la habitación, cuatro balanzas digitales de precisión color gris, una máquina de contabilizar dinero con inscripción DRYX, y dos Handy de color gris con negro Motorola. Sobre una mesa, otra balanza de precisión de gran dimensión, con inscripción POLIFILM "SYST", una tijera de color negra, y dos cuadernos de color verde marca Gloria, y un cuadernillo color violeta marca Avon, con anotaciones varias. Sobre el suelo, varias cintas de embalar color marrón con restos de una sustancia vegetal similar a la picadura de marihuana.

– En la finca sin numeración catastral visible de la villa 1-11-14, emplazada en la manzana 24 sobre la calle Bolívar y la intersección del pasillo interno que divide la manzana 23, viniendo del sector conocido como "Corner de Lalo" -vivienda que se encuentra vista de frente a

la izquierda de un local de locutorio, siendo conocida como LO DE PAULINA- (Punto 4): más precisamente en la tercera habitación del primer piso sobre la parte inferior de la mesa del televisor, un frasco de vidrio y tapa metálica color verde con la inscripción BC con sustancia vegetal color verde similar a la marihuana. Luego en la habitación de Paulina Choque y Facundo Orellana, sobre la cama, un teléfono celular color blanco con inscripción SAMSUNG y stickers de colores en su parte trasera, Imei 352137/07802051/2 y 352138/07/802051/0, Sim Personal 89543420718962691772, y batería color celeste, y un teléfono celular color gris con la inscripción LG Imei 354954-08296097-2, Sim Movistar 8954078144387673307, batería color gris y tarjeta de memoria color negra con inscripción Samsung 16 GB.

- En el inmueble sito en la calle Miraflores n° 2216 de esta Ciudad (Punto 5): el secuestro de un celular Samsung con su parte delantera de color blanco y parte trasera color gris. Asimismo, se logró la detención de MAURO RISCO POZO y el secuestro del vehículo Chevrolet “Onix” con dominio AB 416 VW.

- En el procedimiento llevado a cabo en la avenida Coronel Esteban Bonorino 1821, bloque 7, piso 1, departamento “W”, de esta ciudad (punto 9), no se incautó elemento alguno, sin perjuicio de lo cual en el playón de estacionamiento de dicho sitio se procedió a la detención de FREDDY JORGE HUAYTA QUISPE quien se encontraba a bordo de un vehículo Volkswagen “Suran” con dominio NXI-054, secuestrándose además del rodado un celular de color negro marca “Motorola”, una billetera de color negra con la suma de trescientos sesenta pesos ($ 360) y documentación varia que detentaba el nombrado. Dentro del vehículo, se incautó un

celular marca Samsung y una bolsa blanca que contenía un trozo compacto embalado con film con una sustancia de color blanca similar al clorhidrato de cocaína.

- En la casa sita en un pasillo interno de la manzana 16, casa 64, de la villa 1-11-14 de esta ciudad (punto 11): se logró la detención de LUIS ENRIQUE SOSA MAYLLE.

- En el inmueble emplazado en la manzana 18, e identificado como 68, de la villa 1-11-14 de esta ciudad (Punto 12): una carpeta de cartón conteniendo en su interior copias varias relacionado a una causa federal por infracción a la ley 23.737.

- En el inmueble de la manzana 15, identificado como 113, de la villa 1-11-14 de esta ciudad (punto 16): y más precisamente en el 1° piso, dentro de una heladera, dos frascos de vidrio los cuales contenían hojas de coca.

- En la vivienda emplazada en la calle Oceanía n° 2387, se procede a la detención del investigado "CHATO PEPE", quien responde al nombre de CÉSAR SALAZAR COSME.

- En el inmueble sito en la calle Oceanía 2361 de este medio, a la cual se accede traspasando la reja siendo esta la primera puerta a la izquierda que da acceso a la torre y llegando al primer piso es la primera puerta de la mano derecha- (Punto 18): un aparato de telefonía celular de color blanco con la inscripción Samsung, el cual posee colocado una tarjeta Sim Movistar con numeración ilegible, Imei 357933/07/491769/2, tarjeta de memoria de 8 GB Sandisk.

- En el inmueble identificado como 607 de la manzana 24 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (Punto 19): más precisamente en el segundo piso, Habitación 7, un ladrillo

con una sustancia compacta color blanco similar al clorhidrato de cocaína; en el interior de una caja de color blanca de material símil telgopor, una bolsa color negra de nylon que contenía la totalidad de ochenta y un (81) bolsas transparentes con setenta (70) envoltorios cada una de ellas de nylon color blanco cerrados con cinta color roja, con sustancia conformada a base de cocaína. Por su parte, tres mil doscientos (3200) envoltorios de nylon cerrados con cinta negra los cuales en su interior poseen sustancia amarillenta similar a la pasta base de cocaína. Un revólver sin numeración, ni calibre visible, con sus cachas con inscripción KING, un revólver calibre 32 largo inscripción Doberman numeración 01234B; un revólver con inscripción Tanque sin numeración ni calibre visible; un revólver calibre 357 magnum con numeración IB116689; una pistola Bersa Thunder calibre 9mm sin numeración visible, con cargador colocado, con 12 municiones; una pistola Bersa Thunder pro con cargador colocado y con 16 municiones; una pistola Browning con numeración 4924, con inscripción Policía Federal con cargador colocado y 11 municiones; una pistola Taurus calibre 9mm, con numeración tcs88755 con cargador colocado y 12 municiones; una pistola Bersa calibre 22 con cargador colocado y 8 municiones; una pistola Taurus calibre 9 mm con numeración Tfm18913 sin cargador colocado ni municiones; una pistola Bersa Thunder calibre 22 con cargador colocado sin municiones; una pistola Glock calibre 45 con numeración dgg123 sin cargador ni municiones; una pistola Browning con inscripción Policía Federal Argentina, numeración r-00283 con cargador colocado y 9 municiones; una pistola Beretta con numeración px198394 con cargador colocado y 12 municiones; una pistola Browning con numeración 23791 con cargador

colocado, sin municiones; una pistola Ballester-Molina calibre 1125 con numeración 101668 con cargador colocado con 5 municiones; una pistola Browning con inscripción Policía Federal Argentina, con numeración 14185 con cargador colocado con 5 municiones; una pistola Colt calibre 45 sin numeración visible, con cargador colocado y 6 municiones; una pistola Glock con numeración uzd895 calibre 40 con cargador colocado y 9 municiones; una pistola Glock de 9mm con su numeración limitada, sin cargador ni municiones; un juego de esposas con inscripción alcatraz; dos juegos de esposa con inscripción Alcyon; un cargador de Glock sin munición; tres cargadores Ballester-Molina con 7 municiones cada uno; un cargador Bersa con 8 municiones; un cargador Ballester Molina con 6 municiones; un cargador de Glock 9mm de 30 municiones; un cargador Colt calibre 45 sin munición; dos equipos de comunicación con inscripción Cobra ambas con baterías colocada; un cargador sin municiones; dos cargadores circulares Glock 9mm; dos cargadores Colt calibre 22; un Rifle de asalto calibre 22 con inscripción Colt, bp079963; un fusil con numeración 6454; una escopeta Remington 870 sin munición; un rifle Kafema calibre 4,5. Además, se hallaron y secuestraron: un teléfono celular color negro con la inscripción Moto el mismo se encuentra sellado, Chip Movistar 3144342866884; un teléfono celular Samsung Imei 357140/08/1094297 sin chip y con su pantalla dañada; una balanza de precisión de color negro junto a dos cuchillos Tramontina con vestigios de sustancia; una balanza de precisión color negro con restos de polvo blanco; una balanza de precisión color gris con restos de sustancia; una balanza de precisión color blanca, una cuchara y un cuchillo; tres cucharas con restos de polvo blanco; restos de nylon y

#37975026#502047035#20260513141647121

recortes de cintas, con restos de polvo color blanco; tres cuadernos con anotaciones varias, y dos máquinas eléctricas para contabilizar billetes. Asimismo, seiscientos setenta y un (671) municiones calibre 9mm; veinticinco (25) cartuchos de escopeta 12x70; ciento dos (102) municiones calibre 45; veinticuatro (24) municiones calibre 40; y, treinta y cuatro (34) municiones calibre 1125.

- En el inmueble sito en la manzana 24, identificado como casa 334 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (Punto 20): más precisamente en la cuarta planta, sobre el suelo del cuarto, siete (7) bolsas de consorcio color negro de forma irregular, conteniendo ciento noventa y cuatro (194) ladrillos compactos envueltos con cinta de embalar de color marrón claro con sustancia a base de marihuana; y dos (2) bolsas de consorcio color negro conteniendo bolsas de compras color negras con pequeños envoltorios de nylon color negro de marihuana fraccionada lista para su comercialización –dando un total de tres mil doscientos (3200)-. En la misma habitación, sobre una mesa de madera, siete balanzas de precisión digital -tres de color negro con la inscripción Tanita, y cuatro de color gris-. Asimismo, dos cuchillas con restos de sustancia vegetal color verde amarronada; tres tijeras con el mango color negro; y cinco porta-cintas de color negro.

En la misma habitación, se halló una contadora de billetes color gris marca Para Satenu, con su respectivo cable de alimentación; y una balanza digital tipo comercial con la inscripción Systel. Asimismo, la totalidad de cincuenta (50) cartuchos a bala calibre 357 Magnum en el interior de su caja con la inscripción “Federal”, con la inscripción en su culote “357 Magnum Federal”; y un chaleco

de protección balística color negro sin velcro identificatorio, pero con placas antitrauma o de kevlar fabricadas por "Fabricaciones Militares", Lote 023949.

- En el inmueble sito en la calle Toay 5994, Bernal, provincia de Buenos Aires (punto 21): un teléfono celular de color negro con bordes plateados, Samsung, sin funda, y un segundo celular de color azul con bordes plateados, Samsung, sin funda; una máquina cuenta billetes de color gris "Oryx", en su parte inferior posee una etiqueta con la inscripción "Quality Certification Item: Bill Counter Model: m 06e inspector: qco8 power: 220vac 50hz date: 20170722", con cable de alimentación y una bolsa hermética con una pantalla; como así también, la suma en efectivo de pesos mil ochocientos quince ($ 1.815,00). Asimismo, la suma de pesos cuarenta y seis mil ochocientos ($46.800), y dólares americanos seiscientos cinco (USD 605).

-En la Torre nro. 9, sector B, 2do piso, departamento C, la cual se encuentra en el Barrio San Nicolás de Avellaneda (punto 23): un teléfono celular de color negro, marca LG; un teléfono celular Samsung, modelo J7 de color dorado; una llave de un vehículo de marca Renault, modelo SANDERO STEPWAY; dentro de una bolsa de color blanca, el total de $14.000. Con las llaves del rodado habidas, se procedió a registrar el vehículo modelo Sandero, dominio colocado JTC 946, hallándose en su interior un comprobante de seguro "Liderar Compañía de Seguros SA".

Procediéndose a la detención de JOSÉ LUIS BERROCAL y al secuestro de un Renault Sandero dominio colocado JTC 946.

- En el inmueble emplazado en la calle Conesa n° 1817, de la Localidad de Valentín Alsina, provincia de

Buenos Aires (Punto 24): y más precisamente, en el dormitorio de la unidad ocupada por ROBERTO CARLOS BULLON HANCO –quien a la postre resultó detenido-, dos aparatos de telefonía celular – ambos con inscripción Samsung, uno de color plateado, el otro con la pantalla astillada de color rosado-; en la parte del interior del ropero, la suma de veinte un mil (21.000) pesos; una billetera de color rosado con la suma de dos mil quince (2.015) pesos; dentro de una cajonera, una billetera de color rojo con inscripción "MK" con el pasaporte del antes nombrado; en la planta baja de la habitación, en el sector del mueble del televisor, una billetera de color negro conteniendo un documento peruano N° 80.153.501 a nombre del señor ROBERTO CARLOS HANCO BULLON, y una licencia de conducir internacional N° 80.153.501 del nombrado, y la suma de ochocientos cinco (805) pesos. Sobre la mesa ubicada en el living comedor, una mochila de color verde conteniendo una billetera de color marrón con novecientos treinta (930) pesos; detrás del mueble del televisor, una llave de candado el cual pertenece a la cochera de un rodado, y la llave de un vehículo con inscripción "FORD".

92. El suceso constatado el 26 de octubre de 2018, que dio lugar a la causa nro. 18.609/2018 (Srio. 511/18), conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010.

Iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente las 11:30 horas, y encontrándose realizando patrullaje de prevención a modo de infantería en la villa 1-11-14 de esta ciudad, más precisamente en el sector denominado "Cancha de los Paraguayos" ubicada en las inmediaciones de la intersección del pasaje Oceanía y otro pasaje sin nombre, divisaron a dos

personas que se encontraban realizando maniobras de comercialización de estupefacientes que, al percatarse de su presencia, se dieron a la fuga por el pasaje Bolívar en sentido al pasaje Oceanía no pudiendo dar con estas personas. Sin embargo, el personal de Gendarmería logró incautar una bolsa de nylon negro que contenía varios envoltorios negros.

En consecuencia y dado que los vecinos comenzaron a tornarse hostiles hacia el personal preventor y por razones de seguridad se trasladó la bolsa a la base "Chilavert" de la Gendarmería Nacional, donde en presencia de los testigos convocados a tal efecto se procedió a la apertura de la misma, dentro de la que se encontró 109 envoltorios –todos confeccionados con el mismo material y color- conteniendo marihuana, con un peso total de 696,7 gramos.

93. El suceso constatado el 27 de octubre de 2018, que diera lugar a la causa nro. 18.593/2018 (Srio. 516/18), conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010.

Iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente las 21:45 horas, y encontrándose realizando patrullaje de prevención a modo de infantería en la villa 1-11-14 de esta ciudad, observan en intersección de pasajes San Juan y Bolívar a un grupo de personas, quienes se encontraban realizando actividades típicas conocida como pasamanos, quienes al advertir la presencia del personal de seguridad se dan a la fuga hacia el interior de los pasillos internos del asiento poblacional en cuestión. Tras el seguimiento de estas personas sin poder dar con ella, se realizó un rastrillaje por el lugar encontrando una bolsa de nylon negra que contenía sustancia

estupefaciente. En consecuencia y dado que los vecinos comenzaron a tornarse hostiles hacia el personal preventor y por razones de seguridad, se trasladó la bolsa a la base "Chilavert" de la Gendarmería Nacional, donde en presencia de los testigos convocados a tal efecto se procedió a la apertura de la misma, dentro de la que se encontró setenta y siete (77) envoltorios de nylon marihuana con un peso aproximado de 436,7 gramos, nueve (9) envoltorios de nylon con cinta roja conteniendo cocaína con un peso aproximado de 4,2 gramos y cinco (5) envoltorios de nylon con cinta negra conteniendo cocaína con un peso aproximado de 2,5 gramos.

94. El suceso constatado el 26 de octubre de 2018, que dio lugar a la causa nro. 18.596/2018 (Srio. 515/18), conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010.

Iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente las 21:30 horas, acudieron a dar respuesta a la activación de un botón anti pánico activado por una persona que residía en la casa 255 de la manzana 23 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, oportunidad en la cual fueron agredidos por vecinos de la zona. Ante esta situación se solicitó personal de apoyo que ingresó al Sector n° 3 del asentamiento a través de los pasajes Oceanía, Bolívar, Los Perros y sin nombre, quienes advirtieron que entre los agresores había personas realizando maniobras compatibles con la compra venta de estupefacientes.

De ese modo, realizaron un rastrillaje en la zona que arrojó resultado negativo respecto de las personas que agredieron al personal como también realizaban las actividades delictivas antes mentadas, no obstante lo cual, se logró incautar una bolsa de nylon amarilla que se

encontraba en la vereda de la intersección de los pasajes Oceanía y Bolívar que contenía envoltorios con sustancia estupefaciente. En consecuencia y dada la situación de hostilidad antes advertidas, por razones de seguridad se trasladó la bolsa a la base "Chilavert" de la Gendarmería Nacional, donde en presencia de los testigos convocados a tal efecto se procedió a la apertura de la misma, dentro de la que se encontró cincuenta y siete (57) envoltorios de nylon marihuana con un peso aproximado de 342,9 gramos.

95. El suceso constatado el 29 de octubre de 2018, que diera lugar a la causa nro. 18.886/2018 (Srio. 521/18), conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010.

Iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente las 15:50 horas, personal de dicha dependencia que se encontraba en la consigna judicial de la manzana 19 sobre pasaje San Jorge, observaron a un masculino vestido de ropa deportiva negra quien al advertir la presencia del personal de seguridad se da la fuga hacia el pasillo interno sin nombre, el cual tiene salida por el pasaje San Juan donde se lo perdió de vista entre la multitud. Durante esa fuga el gendarme PICARDO observó como el masculino en la intersección del pasaje San Juan y pasillo sin nombre se descarta de un bolso de tela color bordo, el cual contenía en su interior una bolsa de nylon verde con varios envoltorios negros como también varios envoltorios blancos cerrados con cinta roja y cinta negra. En consecuencia y dado que los vecinos comenzaron a tornarse hostiles hacia el personal preventor y por razones de seguridad se traslado la bolsa a la base "Chilavert" de la Gendarmería Nacional, donde en presencia de los testigos

#37975026#502047035#20260513141647121

convocados a tal efecto se procedió a la apertura de la misma, dentro de la que se encontró noventa y un (91) envoltorios de nylon negros con marihuana con un peso aproximado de 515,1 gramos, treinta y un (31) envoltorios de nylon con cinta roja y cuatro (4) envoltorios más conteniendo todos ellos cocaína con un peso aproximado para los treinta y cinco (35) de 15,1 gramos. En la otra bolsa de nylon blanca se encontraron trece (13) envoltorios de nylon con cinta negra conteniendo cocaína con un peso aproximado de 6,3 gramos.

96. El suceso constatado el 29 de octubre de 2018, que diera lugar a la causa nro. 19.105/2018 (Srio. 523/18), conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010.

Iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente las 23:00 horas, personal de dicha dependencia que se encontraba realizando patrullaje a modo de infantería, cuando al momento de transitar por el pasaje Oceanía e intersección pasaje Bolívar, se observó a un grupo de personas realizando un pasamanos con una bolsa de nylon negra, quienes al advertir la presencia del personal preventor emprendieron su huida por los diferentes pasillos de la villa perdiéndose entre la multitud. Tras ello, se realizó un rastrillaje por el lugar, donde el Gendarme Acosta encontró entre el cordón cuneta y un recipiente de basura una bolsa de similares características a la advertida en primera oportunidad. En consecuencia y dado que los vecinos comenzaron a tornarse hostiles hacia el personal preventor y por razones de seguridad se trasladó la bolsa a la base "Chilavert" de la Gendarmería Nacional, donde en presencia de los testigos convocados a tal efecto se procedió a la

apertura de la misma, dentro de la que se encontró ochenta y cinco (85) envoltorios de nylon negros, dos (2) envoltorios de nylon transparente, un (1) envoltorio de nylon verde y un (1) envoltorio blanco, todos ellos conteniendo marihuana con un peso total aproximado de 550,4 gramos.

97. El suceso constatado el 29 de marzo de 2019, que diera lugar a la causa nro. 2.851/2019 (Srio. 36/19), conexa a los testimonios de la causa n° 11.882/2010.

Iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente las 18:45 horas, personal de dicha dependencia que se encontraba realizando un ingreso coordinado por el pasaje San Juan y pasaje Bolívar, a los fines de saturar las intersecciones mencionadas y proceder al control de documentación e identificación de las personas, observaron a un grupo de individuos entre la multitud donde un masculino sostenía una bolsa arpillera blanca con franjas celestes y que al percatarse de los agentes del orden se dieron a la fuga en varias direcciones, quedando solamente en el lugar a la altura de la calle Oceanía, entre pasaje sin nombre y pasaje 6 un carro con dos ruedas utilizado para la recolección de cartones donde debajo del mismo se encontraba la bolsa mencionada, la cual contenía varias bolsas de nylon negra con marihuana. En consecuencia y dado que los vecinos comenzaron a tornarse hostiles hacia el personal preventor y por razones de seguridad se trasladó la bolsa a la base "Chilavert" de la Gendarmería Nacional, donde en presencia de los testigos convocados a tal efecto se procedió a la apertura de la misma, dentro de la que se encontraron 22 bolsas de nylon negras que contenían dos mil doscientos diez

(2.210) envoltorios de nylon negra con marihuana con un peso aproximado de 10.410 gramos.

98. El suceso constatado el pasado 20 de agosto de 2021, en oportunidad de los registros domiciliarios concretados en el marco de la presente causa nro. 2.824/2021 (conexa con la causa n° 11.882/2010).

En horario de la madrugada, personal de la División Operaciones Área Metropolitana Sur de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal procedió al secuestro de -entre otros objetos y documentación de interés- , de material estupefaciente por un total de 8.536,98 gramos de marihuana (en 1.578 envoltorios) y 2.055,55 gramos de sustancia conformada a base de cocaína (en calidad de "pasta base" y "clorhidrato de cocaína", en 4.795 envoltorios) y elementos propiamente usados por la organización en el marco del tráfico ilícito de esa sustancia; conforme el siguiente detalle:

* En el inmueble sito en la casa n° 257, manzana n° 24, a la que se accede por el "Pasillo de las Cañitas" del barrio 1-11-14 de esta CABA (identificado como "domicilio 1"): más precisamente en el interior de la última habitación del segundo piso, parte derecha de la vivienda, se encontraron dentro de una bolsa de consorcio, treinta y un (31) bolsas de nylon de color negro que contenían cincuenta (50) envoltorios cada una de una sustancia formada a base de marihuana. Además, se hallaron en el interior de las mismas bolsas de consorcio otra bolsa de nylon de color negro que contenía treinta (30) envoltorios de la sustancia estupefaciente antes señalada. Junto a las bolsas de consorcios negras se encontró una bolsa de nylon blanca que contenía treinta y nueve (39) envoltorios de nylon con una

sustancia conformada a base de cocaína. También se hallaron dos bolsas, dentro de las cuales había sesenta y dos (62) bolsas pequeñas de nylon de color blanca cerradas con cinta de color roja que contenía cada una de ellas ochenta (80) envoltorios de una sustancia conformada a base de cocaína. Junto a las bolsas antes señaladas se encontró una bolsa de tele verde y blanca que contenía tres (3) rollos de bolsas de nylon, dos (2) cucharas con mango de plástico, un (1) cuchillo con mango de plástico, y dos (2) balanzas digitales. Por último, bajo el colchón de la cama de la habitación se hallaron dos cuadernos, uno marca "Maratón" y otro "Gloria, los cuales tienen anotaciones manuscritas varias y nombres de los investigados de autos, y de una repisa se incautó un trozo de una servilleta con anotaciones de interés. Asimismo, se incautaron un televisor y un aire acondicionado en concepto de depositario judicial.

* En el inmueble sito en la casa n° 246, manzana n° 23 del barrio 1- 11- 14 de la CABA (identificada como "domicilio 3"): más precisamente detrás de una de las camas de la habitación n° 1 del tercer piso, un bolso negro que contenía una escopeta con la inscripción "Maverick 516688R", un fusil "FAL" con la inscripción "65432", una escopeta que reza "MV69661A", una ametralladora "Halcón" con la inscripción "CAL.45 55373", una ametralladora FMK3, una pistola ametralladora con la inscripción "CAL22 LR", dos (2) almacenes cargadores "FAL", un almacén cargador de pistola que reza "0529", cuatro (4) municiones de bala calibre 22, treinta y cinco (35) municiones de "FAL", veinte (20) cartuchos de escopeta calibre 12, trece (13) municiones calibre 45, un silenciador y una esposa. También se encontró en la misma habitación un documento de identidad n°

41.048.451 a nombre de Brian Alberto Paco Barrientos y de arriba de la cama se incautaron dos chalecos antibalas, de los cuales uno posee la inscripción "Policía número de serie 137038".

99. Los sucesos verificados por el Ministerio Público Fiscal de la CABA entre el mes de febrero de 2020 y agosto de 2021 (remitidos en el marco de esta causa nro. 2824/2021).

A. Sumario nro. 94287/2020 de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires: Suceso constatado el 12 de febrero de 2020 a partir de la prevención de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14, siendo aproximadamente las 23:35 horas, cuando se observó un grupo de personas por la av. Varela en dirección a la av. Perito Moreno, quienes se fugaron hacia el interior de la villa. Como consecuencia de ello, se halló en la parte posterior de un santuario una bolsa de nylon color negra, que en su interior contenía veinticinco (25) envoltorios de nylon color blanco con cinta color roja conteniendo sustancia conformada a base de cocaína; veinte (20) envoltorios de nylon color negro conteniendo sustancia a base de marihuana y; cuarenta y cinco (45) envoltorios de nylon color blanco con cinta negra conteniendo sustancia granulada a base de cocaína.

B. Sumario nro. 667442/2020 de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires: Suceso constatado el 19 de diciembre de 2020 a partir de la prevención llevada adelante por Gendarmería Nacional, mientras recorrían los pasillos de la manzana 9 y 10 del barrio 1-11-14 observaron a un hombre que transportaba un carrito tipo de compras, quien al percatarse de la presencia de los uniformados se dio a la fuga y se descartó del carro. En su interior se hallaron:

siete (7) ladrillos con sustancia conformada a base de marihuana, con un peso de 6.586.22 gr..; una bolsa de nylon conteniendo en su interior cincuenta (50) envoltorios de nylon color negro con sustancia conformada a base de marihuana; diecisiete (17) envoltorios de nylon color negro con sustancia conformada a base de marihuana y un cuaderno de color azul con anotaciones varias.

C. Sumario nro. 174558/2021 de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires: Suceso constatado el 15 de abril de 2021 a partir de la prevención llevada adelante por el Escuadrón 1-11-14 de Gendarmería Nacional por la manzana 18 en cercanía de la manzana 31, cuando se observó un grupo de hombres, los que al percatarse del personal uniformado se dan a la fuga por los pasillos del asentamiento. Seguidamente, en un pasillo de la manzana 31 en cercanía de la capilla "San Antonio", aproximadamente a la altura de la manzana 31 casa 36, en la vía pública y al lado un portón se observó una caja de cartón que en su interior contenía veintidós (22) envoltorios de nylon color blanco con cinta roja conteniendo sustancia conformada a base de cocaína.

D. Caso MPF 580281: Procedimiento del 4 de mayo de 2021 en el que se detuvo a DAVID ZEBUL AVILA PEREZ, en la intersección del pasaje El Sol y pasaje San Juan del interior del asentamiento poblacional 1-11-14.

En esa ocasión, varias personas se encontraban comercializando estupefacientes y se constató una fila de 20 personas aproximadamente, quienes al notar la presencia del personal policial se dieron a la fuga por el interior de los pasillos. Esta persona que encabezaba la fila pudo ser alcanzada por el personal de Gendarmería Nacional, tratándose del imputado, quien luego de la requisa se constató que en el

interior del bolsillo derecho de la campera tenía quince (15) envoltorios de nylon con cinta de color roja y quince (15) envoltorios de nylon con cinta de color negra, todos ellos conteniendo en su interior una sustancia conformada a base de cocaína.

E. Caso MPF 604231: Procedimiento del 12 de julio de 2021 en el que se detuvo a ARTURO ESTACIO WALDEMAR JUÁREZ en la proximidad de pasaje Oceanía entre los pasajes El Sol y Bolívar, quien, al ser visto, intentó huir, descartando a su paso una bolsa de nylon transparente en un balde de color blanco que se hallaba en el lugar. Allí se hallaron veintitrés (23) envoltorios de nylon con cinta color negra con un peso de 12.5 gramos conteniendo sustancia conformada a base de cocaína.

F. Caso MPF 613513: Procedimiento del 4 de agosto de 2021 en el que se detuvo a JESÚS ALBERTO ROJAS CASTILLO y CÉSAR MENDOZA ARAUJO, en pasaje El Sol sentido a la calle Oceanía. Al llegar a esa intersección personal de Gendarmería Nacional observó una fila de unas 10 personas aproximadamente, que se encontraba encabezada por los nombrados, realizando uno de ellos un pasamanos de pequeños elementos a cambio de dinero.

En poder de MENDOZA ARAUJO se hallaron portando este último la cantidad de $55.790 en billetes de diferentes numeraciones. En poder de ROJAS CASTILLO se hallaron siete (7) envoltorios conteniendo sustancia conformada a base de marihuana, con un peso total de 35.4 gramos.

G. Caso MPF 621176: Procedimiento del 26 de agosto de 2021 en el que se detuvo a LIDIO SEBASTIÁN SÁNCHEZ AQUINO, alias “SEBAS”, en la Villa 1-11-14 de esta Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, específicamente por los pasillos de la manzana 18, a 20 metros de la intersección de pasaje El Sol y Oceanía (en inmediaciones de los puestos de venta de la banda), de la Villa 1-11-14.

En esa ocasión mientras personal de la Gendarmería Nacional se encontraba realizando tareas de prevención observó al nombrado, quien al percatarse de la presencia de la fuerza de seguridad intentó darse a la fuga hacia la avenida Riestra, pero fue luego aprehendido. En su bolsillo tenía 18 pequeños envoltorios cuadrados de nylon color negro que contenían sustancia conformada a base de marihuana.

H. Sumario nro. 427364/2021 de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires: Suceso constatado el 28 de agosto de 2021 a partir de la prevención llevada adelante por Gendarmería Nacional mientras recorrían la intersección de Pasaje El Sol y calle Oceanía, cuando escucharon silbidos alertando la presencia de personal policial. Al rastrillar la zona se halló una bolsa de nylon color negra, conteniendo diecinueve (19) envoltorios de nylon color con marihuana, con un peso total 111,5 gr., sesenta (60) envoltorios de plástico de color blanco con cinta negra conteniendo en su interior sustancia granulada a base de cocaína, con un peso de 31,5 gr. y ocho (8) envoltorios de plástico de color blanco con cinta roja conteniendo sustancia a base de cocaína, con un peso de 4,8 gr.

I. Caso MPF 622936: Procedimiento del 30 de agosto de 2021 en el que se detuvo a DAVID HUGO QUISPE LOVERA en la intersección de las calles Pasaje El Sol y Calle Oceanía de la villa 1-11-14, mientras advierten que había una fila de personas, a la cabeza de esta fila se encontraba el

nombrado realizando un pasamanos. En su poder se hallaron trece (13) envoltorios de nylon color negro con sustancia conformada a base de marihuana, con un peso de 76.8 gramos, veintitrés (23) envoltorios de nylon transparente con un peso de 10.4 gramos, dividiéndose en nueve (9) envoltorios con cinta roja con sustancia conformada a base de cocaína y, catorce (14) envoltorios con cinta negra con sustancia conformada a base de cocaína.

100. Sucesos constatados el 22, 23 y 24 de septiembre de 2021 en oportunidad de los procedimientos concretados en el marco de la presente causa nro. 2824/2021 y que arrojaron el siguiente resultado:

A. Domicilio de la calle Pablo VI (sin numeración catastral) de la localidad de Villa Celina, provincia de Buenos Aires (punto 1 de los allanamientos).

El 22 de septiembre de 2021 se detuvo allí a JHONNY RAY ARNAO QUISPE, alias "PANTRO", quien tenía en su poder una pistola marca TANFOGLIO calibre 9mm con número de serie "Z15374" la cual contenía en su almacén cargador 17 municiones.

B. Domicilio identificado como Casa 128 del barrio Rivadavia I de la CABA (punto 13 de los allanamientos):

En este inmueble se incautaron 9 envoltorios conteniendo sustancia conformada a base de cocaína y un DNI a nombre de CARLOS ALBERTO GALIANO VELÁZQUEZ.

C. Domicilio sin numeración de la manzana 26 de la villa 1-11-14 (punto 17 de los allanamientos):

En ese inmueble se detuvo a IVÁN CARLOS AURICH RODRIGUEZ, ALIAS "MANO RÁPIDA".

D. Domicilio identificado como vivienda sin numeración catastral de la manzana 13 de la villa 1-11-14 (punto 22 de los allanamientos):

En ese inmueble se detuvo a JESÚS GUSTAVO SANTOS HUERTA, alias "PEPE".

Finalmente, en los distintos procedimientos realizados en la vía pública dentro del sector de dominio de la organización criminal, la Policía Federal y la Gendarmería Nacional detuvo a DANTE EDUARDO VACARREZA ALPIRI, ALIAS "POPEYE" (el 22 de septiembre) y a ALEJANDRO NOGUERA DOMÍNGUEZ, alias "PECAS" Y/O "PEQUITAS", LUIS ARMANDO INJANTE PESANTES, alias "MAMACHA" O MAMACHITA", CARLOS ALBERTO GALIANO VELÁZQUEZ, alias "PILON", OSCAR DOMINGO CERVANTES ARANA, alias "MURCI", ALICIA RAQUEL BORDÓN SARABIA y JUAN TORRES SIFUENTES, alias "LANGOSTA"(el 23 de septiembre), RAFAEL ENRIQUE VILLACORTA DIAZ, alias "BIGOTE" (el 24 de septiembre) y MARCO ALBERTO BOGADO CHAPARRO (el 26 de septiembre).

101. Sucesos constatados el 1° de abril del año 2022 en oportunidad de los procedimientos concretados en el marco de la causa n° 2824/2021, donde en horario de la madrugada personal de la División Operaciones Área Metropolitana Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal procedió al secuestro de -entre otros objetos y documentación de interés-, de material estupefaciente por un total de 12.761,7 gramos de marihuana (distribuidas en bolsas, envoltorios y confeccionados en "ladrillos") y 8.964,1 gramos de sustancia conformada a base de cocaína (en calidad de "pasta base" y "clorhidrato de cocaína", distribuidas en bolsas, envoltorios y confeccionados en "ladrillos") y elementos propiamente usados

por la organización en el marco del tráfico ilícito de esa sustancia; conforme el siguiente detalle:

a) En el inmueble identificado como casa 105, manzana 21, del barrio 1-11-14, de esta ciudad, (identificado como “Punto 2”):

Precisamente en la única habitación de la planta baja del inmueble, lugar de residencia de RAQUEL FRANCISCA BALBOA, dos (2) envoltorios con forma rectangular –“ladrillos”- encintados con cinta de empaque, los cuales pesan 635 y 758 gramos de sustancia conformada a base de marihuana. Además, dentro del baño, detrás del inodoro, se halló una balanza de precisión genérica con peso máximo 5000 gramos, de color blanca, de material vidrio, base negra, pilas colocadas y en funcionamiento.

b) En el inmueble ubicado a la derecha de la casa 31, manzana 26, del barrio 1-11-14, de esta ciudad, (identificado como “Punto 5”):

Precisamente en la segunda habitación del cuarto piso, lugar donde se encontraba JESÚS ALBERTO RAMOS PIZARRO, se encontraron cinco (5) envoltorios de nylon, de color blanco, los cuales contenían en su interior una sustancia pulverulenta a base de clorhidrato de cocaína y los que en su totalidad pesan 10 gramos. Asimismo, dentro de un saco se hallaron pesos dos mil quinientos ($2.500) y sobre una cama, un teléfono celular que le pertenece al nombrado.

c) En el inmueble ubicado en Puán y Zelarrayán, de esta ciudad, al que se ingresa por una puerta de color blanca con rejas negras, lugar donde se encontraba Jannet Ysaura Rodas Barreto (identificado como “Punto 18”):

Precisamente, en la sala de costura, dentro de un carrito de supermercado con inscripción “Jumbo”, se

encontraba una cartuchera que en su interior contenía una (1) bolsa de nylon transparente que tenía una sustancia color blanca pulverulenta y varios trozos compactos del mismo material, el cual se conformaba a base de clorhidrato de cocaína y que pesaba 44,3 gramos en total. Además, del mismo lugar se encontró una balanza digital de precisión, recortes de nylon color negro, una tijera con mango color rosa, un elemento de corte con mango color azul, una cuchara con mango color celeste con restos de la misma sustancia, un anotador con tapa de color negro con inscripción "Triunfante" la cual contenía en 8 fojas anotaciones varias, la suma de pesos mil quinientos ($ 1.500), una carpeta plástica tipo sobre que contenía en su interior una hoja rayada con inscripción en manuscrito, un certificado de residencia precaria a nombre de AQUINO SÁNCHEZ DANIEL ALEJANDRO, un título de automotor a nombre de MERY OCTAVIA RODAS BARRETO, del vehículo Volkswagen Suran, dominio OLZ193, tres fotocopias del DNI a nombre de VARGAS GONZÁLEZ JUAN CRISOSTOMO, CARRILLO RODAS RUBÉN PAUL Y CHOQUE CAROLINA YASMIN y documentación a nombre de la señora MERY OCTAVIS RODAS BARRETO, DNI peruano n° 41.701,473, como así también documentación de la señora IRMA ORDOÑEZ CAMARGO, DNI n° 94.310.235, de nacionalidad Boliviana, domiciliada en la calle 11, Casa 143 S/N, villa 1-11-14, de esta ciudad; una bolsa de color amarilla, que se encontraba bajo la máquina de coser, la cual contenía la suma total de pesos ciento treinta mil ($130.000). Seguidamente, de la habitación, se encontró dentro de un ropero color marro n una billetera de color negro, con inscripción "Michel Kors", la cual contenía la suma total de pesos ($10.000); un DNI peruano n° 47.503.365, a nombre de JOSSELIN RODAS BARRETO; una bolsa de nylon, que rezaba "Elite", que en su interior contenía tres (3)

#37975026#502047035#20260513141647121

envoltorios de nylon que guardaban en su interior una sustancia amarronada conformada a base de marihuana, con un peso total de 4,7 gramos; un monedero de color marro n claro, perteneciente a la señora VICTORIA, que guardaba un billete de cincuenta dólares estadounidenses (USD 50) y la suma de pesos sesenta y ocho mil doscientos pesos ($68.200). Del mismo ropero, dentro de campera que la señora JANNET YSAURA RODAS BARRETO reconoció como propia, se halló la suma de pesos ciento cuarenta mil setecientos pesos ($ 140.700); un pasaporte de la República del Perú, a nombre de la RODAS BARRETO, DNI ° 40.885.712, hallándose dentro del mismo cien dólares estadounidenses (USD 100); dos teléfonos celulares de color negro, marca Samsung, encontrados sobre la cama de la misma habitación. Finalmente, del living, sobre una estufa, se secuestró un anotador con inscripción “Striven” con ocho fojas escritas y dos teléfonos celulares de marca Samsung, color negro, hallados uno sobre la mesa y el otro detrás del televisor.

f) En el inmueble señalado como casa 88, manzana 22, del barrio 1- 11-14, de esta ciudad, lugar donde fue detenido LUIS ANTONIO GAMARRA GOMEZ (identificado como “Punto 23”):

Precisamente en el fondo del inmueble, entre una barra de material y la pared, se encontró un bolso color negro, el cual contenía la suma de pesos un millón ($1.000.000); una bolsa de tela que tenía doscientos cuarenta y nueve (249) municiones calibre 9mm, ciento cuarenta y tres (143) municiones calibre 38mm, cuatro (4) municiones calibre 40mm, nueve (9) municiones calibre 32mm y cuarenta y tres (43) municiones de calibre 22mm, dando un total de cuatrocientos cuarenta y ocho municiones (448). Asimismo, del

mismo sitio se hallaron las siguientes armas: una (1) pistola marca Prieto Beretta, n° de serie 29977; una (1) pistola marca Bersa, modelo Thunder 380 Plus, n° de serie E00967; una (1) pistola sin marca legible, con inscripción "Ejército Argentino", n° de serie 35983, con una (1) munición en su interior; una (1) pistola marca Astra, modelo A100, sin numeración, con siete (7) municiones en su interior; un (1) revólver color gris, con la inscripción P32 LONGCTOR, sin numeración; un(1) revólver color gris, con inscripción "Trademark", sin número de serie. Seguidamente, próximo a esta bolsa, se encontró una bolsa de lona de color azul, que contenía veintidós (22) paquetes envueltos en papel madera en forma de ladrillo, de los cuales cinco contenían una sustancia conformada a base de clorhidrato de cocaína y arrojando como peso total 6.540 gramos, y diecisiete contenían marihuana con un peso total de 11.309 gramos. En un bolsillo del mismo bolso, se encontró una balanza digital de precisión con la inscripción "Tanita". Seguidamente, próximo al bolso se encontraron dos bolsas de nylon transparente que, entre ambas, contenían un total de ochenta y cuatro (84) bolsas de nylon transparentes que envolvían cada una 25 gramos de una sustancia conformada a base de clorhidrato de cocaína. En el mismo sector, se halló una bolsa plástica color blanca la cual contenía doscientos veintidós (222) envoltorios de nylon con cinta roja, los que en su interior poseen una sustancia conformada a base de clorhidrato de cocaína y que cada uno pesaba 0,6 gramos. Asimismo, dentro de la misma bolsa plástica se encontraron ciento sesenta y seis (166) envoltorios de nylon con cinta roja, los que en su interior poseen una sustancia conformada a base de clorhidrato de cocaína y que cada uno pesaba 0,5 gramos.

#37975026#502047035#20260513141647121

Continuando con la requisa, el personal policial halló sobre una barra tres recibos de pago por el alquiler de una cochera y por la suma de pesos dos mil ($ 2.000), entregado por David Álvarez correspondientes al año 2019; un papel con la inscripción "Kick 100$ Charapa". Asimismo, de la requisa efectuada sobre Luis Antonio Gamarra Gómez se secuestró un pasaporte peruano a su nombre; un documento negro conteniendo una libreta militar de la República del Perú; un acta de libertad en el marco de la causa MPF 333641 del registro de la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas n° 19 de CABA; un chip n° 89543420217800404373 de la empresa Personal; una bolsa de nylon conteniendo variada documentación; un juego de llaves y la suma total de pesos mil ($ 1.000); un tele fono celular, color beige, marca HUAWEI con imei n° 861092034940309, con chip n° 8954079144314864010 de la empresa Movistar. Por último, DUSTIN LUIS PAUCAR COCHACHI, JHONY AUZA AQUICE Y JOSÉ CRISTIAN CHOQUE LÓPEZ fueron detenidos en virtud de los procedimientos ordenados y materializados el 1° de abril de 2022.

102. Los sucesos verificados por el Ministerio Público Fiscal de la CABA entre el mes de enero de 2022 y octubre de 2022 (remitidos el marco de la causa 2824/2021):

1. MPF 710330, de fecha 8/2/2022, en intersección del pasaje Sol y San Juan, donde se hallaron 32 envoltorios de marihuana con un peso de 185,7 gramos.

2. MPF 707483 de fecha 14/2/2022, en las inmediaciones de la manzana 9, casa 398, del Barrio Ricciardelli, donde se halló una bolsa de nylon de color verde que contenía en su interior ciento siete (107) envoltorios trasparentes con cinta negra, conteniendo en su interior sustancia amarillenta granulada, positivo para pasta

base con un peso total de 30,8 gramos y doce (12) envoltorios transparentes con cinta color rojo, conteniendo sustancias blancuzca, la cual arrojo positivo para cocaína, con peso total de 5,4 gramos.

3. MPF 707484, de fecha 17/2/2022, en las inmediaciones de Pasaje Los Perros y Pasaje el Sol, Barrio Ricciardelli, donde se halló una bolsa de nylon transparente que contiene 208 envoltorios envueltos con cinta roja que contienen cocaína con un peso de 99,8 gramos.

4. MPF 708473, de fecha 1/3/2022, en pasaje San Juan, manzana 23, casa 77, del Barrio Ricciardelli, donde se halló una bolsa plástica que contenía en su interior 61 envoltorios de plástico cerrados con cinta adhesiva de color roja que contenía cocaína con un peso de 24,3 gramos.

5. MPF 706021, de fecha 16/3/2022, en el pasaje Bolívar, manzana 25, casa 189, del Barrio Ricciardelli, donde se halló una bolsa plástica de color negro, con 37 envoltorios de color negro que contenían en su interior marihuana con un peso de 229,7 gramos.

6. MPF 709554, de fecha 28/3/2022, en las inmediaciones del pasaje Mercosur y pasaje San Jorge, manzana 4, casa 25, del Barrio Ricciardelli, donde se halló una bolsa plástica que contenía 18 envoltorios de nylon plástico de color blanco con cinta roja de plástico conteniendo cocaína, con un peso de 7,7 gramos, 12 envoltorios de plástico de color blanco con cinta negra conteniendo cocaína con un peso de 5,3 gramos y dos envoltorios de plástico de color negro conteniendo marihuana con un peso de 12,3 gramos.

7. MPF 708564, de fecha 16/4/2022, en las inmediaciones del pasaje Oceanía y Bolívar, del Barrio Ricciardelli, se halló una bolsa de color verde conteniendo 8

envoltorios de color negro que contienen marihuana con un peso de 45,1 gramos.

8. MPF 709833, de fecha 20/4/2022, en las inmediaciones de la calle el Sol y pasaje el Perro del Barrio Ricciardelli, hallando una bolsa de nylon que contenía 19 envoltorios de plástico color negro que contenían marihuana con un peso de 109,7 gramos, una bolsa transparente que contenía 20 envoltorios con cinta negra que contenían en su interior cocaína de 8,8 gramos, y una bolsa de nylon transparente conteniendo 40 envoltorios con cinta roja que contenían cocaína, con un peso de 18,4 gramos.

9. MPF 722952, de fecha 19/5/2022, en las inmediaciones del pasaje San Juan y El Sol, del Barrio Ricciardelli, donde se hallaron 56 envoltorios plásticos de color negro con marihuana en su interior y dos envoltorios de plástico transparente conteniendo la misma sustancia, con un peso de 345,8 gramos. Asimismo, una bolsa plástica transparente con cuarenta y un envoltorios de plástico de color blanco con cinta roja que contenía cocaína con un peso de 18,9 gramos.

10. MPF 769465, de fecha 18/9/ 2022, en las inmediaciones del sector 3, manzana 23, altura casa 202, Barrio Ricciardelli, donde se halló una bolsa plástica de colores varios, conteniendo 3 envoltorios con cinta ocre, siete bolsas plásticas y una blanca y una bolsa plástica, todos conteniendo marihuana con un peso de 4 kilos y 601,3 gramos, trece bolsas plásticas conteniendo envoltorios de cinta roja conteniendo pasta base, una bolsa plástica con 33 envoltorios conteniendo cocaína con un peso de 787,8 gramos.

11. MPF 764712, de fecha 11/8/2022, en las inmediaciones de la Calle 3 y pasaje San Jorge, Barrio

Ricciardelli, se hallaron seis envoltorios de plástico de color negro que contiene marihuana con un peso de 31,9 gramos y 144 envoltorios de plástico de color blanco que contienen pasta base con un peso de 60,2 gramos.

12. MPF 764590, de fecha 1/9/2022 en las inmediaciones de la manzana 16, casa 76, del Barrio Ricciardelli, donde se hallaron 83 envoltorios de nylon de color negro que contienen marihuana con un peso de 464,3 gramos y 67 envoltorios de nylon que contienen cocaína con un peso de 26,5 gramos.

13. MPF 757259, de fecha 17/8/2022, en las inmediaciones del pasaje Mercosur y San Jorge, manzana 14 y 15, del Barrio Ricciardelli, donde se halló una bolsa plástica negra que contenía 67 envoltorios plásticos que contienen marihuana con un peso de 383,7 gramos y una bolsa plástica con 53 envoltorios blancos con cinta roja que contienen cocaína, con un peso de 19,1 gramos.

Sumado a ello, se acumularon una serie de casos vinculados con hechos flagrantes que tuvieron lugar en los puntos de venta donde opera la organización. Concretamente, se acumularon:

1.A) MPF 679996 de fecha 1° de febrero de 2022, donde se procedió a la detención, en la intersección de los pasajes Sol y San Juan, Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli (Ex 1-11-14) de esta ciudad, de Miguel Ángel Mendoza Apaza.

En dicha ocasión el personal de Gendarmería Nacional advirtió un grupo de personas aglomeradas, hecho que motivó la requisa del referido que portaba catorce (14) envoltorios de nylon transparentes con cinta negra con una sustancia granulada amarillenta, que arrojó resultado positivo para la sustancia cocaína con un peso de 4,6 gramos.

B) MPF 694957 de fecha 15 de marzo de 2022, fue nuevamente detenido en las inmediaciones del pasaje Oceanía, entre las manzanas 20 y 25, del Barrio Rodolfo Ricciardelli (ex 1-11-14) de esta ciudad, con una bolsa de nylon negro que contenía en su interior doce (12) envoltorios de nylon negro con una sustancia verde amarillenta que arrojo resultado positivo para marihuana, con un peso de 72,20 gramos.

2. MPF 681074, de fecha 6 de febrero de 2022, donde se procedió a la detención en el pasaje Mercosur y pasaje los Perros del Barrio Ricciardelli (ex 1-11-14) de esta ciudad, de Víctor Lucas Villaroel Logales. En dicha ocasión el mentado al visualizar al personal policial emprendió la huida hacia el pasaje del Sol, donde fue interceptado. Al ser requisado, se le halló una bolsa transparente que contenía en su interior veinte (20) envoltorios con una sustancia similar a la cocaína, con un peso total de 8,6 gramos.

3. A) MPF 704691, de fecha 12 de marzo de 2022, donde se procedió a la detención en la intersección de pasaje San Jorge y pasaje Mercosur, sector 3, del Barrio Ricciardelli (ex 1-11-14), de Jesús Manuel Solís Venturo. En dicha oportunidad, personal de Gendarmería advirtió la presencia de una fila de 15 personas, donde un masculino que encabezaba la misma, se encontraba comercializando sustancias ilícitas. Una vez advertido, emprende la huida y se descarta de una bolsa transparente que contenía trece (13) envoltorios de nylon con cinta negra una sustancia amarillenta que arrojó resultado positivo para cocaína, junto con tres (3) envoltorios más que tenía entre sus prendas íntimas, de la misma sustancia, arrojando un peso total de 6,7 gramos.

B) MPF 772184, de fecha 17 de septiembre de 2022, donde se procedió a la detención en las inmediaciones de la manzana 22, casa 83, del Barrio Ricciardelli (ex 1-11-14), de Jesús Manuel Solís Venturo. En dicha ocasión, personal policial advirtió la presencia de un masculino que ingresa a uno de los pasillos y logrando detener su marcha, hallando en su poder dieciocho (18) envoltorios de nylon blanco cerrados con cinta roja que contienen una sustancia blanca en su interior que arrojó resultado positivo para cocaína, con un peso de 5,5 gramos.

4. MPF 712438, de fecha 23 de abril de 2022, donde se procedió a la detención en las inmediaciones de la calle Oceanía altura casa 19 del Barrio Ricciardelli (ex 1-11-14), de Luis Fernando Estrada Aladana. En dicha oportunidad, personal policial advirtió un grupo de personas aglomeradas, y que al percatarse de la presencia policial, emprendieron huida en varias direcciones, lográndose detener la marcha del mentado, a quien se le halló una bolsa de nylon de color blanca conteniendo en su interior diez (10) envoltorios de nylon de color negro de sustancia vegetal que arrojó resultado positivo para marihuana con un peso de 53,7 gramos, dos (2) envoltorio de plástico color blanco conteniendo una sustancia amarilla granulada, que arrojó resultado positivo para cocaína con un peso de 0,9 gramos, y dos (2) envoltorios de plástico blanco que contienen una sustancia que arrojó resultado positivo para marihuana, con un peso de 3,3 gramos y 1,6 respectivamente.

5. MPF 753296, de fecha 16 de agosto de 2022, donde se procedió a la detención en las inmediaciones del pasaje Mercosur y Los Perros, Barrio Ricciardelli (ex 1- 11-14) de José Armando Rodríguez Vargas. En dicha oportunidad,

personal policial es advertido por un transeúnte, quien manifestó que en el pasaje Sol altura manzana 23, casa 238, se hallaba una fila de 10 a 15 personas que se encontraban comprando estupefacientes a un masculino. Una vez arribados al lugar se advierte que dicha fila estaba encabezada por un masculino quien se encontraba haciendo un pasamano y tenía en su poder una bolsa de plástico de color negra. Al intentar ser detenido, este arroja dicha bolsa la cual tenía en su interior sesenta y siete (67) envoltorios, de los cuales cincuenta y siete (57) contenían una sustancia blanca polvorienta que arrojó resultado para cocaína, con un peso de 22,90 gramos y diez (10) envoltorios de sustancia amarillenta granulada que arrojó resultado positivo para pasta base, con un peso de 4,10 gramos.

6. MPF 716524, de fecha 11 de mayo de 2022, donde se procedió a la detención en las inmediaciones del pasaje Oceanía y Bolívar, de Deyvis Ariel Mamani Rios. En dicha oportunidad personal policial advierte la presencia de un masculino que extrae del sector entre el paragolpes y la rueda delantera del lado del acompañante, de un vehículo marca Renault, Modelo 19, dos bolsas transparentes que contenían varios envoltorios de sustancia polvorienta. Una vez requisado, se le halló en su poder dos bolsas plásticas transparentes, la primera de ellas contenía sesenta y cuatro (64) envoltorios de pasta base, con un peso de 29,6 gramos, mientras que la segunda, contenía cincuenta y un (51) envoltorios transparentes de cocaína, con un peso de 22,4 gramos.

7. A) MPF 764341 de fecha 2 de septiembre de 2022, donde se procedió a la detención en las inmediaciones de pasaje el Sol y pasillo los Perros, del Barrio

Ricciardelli (ex 1-11-14), de Carlos Humberto Ruiz Yacolca. En dicha oportunidad, personal policial visualizó a un hombre quien, al percatarse de su presencia, emprende la huida por el pasillo. Una vez detenido se halló en su poder, diecisiete (17) envoltorios de nylon transparente, diez (10) de ellos con cinta de color negra y siete (7) con cinta de color roja, que contenían clorhidrato de cocaína, con un peso de 4 gramos.

B) MPF 766423 de fecha 16 de septiembre de 2022, en el lugar denominado "cancha de los paraguayos", a la altura de la manzana 15, sector 3, del Barrio Ricciardelli (ex 1-11-14), fue nuevamente detenido por personal policial, quienes visualizaron una fila de varios masculinos, la cual se encontraba encabezada por el Sr. Ruiz Yacolta. Este al intentar ser detenido descartó dos bolsas de residuos medianas. Una vez detenida su marcha, se le halló en su poder ciento cuarenta (140) envoltorios de nylon de color negro que contenían marihuana con un peso de 795 gramos, cuarenta y ocho (48) envoltorios de cocaína envueltos con cinta de color roja con un peso de 16,8 gramos, treinta y dos (32) envoltorios de cocaína transparentes envoltorios con cinta de dolor roja, con un peso de 11,5 gramos.

103. Sucesos constatados el 14 de octubre del año 2022 en oportunidad de los procedimientos concretados en el marco de la causa n° 2824/2021, donde en horario de la madrugada personal de la División Operaciones Área Metropolitana Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal procedió al secuestro de -entre otros objetos y documentación de interés-, material estupefaciente por un total aproximado de 29.391,31 gramos de marihuana (distribuidas en bolsas, envoltorios y

confeccionados en “ladrillos” o “panes”) y 1058,68 gramos de sustancia conformada a base de cocaína (en calidad de “pasta base” y “clorhidrato de cocaína”, distribuidas en bolsas, envoltorios y confeccionados en “ladrillos” o “panes”) -conforme pesajes y reactivos de las actas de allanamiento- y elementos propiamente usados por la organización en el marco del tráfico ilícito de esa sustancia; conforme el siguiente detalle:

* En el inmueble sin numeración sito en la manzana 22, ubicada de frente a la derecha de la casa 43, villa 1-11-14, de esta ciudad (identificado como “Punto 1”): más precisamente en la habitación de la planta baja, sobre un mueble, se encontraron dos (2) celulares. Además, dentro de una heladera sin funcionamiento, se encontró una mochila que en su interior poseía una (1) balanza de precisión de color blanca, junto con varios recortes de nylon de color blanco, una (1) cuchara de plástico con restos de una sustancia blanca en polvo conformada a base de cocaína, un (1) envoltorio de nylon blanco conteniendo en su interior una sustancia en polvo color blanca conformada a base de cocaína, con un pesaje total de 10 gramos.

Finalmente, resta destacar que en este inmueble se procedió a la detención de MIRTA VERA ARÉVALO y WALTER ABEL GERÉZ HERRERA.

* En el inmueble sito en la avenida Castañares n° 1737 de esta ciudad, con una puerta de ingreso de rejas color negro (identificado como “Punto 5”): este domicilio consta de siete departamentos. Puntualmente, del departamento 1°, que se encontraba deshabitado, se hallaron dos (2) balanzas digitales, dos (2) celulares –uno de color blanco con inscripciones “PCD”, el cual se encuentra apagado. El

otro de color celeste, con funda transparente, con inscripción "M", poseyendo clave de acceso-. Además, debajo de un colchón se encontró un (1) envoltorio de nylon transparente, el cual contiene en su interior una sustancia en polvo de color blanca conformada a base de cocaína con un peso de 9,56 gramos; una (1) bolsa transparente que en su interior contiene once (11) envoltorios de nylon, conteniendo en su interior la misma sustancia en polvo, arrojando un peso total de 14,19 gramos. Por su parte, dentro de un ropero, se secuestró una (1) bolsa de nylon transparente que contenía treinta y un (31) envoltorios de nylon que en su interior tenían una sustancia en polvo y piedra de color blanca, conformada a base de cocaína, con un peso de 33,83 gramos. Dentro del mismo mueble se encontró la suma de tres mil doscientos pesos ($3.200), discriminados en billetes de baja denominación; un (1) comprobante de pago con un importe de mil quinientos pesos ($1.500); documentación perteneciente al sindicato de peones de taxis de la Capital Federal; un (1) certificado de exámen psicofísico correspondiente a Luis Enrique Cornejo Saavedra.

Ahora bien, en el departamento n° 4 del edificio en cuestión, el cual se encontraba deshabitado, se encontró dentro de una caja doce (12) bolsas que en su interior contenía embalajes de los denominados "panes", que por su olor sería similar a la pasta base. Además, dentro de la misma caja, se halló un (1) cuaderno de color rojo, con tapa dura, con inscripción "Éxito", con anotaciones varias; y un (1) cuaderno de color naranja con la inscripción "América", con anotaciones varias. Además, de un mueble tipo repisa, una (1) balanza digital de cocina, con la inscripción "SF 400"; tres (3) balanzas con la inscripción "Pocket Scale"

de color gris; seis (6) rollos de bolsas de nylon transparentes; una (1) netbook de color gris, con inscripción "HP"; un envoltorio de nylon transparente, conteniendo en su interior una sustancia vegetal color verduzca conformada a base de marihuana, con un peso total de 2,31 gramos; y ciento cuarenta pesos ($140). Por su parte, debajo de un sillón, un envoltorio de nylon que en su interior contiene una sustancia en polvo conformada a base de cocaína que pesa 0,7 gramos; un sobre cerrado con la inscripción "Superville" a nombre de Christian Mansilla. Además, arriba de una mesa se halló una (1) tijera y dos (2) rollos de cinta de embalar. Finalmente, en el techo del departamento, más precisamente del interior de una caja de color roja, se halló una sustancia compacta en polvo, color blanco, conformada a base de cocaína con un peso total de 449 gramos.

* En el inmueble ubicado en la manzana 26 de la villa 1-11-14, de esta ciudad, al cual se ingresa por un pasillo de la calle Rivera Indarte. El ingreso a la misma cuenta con dos puertas de color amarillo, una de ellas identificada con el n° 135 (identificado como "Punto 6"):

En este punto se procedió a la detención de JORGE ALFREDO RECINAS ROJAS.

* En el inmueble sin numeración sito en la manzana 9 de la villa 1-11-14, de esta ciudad (identificado como "Punto 8"): en la habitación donde reside ARTURO WALDEMAR JUÁREZ, se encontró, sobre el mueble del televisor, un teléfono celular marca Samsung, color negro, con la pantalla astillada, en funcionamiento, con pin de acceso, con chip de la empresa Movistar n° 8954078144791474573. Además, del mismo lugar se halló la suma de tres mil pesos ($3.000) en billetes de distintas denominaciones. Finalmente, cabe

destacar que en este inmueble se procedió a la detención de ARTURO WALDEMAR JUÁREZ.

* En el inmueble sin numeración de la manzana 22 de la villa 1- 11-14, de esta ciudad, al cual se accede por el pasillo como conocido como "Pasillo de Foco", tratándose de la primera puerta del lado derecho en sentido de ingreso al pasillo (identificado como "Punto 10): de la habitación que se encuentra a la derecha ni bien se ingresa al inmueble, sobre una cama, se halló un (1) teléfono celular, color negro, con inscripción "Q6", con chip n° 3144778199198, de la empresa Movistar, con su pantalla frontal quebrada, en su parte trasera posee una etiqueta cuyo contenido es ilegible y debido al tipo de aparato celular no fue posible abrirlo para obtener más detalles. Asimismo, debajo de la cama, una pistola marca "Bersa", modelo THUNDER, calibre 9x19, con su respectivo almacén cargador colocado y con diecisiete (17) cartuchos a bala, cuya numeración es 522008. A su vez, arriba de una estantería, se encontró una caja de color negra que reza en color dorado "Stoopping Power", conteniendo en su interior cincuenta (50) cartuchos a bala calibre 40mm.

* En el inmueble sito en la avenida Fernández de la Cruz n° 3600, Edificio "G", departamento nro. 150, de esta ciudad, (identificado como "Punto 13"): de la habitación sindicada con el n° 3 se encontró la suma total de quinientos mil pesos ($ 500.000); un tele fono celular de color azul, marca LG, con imei n° 355899119031348, con código de bloqueo de patrón, perteneciente a ISRAEL ISAÍAS; un tele fono celular, de color negro, marca LG, con la pantalla dañada, con n° de imei 354270092562322, el cual dentro de su funda poseí a dos chips de la empresa Movistar n°

8954078144789843441 y de la empresa Personal n° 895443021191475339;

* En el inmueble ubicado en la manzana 21, excasa 60 de la villa 1-11-14, de esta ciudad, al que se accede por un pasillo situado en la calle San Juan, que posee un letreo color amarillo que reza “Baber Shop” (identificado como “Punto 14”): en el interior de la habitación, más precisamente del interior de un placard, una bolsa de tela que contenía una bolsa de nylon que poseí a seis (6) rollos de cinta; dos (2) balanzas de precisión y una (1) balanza de cocina; una bolsa de nylon color negro, conteniendo cincuenta (50) envoltorios de nylon, que poseen una sustancia vegetal color verde amarronada, de fuerte olor, conformada a base de marihuana, con un peso total de 247 gramos; varias bolsas de nylon de color negro; sustancia vegetal de color verde amarronada, compactada, conformada a base de marihuana acondicionada en forma de “ladrillo”, envuelta en nylon de color verde y sindicado con la letra “A”, con un peso total de 1,620 kilogramos; sustancia vegetal de color verde amarronada, compactada, conformada a base de marihuana acondicionada en forma de “ladrillo”, envuelta en nylon de color verde y sindicado con la letra “B”, con un peso total de 1,421 kilogramos; sustancia vegetal de color verde amarronada, compactada, conformada a base de marihuana acondicionada en forma de “ladrillo”, envuelta en nylon de color verde y sindicado con la letra “C”, con un peso total de 1,538 kilogramos; sustancia vegetal de color verde amarronada, compactada, conformada a base de marihuana con un peso total de 428 gramos. Finalmente, cabe destacar que en este inmueble se procedió a la detención de MARCO ANTONIO TITAN MAMIO.

* En el inmueble sindicado como casa 64 de la manzana 22 de la villa 1-11-14, de esta ciudad, (identificado como "Punto 16"): en la habitación del primer piso, dentro del primer cajo n de una cajonera, se encontró una bolsa de nylon color negra, cuyo interior contenía setenta (70) envoltorios de nylon color negro, fraccionados con una sustancia vegetal conformada a base de marihuana, con un peso de 390 gramos; una bolsa de nylon transparente, que contenía veintidós (22) envoltorios de nylon color blanco, con cinta celeste, que en su interior contenía sustancia en polvo color blanca conformada a base de cocaína y cuyo pesaje arrojó 18 gramos; una (1) bolsa de nylon transparente que contenía cincuenta y cinco (55) envoltorios de nylon color blanco, fraccionados y cerrados con cinta roja, conteniendo una sustancia en polvo color blanca conformada a base de cocaína, cuyo pesaje arrojó 17 gramos; una bolsa de nylon transparente con sesenta y dos (62) envoltorios de nylon color blanco, fraccionados y cerrados con cinta negra, conteniendo sustancia en polvo color amarilla, conformada a base de pasta base de cocaína, cuyo pesaje arrojó un total de 21 gramos; del mismo cajo n del mueble, se secuestró treinta y cinco mil pesos ($35.610) en billetes de distintas denominaciones; un teléfono celular marca Samsung, color azul, con chip de la empresa Personal n° 89543431221275388100, cuyo IMEI no pudo ser establecido; un teléfono celular marca Samsung, modelo SMJ400M, IMEI n° 359071093630315, sin chip; un teléfono celular marca Samsung, modelo GTI906OM, color negro, con batería, sin chip, sin tarjeta de memoria y sin número de IMEI visible; nueve (9) fojas con anotaciones varias en las cuales se reflejan nombres y números. Finalmente, en este

inmueble se materializó la detención de ISAURA INÉS OCHOA ORTEGA.

* En el inmueble sito en la calle Martiniano Leguizamón n° 3282 de Villa Lugano, de esta ciudad (identificado como "Punto 17"): en la habitación del inmueble, sobre un mueble, se encontró un (1) envoltorio de nylon color blanco, el cual contenía en su interior una sustancia en polvo color blanca, conformada a base de cocaína, con un peso de 5,4 gramos. Sobre la cama se secuestró un (1) teléfono celular color azul, marca Samsung, con la inscripción "SMA115M", el cual no posee chip. Por su parte, arriba de una mesa ubicada en el living, se encontró una balanza de precisión con las inscripciones "Model: capacity: 500gx0.01g battery: 2xaadize alkaline battery made in China". Finalmente, en este inmueble se materializó la detención de ALEXANDER LUIS GARCÍA GONZALES.

* En el inmueble sito en la calle Oceanía 2361, de esta ciudad (plasmado en las actas del punto 11 del sumario policial): Accediendo a la terraza del edificio se encontraron lonas de nylon negro recubriendo cuatro bolsas de consorcio de color negro, conteniendo en su interior treinta ocho (38) "panes" de sustancia compacta, conformada a base de marihuana, de los cuales treinta y seis encintados (36) con cinta de color azul y dos (2) con cinta de color amarilla, arrojando un pesaje total de 23,745 kilogramos. Además, del mismo lugar se halló una piedra de sustancia conformada a base de marihuana. Por su parte, también se hallaron trescientos ochenta envoltorios (380) de color blanco con cinta roja y dos (10) bolsas de nylon color blanca, ambas conteniendo en su interior una sustancia blanca conformada a base de cocaína, arrojando un pesaje de 480 gramos. Además,

en el lugar se encontró una soga. En este edificio se encuentra la vivienda de RAMÓN ANTONIO SALINAS, quien fue detenido en la vía pública.

104. Suceso constatado el 1 de abril de 2022 en oportunidad de los procedimientos concretados en el marco de la causa n° 2824/2021, donde en horario de la madrugada personal de la División Operaciones Área Metropolitana Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal procedió al registro domiciliario del inmueble sito en la calle Oceanía 2361, piso 1°, departamento B, de esta ciudad, -identificado como "Punto 8", donde se secuestró : 5,7 gramos de marihuana y 26,8 gramos de cocaína. Este departamento corresponde a RAMON ANTONIO SALINAS.

105. Sucesos constatados el 14 de noviembre de 2020 y 18 de marzo de 2021, en oportunidad de los procedimientos concretados en el marco del caso 418133 MPF CABA –causa n° 15.941/2020, del registro del Juzgado Penal Contravencional y de Faltas n° 26- y que se acumulara a esta causa bajo el n° 3952/2022.

A) 14 de noviembre de 2020: 1) del inmueble sito en casa s/n puerta de color gris al final del pasillo interno de la manzana 24 el cual inicia por calle Bolívar (a la izquierda de la Peluquería "COCO"), se secuestró una suma aproximada de veintitrés kilos de marihuana (23 kg, con resultado positivo de narcotest), ochocientos ochenta y dos gramos aproximadamente de cocaína (882 gramos, con resultado positivo de narcotest), $59.000 y tres (3) libros de "contabilidad" con anotaciones que establecen roles y/o funciones que cumplen varios de los integrantes de la organización criminal investigada (tales como Diego Armando "Cara De Bota" Meléndez; Jorge Enrique "Monillo" Andia Arnao,

Manuel Armando “Cau Cau” o “Cojo Armando” Ortega Huanci –fallecido-, Jorge “Pellejo O Pellejito” Gutiérrez y Alfredo Jorge “Coca” Recinas). Asimismo, en dicha fecha y medida de la vivienda identificada como s/n a la cual se accede por un pasillo de la manzana 22 a la derecha de una escalera de hormigón unos cuatrocientos setenta gramos aproximadamente de marihuana (469,3 grs, con resultado positivo de narcotest).

B) 18 de marzo de 2021: 1) vivienda sin numeración ubicada a la derecha de la Casa 31, Manzana 26, Villa 1-11- 14 (a la cual se accede mediante un pasillo ubicado a la derecha del comercio “Kiosko Baby” ingresando por Av. Riestra), finca donde reside CARLOS AURICH RODRÍGUEZ, alias “MANO RÁPIDA”, donde se procedió al secuestro de un (1) cuaderno con anotaciones y un (1) teléfono celular Samsung azul; procediendo a su detención en miras de la orden emanada por el Juzgado. 2) vivienda sin numeración ubicada en la Manzana 31 de la villa 1-11-14 (vista de frente a la izquierda de una herrería, la cual posee una puerta de reja color negra y tras ella una puerta de chapa color blanca) domicilio de Jorge Enrique Andia Arnao, alias “Monillo”, en donde se procedió a su detención conforme la orden emanada por el Juzgado, así como también al secuestro de la suma de veinticinco mil quinientos ($25.500) pesos y un (1) teléfono. 3) manzana 23, casa 52, villa 1- 11-14, domicilio de Vicente Portillo Armoa, en donde se procedió a la detención del mismo –conforme orden del Juzgado-, y se secuestraron cinco (5) celulares y once mil quinientos sesenta (11.560) pesos. 4) casa 121, Manzana 21, villa 1-11-14, domicilio donde reside y es utilizado por Diego Armando Meléndez, alias “Cara De Bota”, en donde se procedió a su detención y al secuestro de un kilo doscientos cuarenta y cinco gramos aproximadamente

(1,245kg) de marihuana (200 envoltorios divididos en cuatro bolsas de supermercado, con resultado positivo para narcotest), trescientas veintiséis (326) municiones de armas de fuego de distintos calibres, un (1) revólver calibre 38 (sin numeración visible), una (1) cartuchera para arma de fuego, ocho (8) cargadores de pistola 9mm, un (1) cargador de pistola calibre 45, y cuatro (4) cuadernos con anotaciones y un (1) anotador pequeño. 5) vivienda sin numeración ubicada en la manzana 25 de la villa 1-11-14 (a la cual se accede por el pasillo "YURI", luego por otro que surge del primero, que lleva a una finca con puerta de acceso color marro n, la cual posee etiquetas pegadas con la inscripción n "CENSO 2018, Manzana 25, No CENSAL 315- 316"), lugar signado como depósito, el que fuera visitado por "COMAS"; en donde se procedió al secuestro de cincuenta (50) kilos de marihuana aproximadamente (distribuido en 6550 envoltorios -40 kg-, 12 panes - 10kgs-; con resultado positivo de narcotest), cintas, recortes, máquinas de corte de cinta, cuatro (4) balanzas, un (1) teléfono celular y un cuaderno con anotaciones, domicilio donde se encontraba LUCIA LUISA VEIZAGA GUTIERREZ, en donde se procedió a su detención. 6) vivienda sin numeración de la manzana 24 de la villa 1-11-14 (con puerta de chapa color verde, a la que se accede tras atravesar una reja que nace en el "Pasillo Las Cañitas"), domicilio que era utilizado como depósito y por RAMÓN ANTONIO SALINAS, lugar donde se procedió a su detención –conforme orden de Juzgado- y donde se secuestró un bolso con un kilo doscientos gramos aproximadamente de pasta base (dividido en 2500 envoltorios, con resultado positivo de narcotest), un kilo trescientos cincuenta gramos aproximadamente de cocaína (1,350 kg, dividido en 2400 envoltorios, con resultado positivo de

#37975026#502047035#20260513141647121

narcotest) y tres kilos trescientos gramos aproximadamente de marihuana (3,300 con resultado positivo de narcotest, divididos en quinientos cincuenta -550- cilindros). 7) torre 24, piso 2, dpto. D, barrio Rivadavia II, donde se domicilia MILAGROS SUSAN OLIVARES BENDEZU, lugar en el que se secuestraron veinticuatro mil ($24.000) pesos, veintidós (22) municiones de arma de fuego y diez (10) teléfonos. 8) casa 47, manzana 20, villa 1-11-14, lugar donde se procedió al secuestro de sesenta y cuatro mil ($64.000) pesos y donde residiría Carlos Gutiérrez Vitalino.

106. Suceso verificado por el Ministerio Público de la CABA que dió origen al caso 736085 –causa n° 230026/22, del registro del Juzgado Penal Contravencional y de Faltas n° 21- y que quedara registrada bajo el n° 4023/2022.

Dicho hecho tuvo su génesis el 2 de julio de 2022, aproximadamente a las 19:40 horas, en la intersección del pasaje del Sol y San Juan del Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli (ex 1-11-14) de esta ciudad. En dicha oportunidad, personal de la Gendarmería Nacional Argentina observó una gran cantidad de personas -aproximadamente treinta (30)-, todas ellas formando una fila la cual era encabezada por MARCO ANTONIO TITAN MAMIO. Asimismo, observaron al nombrado realizar un pasamano con otro individuo no identificado.

Al notar que el personal uniformado se le estaba aproximando arrojó hacia su lateral una bolsa de nailon, por lo que se procedió a identificar y trasladar a Titan Mamio al puesto “Bolívar”, sito en Avenida Riestra y pasaje Bolívar procediéndose a su requisa. Así, se secuestró un total de 44,6 gramos de una sustancia blanca pulverulenta

distribuidos en cien (100) envoltorios de plástico transparente cerrados con cinta roja, cuyo test orientativo y de pesaje determino que resultaba positivo para la sustancia cocaína y un total de 189,5 gramos de una sustancia vegetal distribuida en treinta y tres (33) envoltorios de plástico color negro realizándose el correspondiente test orientativo y de pesaje arrojando resultado positivo para la sustancia marihuana, todo ello hallado en el interior de la bolsa de nylon de la que se había desprendido Titan Mamio. Además de dos mil quinientos pesos ($2500), y un (1) teléfono celular marca Samsung, modelo A12, de color azul con funda de color negro.

107. Sucesos constatados el 26 de noviembre de 2022 en oportunidad de los procedimientos concretados en el marco de la causa n° 2824/2021.

En aquella oportunidad durante el horario de la madrugada personal de la División Operaciones Área Metropolitana Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal procedió al secuestro de -entre otros objetos y documentación de interés-, de material estupefaciente por un total aproximado de 1113,8 gramos de marihuana (distribuidas en bolsas y envoltorios) y 941 gramos de sustancia conformada a base de cocaína (en calidad de "pasta base" y "clorhidrato de cocaína", distribuidas en bolsas y envoltorios) -conforme pesajes y reactivos de las actas de allanamiento- y elementos propiamente usados por la organización en el marco del tráfico ilícito de esa sustancia; conforme el siguiente detalle:

* En el inmueble al que se accede a través de un pasillo que nace en la plaza "Chapatín" de la villa 1-11-14 de esta ciudad, y que como característica tiene en su

ingreso una pared pintada de azul en la cual se lee “LA ALTA ESCUELA HIP HOP” (identificado como “Punto 4”):

Dentro del complejo edilicio, más precisamente en la casa n° 2, en la habitación identificada como n° 1 –donde fue encontrado el hijo de Mauricio Marca Choque-, se halló en el interior de un cajón de un mueble veintisiete mil pesos ($27.000), mientras que en la habitación n° 2 se halló en un cajón de una mesa de luz un (1) envoltorio de nylon transparente que en su interior contenía una sustancia en piedra y polvo color blanca, compuesta a base de clorhidrato de cocaína con un peso de 6 gramos. En el mismo cajón, se halló un DNI n° 26.950.163 a nombre de Mirta Enriqueta Nogales. Arriba del respaldo de la cama se halló un (1) envoltorio de nylon transparente que en su interior posee una sustancia picada a base de marihuana, con un peso total de 0,8 gramos. En el interior de una cartera se encontró un sobre de papel madera que en su interior poseía una (1) balanza de pequeñas dimensiones con pilas. En el segundo piso, donde se encontraba la cocina comedor, se halló un teléfono celular que posee la inscripción M en su tapa, perteneciente a Tahiel Cabrera. En otra habitación, en el costado de la cama, se encontró una bolsa de tela que en su interior poseía ochocientos noventa y seis envoltorios (896) envoltorios de nylon que en su interior contenían sustancia a base de clorhidrato de cocaína arrojando un peso total de cuatrocientos cincuenta y seis gramos (456). Dentro de la misma bolsa se encontraron cincuenta y cinco (55) envoltorios de una sustancia compacta a base de marihuana, con un peso de ochocientos treinta gramos (830). Además, en la misma bolsa se hallaron cuarenta envoltorios (40) de nylon transparentes con sus puntas quemadas, que contenían una sustancia en polvo

#37975026#502047035#20260513141647121

color blanca a base de clorhidrato de cocaína arrojando un peso total de treinta y un gramos (31). A su vez, en la misma bolsa, se hallaron quince (15) bolsas de nylon transparentes que en su interior contenían una sustancia en piedra y polvo, color amarillento, a base de clorhidrato de cocaína con un peso total de trescientos ochenta y seis gramos (386). Dentro de la misma bolsa, se encontró una bolsa de nylon de color negra, que en su interior contenía una sustancia color amarillenta a base de clorhidrato de cocaína, con un peso de sesenta y dos gramos (62). De la misma bolsa, se halló un (1) envoltorio de nylon transparente que contenía una sustancia a base de marihuana, con un peso de veinticuatro (24) gramos. Dentro de la misma bolsa, se encontró un cuaderno anillado con tapa verde con anotaciones de interés para la causa y una balanza de precisión con pilas colocadas. De la misma bolsa se halló una pistola, marca BROWNING, calibre 9mm, con la inscripción "Policía de la Provincia de Buenos Aires", n° 36844, con cargador colocado y dos municiones en el interior. Además, un revólver calibre 32 largo, marca RUBI EXTRA, con n° 44200, sin municiones en tambor, una pistola COLT, calibre 25 mm, con n° 255698, sin cargador colocado y se encontraba junto con cuatro municiones en el interior dentro del cargador. Por su parte, se halló un (1) cartucho de escopeta calibre 12 mm, un (1) cartucho de escopeta calibre 20 mm, dos (2) vainas servidas calibre 32mm, dos (2) municiones calibres 11.25 mm, nueve (9) municiones calibre 9mm, dieciséis (16) municiones calibre 32 mm y cuatro (4) municiones calibre 32 mm. Además de ello, se encontró una (1) tijera, dos (2) cintas aisladoras, dos (2) cintas de embalar, varios recortes de nylon negro y bolsas de color transparente. En esa misma habitación se encontró una gorra color verde, idéntica a una

gorra que posee MAURICIO MARCA CHOQUE en una publicación de la red social Facebook. De la misma habitación, dentro de un cajón de una mesa de luz, se halló una cédula de un motovehículo marca Yamaha, dominio 833EYP, a nombre de MICAELA SOLEDAD VERÓN, DNI n° 40.390.685, donde figura como autorizado MAURICIO MATIAS MARCA CHOQUE, DNI n° 38.456.071.

B) ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA DISPOSICIÓN Y MANIPULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE TODA CLASE Y CALIBRE, SUS PIEZAS Y MUNICIONES, COMO ASÍ TAMBIÉN RESPECTO A LA TENENCIA ILEGÍTIMA DE MATERIALES EXPLOSIVOS:

A su vez, se tiene por probado que Fernando Estrada Gonzales tuvo la disposición ilegítima, sin la debida autorización legal y de forma organizada, de los siguientes objetos de corte balístico:

I) Una (1) pistola "COLT", calibre 45 (con su numeración erradicada), una (1) pistola "BERSA THUNDER 9", calibre 9mm (que exhibía limadas sus numeraciones exteriores, determinándose con posterioridad que se trataría de la serie n° 11-598983, denunciada como sustraída en ese mismo asentamiento poblacional por un efectivo de la Policía Federal en el mes de mayo de 2010), una (1) pistola calibre 9mm "Hi Power", serie n° 317786, una (1) pistola FM "Hi Power" (con su respectivo almacén cargador), serie n° 403362, calibre 9mm, una (1) pistola "BERSA MINI THUNDER", serie n° 467863, calibre 9 mm; una (1) pistola "Bersa", calibre 380, serie n° 115148, con su correspondiente almacén cargador; un (1) revólver "TRADE MARK", calibre 38 largo, serie n° 2.823, un (01) revólver metal plateado inscripción panter calibre 38 largo sin numeración visible, un (1) revólver, con armadura de metal en color plateado y empuñadura de plástico en color negro con la inscripción "JAGUAR" - industria argentina -

serial number 082837- cal 38 spl"; Un (1) revólver, con armadura de metal en color negro y empuñadura de plástico con la inscripción "JAGUAR" - made by rexio argentina -059166- cal 38 spl", Un (01) revólver color negro con cachas plásticas del mismo color con la inscripción "MR" y con n° 33859 grabado delante del arco guardamonte, un (1) revólver "DOBERMAN", calibre 22 largo, serie n° 06329, un (1) revólver "PASPER" calibre 22, serie n° 62726, un (1) revólver "TALA" calibre 22, serie n° 114044", un (1) revólver "PEHUÉN" calibre 22 largo, serie n° 9839, cuatro (4) cargadores de pistola (uno correspondiente al calibre 9mm y los restantes sin inscripciones) y municiones de los siguientes calibres: un (1) cartucho de escopeta calibre 12, veintidós (22) calibre 380, trece (13) 11,25 mm, cinco (5) calibre 40, ciento treinta y nueve (139) calibre 9mm (varias de ellas con su proyectil recubierto con teflón), dos (2) calibre 38 special, cuatro (4) calibre 32 y cincuenta (50) calibre 22, y de las siguientes municiones: seis (06) calibre 32 CBC S&W, (03) cartuchos calibre 38, seis (6) calibre 38 spl - cbc"; diecisiete (17) calibre 45; seis (6)en cuyo culote se leía: "Winchester 38 splp", Diez (10) punta hueca que en su base rezaba: 9mm –Luger- cbc; doce (12) punta de plomo sin encamisar en cuya base se leía: 12 S&W L - cbc; quince (15) punta de plomo sin encamisar en cuya base se leía: 38 spl - cbc; catorce (14) semiencamisadas en cuya base se leía: 9mm – Luger– cbc, doce (12) semi encamisados con punta en color azul en cuyos culotes se leía: 9mm –Luger–sper y 9mm – lugerwin; once (11) calibre 22 largo; cincuenta (50) calibre 22 "largo rifle"; cuarenta y ocho (48) calibre 22 "largo rifle"; cuarenta y cuatro (44) calibre 22 "largo rifle", cinco (05) calibre 16, tres (03) calibre 14, veinticinco (25)

#37975026#502047035#20260513141647121

calibre 7,65, tres (03) cartuchos a bala calibre 38, 137 calibre 7,65, catorce (14) de escopeta calibre 14, dos (02) de escopeta calibre 28, catorce (14) de escopeta calibre 16 y nueve (09) de escopeta calibre 20 y una munición intacta leyéndose en su culote 9mm Luger.

Asimismo, un silenciador de arma de fuego, cinco cartuchos de escopeta con la inscripción AXTRA 70mm y en su culote se observó la inscripción ORBEA Cal 12; una caja con la inscripción WAFFEN conteniendo tres cartuchos de bala 9mm con la inscripción en sus culotes SPEER 9mm Luger; una caja de municiones con la inscripción "Waffen" conteniendo un peine con 10 municiones calibre 40 con punta azul; 5 municiones calibre 45, dos cargadores -uno conteniendo seis municiones calibre 45 y el segundo 7 municiones similares-, una pistola calibre 45 con su numeración limada y la inscripción "Ejército Argentino" y cargador colocado con siete municiones del mismo calibre.

Un revólver plateado con la inscripción "Taurus Brasil 38 special", serie n° ND932263 conteniendo 6 alvéolos con 6 municiones intactas en su tambor; un chaleco antibalas; una funda para pistola de tela de color negra; dos municiones (una calibre 38 y la segunda calibre 22); un total de cinco escopetas (una marca "Maverick", calibre 12.70, serie n° MV67047B; una marca "Beretta", calibre 12.70, con numeración ilegible; una "Maverick", calibre 12.70, serie n° MV65688A; una "Rexio", calibre 12.70, serie n° 191451 y una "Batan", calibre 12.70, serie n° 12057); dos pistolas ametralladoras (una "Halcón", calibre 9mm, serie n° 19600 y una "Ballester Rigault", calibre 45, serie n° 6316); un fusil automático liviano (calibre 7,65, sin numeración serial visible); una carabina automática (marca Rubi Extra", calibre

22 Largo Rifle, serie n° 2556); un pistolón (marca "Rexio", calibre 12,70, serie n° 055551); un revólver (marca "Italo-Gra"-, calibre 22 Corto, Serie n° 10503); una mira telescópica; tres chalecos antibala (uno con marca "Magtech", serie n° 61616 y los restantes sin marca y numeración serial visible); siete almacenes cargadores para armas de fuego de distintos calibres y mil cuatrocientos cinco municiones de distintos calibres.

II) Habidos en el procedimiento llevado a cabo por parte del Personal de Gendarmería Nacional el 8 de abril de 2012 en el interior de una vivienda ubicada en un pasillo interno de la manzana 22 de la villa 1-11-14 (que diera origen a la causa n° 4.150/2012, originariamente tramitada por el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 24, hoy acumulada materialmente a los testimonios de la causa n° 11.882/2010), la tenencia en forma ilegítima, sin la debida autorización legal y de forma organizada de seis (6) armas de fuego (una pistola ametralladora "Halcón", calibre 45; un revólver "Doberman" calibre 32, una pistola "Bersa" calibre 22; una pistola calibre 9mm; un pistolón con doble caño; una escopeta "Pica Gaucha" calibre 12/70); seis (6) almacenes cargadores para armas de fuego; doscientos ochenta (280) balas de distintos calibres (veintidós cartuchos de bala calibre 12/70, ciento ochenta y cinco municiones calibre 45, doce balas calibre 40 y sesenta y un municiones de diferentes calibres); cuatro (4) chalecos antibalas y una (1) granada de mano (marca "Foze M213"). Si bien en este caso la investigación fue desdoblada, interviniendo la justicia federal por la aparición de las sustancias narcóticas y la justicia ordinaria por el armamento, piezas y municiones, la titular de la Fiscalía de Instrucción n° 41 que tuviera a su

cargo la pesquisa respecto de los últimos elementos, requirió su remisión por la vinculación que existiría entre aquel hallazgo y la investigación de mayor envergadura que se venía desplegando en el marco de los presentes testimonios, lo que así formalizó el magistrado actuante (fojas 23 y 24 de la causa n° 4.150/2012, acumulada materialmente a los testimonios de la causa n° 11.882/2010).

También corresponde incluir en el detalle la pistola calibre 40, con su numeración limada, una bala en recámara y su almacén cargador con ocho municiones, que fuera incautada a disposición de EDDY ELMER MARTEL VALVERDE el 14 de junio de 2012 por efectivos de la Comisaría 38° de la Policía Federal, en el marco del procedimiento materializado en inmediaciones del "Corralón" ubicado en un pasillo interno que divide las manzanas n° 19, 20, 21 y 23 de la villa 1-11-14 de esta ciudad. Además, una (1) pistola "Glock", calibre 9mm, serie n 446737, con su cargador y once proyectiles del mismo calibre; un (1) revólver "Jaguar", calibre 22 largo, Serie n° 07437, con cinta de color negro en sus cachas y sin munición en su tambor; ocho (8) cartuchos de bala calibre 22; una (1) pistola "BERSA THUNDER 380 SUPER", calibre 380, serie n° 428335, con su cargador colocado y sin municiones; una (1) pistola negra "BERSA THUNDER 9", con su numeración serial limada, sin munición en recámara, con cargador colocado y doce (12) municiones calibre 9mm.; una (1) pistola negra "COLT", calibre 11.25mm., serie n° 49960, sin munición en recámara, con cargador colocado y seis (6) municiones calibre 45; una (1) granada de mano color verde; un (1) revolver plateado sin municiones en su tambor (oxidado y en mal estado de conservación); una (1) pistola sin cargador colocado (oxidada y en mal estado de conservación); dos (2) almacenes

cargadores sin municiones; una (1) pistola negra "BERSA THUNDER 9", calibre 9mm, con numeración serial limada, sin munición en recámara y con cargador colocado con diez (10) municiones calibre 9mm; un (1) revolver gris "DOBERMAN", calibre 22 Largo, serie n° 03272C, sin munición en su tambor; dos (2) almacenes cargadores (uno con seis municiones calibre 45 y el otro vacío); una caja de balas con inscripción "Magtech" con cuarenta y cinco (45) municiones calibre 9mm con punta hueca; un (1) revolver plateado "CUSTER", calibre 38 Special, Serie n° ED00125, sin munición en su tambor; un (1) revólver gris calibre 32SWL, con su numeración serial erradicada y sin municiones en su tambor; una caja de balas "STOPPIN POWER" con cuarenta y cinco (45) municiones calibre 45; un (1) revólver negro con inscripción "COLT", modelo "DETECTIVE SPECIAL PTFANGAMFCO HARTFOR CTU.SA PAT DAUG51884 CULY 41905 OCT 5/926", calibre 38, con seis (6) municiones calibre 38 en su tambor; una (1) pistola negra "BERSA MINI FIRE STORM", con la numeración limada, sin munición en recámara y cargador colocado con siete (7) municiones calibre 45; dos (2) almacenes cargadores (uno con cinco municiones calibre 45 y el restante con siete municiones calibre 32); dos (2) cartuchos de escopeta calibre 12; una (1) munición calibre 7.62; dos (2) municiones calibre 9mm, diez (10) municiones calibre 38spl; veinticuatro (24) municiones calibre 32auto; un (1) almacén cargador vacío de pistola "BERSA 9 mm" de 17 municiones; un (1) almacén cargador "BERSA 9mm"; un (1) almacén cargador "TAURUS 45 ACP"; una caja de municiones "MAGTECH 9mm" con veintidós (22) cartuchos a bala del mismo calibre; una (1) pistola "BERSA THUNDER", calibre 9mm., con su numeración limada, bala con punta ojival en recámara, y cargador colocado con quince (15) municiones (de

#37975026#502047035#20260513141647121

las cuales diez exhibían punta hueca y las restantes punta ojival); una caja de municiones "MAGTECH" con cincuenta (50) cartuchos a bala; tres (3) municiones calibre 11.25.; un peine plástico con cuarenta y un (41) municiones a bala calibre 9mm con la inscripción "Luger 9mm"; un (1) Subfusil "Ingram", calibre 9mm, con la inscripción "INGRAM M 10. CAL 9 M.M PAR MILITARY ARMAMENT CORP POWDER SPRINGS. GA USA, número 2-300 00400", con cargador colocado y nueve (9) municiones a bala calibre 9mm; una (1) bolsa de nylon con catorce (14) municiones a bala; una (1) escopeta "BOITO", con inscripción "Made in Brasil Mod. PUMP G 058426-10 E.R. AMANTINO CIA LTDA" y una (1) carabina calibre 22 largo, Serie n° A7388, con inscripción "MODELO LARGA 63 ESTABLECIMIENTO VENTURINI S.A. CAL. 22 LARGO" y al dorso inscripción A 7388, con su respectivo cargador y sin munición en el mismo, poseyendo colocado en su extremo un (1) silenciador plateado.

III) La numeración asignada a cada uno de los sucesos que se detalla a continuación corresponde a aquella empleada al momento de requerir -9 de mayo de 2017- la elevación a juicio en el marco de la causa n° 18.051/2016, para un mejor ordenamiento procesal, continuando de forma correlativa los sucesos comprobados con posterioridad.

Dicho ello, se atribuye al encausado, además, la disposición ilegítima, sin la debida autorización legal y de forma organizada, de los siguientes objetos de corte balístico y explosivo, en las circunstancias también detalladas en el apartado anterior:

a) Habidos en los procedimientos efectuados en el marco de la causa n° 3433/2015, a saber: del interior de la habitación identificada con el n° 1 del primer piso de la vivienda sin numeración visible, cuya puerta de acceso es de

chapa color gris, situado en la manzana 19, sobre la calle San Juan, frente a la manzana 21, a unos 30 metros de la intersección de las manzanas 23 y 20 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, de dos (2) blister con municiones, el primero de ello con (26) cartuchos a bala con la inscripción FLB, calibre 9mm y el otro con treinta (30) cartuchos a bala, con la inscripción Luger, calibre 9mm; De la habitación identificada con el n° 2, un (1) arma de fuego tipo pistola de color negra, con la inscripción BERSA THUNDER, 380 CC, numeración D81645, con cargador colocado y ocho cartuchos a bala con la inscripción 380 sp; dos (2) cargadores con trece (13) cartuchos a bala, con la inscripción LUGER, un (1) blister con cincuenta (50) cartuchos a bala los que poseen la inscripción SP 45 AUTO; un (1) blister con diecinueve (19) cartuchos a bala con la inscripción 22 auto; un blister con cincuenta cartuchos (50) con la inscripción 38 SP SPL; cincuenta (50) cartuchos de escopeta color negro y con la inscripción STOPINN PAWER 70 CASA 32 GRAMOS 1; También se procedió al secuestro de un chaleco antibalas de color negro, que en su interior reza "American Blindaje Modelo BLF, serie 65854, lote 2008" y dentro de un bolso se encontró una pistola ametralladora de color negra que posee la numeración 1235, sin cargador. Además, del interior de la finca ubicada a la derecha de la identificada con el número 89 de la manzana 22 de la villa 1-11-14, de esta Ciudad: un chaleco antibalas que consta de funda y dos placas marca AMERICAN BLINDAJE N° de serie 10.310 y dos placas de chaleco antibala marca AMERICAN BLINDAJE N° serie 57.512.

b) Aquellos incautados como consecuencia de los procedimientos efectuados el pasado 16 de diciembre de 2016, en el marco de la causa n 18.051/2016 (todo lo cual fue

#37975026#502047035#20260513141647121

hallado conforme a las circunstancias descriptas en el apartado que precede, correspondientes a los domicilios identificados como Puntos 19, 20, 27, 28, 31, 35, 46, 56, y 62).

Del interior de la finca sita en la calle Pio XII, manzana 3, casa sin número, en la localidad de Villa Celina, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires -identificada como Punto 19-: una pistola ametralladora sin numeración, con mango con cinta y una correa; dos cargadores encintados uno con otro; un dispositivo silenciador y siete cartuchos a bala calibre 9mm, los que se encontraban colocados en uno de los cargadores.

Del local comercial emplazado en la calle Lituania n° 7, de la localidad de Villa Celina, provincia de Buenos Aires -identificada como Punto 20: un revolver con inscripción Italo G.R.A. de color gris, con cachas de madera, calibre 32 largo, sin numeración ni municiones en el tambor.

Del inmueble emplazado en la manzana 23, de la villa 1.11.14 de esta ciudad -identificado como Punto 27-: 1) una pistola semiautomática marca Bersa modelo Thunder, calibre 9mm, con numeración limada de ambos lados, con cargador colocado con diecisiete (17) municiones del mismo calibre; 2) una pistola semiautomática marca Bersa modelo Thunder, calibre 9mm, con numeración limada, con cargador colocado con quince (15) cartuchos a bala del mismo calibre; 3) una pistola semiautomática marca BROWNING, calibre 9mm, con número de serie 35303, con cargador colocado con once (11) municiones; 4) una pistola semiautomática marca Tanfoglio, modelo FORCE 99, made in Italia, con cargador colocado con siete (7) municiones; 5) una pistola semiautomática marca Beretta, calibre 22 serie N° 95967CC,

con cargador colocado sin municiones, 6) un cargador con numeración 102949 conteniendo siete municiones calibre; 7) un cargador sin numeración con siete municiones calibre 22 largo; 8) dos cargadores, uno de ellos con inscripción COLT, calibre 45 automática sin munición; 9) un cargador sin numeración y sin munición; 10) una caja de munición color amarilla y azul, con inscripción DECOR, conteniendo en su interior cincuenta municiones, discriminados con once vainas color dorado, y treinta y nueve color gris; 11) una caja de munición color azul, con inscripción Magtech, conteniendo en su interior cincuenta municiones calibre 9 mm; 12) una caja de municiones con la inscripción Aguila Eagle, conteniendo veinte cinco cartuchos a bala calibre 9mm; 13) una caja con inscripción que reza Dirección General de Fabricaciones Militares, conteniendo en su interior veinte seis cartuchos a bala punta cuadrada encamisada de cobre, calibre 9mm, y doce cartuchos a bala calibre 9 mm, punta redonda de plomo; 14) una caja de munición con inscripción Magtech, calibre 9 mm., conteniendo cuarenta con punta de teflón de color negro; 15) una caja con inscripción Blazer, conteniendo cincuenta municiones, punta redonda con encamisado de material cobre, calibre 9mm, 16) una caja de munición con la leyenda Magtech, contiendo trece municiones calibre 45mm punta redonda, 17) una caja de municiones con la leyenda Magtech, conteniendo en su interior veinticinco cartuchos a bala 9mm; 18) cuatro cajas de municiones, de las cuales, tres contienen la cantidad de sesenta y ocho (68) cartuchos a bala, con punta cuadrada, calibre 9mm., y una caja con inscripción FM (Fabricaciones Militares), contiene cuarenta y seis municiones calibre 380mm; 19) una caja color azul con inscripción 380 AUTO, conteniendo en su interior cincuenta

#37975026#502047035#20260513141647121

cartucho a bala 9mm.; 20) dos cartuchos a bala marca Luger, punta azul de teflón; y, 21) un pasamontaña de lana color negro.

Del inmueble sin numeración catastral visible, emplazada en un pasillo interno de la manzana 16, al cual se accede a través de la calle conocida como “San Jorge”, de la villa 1-11-14 de esta ciudad -identificada como Punto 28-: una pistola marca Bersa modelo Thunder calibre 9mm con cargador completo colocado de quince (15) cartuchos a bala, sin bala en recamara, la cual presentaba la corredera limada y sobre el armazón el n° 13-544837; una pistola marca Bersa modelo Thunder calibre 9mm, con cargador completo colocado de diecisiete cartuchos a bala, sin bala en recamara y la numeración completamente limada; una pistola marca Bersa Thunder pro ultra compact calibre 9mm serie n° d91706 con cargador completo colocado de trece cartuchos a bala; una pistola Bersa modelo 62 calibre .22 serie n° 63477 con dos cargadores vacíos y sin bala en recamara; una pistola marca Tala calibre .22, desarmada sin cargador, serie n° e40316 y corredera n° 319; dos cargadores Bersa con diecisiete cartuchos a bala calibre 9mm cada uno; un cargador conteniendo veintinueve cartuchos a bala calibre 9mm; dos cajas de municiones marca Magtech calibre 9mm; catorce cartuchos a bala sueltos calibre 9mm; y un cartucho a bala antiaéreo. Un bolso de tela con inscripción Spyder, conteniendo una réplica de subfusil de funcionamiento eléctrico.

Del domicilio sito en la calle Bolívar, identificado como casa 96, manzana 24, de la villa 1-11-14 de esta ciudad -identificada como Punto 31-: dos escopetas una de ella modelo Maverick 88 n° 20255R, y la otra escopeta sin

marca visible con n° 3057502; una pistola ametralladora de Policía de Provincia de Buenos Aires n° 1522, con dos cargadores con capacidad para 32 municiones, uno de ellos contenía siete municiones de teflón con su punta azul y el otro con ocho municiones, ambas calibre 9mm; un cargador Bersa con nueve cartuchos a bala 9mm, y ocho cartuchos a bala 38mm; un cargador marca Tanfoglio cal 45; un cargador marca Bersa 380 y un cargador Bersa 9mm; una caja de cartuchos de escopeta de calibre 12mm conteniendo veinticinco municiones; diecisiete cartuchos a bala calibre 45. y un cargador de Bersa 380 con siete municiones; una pistola marca Lorcin Med 25 AUT con numeración limada; un revólver marca Doberman calibre 32 largo, con numeración limada; un revólver marca Ruby extra calibre 32 largo con numeración limada; un revólver marca Taurus 38 Special con numeración limada; una pistola Taurus n° TKG070774 AFD con cargador con diez municiones; una pistola Browning cal 9mm, con cargador con diez municiones con numeración limada; una pistola Bersa 9mm, cargador con catorce municiones, y numeración limada; una pistola Browning 9mm, numeración 191611, sin munición; una pistola Browning con numeración limada; una pistola Browning con numeración limada; once cajas de municiones con un total de 1050 cartuchos a bala calibre 9 mm.

En la casa sita en un pasillo interno de la manzana 16 de la villa 1-11-14 de esta ciudad -identificada como Punto 35-: siete municiones calibre 22 y un cartucho a bala calibre 45; un cargador largo de munición gruesa; una caja de municiones FM conteniendo cuarenta y cinco cartuchos a bala 9x19.

Del domicilio sito en la calle Daubert, sin número catastral visible, entre Cirilo Correa y Gualeguay de

la localidad de Virrey del Pino, provincia de Buenos Aires, cuya geolocalización de coordenadas según la aplicación Google Maps es: 34 49´31.2”S 58 37´33.0”W, -identificada como Punto 46-: una pistola 9 mm con inscripción Taurus, número de serie tkl24040/afd sin bala en recamara y sin cargador, y un (1) cargador de 9 mm con inscripción Bersa para 17 municiones, con 5 cartuchos en su interior, e inscripción 9x19 flb 2012.

Del inmueble sin numeración catastral visible emplazado sobre la calle camino de la Rivera Norte, Villa Celina, provincia de Buenos Aires, frente a la feria “la Salada” -identificada como Punto 47-: una pistola calibre 9mm con inscripción licencia Browning, con numeración limada, y cargador colocado poseyendo 4 municiones; una caja de preservativos marca tulipán con siete (7) cartuchos a bala calibre 9 mm.

Del inmueble sito en E. Salgari 590, de la localidad de 9 de Abril, Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires -identificado como Punto 56-: una pistola Pietro Beretta (inscripción) vt cal. 9mm parabellum, serie n° x372857z, con almacén cargador con once (11) municiones; un revólver calibre 32 largo, serie n° 094664, sin municiones en el tambor; una pistola calibre 9mm con inscripción Taurus, serie n° tav37239, con un (01) almacén cargador sin munición; una pistola calibre 22 short, modelo 950, con un almacén cargador sin municiones; una caja de municiones de calibre 22, conteniendo 29 municiones; una caja de calibre 32 largo con inscripción Stopping Power con 43 municiones; una caja con inscripción Fm calibre 9mm con 39 municiones; una caja con inscripción Stopping Power, calibre 32 largo con 50 municiones; una escopeta con inscripción Rexio Super serie n°

0985; un revólver calibre 32 especial legítimo Fox, sin municiones y sin numeración visible; 16 municiones de calibre 32, 3 municiones de calibre 38, y 9 municiones de calibre 22.

De la finca ubicada en la calle sin nombre, del Barrio José Hernández o "La Isla", partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires - identificada como Punto 62-: once (11) cartuchos a bala, calibre 380 auto, intactos; un almacén cargador de arma de fuego, sin inscripción y vacío.

IV) Aquellos incautados como consecuencia de los procedimientos efectuados el 30 de junio de 2017 en el marco de la causa n° 9004/2017, detallados en su respectivo requerimiento de elevación a juicio de fecha 25 de octubre de 2017 en el apartado: B) subíndice: c), siendo estos:

Una granada FMK2 de uso militar; un revólver calibre 32, serie 8104; una escopeta Mossberg K272730; una pistola Ballester Molina con numeración suprimida; un kit de empuñadura para pistola Glock con inscripción "FAB Defense"; un kit de empuñadura para pistola marca Bersa sin inscripciones, la cual contenía ensamblada una pistola Bersa calibre 9mm, n° E89039 sin cargador y sin municiones; un pistolón doble caño calibre 14mm, n° 5852, con inscripción "Resio Super"; un cargador calibre 380 con ocho (8) municiones con inscripción CBC Auto; un cargador calibre 9x19mm conteniendo cuatro (4) municiones con inscripción Lugger; un cargador calibre 11,25mm; un cargador calibre 45mm con siete (7) municiones con inscripción CBC; dos (2) cargadores calibre 9mm vacíos; tres (3) municiones calibre 32mm corto CBC; tres (3) municiones calibre 38mm CBC; veintinueve (29) municiones calibre 44mm con inscripción WW Super 44 REM MAG; cuatro (4) municiones calibre 7,65 SF; quince (15) municiones calibre 12,70 con la inscripción

Armusa; veintidós (22) municiones calibre 14 sin inscripción; treinta y cinco (35) municiones calibre 22 Winchester; siete (7) municiones calibre 9mm; tres (3) municiones calibre 380SP; una pistola ametralladora Similar al modelo PA-3, sin inscripciones de color negro con n° de serial limado, con su respectivo cargado conteniendo en su interior once cartuchos a bala calibre 9mm sin percutar; y una (1) pistola, semiautomática, calibre 9mm, marca Pietro Beretta, Modelo 92FS, con numeración de serie visible 05-S000876, color negro sin cargador colocado ni munición en recámara, con aparentes condiciones, a simple vista, de uso y mecanismos aptos para el disparo.

V) Aquellos incautados como consecuencia de los procedimientos efectuados en el marco de la causa n° 20.082/2017, conforme las circunstancias ya descriptas, siendo estos:

a) El 13 de diciembre de 2017: Una pistola con la inscripción Bersamod 23, calibre 22 l.r, número 496819, una pistola marca Bersa modelo Thunder Pro, numeración E96186; un almacén cargador vacío; un almacén cargador con catorce (14) cartuchos a bala intactos; un pistolón de dos cañones sin marca, ni numeración sin municiones en regular estado de uso y conservación y una pistola ametralladora marca Lugar Intratec, Serie 048403, calibre 22mm, con cargador insertado, sin munición cargada.

b) El 18 de diciembre de 2017: un arma marca Bersa, modelo 380 “Thunder”, calibre 360 serie n° E78116 con un cargador que contiene cinco municiones y una más en recámara.

VI) Aquellos incautados como consecuencia de los procedimientos efectuados el día 27 de junio de 2018 en el marco de la causa n° 10.471/2018, siendo estos:

a) En el domicilio identificado como casa 95, emplazada en la manzana 21 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (PUNTO 4): nueve cartuchos a bala calibre 9mm.

b) En el domicilio identificado como casa 17, emplazado en la manzana 23 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (PUNTO 21): seis (06) cartucho de escopeta calibre 12; dos cajas de cartucho a bala con la inscripción Magtech conteniendo cada una de estas cincuenta (50) cartuchos a la bala calibre 9 mm.; doce (12) cartuchos a bala calibre 9 mm. Del interior de una mochila de tela de color negra y amarilla con la inscripción babolat, una ametralladora de color negra, con empuñadura de madera, sin marca ni numeración visible, un silenciador de metal color plateado, dos cargadores, uno de estos con once (11) cartucho a bala y el restante con dos (02) cartucho a bala, todas calibre 9 mm, una (01) caja con la inscripción Magtech conteniendo en su interior Treinta y tres (33) cartuchos a la bala calibre 9 mm.; y una granada de mano explosiva FM-K2, Modelo O, de Fabricación nacional, sin tren de fuego y con carga explosiva. Del interior de una bolsa de nylon transparente se procedió al secuestro de ciento once (111) cartuchos a bala, calibre 7,62 x 51, cinco (05) cargadores para esos cartuchos a bala y dos (02) cargadores de 9 mm.

VII) El suceso constatado el pasado 24 de mayo de 2019, en oportunidad de los registros domiciliarios concretados en el marco de la causa nro. 2.886/2019 (testimonios de la causa n° 11.882/2010) y que permitieran el secuestro de cuanto se pasa a detallar:

#37975026#502047035#20260513141647121

a) En el inmueble identificado como 607 de la manzana 24 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (Punto 19): Un revólver sin numeración, ni calibre visible, con su cachas con inscripción KING, un revólver calibre 32 largo inscripción Doberman numeración 01234B; un revólver con inscripción Tanque sin numeración ni calibre visible; un revólver calibre 357 magnum con numeración IB116689; una pistola Bersa Thunder calibre 9mm sin numeración visible, con cargador colocado, con 12 municiones; una pistola Bersa Thunder pro con cargador colocado y con 16 municiones; una pistola Browning con numeración 4924, con inscripción policía federal con cargador colocado y 11 municiones; una pistola Taurus calibre 9mm, con numeración tcs88755 con cargador colocado y 12 municiones; una pistola Bersa calibre 22 con cargador colocado y 8 municiones; una pistola Taurus calibre 9 mm con numeración Tfm18913 sin cargador colocado ni municiones; una pistola Bersa Thunder calibre 22 con cargador colocado sin municiones; una pistola Glock calibre 45 con numeración dgg123 sin cargador ni municiones; una pistola Browning con inscripción Policía Federal Argentina, numeración r-00283 con cargador colocado y 9 municiones; una pistola Beretta con numeración px198394 con cargador colocado y 12 municiones; una pistola Browning con numeración 23791 con cargador colocado, sin municiones; una pistola Ballester-Molina calibre 1125 con numeración 101668 con cargador colocado con 5 municiones; una pistola Browning con inscripción Policía Federal Argentina, con numeración 14185 con cargador colocado con 5 municiones; una pistola Colt calibre 45 sin numeración visible, con cargador colocado y 6 municiones; una pistola Glock con numeración uzd895 calibre 40 con cargador colocado y 9 municiones; una pistola Glock de

9mm con su numeración limitada, sin cargador ni municiones; un juego de esposas con inscripción alcatraz; dos juegos de esposa con inscripción Alcyon; un cargador de Glock sin munición; tres cargadores Ballester Molina con 7 municiones cada uno; un cargador Bersa con 8 municiones; un cargador Ballester Molina con 6 municiones; un cargador de Glock 9mm de 30 municiones; un cargador Colt calibre 45 sin munición; un cargador sin municiones; dos cargadores circulares Glock 9 mm; dos cargadores Colt calibre 22; un Rifle de asalto calibre 22 con inscripción Colt, bp079963; un fusil con numeración 6454; una escopeta Remington 870 sin munición; un rifle Kafema calibre 4,5. Asimismo, seiscientos setenta y un (671) municiones calibre 9mm; veinticinco (25) cartuchos de escopeta 12x70; ciento dos (102) municiones calibre 45; veinticuatro (24) municiones calibre 40; y, treinta y cuatro (34) municiones calibre 1125.

b) En el inmueble sito en la manzana 24, identificado como casa 334 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (Punto 20): la totalidad de cincuenta (50) cartuchos a bala calibre 357 Magnum en el interior de su caja con la inscripción “Federal”, con la inscripción en su culote “357 Magnum Federal”; y un chaleco de protección balística color negro sin velcro identificatorio, pero con placas antitrauma o de kevlar fabricadas por “Fabricaciones Militares”, Lote 023949.

VIII) El suceso constatado el pasado 20 de agosto de 2021, en oportunidad de los registros domiciliarios concretados en el marco de la presente causa nro. 2.824/2021 (testimonios de la causa n° 11.882/2010) que permitiera el secuestro de cuanto se pasa a detallar:

En el inmueble sito en la casa n° 246, manzana n° 23 del barrio 1-11-14 de la CABA (identificada como "domicilio 3"): más precisamente detrás de una de las camas de la habitación n° 1 del tercer piso, un bolso negro que contenía una escopeta con la inscripción "Maverick 516688R", un fusil "FAL" con la inscripción "65432", una escopeta que reza "MV69661A", una ametralladora "Halcón" con la inscripción "CAL.45 55373", una ametralladora FMK3, una pistola ametralladora con la inscripción "CAL22 LR", dos (2) almacenes cargadores "FAL", un almacén cargador de pistola que reza "0529", cuatro (4) municiones de bala calibre 22, treinta y cinco (35) municiones de "FAL", veinte (20) cartuchos de escopeta calibre 12, trece (13) municiones calibre 45, un silenciador y una esposa. También de arriba de la cama se incautaron dos chalecos antibalas, de los cuales uno posee la inscripción "Policía número de serie 137038".

IX) Suceso constatado el 22 de septiembre de 2021, en los registros domiciliarios concretados en el marco de la presente causa nro. 2.824/2021:

En el domicilio de la calle Pablo VI (sin numeración catastral) de la localidad de Villa Celina, provincia de Buenos Aires (punto 1 de los allanamientos): una pistola marca TANFOGLIO calibre 9mm con número de serie "Z15374" la cual contenía en su almacén cargador 17 municiones.

X) Sucesos constatados el 1 de abril de año 2022 en oportunidad de los procedimientos concretados en el marco de la causa n° 2824/2021 y que arrojaron el siguiente resultado:

X.a) En el inmueble identificado como casa 20, manzana 18, barrio 1-11-14, de esta ciudad (identificado como

"Punto 19"): del segundo piso, más precisamente de la habitación n° 2, se encontró un (1) revólver oxidado, calibre 38mm, con la inscripción "SW", numeración n° 9964, sin municiones.

X.b) En el inmueble señalado como casa 88, manzana 22, del barrio 1-11-14, de esta ciudad, lugar donde fue detenido LUIS ANTONIO GAMARRA GOMEZ (identificado como "Punto 23"): precisamente en el fondo del inmueble, entre una barra de material y la pared, se encontró una bolsa de tela que tenía doscientos cuarenta y nueve (249) municiones calibre 9mm, ciento cuarenta y tres (143) municiones calibre 38mm, cuatro (4) municiones calibre 40mm, nueve (9) municiones calibre 32mm y cuarenta y tres (43) municiones de calibre 22mm, dando un total de cuatrocientos cuarenta y ocho municiones. Asimismo, del mismo sitio se hallaron las siguientes armas: una (1) pistola marca Prieto Beretta, n° de serie 29977; una (1) pistola marca Bersa, modelo Thunder 380 Plus, n° de serie E0097; una (1) pistola sin marca legible, con inscripción "Ejército Argentino", n° de serie 35983, con una (1) munición en su interior; una (1) pistola marca Astra, modelo A100, sin numeración, con siete (7) municiones en su interior; un (1) revólver color gris, con la inscripción P32 LONGCTOR, sin numeración; un(1) revólver color gris, con inscripción "Trademark", sin número de serie.

XI) Sucesos constatados el 14 de octubre del año 2022 en oportunidad de los procedimientos concretados en el marco de la causa n° 2824/2021 y que arrojaron el siguiente resultado:

XI.a) * En el inmueble sin numeración de la manzana 22 de la villa 1-11-14, de esta ciudad, al cual se accede por el pasillo como conocido como "Pasillo de Foco",

tratándose de la primera puerta del lado derecho en sentido de ingreso al pasillo (identificado como "Punto 10): de la habitación que se encuentra a la derecha, debajo de la cama, una pistola marca "Bersa", modelo THUNDER, calibre 9x19, con su respectivo almacén cargador colocado y con diecisiete (17) cartuchos a bala, cuya numeración es 522008. A su vez, arriba de una estantería, se encontró una caja de color negra que reza en color dorado "Stoopping Power", conteniendo en su interior cincuenta (50) cartuchos a bala calibre 40mm.

XII) Sucesos constatados el 26 de noviembre de 2022 en oportunidad de los procedimientos concretados en el marco de la causa n° 2824/2021 y que arrojaron el siguiente resultado:

XII.a) En el inmueble al que se accede a través s de un pasillo que nace en la plaza "Chapatín" de la villa 1-11-14 de esta ciudad, y que como característica tiene en su ingreso una pared pintada de azul en la cual se lee "LA ALTA ESCUELA HIP HOP" (identificado como "Punto 4"): Dentro del complejo edilicio, más precisamente en la casa n° 2, en la habitación identificada como n° 1 -donde fue encontrado el hijo de Mauricio Marca Choque-, se halló dentro de una bolsa de tela una (1) pistola, marca BROWNING, calibre 9mm, con la inscripción "Policía de la Provincia de Buenos Aires", n° 36844, con cargador colocado y dos municiones en el interior. Además, un revólver calibre 32 largo, marca RUBI EXTRA, con n° 44200, sin municiones en tambor, una pistola COLT, calibre 25mm, con n° 255698, sin cargador colocado y se encontraba junto con cuatro municiones en el interior dentro del cargador. Por su parte, se halló un (1) cartucho de escopeta calibre 12mm, un (1) cartucho de escopeta calibre 20mm, dos (2) vainas servidas calibre 32mm, dos (2) municiones calibres

11.25mm, nueve (9) municiones calibre 9mm, dieciséis (16) municiones calibre 32mm y cuatro (4) municiones calibre 32mm.

XIII) El material armamentístico y municiones secuestrado en el marco de los registros domiciliarios ordenados en el caso 418133 MPF CABA – causa n° 15.941/2020, del registro del Juzgado Penal Contravencional y de Faltas n° 26- y que quedara registrada bajo el n° 3952/2022, a saber: B) 18 de marzo de 2021: punto 4) casa 121, manzana 21, villa 1-11-14, domicilio donde reside y es utilizado por DIEGO ARMANDO MELENDEZ, alias "CARA DE BOTA", en donde se procedió a su detención –conforme orden del Juzgado y al secuestro trescientas veintiséis (326) municiones de armas de fuego de distintos calibres, un (1) revólver calibre 38 (sin numeración visible), una (1) cartuchera para arma de fuego, ocho (8) cargadores de pistola 9mm, un (1) cargador de pistola calibre 45; punto 7) Torre 24, piso 2, dpto. D, barrio Rivadavia II, donde se domicilia MILAGROS SUSAN OLIVARES BENDEZU –DNI 95.612.815-, lugar en el que se secuestraron veintidós (22) municiones de arma de fuego.

Ahora bien, a efectos de acreditar la imputación, resultan categóricos los dichos del personal de las fuerzas de seguridad, quienes depusieron no sólo en torno a la existencia de la organización, sino también acerca de quienes la conformaban y la comandaban.

Al respecto, al declarar en el debate, **Carlos Ernesto Gabriel Giaccone** manifestó que mientras prestaba servicios en la División de Operaciones Metropolitanas de la Policía Federal Argentina, en el año 2006 se le encomendó sustanciar una investigación en un sector de la villa 1-11-14 denominado como "de los peruanos". A tal efecto, tuvo a su cargo una brigada a cargo integrada por Jorge Omar Orrego,

#37975026#502047035#20260513141647121

Alberto Daniel Samaniego, Flavio Alcides Souza y Rubén Luis Robles, de la que formó parte hasta 2016.

Recordó, que en base a la documentación secuestrada en los allanamientos, se logró establecer que la organización operaba en dos turnos, manejados por Marco Antonio Estrada Gonzales -alias "Marcos"- y otra persona identificada como "Pity", que resultó ser su hermano, Fernando Estrada Gonzales.

Refirió que los nombrados no frecuentaban el asentamiento para desplegar su actividad. Al respecto, explicó que tenía conocimiento que "Marcos" vivía en la localidad de Ezeiza y que Fernando estaba fuera del país, destacando que incluso la detención del primero no impidió que la organización continúe funcionando.

Seguidamente, explicó que, al desplegar las tareas de campo, los vecinos del lugar le indicaban en qué turno se encontraban, sin poder precisar la identidad de quienes le brindaban esa información.

En ese sentido, cabe destacar que en ocasión de prestar declaración en el marco de la causa n° 18.051/16, el testigo afirmó que las personas más fáciles de identificar son las personas que están comercializando y quiénes los custodiaban, a quienes fueron identificando mediante alguna foto o filmación. Sobre esta base, al tratarse de una tarea investigativa encubierta, no podían preguntarse por nombres abiertamente y, en ese devenir, indicó que empezaban a surgir nombres, como el de "Marcos, Silvana y Pity", nombres de quienes manejaban ese comercio y esa actividad.

Al ser consultado sobre las personas que se podían empezar a identificar, manifestó que "habían cambiado porque se habían producido detenciones. Los extractos inferiores, generalmente, son los que más se mueven. Seguíamos en la línea de que Marcos, Silvana y 'Pity' estaban en el sector de más arriba, junto con los hermanos Víctor, Cesar y Roger Reyes Zubieta. En líneas generales, eran los que estaban a cargo de toda la organización: Marcos y Silvana por encima y la familia Reyes Zubieta por debajo".

Respecto de la modalidad en la que obtenían las declaraciones de los testigos de identidad reservada, sostuvo que, cuando las circunstancias lo ameritaban, se daba a conocer como personal policial y le brindaba a los habitantes del lugar, con los que mantenía una conversación, las herramientas que en ese momento estaban disponibles para poder prestar declaración y aportar información relevante. No obstante advirtió, en reiteradas ocasiones, un "temor fundado" en los vecinos de la zona, pues le indicaban, constantemente, que los iban a matar si prestaban declaración.

En cuanto a las causales, expuso que "todas las personas decían que tenían un miedo fundado en función de que veían a las personas armadas, veían que la comercialización era abierta y que nadie hacía nada". Explicó que el temor exteriorizado por los vecinos de la zona era latente y guardaba relación con una eventual represalia que pudieren llegar a sufrir, ya sea desde una lesión a su integridad física hasta el hecho de ser expulsados de su propio hogar. Agregó que el hecho de que los imputados portasen armas y se movilizasen en grupos acrecentaba el temor demostrado por los vecinos y que, a modo de ejemplo,

#37975026#502047035#20260513141647121

relató un hecho que recordó por medio del cual, en una ocasión, aprehendieron a un presunto miembro de la organización, quien posteriormente, a raíz de dicho evento, no le permitieron ingresar nuevamente al asentamiento.

Con relación a la determinación de los lugares de acopio y almacenamiento, manifestó que, por lo general, los habitantes de la zona conocían los lugares en dónde se almacenaba y acondicionaba la droga, y que uno hacía tareas en función de esa averiguación, para así poder determinar si allí vivía alguien o si ingresaban o egresaban personas. En este orden de ideas, sostuvo, una vez más, que "todo el mundo sabía" dónde se guardaba la sustancia estupefaciente y el armamento, toda vez que se hacía "de forma muy burda, descarada".

Al respecto, señaló que "*información, en esta causa y en todas, siempre se consigue*" y que no le parecía raro conseguir un número de teléfono el cual, para corroborar la veracidad de la información que oportunamente le fuera aportada en tal sentido, expresó que lo que solía hacer era pedir un listado de llamadas realizadas. Acerca de los parámetros utilizados para que posteriormente el juzgado dispusiere la intervención de un abonado telefónico, explicó que primero se realizaban averiguaciones, como así también solicitaban el listado de llamadas entrantes y salientes y corroboraban que las antenas tomasen la ubicación de un determinado teléfono en la zona investigada.

Por su parte, **Alberto Daniel Samaniego** sostuvo en el debate que integró la brigada liderada por Giaccone y que, aproximadamente en el año 2012, comenzaron con las investigaciones en la villa 1-11-14.

Explicó que la pesquisa se centró en un sector de varias manzanas que en ese momento eran dominadas por una organización narcocriminal peruana liderada a medias por Marco Antonio y Fernando Estrada Gonzales, que se manejaban por turnos de veintiocho días, en los que rotaban el liderazgo.

Con relación a la participación del imputado, aseveró que siempre supieron que estaba en Perú y que, a pesar de desconocer cómo le bajaba las órdenes a la gente que le respondía, le constaba por los dichos de los vecinos que lideraba uno de los turnos.

En cuanto a "Marcos", recordó que, mientras permaneció detenido, la organización siguió respondiéndole y, tras recuperar su libertad, continuó cumpliendo su función de líder, dado que le rendían las ganancias del producido. Señaló que vivía en la localidad de Ezeiza y que no se lo pudo ver en el barrio porque era muy cuidadoso y no solía frecuentarlo. Sin perjuicio de ello, en una ocasión se pudo establecer su presencia en el lugar a partir de las intervenciones telefónicas, pero que nunca lograron verlo durante las tareas desplegadas.

Refirió, que los turnos duraban exactamente veintiocho días y que esa información se obtuvo a partir de la información aportada por los vecinos del barrio y por anotaciones encontradas en los allanamientos. En tal sentido, advirtió que era el comentario generalizado de los pobladores, quienes manifestaban que se manejaban en esos términos y no por mes, para evitar diferencias de días.

Sobre la metodología utilizada en los puntos de venta, explicó que había satélites en las inmediaciones de los lugares de venta, quienes debían dar aviso en caso de que llegue

#37975026#502047035#20260513141647121

la policía y que también había personas armadas para evitar robos del producido o del material estupefaciente. Sobre este punto, expuso que en los procedimientos siempre se secuestraba armamento y destacó uno en particular en el que se incautaron más de veinte armas de diversos calibres.

Expuso que durante la investigación se obtuvo una filmación con vistas aéreas de las largas colas que se formaban cuando la gente iba a comprar, que cada vendedor vendía una sustancia en particular (cocaína, marihuana o pasta base) y que había bolsas plásticas para juntar lo recaudado.

A su vez, en ocasión de prestar declaración en la audiencia de debate de la causa n° 18.051/16 el testigo refirió que no recibió indicación alguna respecto de ir a recabar información con tal o cual vecino, sino que lo que un efectivo policial, en tales circunstancias, trata de generar es un vínculo de confianza con algún vecino en particular que vea que le puede aportar algún dato concreto.

A mayor abundamiento, detalló que una de las formas de entablar comunicación con algún vecino era concurrir al barrio con alguna citación para pasar desapercibido, o bien ingresar a un comercio para comprar algún material y aprovechar cuando el vendedor está sólo para consultar alguna cuestión en particular.

En cuanto a las preguntas formuladas a los vecinos, describió que uno no va directamente al hueso y con preguntas tajantes, sino que de a poco va haciendo averiguaciones respecto de la vida dentro de la forma de vida dentro barrio, cómo se vive allí, cómo debe uno manejarse en la zona, entre otras cosas. Agregó que una vez que la persona agarraba confianza, ahí uno le podía preguntar a quién le

rendirían cuentas, como sacarían el dinero del asentamiento y a quién se lo llevarían.

Por otra parte, alegó que de las escuchas telefónicas realizadas respecto de "Gladys" surge que aquella refirió que trabajaba durante un mes y al siguiente descansaba, y así sucesivamente, circunstancia que coincidía, afirmó el testigo, con las averiguaciones realizadas por la Policía Federal Argentina por cuanto se determinó que durante "un mes trabajan las personas que respondían a Marcos Estrada Gonzáles y Silvana y, el otro mes, trabajarían las personas que responderían al hermano de éste, de apodo 'Pity'".

En otro orden, el testigo **Alberto Javier Moreno** relató que a partir de febrero o marzo del 2016 lo designaron como jefe de brigada y a raíz de ello comenzó a intervenir en la investigación de la organización narcocriminal que operaba en la villa 1-11-14.

Explicó que se dedicó principalmente al análisis de las intervenciones telefónicas realizadas en el transcurso de los turnos de "Marcos" y señaló que se trataba de una organización piramidal que en la cúspide estaba el nombrado, su mujer y, eventualmente su suegra. Que los turnos comenzaban los días viernes y, durante el lapso de veintiocho días, la organización trabajaba. Finalizado ese período, los teléfonos dejaban de funcionar y aclaró que la venta de estupefacientes era continua, que "no se cortaba nunca".

A su turno, **Flavio Alcides Souza** relató que en el año 2008 se desempeñaba en la comisaría 38° de la Policía Federal Argentina y que durante cuatro años estuvo a cargo del móvil con jurisdicción en los barrios Rivadavia I, Rivadavia II y la villa 1-11-14. Luego, a partir del año

2012, pasó a formar parte de la investigación de la causa n° 11.882/2010.

Aseveró que con el transcurso de la investigación se logró establecer que se trataba de una "organización familiar", recalcó que no se trataba de dos organizaciones independientes, sino de una con dos turnos y destacó que el dato de los turnos se obtuvo a partir de las averiguaciones realizadas.

Agregó, que no sólo los envoltorios del material que comercializaban tenían las mismas características, sino que también la zona de influencia, los puntos de venta y la logística eran similares. Sobre ésta última cuestión, precisó que "eran los marcadores, la seguridad, la venta de tres personas vendiendo, que uno vendía alto, bajo y el otro vendía faso, como decían ellos, que es cocaína, pasta base y marihuana. Los turnos eran de 28 días y cambiaban de jueves para viernes".

Prosiguiendo su relato, indicó que la existencia de los dos turnos se logró establecer a partir del año 2013, debido a que les llevó tiempo entender dicha mecánica; ello, por cuanto ocurría que hacían tareas de inteligencia en un turno y, cuando realizaban los allanamientos, no encontraban elementos de interés en los domicilios investigados por no encontrarse en actividad.

Refirió que cuando se dieron cuenta de ello, solicitaban los allanamientos de jueves para viernes, para coincidir con la finalización de cada turno.

En cuanto a la estructura de la organización, sostuvo que sus líderes eran Marco Antonio y Fernando Estrada Gonzales. A su vez, los referentes del primero fueron su suegra, "Doña Lili", Silvana Salazar y José Teddy Navia, hermano de "Doña Lili".

Por debajo de ellos, se encontraban "Pantro", Johnny Ray Arnao Quispe, Ulises Romero Godoy, alias "Pitufo" o "niño azul" y junto a ellos estaban sus laderos, Robert Wilmer de la Cruz Aredo, alias "Mascarita", "Popeye" y "Torito".

Con relación al grupo de "Pity", afirmó que quienes bajaban las directivas eran sus hijos, Jonathan y Joana Alexandra Estrada Reyes. Por debajo de ellos ubicó a Julio César Augusto Reyes Zubieta, Víctor Raúl Reyes Zubieta, alias "Oso" y Roger Reyes Zubieta, alias "Loco Roger". A su vez, explicó que Nelly Reyes Zubieta, era la ex pareja de "Pity" y madre de Jonathan y Joana.

Durante su declaración expuso que la condena impuesta a "Marcos" marcó un punto de inflexión dentro de la organización, dado que al encontrarse detenido y "Pity" prófugo, "Pantro" y "Pitufo" intentaron tomar el control, lo que derivó en hechos de violencia que culminaron con homicidios.

A raíz de ello, remarcó que la comercialización organizada dentro del sector de los peruanos se mantuvo mientras "Marcos" estuvo detenido y "Pity" prófugo y que finalizó luego de que este último se entregara.

Por otra parte, explicó que nunca se veía a los líderes de la organización en la villa porque "a esa altura de la organización, de la jerarquía, no necesitan bajar, ni tener contacto con la droga".

Declaró que, para el momento en que comenzó a intervenir en el caso, Marcos vivía en el country “La Celia”, donde se lo allanó la primera vez, mientras que Fernando, ya para el año 2009, se encontraba fuera del país.

Sobre este punto, explicó que del análisis de sus movimientos migratorios realizados entre los años 2007 y 2009, se registró un último ingreso al país en el año 2009, por lo que surgieron dos hipótesis sobre su paradero: o estaba en el país o egresó por algún paso fronterizo no controlado y permaneció todo ese tiempo en el exterior.

En ese sentido, explicó que su ubicación en el exterior se corroboró al tomar conocimiento del accidente de moto que sufrió en la localidad de Puno.

Sostuvo que oportunamente se analizaron los movimientos de Milagro Salazar Gutiérrez, alías “Tía Mila”, puesto que, según la información que manejaban, era la encargada de llevarle el dinero. Sin embargo, no se pudo profundizar esa línea investigativa porque se produjeron allanamientos que derivaron en detenciones y “digamos que se había venido abajo la organización con todas las detenciones y no iban a utilizar el mismo sistema”.

A ello agregó que unos meses antes de su entrega, una comisión se constituyó en Arequipa, dado que tenían información sobre la posible ubicación del encartado pero que se terminó descartando el operativo y relató las circunstancias que derivaron en la detención de John Paul Revilla Estrada.

Aseveró que a pesar de que los integrantes quedaban detenidos, independientemente del turno al que pertenecían, la organización siempre siguió funcionando

En cuanto a las comunicaciones mantenidas entre el imputado y sus hijos, refirió que tenían entendido que eran personalmente y que, cuando era necesario, "Pity" contaba con los servicios de su sobrino, John Paul Revilla Estrada para hacer algún "ajuste" o "apriete".

Adunó, que el sistema de turnos logró establecerse a partir de las anotaciones registradas en los cuadernos secuestrados con sus respectivas cuatro semanas y en los que se mencionaban los nombres de muchos de los investigados.

En sintonía con lo expuesto, cabe destacar que, en ocasión de testificar en el debate celebrado en el marco de la causa 18.051/16, profundizó la composición de la organización ubicando a Víctor Reyes Zubieta a cargo de ambos turnos, mientras que su hermano César Augusto Reyes Zubieta lo secundaba, también en ambos turnos. Así las cosas, sostuvo que bien podría afirmarse que esta organización delictiva "es una industria familiar", porque está integrada con personas que guardan un grado de parentesco entre sí.

Agregó que resulta entendible que la cúpula de esta organización no está integrada por personas que están fuera de su círculo de confianza. A modo de ejemplo, explicó que Víctor Reyes Zubieta es hermano de Nelly Reyes Zubieta, y Nelly es la ex pareja de "Pity", es decir, ex cuñada de "Marcos". A su vez, añadió que los hijos de "Pity" y "Nelly" se llaman Jonathan Estrada Reyes y Alexandra Estrada Reyes que, en su momento, ellos "bajaban directivas de 'Pity'".

También nos encontramos, continuó, con una persona de apellido Maylle Flores, apodado "Cachanga", a otra persona de igual apellido más longevo, apodado "Tío Cuadra"; después, otro individuo de apellido Sosa Maylle, apodado "Caga gente", que fue allanado en el marco de otra causa posterior. Así las cosas, refirió que estaba a la vista el círculo íntimo que caracteriza al rango más elevado de la organización.

Al ser preguntado respecto a cómo obtenía la información, refirió que por dichos de la gente. Puso énfasis en que "la gente está indignada" y que "la villa 1-11-14 no es un territorio narco, es un territorio tomado por los narcos. Es un lugar donde ellos son los que ponen sus reglas de convivencia. La mayoría de la gente es trabajadora". En este sentido, continuó su relato y dijo que "la única gente que se puede alegrar en ese barrio de que haya venta de estupefacientes son los remiseros, que trabajan permanentemente llevando y trayendo compradores, muchos a la estación de Flores, que vienen hasta de General Rodríguez". Al respecto, expresó que la gente viene desde lejos a comprar droga a la villa 1-11-14 "porque tienen buena calidad y buen precio, que es algo que caracteriza la marca de la Villa 1-11-14, la marca de cocaína de la organización de 'Marcos' y 'Pity'".

Al dar respuesta a un interrogante que le fuera formulado, manifestó que se pudo determinar que la organización estaba encabezada por "Marcos" y "Pity" por dichos de la gente que habita el barrio Padre Ricciardelli de esta ciudad, que en alguna ocasión propinaban frases tales como "hoy es el turno de 'Marcos'", u "hoy es el turno de 'Pity'". También, manifestó, por hechos de violencia: "en lo que es el turno de 'Pity' se han llevado a cabo los hechos

#37975026#502047035#20260513141647121

más salvajes dentro de la villa, incluyendo homicidios". En efecto, afirmó que "por todas las averiguaciones que he hecho, al que lo ponen como el jefe de la banda en la villa no es a Briones Rojas, sino a Marco Estrada Gonzáles".

En cuanto al funcionamiento de esta organización, manifestó que "los que tienen función de organizadores no bajan al lugar, es imposible que yo vea a un organizador vendiendo, para eso delegan ellos [las tareas] y por eso se forma una organización". En tal sentido, explicó que la estructura de la organización es piramidal y se van delegando las tareas para abajo, por lo que "un fraccionador no puede recibir orden directa del jefe de la organización".

A su vez, al prestar declaración durante la audiencia llevada a cabo en el marco de la causa n° 2824/2021/TO1, Souza manifestó que la organización era una empresa familiar y que quienes estaban en sus partes altas y aquellos que después se iban sumando eran parientes, ya sean de sangre o comadres, compadres. En particular, refirió que Arnao Quispe se relacionaba con "Monillo", quien está con pedido de captura, y "Caballito", quien habría participado en el triple homicidio donde perdieron la vida "Cau Cau", "Loco Eddy" y un panadero.

Señaló que a partir de ese triple homicidio es que Arnao Quispe tomó el turno de "Pity". Aclaró que aquello sucedió alrededor del año 2020. En detalle, explicó que el primer hecho es la apertura de un lugar de venta en el barrio Padre Mugica por parte de "Dumbo", Raúl Martín Mailly Rivera, quien trabajaba para el turno de "Pity". Indicó que en aquella oportunidad "Dumbo" se llevó a gran cantidad de gente que trabajaba en el turno de "Pity" y que este último le

pidió participación en la venta y le dijeron que no. Aclaró que entre esas negociaciones se identifica el primer hecho de violencia que sería la muerte de "Tuquito", Rojas Valverde. Agregó que se dijo que los autores del hecho fueron Mailly Rivera y "Layuju", Guido Alcalde. Sostuvo que comenzaron a haber problemas entre la gente de "Dumbo" y la gente del Barrio Mugica.

A su vez, refirió que también comenzaron los problemas internos dentro de la villa 1-11-14 luego de la condena de Marco Estrada Gonzáles a veinticuatro años de prisión. Detalló que el turno de "Pity" comenzó a querer avanzar sobre el turno de Marcos.

En concreto, señaló que para ese entonces "Pity" estaba en Perú con poca representación, "Marcos" estaba debilitado y los que no se habían ido con "Dumbo" estaban detenidos. Explicó que los hechos de violencia por lo general se dan cuando se ve debilitada una facción.

Con relación a la información dentro de la villa, indicó que allí la mayoría de la gente tiene miedo de declarar y que buscan dar información de forma indirecta. En efecto, refirió que existía un sitio de Facebook en el que interviene la gente que no se anima a denunciar.

En cuanto a la actividad investigativa, explicó que él se mantenía en forma encubierta en la villa, como vendedor de bolsas de residuos y permanecía permanentemente ahí. De hecho, expresó que cuando las investigaciones se cortaban él seguía para mantenerla cubierta. Agregó que era una causa que no se terminaba, que al día siguiente estaban vendiendo de nuevo. Asimismo, detalló que una vez que recibía determinada información

#37975026#502047035#20260513141647121

buscaba verificarla, estableciendo un punto para observar los movimientos compatibles con la información recibida o consultando con otras personas.

Por otro lado, refirió que luego de la sentencia de Marco Antonio Estrada Gonzáles mucha gente quedó mal parada, como por ejemplo Oscar Lalopu Tuñoque, que estaba a cargo del turno de "Pity". Indicó que Lalopu Tuñoque, alias "Kevin", se fue a Perú por miedo a que en algún momento lo detengan. Describió que en ese momento "Pantro" se hizo cargo del puesto de "Kevin".

Explicó que desde el 2016 Pantro figuraba como vendedor y que luego de la sentencia de "Marcos", "Kevin" se fue y él pasó a ser un jefe. Detalló que a partir de ese momento quedó a cargo de ese turno. Además, refirió que con el triple homicidio "Pantro" se quiso hacer cargo del turno de "Pity". Indicó que desde la partida de "Kevin", "Pantro" figura en las anotaciones cobrando el doble.

Aclaró que "Pity" estuvo a cargo de la organización hasta que cayó la gente de "Dumbo" y que "Marcos" también llevaba el liderazgo de la organización junto con el hermano. De hecho, destacó que ellos fueron históricamente los líderes del grupo. Al mismo tiempo, refirió que existían jefes dentro de la villa y jefes por fuera de ella. Indicó que las personas que estaban fuera de la villa respondían a "Marcos" y a "Pity". Señaló que la línea superior históricamente fueron Marco Antonio Estrada Gonzáles y Fernando Estrada Gonzales.

Respecto de la estructura de la organización en el año 2021, al momento de la detención de Arnao Quispe y el secuestro de los cuadernos, Souza refirió que para ese

#37975026#502047035#20260513141647121

entonces “Pantro” estaba a cargo de los turnos. De hecho, resaltó que luego del triple homicidio se hizo cargo de ellos. Señaló que se decía que le daban participación a “Marcos” y a “Pity”, pero en el cambio de turno no dejaban entrar a la gente del segundo.

Con relación al pago a los cabecillas fuera de la villa, refirió que se trataba de un dicho. De hecho, explicó que se comentaba que “Tía Mila” era quien se encargaba de llevar la plata a “Pity” en Perú.

Expresó que luego de los allanamientos tuvo conocimiento de que la organización siguió. Al respecto, señaló que después de la detención de “Pantro”, “Lanchón” se organizó con “Dumbo” y con gente que respondía a “Pity” para retomar la villa. Refirió que mataron a un tal “Pini” que habían dejado como encargado y se volvieron a hacer cargo “Marco”, “Pity” y “Dumbo” y que este último, una vez asegurada la villa, se fue otra vez.

Añadió que siguieron los allanamientos, las detenciones y se fue “terminando” con la gente. Sostuvo que con la entrega de “Pity” podría decirse que el reinado de los Estrada Gonzáles está quebrado.

En igual sentido, **Elías Joel González Di Piano** declaró que a fines del año 2018 pasó a integrar una brigada que investigaba la organización liderada por los hermanos Estrada Gonzales que operaba en el interior de la villa 1-11-14. Agregó, que a partir del 2019 lideró una de las brigadas e inició investigaciones en conjunto con la justicia de la ciudad y luego, en el 2021, comenzó a intervenir en el marco de la causa n° 2824/2021.

En particular, señaló que la organización se manejaba por turnos, que cada turno poseía cierta cantidad de personas y tenía sus lugares de acopio que no se compartían entre sí, destacando que sí compartían los puntos de venta.

Recalcó que se obtenía información a partir del diálogo con los vecinos del lugar, quienes brindaban datos sobre el funcionamiento de la organización y hacían una diferencia entre ambos turnos.

Advirtió que el turno que lideraba Fernando Estrada Gonzales era catalogado como el más violento, circunstancia que tenía un correlato en la práctica, en tanto la mayoría de hechos violentos ocurría con integrantes que eran vinculados a su facción. Con respecto a sus integrantes, mencionó al "Loco Eddy", el "Cojo", "Caucau" y "Racco".

Aseveró que a partir de las averiguaciones realizadas se logró establecer que los hermanos Estrada Gonzales lideraban y emanaban las órdenes a través de sus familiares o gente de confianza y que obviamente no se hacían presentes en el interior de la villa.

A continuación, señaló que la mayoría de las personas no querían aportar sus datos ni ir a prestar declaración en una comisaría por temor, por los antecedentes que tenían de los homicidios que esta facción de la organización que arremetía violentamente contra todos los vecinos, contra los mismos integrantes de la organización, generaba miedo en la totalidad del barrio.

Explicó que a partir del intento de homicidio de "Mascarita" en diciembre de 2020 se desató una disputa interna en la villa 1-11-14 porque para esa época "Pantro"

#37975026#502047035#20260513141647121

era señalado como el líder dentro del asentamiento, que derivó en enfrentamientos entre las facciones de que culminaron con el homicidio de "Loco Eddy", "Cojo Caucau" y "Picnic" e incluso tomó conocimiento del intento de asesinato de un hermano de "Pantro" en Perú.

Señaló que, tras ello, los turnos ya no funcionaban de la misma manera, en tanto comenzaron a alternar entre turnos de una semana y de un mes, destacando que no hubo una estructura tan formada como al inicio.

Asimismo, sostuvo que luego de la detención de "Pantro" hubo varios interesados en tomar el control, lo que motivó que John Paul Revilla Estrada, alias "Burro" -sobrino de los hermanos Estrada Gonzales- viaje desde Perú para hacerse cargo del negocio.

Refirió que el intento de homicidio del hermano de "Pantro" en Perú tenía íntima relación con lo que estaba ocurriendo dentro de la villa en aquel entonces, destacando que "en su momento hemos hecho varios informes donde señalábamos por qué de cada uno de estos hechos violentos y la conexión y la relación que tenían entre cada uno".

Sobre este punto, indicó que cada hecho violento que sucedía con integrantes del turno de "Marcos" provenían de personas involucradas con el turno de "Pity" y viceversa.

En cuanto a la organización de la estructura del turno de Fernando, explicó que había vendedores, marcadores, otros que se encargaban de llevar la droga al punto de venta, había personas que se encargaban de juntar el dinero, que después fue lo más difícil de poder determinar y, posteriormente, "Tía Mila", llevaba el dinero hacia Perú.

Precisó que las anotaciones secuestradas fueron muy importantes, dado que registraban los apodos de los investigados, los roles de cada uno, los gastos y los pagos, lo cual coincidía con la información que recababan a partir de las tareas de campo realizadas.

Sobre este punto, recalcó que ni "Marcos" ni "Pity" tenían contacto con la gente que estaba en los estratos más bajos. Cada uno tenía contacto con sus referentes por intermedio de sus familiares o personas de confianza.

En igual sentido, al serle consultado sobre la época de liderazgo de "Pantro", señaló que tampoco se lo observó en el asentamiento impartiendo órdenes, sin perjuicio de lo cual los cuadernos incautados daban cuenta de su jerarquía por ser una de las personas a las que más dinero se le rendía.

En efecto, lo manifestado coincide con lo declarado en el marco de la causa 2824/2021/TO1. En esa ocasión afirmó que la organización estaba liderada por los hermanos Estrada Gonzales que se turnaban veintiocho días cada uno para llevar a cabo sus actividades de venta. Detalló que cada turno poseía sus integrantes, vendedores, encargados, marcadores y demás. Puntualizó que esa mecánica se corroboró con los cuadernos secuestrados, donde figuraba el turno, la venta realizada durante esos veintiocho días y toda la rendición de cuentas al respecto.

Asimismo, explicó que los turnos fueron mutando conforme se practicaban detenciones. Destacó que luego de la aprehensión de Arnao Quispe ya no hubo alguien con poder total en la zona; antes de ello, el nombrado lideraba el grupo junto a Ulises Godoy. A su vez, refirió que cuando condenaron a "Marcos" a 24 años de prisión la gente de la facción de Fernando Estrada Gonzales y de la organización de Raúl Martín Maylli Rivera quisieron arremeter contra el turno de aquel, principalmente contra Robert Wilmer de la

Cruz Aredo, “Mascarita”, a quien identificaron como uno de los laderos de Ulises Godoy y Arnao Quispe. Señaló que intentaron acabar con la vida de “Mascarita” en diciembre de 2020.

Expuso que Maylli Rivera había copiado la estructura de la organización de los hermanos Estrada Gonzáles en el barrio Mugica, en Villa Lugano. Añadió que ellos también investigaron esa organización y detuvieron al nombrado.

Concretamente, señaló que empezó a generarse un conflicto interno dentro de la organización porque los integrantes de ambos turnos, de “Marcos” y de Fernando, convivían dentro de un mismo lugar en la villa 1-11-14.

Relató que hubo una seguidilla de sucesos de violencia dentro y fuera de la villa 1-11-14. Sostuvo que en el intento de homicidio de “Mascarita” participaron integrantes de la organización de “Dumbo” y del turno de Fernando Estrada Gonzáles. Entre ellos, identificó a Marcos Medina, alias “Guachin”, y Nick Gelald Guido Alcalde, alias “Layuju”.

Añadió que, al tomar conocimiento que había formado parte de ese hecho Marcos Medina, gente que respondía a “Mascarita”, a Ulises Godoy y a Arnao Quispe incendió la casa donde vivía Medina junto a su madre y a sus hermanos en la calle Bonorino. Señaló que a raíz de ese suceso este último se mudó al Barrio Mugica y de esa manera quedó comprobado el vínculo que existía entre la organización de “Dumbo” y “Pity”.

Explicó que Arnao Quispe le rendía cuentas a los hermanos Estrada Gonzales. Remarcó que Fernando no estaba en el país pero igual daba órdenes desde Perú a sus personas de confianza, entre ellos "Pantro", y este enviaba las ganancias a Perú a través de otros. Precisó que "Tía Mila" se encargaba del envío de dinero a dicho país. Aclaró que si bien los hermanos Estrada Gonzáles estaban un escalón por encima de Arnao Quispe, este último era amo y señor de las decisiones que se tomaban en la villa, pues aquellos no pisaban el lugar.

Indicó que luego de la detención de Arnao Quispe los hermanos Estrada Gonzáles pactaron un acuerdo y enviaron gente de Perú, denominada por ellos como los antiguos de la organización, para que se hicieran cargo del negocio de la venta de droga en la 1-11-14. Añadió que expulsaron a las familias de "Mascarita" y Ulises Romero Godoy de la villa. Detalló que la familia del primero tenía un restaurante y los echaron, mientras que con la de "Pitufo" tomaron represalias al interceptar a uno de los comerciantes que trabajaba en la distribuidora que estaba en la manzana 15.

En otro orden, **Iris Mariana Alarcón**, depuso que, entre los años 2015 y 2018, prestó servicios en la unidad de inteligencia del Operativo Cinturón Sur de la Gendarmería Nacional Argentina con jurisdicción en la villa 1-11-14.

Explicó que su función consistía en oficiar de apoyo al personal uniformado que realizaba los procedimientos en el sector de los peruanos y remarcó que, como resultado de las tareas desplegadas y a partir de los testimonios de

vecinos recabados, pudo establecer cómo estaba estructurada la venta: que estaba liderada por los hermanos Estrada, que tenían un turno cada 28 días, que cada líder tenía su personal a cargo porque en un mes estaban ciertas personas y al mes siguiente habida otras.

En ese sentido, agregó que en su tiempo libre ayudaba a unas vecinas que tenían merenderos y, en ese contexto, le contaban quienes iban cayendo presos y, así, pudo familiarizarse con las identidades de los integrantes de la organización.

Relató que al encontrarse de civil se le facilitaba más el ingreso al barrio, razón por la cual logró observar los movimientos de la organización. En cambio, cuando ingresaban sus compañeros uniformados, la gente empezaba a silbar y a alertar a los vendedores.

Destacó que venía gente de todos lados para comprar estupefacientes en la villa y que se armaban largas filas pero que, cuando pasaba personal de gendarmería, alguien alertaba y se iban todos corriendo.

En cuanto al turno de Fernando Estrada Gonzales, refirió que siempre lideró su organización desde Perú y que tenía gente de su confianza para manejarlo. Al respecto, trajo a colación el caso de los hermanos Reyes Zubieta -Víctor Raúl, alias “Oso”, César, alias “Cuyo” y Roger- quienes respondían a “Pity”. Sobre “Oso” destacó que era difícil verlo porque “entraba y salía nada más, como que tenía un rol más importante” y que participó de su detención.

Sostuvo que toda la información la obtuvo por los vecinos del lugar porque conocían a los integrantes de la organización y estaban cansados de la delincuencia.

Para ilustrar el grado de dificultad para realizar tareas investigativas en el asentamiento, trajo a colación un episodio suscitado en el pasaje El Sol, en el que integrantes de un puesto de vigilancia comenzaron a revisar los teléfonos celulares de quienes realizaban el censo para constatar que no sean policías.

Por último, refirió que siempre supo que "Pity" se encontraba en Perú, que se manejaba desde ahí, al igual que "Marcos", al quien nunca vio y aún cuando estuvo preso siguió manejando la organización.

En sintonía con lo manifestado, cabe destacar que en los debates anteriores la testigo declaró que la sustancia estupefaciente se comercializaba a lo largo de la villa 1-11-14, tanto en el "sector de los peruanos" como así también en el "sector de los paraguayos", con la salvedad de que "el sector peruano era el que más predominaba y se sabía que estaba liderada por los dos hermanos: Marco Estrada Gonzáles y 'Pity' Gonzáles". Luego de ser preguntada, aseguró que había una única banda que operaba y manejaba el "sector de los peruanos", siendo aquella la banda encabezada por "Marcos" y "Pity", e indicó que "siempre se disputan las zonas y siempre dicen que nadie puede ingresar a vender ahí que no sea" miembro de la organización o gente de la confianza de los nombrados. Al mismo tiempo, refirió que ellos "no pueden mezclarse tampoco con el 'sector paraguayo'".

Respecto de los hermanos Estrada Gonzales, añadió que "ellos se venían dividiendo en turnos el tema de la venta y que cada uno tiene sus personas de confianza". Sostuvo que arribó a dicha conclusión toda vez que transitaba

diariamente el barrio y fue conociendo vecinos "que tienen miedo; los denuncian o hablan con nosotros, algunos sin saber que somos gendarmes […] los mismos vecinos no los quieren en el lugar […] hay mucha gente trabajadora que están siendo amenazados por estas organizaciones". A mayor abundamiento, añadió que "un comercio que está ahí vendiendo tiene que pasarle plata a estos narcos por protección porque si no ellos mismos los mandan a robar" y que "incluso, ellos también tienen que prestarse en el caso cuando haya una detención de algún vendedor o algún 'campana' ellos también tienen que salir a ayudarlos para que no los detenga la gente uniformada. Es por eso que cada vez que ingresa un gendarme, siempre les arrojan piedras, entonces se dificulta".

Detalló que por dichos de vecinos tomó conocimiento de que cada uno de los hermanos Estrada se manejaba en turnos de "aproximadamente veintiocho días" y que "cada hermano tiene su gente de confianza", sumado a que los mismos vecinos proferían frases del estilo "es el turno de 'Pity' o es el turno de 'Marcos'". Nuevamente, hizo hincapié en que desde que ingresó a trabajar en el área de inteligencia del operativo "Cinturón Sur" en el año 2015, su tarea consistía en hacer averiguaciones de todos los miembros de las bandas que operaban en el ya citado barrio de emergencia y, cuando le comenzaron a apuntar quiénes eran los líderes comenzó a "averiguar por internet quién era Marco Estrada, quién era el 'Pity'".

Posteriormente, repitió que son los vecinos quienes se aproximan a hablar con los gendarmes y comentarles que se hartaron de la situación. Puntualizó que "los que están ubicados sobre calle Bolívar son los que tienen más negocios y ellos son los más perjudicados porque en ese

#37975026#502047035#20260513141647121

sector es la mayor venta" de estupefaciente que la organización tiene. Continuó con su relato y señaló que los vecinos "no pueden decir nada. Incluso, hay negocios que también venden" sustancia estupefaciente "pero, los vecinos que trabajan, que son personas de bien y están cansados de toda esa situación" dan el alerta correspondiente y, cuando se apersonan en el lugar oficiales de las fuerzas de seguridad, se ven en la obligación de defender a los narcotraficantes toda vez que se encuentran amenazados por la organización.

Finalmente, resaltó que, como agente de inteligencia, jamás intercambió información con oficiales de la Policía Federal Argentina y, consultada que fuera respecto de la cantidad de vecinos con los que ha entablado conversación en alguna oportunidad en relación a estos actuados y que le permitieron arribar a las conclusiones vertidas en su declaración testimonial, reveló que dialogó con más de una decena de ellos.

A su turno, **Daniel Walter Medeir**o manifestó que intervino en la investigación a partir del año 2017, relató que existían varias organizaciones criminales en la villa 1-11-14, pero que la más importante era la que operaba en el sector de los peruanos.

Explicó que, a raíz de los secuestros realizados, lograron entender el funcionamiento de la organización y que la estructura superior rotaba, que su servicio duraba treinta días y que iban rotando su personal. Agregó que uno de los turnos se valía de menores de edad.

Recordó que en la época de la pandemia se suscitaron conflictos con la aparición de "Dumbo" que derivaron en hechos de violencia y homicidios.

El testigo **Martín Parrilla** dijo haber integrado entre 2019 y 2025 una brigada que tuvo a cargo, entre otras pesquisas, investigar la organización en la villa 1-11-14.

En ese contexto, señaló que si bien la organización respondía a los hermanos Estrada Gonzales, para ese entonces "Marcos" se encontraba preso y, según la información que manejaban, "Pity" no estaba en el país.

Tras detallar su funcionamiento, indicó que sus integrantes iban rotando como consecuencia de las detenciones que se producían, sin perjuicio de lo cual los nombrados se mantenían en lo más alto como sus referentes. Agregó, que trabajó principalmente en la investigación del turno de "Marcos", que era dirigido por "Pantro" y "Pitufo" y como integrantes del turno de "Pity" recordó a "Monillo" y "Caballito".

Explicó que a raíz de un desprendimiento de la investigación -que derivó en la detención de "Dumbo" en Perú- se afianzaron los lazos con la Policía de ese país y se efectuaron diligencias en conjunto a efectos de dar con el paradero de Fernando Estrada Gonzales. Señaló que dicha fuerza contaba con información sobre posibles domicilios, pero que nunca pudieron observarlo en las tareas de campo. Sin perjuicio de ello, lograron la detención de "Burro".

Recalcó que, a pesar de no tener registros de las comunicaciones, todas las averiguaciones que hacían

sindicaban que había ciertas personas que viajaban a Perú y volvían a la Argentina "bajando las directivas para los miembros de la organización, sus cabecillas y las maniobras a realizar". Consultado que fue sobre la identidad de esas personas, mencionó a una apodado "El Monstruo".

Por otra parte, en cuanto a las circunstancias que rodearon la detención de Fernando Estrada Gonzales, sostuvo que en caso de que hubiese utilizado un paso fronterizo habilitado para ingresar al país, tendría que haber sido detenido por la orden de captura que registraba.

Finalmente, en alusión a la mecánica utilizada para constatar los dichos de los informantes, explicó que, ante un dato, se hacían averiguaciones en el barrio y, en caso de encontrar un nombre "vamos a los domicilios de esa persona, a todo lo vinculado a esa persona. Se realizan varias tareas a partir de la aparición de un sobrenombre. No es solamente información de vecinos, es muchas consultas en sistema y tareas de vigilancia, tareas de fotografía, videos".

En igual sentido, **Gustavo Rubén Serrese** declaró que se desempeñó quince años en la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina y que, a partir de un enfrentamiento armado entre dos bandas conocido como "la masacre del señor de los Milagros".

Explicó que, en su caso, se abocó a la investigación respecto de "Marcos" pero que a partir de los hallazgos realizados surgía que había "una especie de período de trabajo. Un tiempo se trabajaba para Marcos, otro tiempo se trabajaba para Pity".

En ese sentido, señaló que mientras estaba prófugo "Marcos" la organización continuó funcionando, destacando que siempre respondían a "Marcos" o a "Pity", no había otra posibilidad que la gente pensara distinto o que se pudiera animar a hacer algo en base a la violencia con la que se manejaban.

A su turno, **Daniel Alberto Heevel** expuso que intervino en la investigación desde 2016 e hizo hincapié en la dificultad para realizar tareas de campo en la villa 1—11-14.

En ese contexto, advirtió que era muy hermética "era como si fuera un ejército de personas que tenían, que controlaban totalmente todo lo que ingresaba, lo que salía, digamos, era muy difícil, digamos, pero, bueno, así todo con el tiempo se logró filtrar las capas que tenían ellos y poder ver movimientos, poder ver y, bueno, ir sacando datos, aparte las personas tenían mucho miedo en el lugar, porque, digamos, estaban, estas personas trabajaban impunemente en las puertas de las casas de ellos, en los sectores que tení an, digamos, que tenían como si fuera un, no sé como le puedo explicar, un kiosquito a simple vista, vendían droga con plata, con todo y la gente le tenía miedo, no le podía decir nada, absolutamente nada, entonces era obvio que uno entraba y le costaba mucho poder conseguir datos, porque, aparte, primero ingresar y después conseguir los datos, pero, bueno, con el tiempo se fue logrando despacito, desmenuzando cada uno, ir sacando datos y, bueno, se fue logrando sacar datos que después fueron llevando a mayor, a ampliar más la investigación que se estaba haciendo".

En cuanto a la información obtenida, precisó que se mencionaba a los hermanos Estrada Gonzales como las personas a cargo y que la gente hablaba poco por temor a represalias.

El testigo **Pablo Daniel Sánchez** sostuvo que intervino en la investigación a partir del año 2019 y que su

labor consistió principalmente en la realización de tareas de campo, seguimientos y análisis de cuadernos.

En cuanto a las tareas de campo, explicó que ingresaba al barrio sin dar a conocer su condición de policía y que, en ciertas ocasiones, cuando advertía que algún vecino tenía la intención de hablar, se lo informaba.

Recalcó que, a pesar de brindarle las garantías para que declaren como testigos, nunca quisieron hacerlo y que, generalmente, los datos que aportaban eran verosímiles y podían confrontarlos con lo que ocurría en el barrio.

A partir de ello y de las anotaciones secuestradas en los allanamientos, se logró constatar que la organización pertenecía a los hermanos Estrada Gonzales, que se dividía en turnos de veintiocho días y operaba en el sector de los peruanos. Agregó que, debajo de ellos, había una cúpula con una primera, segunda y tercera línea y luego estaban los vendedores, marcadores, chalecos y satélites.

En ese sentido, precisó que había algunas personas que trabajaban en ambos turnos, a los que se denominaba “los sin camiseta” y, por otra parte, estaban quienes pertenecían solamente al grupo de “Marcos” o de “Pity”.

Señaló que una de sus funciones fue analizar las anotaciones de los cuadernos incautados a raíz de los cuales pudo establecer las jerarquías mencionadas, como así también los términos utilizados por la organización y el sistema de turnos de cuatro semanas.

Sobre esa cuestión, aseveró que se pudo establecer la identidad de muchas de las personas mencionadas con apodo en las anotaciones y que posteriormente se los pudo ver realizando tareas.

Señaló que cada turno tenía su lugar de acopio, sus vendedores, sus chalecos, marcadores y satélites. Si bien había gente que compartía los turnos, pero entraba un turno y era toda gente nueva, o sea, perteneciente a la organización, pero distinta al turno anterior.

Dijo que desconocía el modo en que Fernando Estrada Gonzales bajaba las órdenes pero que no era necesaria su presencia en el lugar, ya que había gente de su confianza en el lugar para asegurarse de que se haga lo que él disponía, así como también le constaba que "Marcos" siguió controlando su turno a pesar de encontrarse detenido.

Por otra parte, sostuvo que de los cuatro años que investigó la organización, la integración de la cúpula se mantuvo sin modificaciones, salvo cuando alguno de sus miembros quedaba detenido y se reacomodaba y citó como ejemplo los casos de Johnny Ray Arnao Quispe y Ulises Romero Godoy, identificados como "Pantro" y "FMI", respectivamente, en las anotaciones.

Por último, se refirió a los conflictos suscitados luego de la condena de "Marcos" a veinticuatro años de prisión. Explicó que hubo intereses contrapuestos dentro de la organización, debido a que un grupo de personas intentó escalar y disputar el poder, lo que derivó en enfrentamientos armados que tuvieron como resultado las muertes del cojo "Cau Cau", "Charapa" y "Popellín".

En sintonía con lo expuesto, en ocasión de prestar declaración en juicio oral de la causa 2824/2021/TO1, el testigo señaló, con relación a los dichos de los vecinos, que "son lugareños que nunca quisieron aportar sus datos filiatorios por medio a sufrir represalias, toda vez que las personas que operaban en la zona imponían sus propias normas; según le comentaron, las personas que hablaban con el personal policial decían que podían terminar muertas. En tal sentido, sostuvo que nunca logró que alguien brindara su testimonio identificándose previamente o se acercara al órgano judicial. Sin perjuicio de ello, muchas personas le contaban la situación a los preventores porque estaban cansados y atemorizados".

Continuó y relató que algunos vecinos habían perdido sus casas, algún familiar, eran humillados por los integrantes del grupo delictivo y no podían circular tranquilamente por el lugar; inclusive los puesteros tenían que pagarles una suma diaria para poder trabajar y no sufrir agresiones.

También sostuvo que los turnos de venta eran de los hermanos Estrada Gonzales, aunque durante la pandemia se habían hecho cargo "Pantro" y "Pitufo".

En tal sentido, que en 2020, aprovechando la condena a veinticuatro años de Marco Estrada Gonzales, aquellos se habían apropiado de los turnos, impartían sus órdenes y ejercían su dominio, sin responder a otra persona. En definitiva, eran los dueños de la venta de estupefacientes en la villa 1-11-14 en el sector de los peruanos.

A su vez, refirió que en una de las páginas de las anotaciones, la primera, segunda, tercera y cuarta semana

finaliza y, en la parte de arriba, figura "Pity" y en otra hoja figuran las cuatro semanas y en el vértice aparece escrita la palabra "Marcos"; lo que supone que "Pity" es Fernando Estrada Gonzáles y "Marcos" Marco Estrada Gonzáles.

Finalmente, **Maximiliano Alberto Radziwit** depuso que durante diez años integró una brigada de la comisaría 38 de la Policía Federal Argentina con jurisdicción en la villa 1-11-14.

Realizó diligencias en el sector denominado de los peruanos, a partir de lo cual pudo establecer que allí había varios puntos de venta de estupefacientes, ubicados en las manzanas 16, 19 y 21, como así también en "la canchita".

Sostuvo que, cada vez que se producía una detención, había una persona que tenía el material estupefaciente, otra que manejaba el dinero, otra con un arma de fuego que oficiaba de seguridad, lo que daba la pauta que se trataba de que había cierta organización detrás de esa actividad y que no era un comercio al menudeo. En cuanto a la estructura de la organización, recordó que tenía dos cabezas "Marco Estrada Gonzales y el hermano".

Sobre el modo de obtener información, refirió que era un barrio carenciado que creció en población con gente trabajadora y honrada, que se tomaba contacto con esas personas, quienes por miedo no querían identificarse, ni a prestar testimonio.

Explicó que el temor estaba fundado en sufrir represalias por parte de la organización, en tanto "ellos sembraban el temor constantemente ahí adentro. Si bien existía como una especie de su propio estado con su propia seguridad, donde no se robaba, no había hechos comúnmente como lo que podemos ver en otra parte de la ciudad, pero

bueno, tenían su impotencia", razón por la cual conseguir que firmen una declaración testimonial era prácticamente imposible.

Aseveró que en el lapso de diez años que participó de la pesquisa, los únicos sindicados en la estructura superior fueron los hermanos Estrada Gonzales, junto a Sivana Salazar y "Doña Lili", esposa y suegra de "Marcos", respectivamente.

En otro orden, indicó que, pese a estar preso un tiempo, se recabaron pruebas concluyentes para acreditar que "Marcos" continuó liderando su turno por ese período.

Por último, al declarar en el marco de la causa n° 18.051/16, el testigo, al ser preguntado respecto de la delimitación geográfica del asentamiento en donde tenían lugar las circunstancias relatadas hasta el momento, sostuvo que ello ocurría "en las manzanas 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25…". Al respecto, puso de resalto que esta organización era adjudicada a Marco Antonio Estrada Gonzales; refirió que había más actores involucrados y que eran nombrados, tales como "Reyes Zubieta" y Fernando Estrada Gonzáles.

Finalmente, declaró en el debate el imputado colaborador n° 1, quien dio cuenta de que, desde el año 2009 la organización narcocriminal asentada en la villa 1-11-14 se encontraba dirigida por Marco Antonio Estrada Gonzales y "Pity" Estrada Gonzales, quienes acordaron dividir la explotación del negocio ilícito en turnos de cuatro semanas para cada uno. Ambos ejercían el control de la comercialización de estupefacientes, la recaudación de dinero y el cobro de "cupos" a comerciantes de la zona, contando para ello con personas de confianza que administraban cada período.

Asimismo, explicó que “Pity”, pese a residir en la República del Perú desde aproximadamente 2008 o 2009, continuaba dirigiendo su estructura desde ese país, impartiendo órdenes a sus subordinados y recibiendo reportes sobre la actividad desarrollada. Añadió, que quienes se encontraban a cargo en Buenos Aires viajaban periódicamente para reunirse con él en territorio peruano, oportunidad en la que también se le hacía entrega personal de sumas de dinero provenientes de la actividad desplegada.

Al respecto, precisó que en un turno llegaba a recaudar aproximadamente USD 400.000 y explicó que una parte del dinero era trasladado tanto por personas de confianza y el resto se enviaba a través de Argenper, mediante un servicio informal.

En cuanto al transporte del dinero, indicó que una mujer apodada “Tía Mila” o “Milagro” habría intervenido en tales traslados entre los años 2016 y 2019.

Con respecto al funcionamiento de la organización, sostuvo que existía una división de roles claramente establecida: algunas personas se encargaban de recaudar dinero, otras de pagar a vendedores y “satélites”, otras de fraccionar la droga y otras de custodiar armas. A su vez, la sustancia estupefaciente era almacenada en distintos inmuebles alquilados y luego acondicionada para su venta minorista mediante envoltorios diferenciados según el tipo de droga.

También afirmó que la organización contaba con gran cantidad de armamento —entre ellos ametralladoras, escopetas, granadas y chalecos antibalas— que se guardaba en

lugares distintos a los utilizados para almacenar la droga. Añadió que se ejercía un estricto control territorial, de modo tal que quienes comercializaban estupefacientes sin autorización eran violentamente reprimidos o expulsados del barrio.

Por último, indicó que hacia los años 2021 y 2022 se habrían producido disputas internas por el control del territorio, lo que derivó en reacomodamientos dentro de la estructura y en nuevas facciones vinculadas a "Pity", integradas por familiares y allegados.

En este sentido, respecto a las declaraciones de los imputados colaboradores, tiene dicho la doctrina que "los medios técnicos y humanos con los que cuentan las fuerzas del orden para la realización de la acción penal son limitados, a lo que se suman las dificultades que se presentan en términos de investigación y prueba en los casos para los cuales el legislador decidió habilitar el uso de esta herramienta. Frente a estas circunstancias, no hay dudas de que la colaboración por parte de los propios partícipes de esos delitos constituye una herramienta adecuada para superar esos obstáculos y obtener información que de otra manera resultaría imposible o extremadamente difícil de conseguir" (Crimen Organizado y Delitos Complejos -Investigación y prueba-, directores Matías Felipe Scilabra y Santiago Martín Iglesias, Ediciones D y D SRL, 1ra. edición, página 126).

Por su parte, Gustavo Eduardo Aboso explica que "la regulación de la figura del coimputado arrepentido tiene la exclusiva finalidad de coadyuvar a las tareas investigativas de las autoridades públicas, en especial, a raíz de las dificultades que se presentan con el

#37975026#502047035#20260513141647121

desbaratamiento de asociaciones criminales" (Aboso, Gustavo Eduardo. El arrepentido en el derecho penal premial. Análisis dogmático y práctico sobre la figura del coimputado delator. Editorial Bdef, 2017, p.39).

Atribución personal

La responsabilidad de Fernando Estrada Gonzales como organizador de la empresa criminal se demostró, en primer término, por los dichos del personal de las fuerzas de seguridad que declararon en el transcurso del debate.

Su nivel jerárquico y rol protagónico como líder de uno de los turnos de la organización quedó acreditado principalmente a partir de los testimonios de Giaccone, Samaniego, Souza, González Di Piano, Alarcón, Parrilla y Sánchez.

En ese sentido, cobran particular relevancia lo manifestado por González Di Piano, quien afirmó que "*los turnos fueron mutando conforme se practicaban detenciones*", detalló el conflicto interno que se produjo tras la condena de "Marcos" y relató que, como consecuencia de ello, los hermanos Estrada Gonzales pactaron un acuerdo y enviaron gente desde Perú para que se hicieran cargo del negocio.

No debe soslayarse que la integración de la organización era dinámica, producto de las detenciones que se fueron efectuando durante el transcurso de la investigación. Sin embargo, dicha circunstancia no impidió que continúe con su actividad ilícita.

Al respecto, el testigo Giaccone sostuvo que "*las personas que se podían empezar a identificar* (...) *habían cambiado porque se habían producido detenciones*", mientras que Souza afirmó que a pesar de que los integrantes quedaban detenidos, independientemente del turno al que pertenecían, la organización siempre siguió funcionando. Del mismo modo depuso Parrilla, quien explicó que sus integrantes iban rotando como consecuencia de las detenciones que se producían.

Sobre esta cuestión, sostiene la doctrina que "*La criminalidad transnacional forma una 'red' que puede sobrevivir más allá de fracasos o detenciones, porque estamos ante una coalición delictiva, no sólo de unos cuantos delincuentes*" (Waldo Villalpando, "Crimen organizado transnacional", 1a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ed. Astrea, 2014, pág. 27).

A su vez, la "Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional" establece las condiciones para que un delito sea considerado transnacional. Así pues, el supuesto previsto en el art. 3, inciso 2, apartado b resulta aplicable al caso bajo estudio, dado que se refiere a aquel que "*se cometa dentro de un Estado pero que una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realice en otro Estado*".

Tal circunstancia evidencia la relevancia de la actividad desplegada por Fernando Estrada Gonzales, en tanto fueron unánimes los testigos al mencionarlo como una de las cabezas de la banda, destacando que ejerció su rol a distancia, mientras se encontraba en la República del Perú,

declaraciones a las que vale remitirse a fin de evitar reiteraciones innecesarias. A modo de ejemplo, cabe recordar lo manifestado por González Di Piano al catalogar el turno de "Pity" como el más violento.

En tal sentido, como ya fuera expresado por este Tribunal al resolver acerca de la organización en cuestión, es dable resaltar que no ha surgido durante el debate un encono particular de parte de los miembros de las fuerzas de seguridad para perseguir al nombrado, resultando, por demás, abundantes, contestes y sin fisuras las manifesaciones de dicho personal en torno a la existencia de la organización y de quienes la comandaban, en este caso en particular de Fernando Estrada Gonzales.

Además de las declaraciones testimoniales mencionadas, su liderazgo también se demostró con las anotaciones obrantes en los cuadernos secuestrados en los allanamientos.

Cabe destacar que a fs. 41 del sumario 1407-01-567-2021, en el que se analizaron cuadernos secuestrados en el marco de la causa n° 2824/2021, se observa que en su encabezado reza "Pity" y posee cuatro recuadros, mientras que la página siguiente está estructurada de la misma forma, pero dice "Marcos", en clara alusión al sistema de turnos compuesto por cuatro semanas y la persona a cargo de cada uno de ellos. Para mayor ilustración, se agregan a continuación vistas de las hojas citadas.

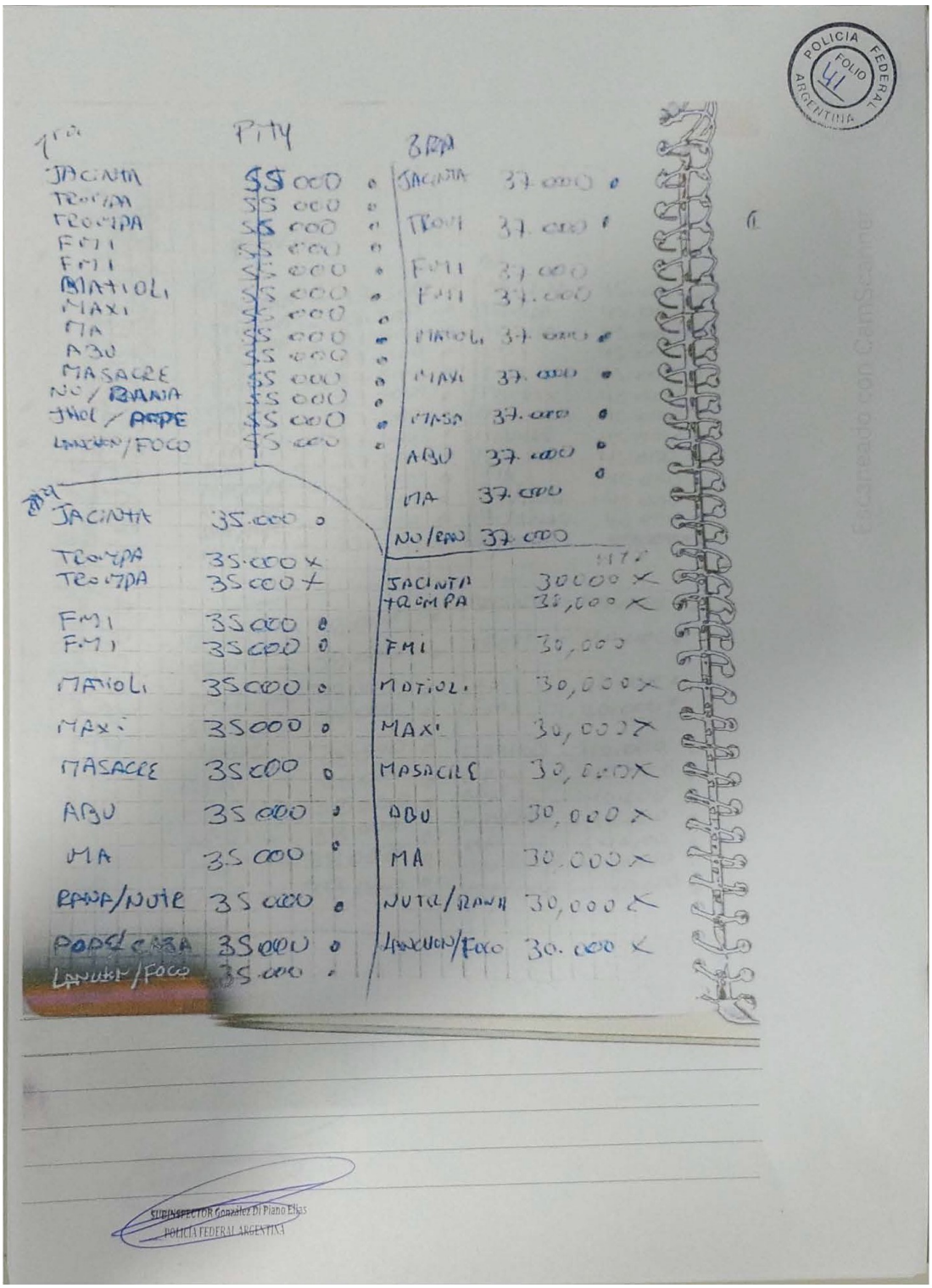

Fecha de firma: 13/05/2026
Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MAXIMILIANO SANGINETO, SECRETARIO

#37975026#502047035#20260513141647121

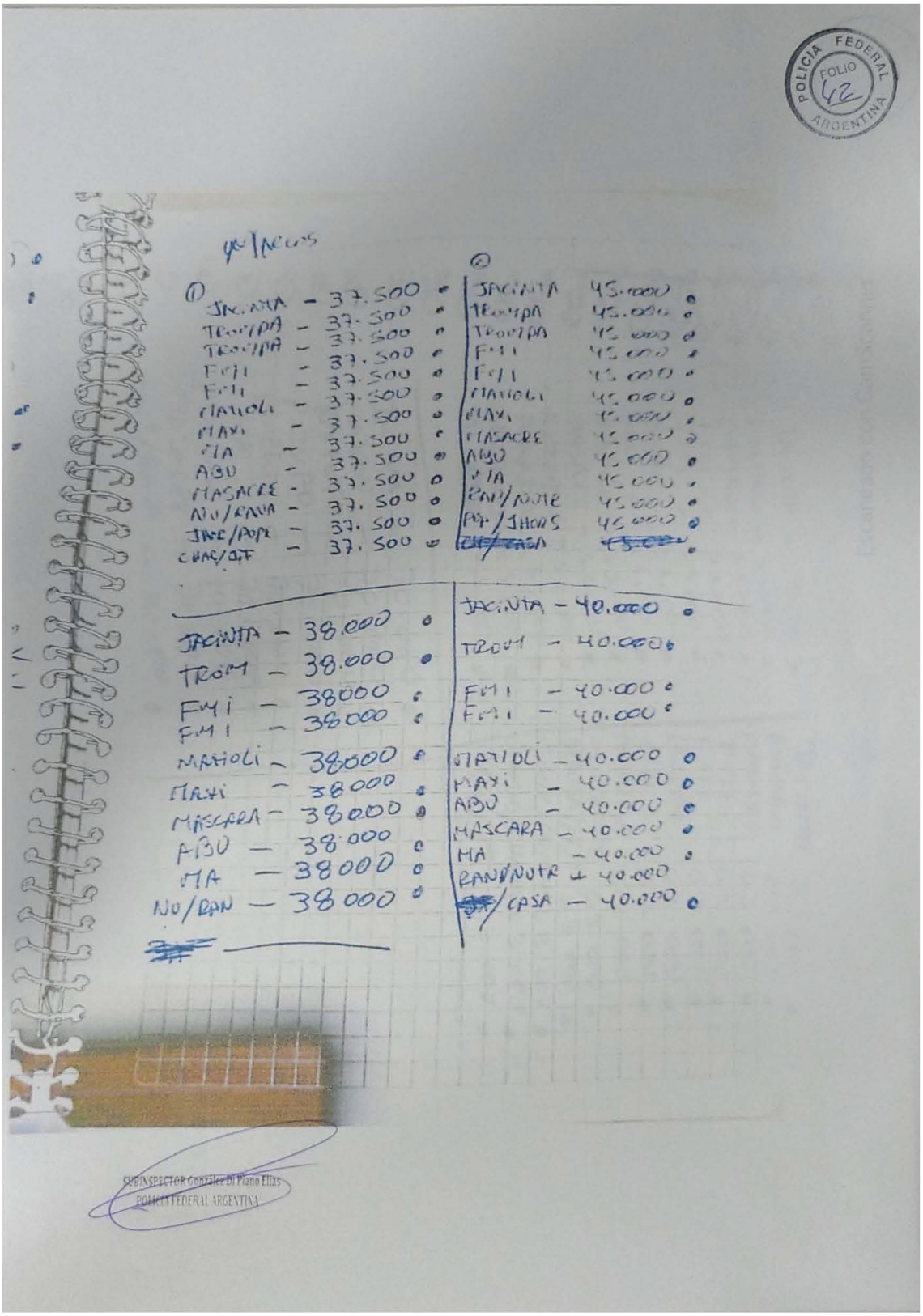

Fecha de firma: 13/05/2026
Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MAXIMILIANO SANGINETO, SECRETARIO

#37975026#502047035#20260513141647121

La información allí registrada tiene correlato, por un lado, con los dichos de los testigos Sánchez y Souza, que explicaron quiénes eran algunas de las personas allí mencionadas y, por otra parte, por los sucesos constatados en las causas conexas que tramitaron ante esta sede judicial.

Así pues, el apodo "JACINTA", hace referencia a Luis Escobar Miranda, también conocido como "Pipi", quien fue condenado en el marco de la causa n° 10.471/18, conexa a la 18.051/16.

Asimismo, "TROMPA" corresponde a Johnny Ray Arnao Quispe, también conocido como "Pantro" o "Patrón", quien fue condenado en el marco de la causa n° 2824/2021/TO1.

En igual sentido, el sobrenombre "FMI" se refiere a Ulises Romero Godoy, también conocido como "Pitufo" o "Niño azul", condenado en el marco de la causa n° 2824/2021/TO2.

En cuanto a "FOCO", se trata de Víctor Hugo Pérez Rayme, quien fue condenado en el marco de la causa n° 28247/2021/TO4.

A su vez, "POPE", también conocido como "Popeye", se trata de Dante Eduardo Vacarezza Alpiri, condenado en la causa n° 2824/2021/TO1.

Los expedientes enumerados precedentemente permiten concluir que la información plasmada en los cuadernos resulta ser fidedigna y no son meras menciones de personas que no pudieron ser identificadas, como pretendió instaurar la defensa en el debate.

Por otra parte, resulta llamativa -por evidente- la conexión existente entre los numerosos viajes

del encartado al exterior y la fecha en la que comenzó la presente investigación.

Cabe destacar que Fernando Estrada Gonzales fue condenado el 23 de noviembre de 1999 por el Tribunal Oral en lo Criminal n° 25 de esta ciudad a la pena de doce años de prisión por el delito de homicidio, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 2010.

A su vez, según el informe enviado por la Policía Federal Argentina, el imputado permaneció detenido hasta el 22 de mayo de 2006, fecha en la que obtuvo la libertad condicional. Esto coincide con lo informado por la Dirección Nacional de Migraciones, ya que entre el 29 de marzo de 1999 y el 18 de septiembre de 2006 no registró entradas ni salidas del país.

Ahora bien, de las constancias remitidas por la autoridad migratoria surge que, durante los años 2007 y 2008, el nombrado realizó once viajes a Perú, todos de entre veinte y treinta días. Además, según consta en dicho informe, su último movimiento migratorio fue un ingreso al país que data del 2 de diciembre del 2008.

REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS

Resultado de búsqueda

Fecha de emisión: 14-06-2012 10:47:47

	NRO. DOC.	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA NAC	NACIONALIDAD	FECHA CRUCE	PROC./DEST.	PASO CRUCE
1	P 3533595	ESTRADA GONZALES FERNANDO	31-05-1966	PERUANA	E 03-12-2008 14:55:19	PERU	AERO EZEIZA
2	P 3533595	ESTRADA GONZALES FERNANDO	31-05-1966	PERUANA	S 03-11-2008 19:37:56	PERU	AERO EZEIZA
3	P 3533595	ESTRADA GONZALES FERNANDO	31-05-1966	PERUANA	E 01-08-2008 13:29:17	PERU	AERO EZEIZA
4	P 3533595	ESTRADA GONZALES FERNANDO	31-05-1966	PERUANA	S 07-07-2008 19:12:35	PERU	AERO EZEIZA
5	P 3533595	ESTRADA GONZALEZ, FERNANDO	31-05-1966	PERU	E 22-06-2008 20:25:11		PASO INT. CLORINDA- PTO JOS
6	DNI 3533595	ESTRADA, FERNANDO	31-05-1966	PERU	S 20-06-2008 10:06:54		PASO INT. CLORINDA- PTO JOS
7	P 3533595	ESTRADA GONZALES FERNANDO	31-05-1966	PERUANA	E 27-04-2008 20:17:53	PERU	AERO EZEIZA
8	P 3533595	ESTRADA GONZALES FERNANDO	31-05-1966	PERUANA	S 03-04-2008 02:16:48	CHILE	CRISTO REDENTOR (LIBERTAD
9	P 3533595	ESTRADA GONZALES FERNANDO	31-05-1966	PERUANA	E 21-03-2008 20:54:36	PERU	AERO EZEIZA
10	P 3533595	ESTRADA GONZALES FERNANDO	31-05-1966	PERUANA	S 11-01-2008 19:45:21	PERU	AERO EZEIZA
11	P 3533595	ESTRADA GONZALES FERNANDO	31-05-1966	PERUANA	E 07-01-2008 09:03:45	PERU	AERO EZEIZA
12	P 3533595	ESTRADA GONZALES FERNANDO	31-05-1966	PERUANA	S 14-12-2007 08:01:05	PERU	AERO EZEIZA
	P 3533595	ESTRADA GONZALES FERNANDO	31-05-1966	PERUANA	E 17-11-2007 20:17:42	PERU	AERO EZEIZA
14	P 3533595	ESTRADA GONZALES FERNANDO	31-05-1966	PERUANA	S 17-09-2007 18:58:50	PERU	AERO EZEIZA
15	P 3533595	ESTRADA GONZALES FERNANDO	31-05-1966	PERUANA	E 10-09-2007 00:02:43	PERU	AERO EZEIZA
16	P 3533595	ESTRADA GONZALES FERNANDO	31-05-1966	PERUANA	S 19-07-2007 19:33:06	PERU	AERO EZEIZA
17	P 3533595	ESTRADA GONZALES FERNANDO	31-05-1966	PERUANA	E 24-06-2007 13:30:58	PERU	AERO EZEIZA
18	P 3533595	ESTRADA GONZALES FERNANDO	31-05-1966	PERUANA	S 09-05-2007 19:27:54	PERU	AERO EZEIZA
19	P 3533595	ESTRADA GONZALES FERNANDO	31-05-1966	PERUANA	E 23-04-2007 09:09:53	PERU	AERO EZEIZA
20	P 3533595	ESTRADA GONZALES FERNANDO	31-05-1966	PERUANA	S 09-03-2007 18:46:05	PERU	AERO EZEIZA
21	P 3533595	ESTRADA GONZALES FERNANDO	31-05-1966	PERUANA	E 26-02-2007 13:47:30	PERU	AERO EZEIZA
22	P 3533595	ESTRADA GONZALES FERNANDO	31-05-1966	PERUANA	S 05-01-2007 19:56:38	PERU	AERO EZEIZA
23	DNI 3533595N	REVERTE CARMEN DELIA	10-05-1933	ARGENTINA	E 22-09-2006 10:39:41	BRASIL	PTE. INT. TANCREDO NEVES
24	DNI 3533595N	REVERTE CARMEN DELIA	10-05-1933	ARGENTINA	E 20-09-2006 10:37:39	OTRO	PTE. INT. TANCREDO NEVES
25	DNI 3533595N	REVERTE CARMEN DELIA	10-05-1933	ARGENTINA	S 18-09-2006 12:50:02	OTRO	PTE. INT. TANCREDO NEVES
26	DNI 3533595	REVERTE, CARMEN DELIA	10-05-1933	ARGENTINA	E 29-03-1999 09:18:00		P DE LOS LIBRES URUGUAYAN
27	DNI 3533595	REVERTE, CARMEN DELIA	10-05-1933	ARGENTINA	S 19-03-1999 22:37:00		P DE LOS LIBRES URUGUAYAN

De ello se colige que, luego de obtener su libertad en el proceso por el cual resultó condenado, Estrada Gonzales realizó numerosos viajes en avión -nótese que la mayoría son desde y hacia el aeropuerto internacional Ministro Pistarini- y luego, de repente, se esfumó.

No es casualidad que este cese repentino de los viajes coincida cronológicamente con la época en la que comenzó esta pesquisa. Así pues, en base a la plataforma fáctica contenida en el requerimiento de elevación a juicio,

no se encuentra controvertido que la organización criminal comenzó a ser investigada previo al mes de mayo del 2009.

Esta circunstancia permite acreditar que, al tomar conocimiento de la investigación en curso, el imputado decidió sustraerse del proceso, ausentándose de la República Argentina y radicándose en su país natal. En este sentido, se observa que no fue controvertido por la defensa que haya estado allí durante todo ese tiempo.

En efecto, al formular sus últimas palabras el nombrado reconoció haber permanecido en Perú y, en su afán de negar su estancia clandestina, dijo que realizó viajes dentro de ese territorio y hasta incluso permaneció internado en un hospital público como consecuencia de un accidente de moto sufrido mientras viajaba desde la ciudad de Arequipa hacia Puno. Asimismo, a efectos de resaltar su voluntad de someterse al proceso, destacó que se presentó voluntariamente ante las autoridades judiciales.

Sin embargo, su supuesto apego al proceso carece de sustento, dado que, siendo la oportunidad idónea para hacerlo, Estrada Gonzales omitió explicar cómo salió del país en aquel entonces. Teniendo en cuenta que su último movimiento migratorio registrado corresponde a una entrada al territorio nacional, resulta razonable inferir que utilizó algún paso fronterizo alternativo, ajeno al control migratorio más estricto que se verifica en los aeropuertos, justamente para no dejar rastros, eludir a las autoridades y continuar con su rol de organizador de la empresa criminal desde la clandestinidad y sin correr el riesgo de resultar detenido como su hermano, su cuñada y gran parte de la organización; detenciones que se produjeron a partir del año 2010, en que también se dispuso su captura y desde el cual

transcurrieron trece años hasta que se presentó ante la justicia.

Párrafo aparte merece la valoración de la declaración del imputado colaborador. En primer término, deviene necesario resaltar que sus dichos resultaron contestes y concordantes con la prueba oportunamente desarrollada y valorada en autos, en tanto encuentran corroboración en los restantes elementos incorporados al proceso. En ese marco, sus manifestaciones se insertan de manera compatible dentro del cuadro probatorio general.

No obstante, tal circunstancia no implica asignarles idéntica entidad probatoria ni una relevancia autónoma equiparable a la de otros medios de convicción, sino, únicamente, reconocer su correspondencia con la prueba producida. Ello es así, por tratarse de una declaración no juramentada, extremo que impone su ponderación con especial cautela, sin perjuicio de las reservas, reparos e implicancias jurídicas que este tipo de evidencia suscita.

Sentado ello, la información distintiva de ese testimonio radica, fundamentalmente, en el aporte que hizo sobre el monto de la recaudación -aproximadamente cuatrocientos mil dólares (USD 400.000) por cada turno- y el modo en que se le hacía llegar a “Pity”.

Ahora bien, en cuanto al descargo formulado por el encartado, se advierte que Estrada Gonzales se limitó a descalificar lo sostenido por el imputado colaborador por no haber hecho referencia al tatuaje que posee en su mano y por considerar que el trayecto relatado en su declaración era información de público conocimiento.

En relación al argumento de su asistencia técnica, alusivo a que la prueba resultaba insuficiente para lograr una sentencia condenatoria y por entender que la acusación intentó trasladar al encartado la prueba producida respecto de la actividad narcocriminal desarrollada en la villa 1-11-14 respecto de su hermano, lo cierto es que estas alegaciones no alcanzan para confrontar la prueba de cargo ni refutar la imputación.

En efecto, a pesar de que la defensa pretendió restar importancia a las anotaciones y asignarles un valor probatorio menor, lo cierto es que dan cuenta de manera explícita acerca del funcionamiento de los estratos superiores de la organización comandada por el imputado.

Además de describir la composición de los turnos de cuatro semanas y evidenciar la estructura de la cúpula en sus distintos niveles jerárquicos —reflejada en las diferencias de remuneración—, resultan categóricas al identificar como referentes a “Pity” y “Marcos”, cuyos nombres figuran en los respectivos encabezados.

En virtud de lo expuesto, quedó fehacientemente probado que Fernando Estrada Gonzales lideró la organización criminal que funcionó en la villa 1-11-14 y, en tal carácter, tuvo a cargo uno de los turnos de veintiocho días dedicados al comercio de estupefacientes, valiéndose del armamento oportunamente descripto para asegurar la operatoria.

A su vez, en el debate se acreditó que los integrantes de la organización tenían a su disposición un importante número de armas para distintos fines: custodiar el estupefaciente, asegurar la operatoria de los vendedores,

#37975026#502047035#20260513141647121

amedrentar y lograr la colaboración de los habitantes del asentamiento poblacional que controlaban y repeler a las bandas contrarias.

Prueba de ello fueron los cuantiosos allanamientos realizados en el marco esta causa y sus conexas en lugares relacionados a la organización - detallados en extenso en los acápites respectivos-, donde se secuestraron gran cantidad de armas de distinto tipo y calibre, cargadores de pistolas, municiones y silenciadores, entre otros elementos.

En definitiva, para garantizar que la organización funcione, mantener el dominio territorial, asegurarse la colaboración de los habitantes del asentamiento poblacional que controlaba y alejar a las bandas contrarias, se colige que Fernando Estrada González impartió, a sus subordinados, la orden de acopiar las armas y municiones necesarias para los fines referidos. En consecuencia se tiene por acreditado que el nombrado tuvo el dominio del hecho y bajo su esfera de custodia estos elementos, los cuales, más allá de no tener el contacto físico con los mismos, dentro de la dinámica delictiva descripta, se encontraban a su disposición.

V

En cuanto a la asignación jurídica efectuada respecto de Fernando Estrada Gonzales, tiene dicho la doctrina que organizar es "armar una estructura funcional que facilite la comisión de estos delitos, proveer y coordinar los medios necesarios (personas, instrumentos, dinero, etc.) de modo de lograr un mecanismo eficiente dirigido al logro de

#37975026#502047035#20260513141647121

la finalidad propuesta. Es disponer y establecer las diversas condiciones que permitirán el desarrollo de uno o varios hechos: planificar, elegir los medios técnicos y humanos, delinear la estrategia operativa, etc. El delito se tipifica por la sola acción de organizar o financiar cualquiera de los ilícitos enumerados en los arts. 5° y 6° de la normativa citada, sin condicionamiento alguno en cuanto al número de personas que pudieran intervenir en el hecho, ni respecto de habitualidad y permanencia" (Código Penal de la Nación, comentado y anotado, Andrés D´Alessio y Mauro A. Divito, 2da. Edición, La Ley, Pág. 1054).

En esta dirección, ha quedado por demás demostrado el grado de sofisticación que había logrado esta organización en cuanto a la distribución de tareas y roles de cada uno de sus integrantes, desde los más cercanos a la jefatura que se encargaban de recaudar el dinero así como de coordinar las distintas entregas, bajando a los estratos intermedios aquellas directivas que recibían directamente de la jefatura; hasta aquellos encargados de las tareas más básicas de venta al menudeo, pasando por los centrales dedicados a la provisión, ingreso, guarda, fraccionamiento y distribución del estupefaciente.

Así la jurisprudencia ha marcado con claridad que quien elabora un plan para posibilitar la ejecución de alguna de las actividades previstas en los arts. 5° y 6° de la ley 23737, distribuyendo tareas, administrando los medios humanos y materiales con que cuenta y aplicándolos efectivamente a la finalidad perseguida, efectuando los contactos necesarios, sirviéndose de terceras personas que ejecutan materialmente dichas conductas, otorgándoles un orden y la logística necesaria encuadra en el delito previsto

#37975026#502047035#20260513141647121

y reprimido por el artículo 7° de la ley citada (Tribunal Oral Criminal Federal de Tucumán "Alcaraz, María a. y otra" Rta. 18/03/97. LLNOA. 1998-934).

Por otro lado, si bien Fernando Estrada Gonzales no fue observado, durante el período en cuestión, en las inmediaciones del asentamiento, por encontrarse presumiblemente y según sus propios dichos en la República del Perú, lo cierto es que, precisamente esta resulta ser una clara característica de quien ejerce los altos mandos de este tipo de negocio criminal.

En la misma obra antes citada se explica que, para delimitar la actuación del organizador o financista en los casos en que no interviene materialmente en las acciones concretas de tráfico, como resulta el caso bajo análisis, por un lado "la doctrina se divide entre quienes apelan a la categoría tradicional de participación y los que recurren, en cambio, a las distintas formas de autoría y en particular a las teorías de la "autoría mediata en el ámbito de aparatos organizados de poder" o del "autor detrás del autor", que fundamentan la responsabilidad del "hombre de atrás" aún, cuando el ejecutor es un sujeto plenamente responsable" y por otro lado se ubican "quienes distinguen en estos supuestos entre coautoría y autoría mediata en función de la naturaleza y complejidad de la organización. En aquellas más sencillas, donde existe un conocimiento mutuo entre el organizador y autor material, puede hablarse de coautoría en la medida en que exista un plan común y un acuerdo previo. En estructuras complejas, en las que el ejecutor no conoce ni se vincula con quien imparte la orden y no constituye sino un elemento fungible dentro de la estructura de mando, debe hablarse ya de autoría mediata en ámbitos organizados de poder".

#37975026#502047035#20260513141647121

En cuanto a la dificultad de probar delitos y, más precisamente, roles como el endilgado a Estrada Gonzáles en la presente, se ha referido la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, en causa "Villalba, Miguel Ángel y otros s/recurso de casación", registro 2538/15, resuelta el 29/12/15, en cuanto a que "Con respecto a esta conducta puntual…es indudable que su comprobación, por la estructura típica de estas organizaciones, no resulta sencilla de acreditar mediante un gran número de pruebas. Al respecto, enseña correctamente la doctrina que *"…por el propio funcionamiento del tráfico ilícito, no será fácil descubrir a quienes organicen o financien esta actividad, pero tampoco debe pensarse que la prueba debe apuntar a complejas tramas, más propias de la ficción que de la realidad, sino a casos concretos donde existen divisiones de roles y funciones, que según la efectividad de la investigación permitirá conocer sus verdaderos designios y a sus personeros"* (Abel Cornejo "ESTUPEFACIENTES", Editorial Rubinzal-Culzoni, segunda edición actualizada, página 134)".

En este sentido, cabe reiterar que la prueba escuchada en el debate adunada a aquella que se dispuso incorporar por lectura, crearon un plexo probatorio de magnitud suficiente para tener por acreditado con el grado de certeza requerido para arribar a un veredicto condenatorio respecto del encartado, las que no han podido ser rebatidas por la defensa.

A lo largo del tiempo la organización no solo se reinventaba luego de las sucesivas detenciones, circunstancia demostrativa del poderío económico de aquella, y el poder de sus líderes para lograr su continuidad, sino que, la prueba cabal de que Fernando Estrada Gonzales era

#37975026#502047035#20260513141647121

quien la comandaba, fue que más allá de no encontrarse en el país, la misma seguía funcionando a través de las directivas impartidas por él, como por su hermano y cuñada, estos últimos desde sus respectivos lugares de alojamiento, como quedara demostrado en la sentencia dictada en la causa 18.051 y sus conexas, la que se encuentra firme.

En efecto, se encuentra acreditado que Fernando Estrada Gonzales ha transmitido directivas a sus subordinados durante el período de tiempo señalado precedentemente, resultando su actuación circunscripta en la toma de decisiones centrales de la organización, esto es, el armado de su estructura criminal, la definición de su objeto y la asignación de los roles en aquella arquitectura, la modalidad con la que operaba en el terreno, la fijación de los puntos de venta y de aquellos donde se almacenaban los materiales prohibidos. En definitiva, su intervención consistía en el delineamiento de la estrategia operativa de la empresa criminal. A su vez, se probó que ha recibido las mayores ganancias de la actividad ilícita, junto con su hermano, en su carácter de jefes máximos y organizadores.

Del mismo modo, en relación al delito de acopio de armas de guerra, materiales explosivos, sus piezas y municiones, se colocó en cabeza de los organizadores fundamentalmente en razón de que, para poder llevar a cabo semejante nivel de organización y mantener el dominio que quedó evidenciado que se tenía en el asentamiento, fue necesario que desde la cúpula también se impartieran directivas en ese sentido, por supuesto a través de los interlocutores que se encontraban más cercanos a ella; no puede dejarse de lado que tales elementos fueron incautados en los lugares que la organización tenía a su disposición y,

#37975026#502047035#20260513141647121

obviamente todo ello no resulta más que el resultado del plan preordenado del que Fernando Estrada Gonzales, junto con su hermano y su cuñada fueron mentores.

En tal sentido, la jurisprudencia afirmó que *"debe orientarse a las circunstancias en que fueren habidos, demostrativas de que se los guarda con la intención de que, eventualmente, puedan ser empleadas por muchas personas, lo que refuerza su potencialidad dañosa para el bien jurídico protegido: la seguridad pública"* (Cámara Federal de Casación Penal, Sala I, causa n° 3633, "Piras", reg. n° 4506, 10/08/01).

Entonces no caben dudas de que corresponde subsumir los sucesos que se tuvieron por acreditados en el juicio bajo el tipo penal examinado; por un lado, por la cantidad, calidad y variedad del armamento secuestrado a lo largo del período de la imputación, por el otro, por las circunstancias particulares que rodearon el hallazgo en cada caso.

De este modo, en el debate se acreditó que los integrantes de la organización tenían a su disposición un importante número de armas para distintos fines: custodiar el estupefaciente, asegurar la operatoria de los vendedores, amedrentar y lograr la colaboración de los habitantes del asentamiento poblacional que controlaban y repeler a las bandas contrarias.

Prueba de ello fueron los cuantiosos allanamientos realizados en el marco esta causa y sus conexas en lugares relacionados a la organización - detallados en extenso en los acápites respectivos-, donde se secuestraron gran cantidad de armas de distinto tipo y calibre, cargadores

de pistolas, municiones y silenciadores, entre otros elementos.

Tal como se expuso en el punto anterior, corresponde colocar en cabeza del imputado el delito en cuestión, fundamentalmente porque su posición dentro de la organización da cuenta, de modo indubitable, de la total disponibilidad que tenía respecto de los objetos secuestrados.

En definitiva, la conducta desplegada por Fernando Estrada Gonzales encuadra en la figura de organizador de una empresa destinada al tráfico de estupefacientes en carácter de coautor, en concurso real con la de acopio de armas de fuego, sus piezas y municiones, también en calidad de coautor (arts. 45, 55 y 189 bis, inc. 3°, primer párrafo, del Código Penal; y 7, en función del 5, inc. "c", de la ley 23.737).

VI

A fin de mensurar la pena a imponer a Fernando Estrada Gonzales, conforme las pautas previstas en los arts. 40 y 41 del Código Penal, se tienen en cuenta su edad, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos por los que se lo condena, la impresión causada en la audiencia de debate, sus condiciones socioculturales, económicas y familiares y demás datos que surgen de los informes socioambientales agregados en autos.

En este sentido, se toman especialmente en consideración la naturaleza, las características y las consecuencias de los ilícitos perpetrados, pues la sanción a imponer debe resultar proporcional al injusto cometido.

#37975026#502047035#20260513141647121

Al respecto, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, sostuvo que "también debe someterse a apreciación jurisdiccional, el grado de afectación del bien jurídico a raíz de la concreta conducta del imputado, más allá de que la mera afectación del bien jurídico haya sido ponderada en abstracto por el legislador en relación al tipo penal en cuestión. Lo mismo ocurre con el tiempo, lugar, y modo en que se desarrolló el delito, o los medios de que se valió el delincuente, que en cada caso adquirirán, según su intensidad, un diferente valor indiciario de la gravedad del hecho o de la peligrosidad del delincuente, partiendo de la configuración establecida en abstracto en la ley penal. Tal como lo sostiene Ziffer, '*Ilícito y culpabilidad son conceptos graduables, y el paso decisivo de la determinación de la pena es definir su gravedad*', para lo cual es imprescindible recurrir a las circunstancias que fundamentan la punibilidad y establecer su grado (cfr.: '*Lineamientos para la determinación de la pena*', Ed. Ad-Hoc, Bs. As. 1996, pág. 106 y ss.)" (causa "Salazar Gallardo, Eddy Bernardo", reg. n° 940.4, rta. el 5/6/13; cursiva en el original).

En el caso de autos, como agravante se toma en consideración la magnitud de la organización liderada por el nombrado, que contó con numerosos miembros bajo su comando, de los cuales muchos resultaron condenados en diversas causas, en tanto otros continúan aún sin identificar o bajo investigación de la justicia.

Del mismo modo, la permanencia en el tiempo de la conducta ilícita desplegada por Fernando Estrada Gonzales, que logró consolidar el poderío que la organización que colideró junto con su hermano y su cuñada durante casi quince años, erigiéndose en los "amos" de un barrio carenciado, que

sufrió los embates violentos de quienes se apoderaron de su territorio para desplegar sus actividades ilícitas, así como también la captación de jóvenes tanto para oficiar a su servicio como para ser los clientes que acudían a comprar estupefacientes para su consumo personal.

Tal abuso de la situación de vulnerabilidad que padecen muchas de las personas que viven en un barrio de emergencia amerita una severidad mayor en el castigo de la conducta de quien obtuvo de ella un rédito, sosteniéndola para consolidar su "imperio narco" en el lugar al solo efecto de obtener un beneficio económico. En efecto, basta con recordar las abultadas sumas de dinero que distribuían entre la segunda y tercera línea de mando, conforme surge de los cuadernos secuestrados, así como también la que giraban o extraían del país con destino a la República del Perú, donde Estrada Gonzales recibía los beneficios y daba las órdenes, a resguardo de la investigación que intentaba, infructuosamente, dar con su paradero.

Ello, mientras vivía sin privaciones, conforme los viajes de vacaciones que él mismo refirió haber realizado a lo largo de esos años (cfr. dichos y fotografías exhibidas en ocasión de pronunciar sus últimas palabras en la audiencia de debate), las motocicletas que admitió poseer y la amplia casa, con pileta, quincho y numerosos ambientes, en la que su familia vivía en Argentina (cfr. fotos ilustrativas e informes sociales agregados en el incidente de prisión domiciliaria).

Cabe recordar, además, que se mantuvo prófugo del accionar de la justicia durante trece años, continuando, todo ese tiempo, con el señorío sobre la organización que lideraba junto a su hermano y su cuñada y que siguió bajo su

#37975026#502047035#20260513141647121

órbita, aún cuando éstos y diversos otros integrantes de la espuria empresa resultaron detenidos.

A su vez, opera como agravante de la pena la gran cantidad de armas acopiadas, con su consecuente poder ofensivo, que llevó a la población del lugar afectado a vivir con constante temor, tal como plasmaron unívocamente los testigos que declararon en la audiencia de debate. Ese recurso permitió amedrentar a los vecinos del lugar donde desplegaban su accionar, de modo tal que pudo consolidar su poder sobre el barrio elegido para emprender y desarrollar su empresa ilícita, tratando de eludir de ese modo denuncias, competencia e investigaciones.

A lo expuesto se suma la incesante preocupación de la comunidad internacional por las consecuencias perjudiciales de los delitos de narcotráfico, en especial cuando son cometidos a gran escala como en el presente caso.

En este sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada en nuestro país por la ley 24.072, expresa la profunda preocupación "por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad", así como también por "la sostenida y creciente penetración del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en los diversos grupos sociales".

Al respecto, insta a los Estados parte a tipificar una serie de conductas, incluida la desarrollada

por Estrada Gonzales y su organización, disponiendo que harán "lo necesario para que sus tribunales y demás autoridades jurisdiccionales competentes puedan tener en cuenta las circunstancias de hecho que den particular gravedad a la comisión de los delitos tipificados" en casos en que se verifique "la participación en el delito de un grupo delictivo organizado del que el delincuente forme parte" o se recurra a "la violencia o el empleo de armas" (ver art. 3, acápites 1.a.v y 5.a y d).

Ese compromiso internacional encuentra su correlato en la legislación interna, en lo que aquí interesa, en la escala penal prevista por el legislador para las conductas disvaliosas, dentro de la cual los magistrados deben establecer la pena en particular.

En estos actuados, las circunstancias antes reseñadas para determinar el *quantum* de la pena a aplicar a Estrada Gonzales, relativas a la permanencia en el tiempo de la organización, la complejidad y cantidad de operaciones de narcotráfico que llegó a realizar, la capacidad del nombrado de mantenerla activa y funcionando desde la clandestinidad, dando incluso las órdenes desde otro país, los importantes montos de dinero producto de sus operaciones y la gran cantidad de armas de fuego que acopiaron y tenían disponibles para amedrentar a posibles competidores, a las fuerzas de seguridad y a la población en general imponen aplicar una sanción severa a quien tuvo a su cargo comandar todas esas actividades ilícitas; máxime cuando se las valora a la luz de los preceptos que tienen en cuenta los objetivos que la citada Convención pretende tutelar.

Como atenuante se debe aludir a su falta de antecedentes penales computables, así como también a haberse

#37975026#502047035#20260513141647121

sometido por su propia voluntad al accionar de la justicia, aún cuando lo hizo luego de varios años de mantenerse prófugo.

En virtud de las consideraciones que anteceden y teniendo en cuenta la escala penal prevista para los delitos en trato, resulta adecuado fijar la pena a imponer a Fernando Estrada Gonzales en diecisiete años y seis meses de prisión, multa de mil ochenta unidades fijas y accesorias legales.

VII

El resultado del proceso apareja la imposición de las costas causídicas al imputado (arts. 29, inc. 3°, del Código Penal y 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

VIII

En atención al resultado de la presente, se deberá hacer saber lo resuelto al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón, Secretaría n° 8, a los efectos que correspondan.

El Dr. Fernando M. Machado Pelloni dijo:

I. En el presente voto se puntualizan algunas cuestiones relativas a la materialidad del supuesto de hecho y, tal como expuse al momento de la deliberación, respecto de la calificación legal en relación con Fernando Estrada

Gonzalez, entiendo que no corresponde imputarle el acopio de armas de fuego y municiones. En todo lo demás, comparto la opinión del colega que lidera el acuerdo.

II. Como he dicho en otro antecedente (causa n 62298/22, "Marca Choque, Mauricio Matias y otro s/ Homicidio simple e infracción Ley 23.737" y causa n 2824/2021/TO4 "Marca Choque, Mauricio Matias y otro s/ Infracción ley 23.737", rto. 17/10/2025), lo que fuera materia de investigación en la presente causa, hizo parte de hipótesis del juicio con múltiples intervenciones culpables, en las causas n 11882/2010 y conexas (18051/2016, 9004/2017, 20082/2017, 10471/2018 y 9822/2018), resuelta el 5 de febrero del 2021. En aquella sentencia, confirmada por el tribunal del recurso se condenó a casi cuarenta personas, incluido Marco Antonio Estrada González.

Se dio, entonces, detalle de cómo era el funcionamiento del comercio de estupefacientes en la villa 1-11-14, en el denominado "sector de los peruanos", se supo a instancia de aquel juicio que la organización se componía principalmente por familiares, la logística montada para la seguridad y la satisfacción continua de la oferta penalmente gravitante, que contaban con un **sello marcario y registraban todas las operaciones del negocio criminal en cuadernos.** Cuyo detalle *in extensio* se efectúa en el sufragio que antecede.

III. En el presente caso, la evaluación global de la prueba producida, da respuesta afirmativa a la controversia planteada por las partes en este juicio: en esa estructuración narcocriminal, Fernando Estrada González, alías *"Pity"* lideró entre el año 2009 al 2023, **extraterritorialmente el financiamiento de la organizada empresa criminal.**

Surge, sin lugar a la mínima duda razonable de la prueba subjetiva producida en el debate, que se completa con la prueba documental que durante ese período, la **organización dedicada a la venta de droga, funcionaba con una división de turnos de 28 días en los que *"Marcos"* y *"Pity"* eran sus organizadores.**

Moreno ilustra el punto: "era una organización recontra aceitada" *(sic)* que contaban con gerencias dedicadas a proveer del material ilícito, ventas, finanzas. También Giaccone quien estuvo en los albores de la investigación, resumió su funcionamiento: se trataba de una organización con sello marcario, puntos de venta, sistema de control y seguridad interno, había anillos de custodia hasta llegar al vendedor. Absolutamente, todos los declarantes hicieron alusión al sistema de turnos en el provecho del negocio ilícito y a quienes eran los responsables.

Sobre ello, tanto Souza como Alarcon, desde el territorio y en forma encubierta (durante 2008 el primero y 2016 la segunda), tomaron contacto con distintas personas que viven en la zona, quienes reconocen a Marcos y Fernando Estrada Gonzáles como quienes organizan y lideran la venta de droga en el lugar.

Souza recordó que el sistema de turnos lo pudieron detectar en el año 2013 y que a partir de allí tuvieron mejores resultados en la investigación y Alarcon señaló que por ser mujer pasaba desapercibida (como personal encubierto), entraba sola a la villa y los vecinos le contaban como era el funcionamiento de la organización, y concluyó al decir que **de toda la gente que entrevistó, nadie desconoció o negó que "*Pity*" era uno de los líderes.**

Parrilla, que investigó a la organización más adelante, entre el 2019 al 2025 mencionó que el funcionamiento fue transfomándose, iban cambiándose las cabecillas, pero **respondían siempre a los hermanos Estrada Gonzáles** que en aquellos turnos de 28 días, se dividían la venta de droga. Lo anterior impacta de manera directa en la imputación.

Aquella propuesta de turnos para la venta de droga asume la división de las correspondientes ganancias y también costos del emprendimiento criminal. Entre las que cuenta la estructura descripta y valorada por mi sufragio en la sentencia referida.

Sobre lo anterior, toca aquí señalar una vez más, el contexto de terror en el cual la organización liderada por el ahora condenado Estrada Gonzáles, colocó a los vecinos del lugar. Desde su realidad como potenciales víctimas de amenazas, la usurpación de viviendas e incluso peligros potenciales a la vida y salud, es comprensible que cualquier resguardo o protección que les pudieran ofrecer los investigadores, no alcance (ver testimonios de Souza, Di Piano, Alarcon y Radziwit).

Como he reconstruido en el caso que antecede al presente *"la violencia colectiva que se desataba en el asentamiento, por el grupo de traficantes. Los movimientos furtivos, el sometimiento generalizado de los que veían ocupar fincas, que luego eran afectadas a un lugar en el encadenamiento del tráfico, era un indivisible, lo cual acaecía en un vecindario con una alta y profunda dificultad para el despliegue de fuerzas policiales y de seguridad, en la prevención o en la averiguación sobre la comisión de delitos"*. En ese contexto sostuve *"una situación era la de*

los vecinos, que en un lado no emitían comentario alguno en cuanto al comercio de droga dentro del barrio por temor a represalias y, a 180 grados, los ligados a los círculos del encadenamiento negocial. En efecto, hay una concordancia de todos los auxiliares judiciales, no importaba la matriz estatal en la que revistieran obligaciones, absolutamente coincidían en el clima fáctico que propaga mientras las distintas esferas y todos sus niveles, mandos medios e inferiores, cumplían con el diseño de la arquitectura de tráfico" ("Estrada Gonzáles", íd.).

No obstante ello, el método de corroboración de la información que se ha expuesto en el juicio, termina por desvanecer la tesis de la defensa: se recogía información mediante personal encubierto que se involucraba en el territorio, se constataba por dichos de otras personas. Realizaban tareas de investigación sobre domicilios o seguimientos. Los datos recogidos se entrecruzaban con distintas fuentes y con el material secuestrado (ver testimonios de Radziwit, Samaniego, Souza, Parrilla y Sánchez). Por ello, no son solo comentarios de vecinos, como intentó instalar la defensa.

Sobre el punto, resulta ilustrativo lo declarado por Parrilla que contó que los vecinos de la zona vivieron muchas cosas, no denunciaban por temor, pero conocen quienes son los miembros, quienes son amigos, enemigos, quien no era aceptado, señaló que la información corre rápido en la villa 1-11-14, por lo que confirmó que los habitantes tenían en claro la partición del rédito entre Fernando y Marcos.

IV. Codominio del hecho. Contabilidad: Lo anterior se anexa con la prueba documental, que corrobora los dichos de los uniformados que comparecieron en el juicio. Me

refiero a la información volcada por la organización en los cuadernos, también detallada en el voto anterior, que colocan a Fernando Estrada Gonzáles por encima de la cúpula.

A través de esa documentación secuestrada se confirma, contabilidad mediante, que al igual que Marcos Estrada Gonzáles, quien gana asume costes: las reglas de la lógica y la experiencia inductiva del caso antecedente ilustra que *"Pity"* financia la monumental estructura, esto es, las líneas descendientes de la organización. En consecuencia, puede afirmarse sin la mínima duda razonable que fue coorganizador de la empresa narcocriminal que le "facturaba".

Sánchez fue el encargado de realizar el análisis de la información. En el debate señaló que eran dos grupos, porque en una de las hojas figuraba en la parte superior *"Pity"* y en otra *"Marcos"*, por eso pudieron comprobar -lo que ya sabían por los dichos de los vecinos- que aquellos eran las personas que se encontraban a cargo del ilícito negocio a caballo del objeto normativamente regulado (Sumario 1407-01-567-2021 exhibido al testigo mencionado).

V. Análisis jurídico: Llegado a este punto del análisis, toca explicar por qué la tesis de la defensa relativa a la orfandad probatoria y la "no prueba" es, a mi modo de ver en parte incorrecta. El hecho de que su asistido haya estado en Perú, no quita peso a la imputación. El tipo penal previsto en el art. 7 de la ley 23737, no requiere de su presencia, maguer si tendrá impacto razonablemente, después de un juicio en el que desfiló prueba, para el concurso real de delitos propuesto por el acusador público.

Como he señalado en otros antecedentes, el despliegue remoto y variable, es una de las manifestaciones

posibles de la expansión del sujeto activo, sobre el que recae la imputación pluridelictiva (así, Roxin, C., *Täterschaft und Tatherrschaft*, 9 Aufl., De Gruyter, Berlin, 2015, p. 108ss, esp. 113, con especial referencia a las notas 21ss.; también Otto, H., *Grundkurs,* De Gruyter, Berlín, 2004, p. 55; Jescheck-Weigend, AT, 5 Aufl., Duncker & Humblot, Berlin, 1996, p. 652ss.). *"Sólo se requiere para la configuración que alguna de las acciones de los arts. 5° y 6° premencionados sea financiada u organizada por alguien pero no que el autor las despliegue materialmente. Basta, por consiguiente, que el organizador realice una tarea puramente intelectual, que también puede extenderse a establecer contactos, relacionar personas, enseñar oficios, articular actividades, etc."* (cfr. D'Alessio, Andrés José, *Código Penal Comentado y Anotado*, Tomo III, 2° ed., La Ley, Buenos Aires, 2011, p. 1053/54 -comentario con cita de jurisprudencia CFCP, Sala IV, *"César, Rubén"*, reg. 809-4, rta. el 15/04/97-).

Esta observación sobre el elemento formal objetivo del tipo se subsume, sin hesitación, en el continente empírico del plenario, tal como se desprende de la recopilación de los elementos de prueba efectuado en el voto que lidera el acuerdo y las puntualizaciones analíticas y didácticas efectuadas por el suscripto.

La conducta típica consiste en *"crear, establecer o estructurar alguna de las conductas ilícitas previstas en los arts. 5° o 6° de la ley 23.737"* (Falcone, Roberto A., Conti, Nestor J. y Simaz, Alexis L., *Derecho Penal y Tráfico de Drogas,* 2° ed., Ad Hoc., Buenos Aires, 2014, p. 511).

Como fue antedicho, el delito de organización requiere una actuación intelectual por parte de quien explota el emprendimiento. Por esta poderosísima razón jurídico penal, que se haya radicado en Perú durante el período de imputación, no resulta ser impedimento para que la estructuración ideada funcione. No era, ni es, una exigencia del presupuesto típico. El delito tipo a él atribuido cuan sujeto activo, no requiere de su presencia física en el lugar, sino más bien, de la mano que recoge beneficios y costos de su esquema sobre el negocio ilícito de sustancias reguladas: en este caso, único fin y él estaba detrás.

Sobre este punto agregaré que "[…]las conductas del artículo 7 de la ley 23737 se encuentran provistas de autonomía e individualidad propia como tipo penal respecto de aquellas actividades mencionadas en los artículos 5 y 6 de esa ley, a los que se hallan vinculadas" (c. 2168/17, in re "Ramos Noa, Richard y otro s/inf. Ley 23737", reg. 58/19, 28/2/2020, VI.1), como en donde, dicho sea, también la ejecución comisiva es a distancia.

Lo que se subraya tiene apoyatura fáctica en los dichos de Souza. Durante su exposición mencionó que **era una sola organización narcocriminal con dos turnos**, por lo que se trataba de un emprendimiento criminal familiar, cuyo funcionamiento fue develado en el otro juicio.

La adecuación típica en lo que interesa a Estrada Gonzáles, es la de organización, la contabilidad comprobada de la empresa criminal lo coloca en ese lugar, tal como fuere abrumadoramente abonado por testimoniales confluyentes, concordantes y, en particular para mí, convincentes. Las maniobras estructuradas de tráfico de estupefacientes fue suficientemente descripta por el juez que

encabeza la presente, **sin perjuicio de mi propio voto en el juicio de Marcos Estrada Gonzáles, que además fue gráfico.**

VI. Llegado a este punto, destacaré lo que me aparta de mis colegas. Entiendo, juicio concluido, que no es posible por los elementos de la causa imputarlo objetivamente de manera idéntica que a Marcos Estrada Gonzáles.

La extraterritorialidad de Fernando, asumida por todos los investigadores que de manera unánime mencionaron que *"Pity"* no estaba en el país y la carencia de alguna evidencia, de mínima indiciaria que lo conecte con quienes eran los cabecillas en el sector de venta del material prohibido, me da la pauta de que su coautoría no conectaba en modos o medios al control del territorio. Esto nada quita a la imputación como organizador estructural y financiador, pero si obsta, a mi modo de ver, que le sea adscripto el delito de acopio de armas y municiones, propio de quien se mantiene de mínimo en "algo" con "signo" o "señal" próximo, cercano e influyente al gobierno fáctico.

Como he mencionado en los párrafos que anteceden, la ejecución a distancia para el organizador es habitual. Moreno, que dijo que para él Fernando Estrada Gonzáles era un *"fantasma" (sic)*, también remarcó que los líderes de la banda no iban a la villa.

Di Piano, se refirió de manera similar, los jefes no se veían y Alarcón señaló que no lo vio, porque se sabía que estaba en Perú y agregó que eso no afectaba su rol.

En cambio Marcos, aún preso manejaba todo. Por ello entiendo que las constataciones indiciarias o de prueba directa relativas al particular control del territorio se recostaron en este último. En su caso, se percibió la sensibilidad de la bajada y distribución del tráfico:

recuérdese aquella intercepción telefónica *"yo soy el cuervo"* y su señalamiento a la villa, próximo a un lugar así conocido.

En el caso de "*Pity*", siquiera se memoró o discutió algo de entidad que pudiera ponerlo también en ese escenario autónomo de modos y medios para la seguridad común, que implica el acopio de armas y municiones por el cual lo acusa el Fiscal. Si habrá o hubo alguna conexión adicional modal o medial al tráfico, nadie lo confirmó.

Nótese que algunas referencias acerca del turno de *"Pity"*, lo asoman más violento, algo que resultaba conveniente al clima vecinal reinante para la organización: el perfil del jefe "severo" fuera del país, invisibilizado solo aquí, no para la jurisdicción federal del Tribunal, funcionaba para los habitantes del lugar en su vulnerabilidad: les tocaba temer frente a las posibles represalias, en caso de que efectúen denuncias o de algún modo afectasen el negocio criminal (testimonio de Souza). Sin embargo no supera la duda razonable frente a la contundencia del control diferenciado, notorio y probado en el tópico de *"Marcos"*.

Por supuesto, a lo que argumenta la defensa, lo anterior no puede simplificarse a negar la existencia de su asistido en la organización, justamente por aquellas anotaciones que dan cuenta de su crédito y débito propio del flujo de sus componentes, que lo colocan en el rol de organizador y financiador de la estructura de la envergadura señalada oportunamente, por el que resulta condenado. No es para nada trivial, su accionar estabilizó la continuidad del funcionamiento del negocio criminal sin solución de continuidad durante catorce años.

En efecto, ambos cometen a distancia las conductas por las cuales se los condena, pero en el anterior plenario sí se comprobó que además de articular la distribución de dividendos en la organización, "*Marcos*" seguía de cerca lo que sucedía para el efectivo control. Me parece que la de calcar la situación contable del negocio ilícito, esto es distribución de dividendos y gastos por periodos iguales de tiempo -turnos de 28 días-, a la gobernabilidad del control territorial es incorrecto habida delimitación de eslabones probatorios, argumentables y sostenibles en el anterior caso e intuicionista en lo demás al presente.

La invisible mano de "*Marcos*" fue alumbrada: el principio de culpabilidad exige concreciones aún mínimo indiciarias y confluyentes del quebranto normativo de la conducta personal. Eso no lo tuvo "*Pity*" respecto del acopio. Asignarle una inducción adicional con partes disociadas no concreta la coautoria, sea como agente principal o en la participación con los actos modales y mediales del aseguramiento del propio tráfico, como al otrora condenado.

El caso entonces permite una reprochabilidad distinta. Es evidente por la facturación -inherente al tráfico- que el ahora condenado estaba vinculado en la rentabilidad y ganancias- al nivel que Marcos -por encima de todo y de todos- y en la caja, manteniendo y financiando la estructura que permitía justamente, lo primero -la obtención de ganancias- producto de la venta de material enervante dentro de un esquema altamente organizado.

Por estas razones, entiendo que la situación del ahora condenado no es igual a quien estuvo "casi" invisible, por encima de los estamentos referenciados. Por

ello, la conducta reconstruida durante el juicio oral de Fernando Estrada Gonzáles se corresponde con el delito previsto en el art. 7, en función de lo que establece el art. 5. "c", agravado por el art. 11. "c" ley 23737 y no como *"Marcos"*.

VII. Responsabilidad: En lo que toca a la individualización de la pena, comparto el monto impuesto por el colega que lidera el acuerdo. Tengo en cuenta como atenuante que no registra otros antecedentes y como agravantes el muy largo período en que se mantuvo la organización criminal diseñada vigente bajo su mando, en el cual adicionalmente se sustrajo de la jurisdicción federal, pero puso en peligro el ámbito normativo protegido.

No obstante de no ser partidario de aplicar el concurso del delitos, tal como lo he explicado, la pena de diecisiete años y seis meses de prisión y multa de mil ochenta unidades fijas (1080 U.F.),con más las accesorias legales y las costas, es el grado de reproche adecuado y proporcional teniendo en cuenta sus condiciones personales, y la afectación constante durante catorce años del bien jurídico tutelado por la ley federal, en los que Fernando Estrada Gonzáles mantuvo la organización de un millonario negocio montado sobre la venta del material prohibido bajo su liderazgo. Es mi voto.

En virtud de las conclusiones a las que se arribó en el acuerdo, el Tribunal, por mayoría

RESUELVE:

I. CONDENAR a **FERNANDO ESTRADA GONZALES** a la pena de **DIECISIETE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN** y **MULTA DE MIL OCHENTA UNIDADES FIJAS** (1080 U.F.), con más las

#37975026#502047035#20260513141647121

accesorias legales y las **COSTAS** del proceso, por considerarlo organizador de una empresa destinada al tráfico de estupefacientes en carácter de coautor, así como también coautor del delito de acopio de armas de fuego, sus piezas y municiones, en concurso real entre sí (arts. 12, 19, 29, inc. 3°, 45, 55 y 189 bis, inc. 3°, primer párrafo, del Código Penal; 7, en función del 5, inc. "c", de la ley 23.737 y 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

II. HACER SABER lo resuelto al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón, Secretaría n° 8, a los efectos que correspondan.

Regístrese y, una vez firme, practíquese cómputo de pena, comuníquese y archívese.

Ante mí:

Fecha de firma: 13/05/2026
Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MAXIMILIANO SANGINETO, SECRETARIO

#37975026#502047035#20260513141647121